



V LEGISLATURA NÚM. 269

13 de noviembre de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-345 De fiscalización de la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias SA, ejercicios 1997-1999.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-345 De fiscalización de la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias SA, ejercicios 1997-1999.

(Registro de entrada núm. 2.048, de 5/9/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

10.2.- De fiscalización de la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias SA, ejercicios 1997-1999.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de septiembre de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**DE FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS SA,
EJERCICIOS 1997-1999**

ÍNDICE

Página

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN 2
 1.1. Justificación 2
 1.2. Objetivos 3
 1.3. Alcance 3
 1.4. Descripción de la empresa 3
 1.5. Trámite de alegaciones 4

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 4
 2.1. Conclusiones 4
 2.2. Recomendaciones 7

3. ORGANIZACIÓN 7
 3.1. Composición y funcionamiento de los
 órganos sociales 7
 3.2. Estructura organizativa 8

4. PERSONAL 10
 4.1. Plantilla 10
 4.2. Retribuciones 10
 4.3. Expedientes de personal y libros
 de matrícula 11

5. ESTADOS FINANCIEROS 11
 5.1. Activo 11
 5.2. Pasivo 15
 5.3. Gastos 18
 5.4. Ingresos 20
 5.5. Aspectos legales de la contabilidad 25

6. CONTRATACIÓN 26
 6.1. Régimen jurídico aplicable 26
 6.2. Procedimiento de contratación 27
 6.3. Verificaciones efectuadas 27

7. LITIGIOS 38

ASVA Ambulancias de soporte vital avanzado.
 ASVB Ambulancias de soporte vital básico.
 art./arts Artículo/s.
 BOC Boletín Oficial de Canarias.
 CECOES Centro Coordinador de Emergencias
 y Seguridad.
 CC Código de Comercio.
 CAC Comunidad Autónoma de Canarias.
 CAC Cooperativa de Ambulancias Canarias.
 \$ Dólares.
 € Euros.
 GSC Gestión Sanitaria de Canarias SA.
 IGIC Impuesto General Indirecto Canario.
 IRPF Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
 ICM Instituto Canario de la Mujer.
 LCAP Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las
 Administraciones Públicas.
 LHPC Ley 7/1984, de Hacienda Pública Canaria.
 LAC Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de
 Canarias.
 LJCA Ley 29/1998, de la Jurisdicción
 Contencioso-Administrativa.
 Mp Millones de pesetas.
 Ptas Pesetas.
 PGC Plan general de contabilidad.
 RD Real Decreto.
 RDL Real Decreto Legislativo.
 RRM Reglamento del registro mercantil.
 RM Registro mercantil.
 SCS Servicio Canario de Salud.
 SUC Servicio de Urgencias Canario.
 TRLSA Texto Refundido de la Ley de Sociedades
 Anónimas.
 Tasisa Transportes Aéreos Sanitarios Isleños SA.
 TSJC Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
 UTE Unión Temporal de Empresas.

ANEXOS

1. Balance de situación de GSC al
 31 de diciembre de 1999 40

2. Cuenta de pérdidas y ganancias de GSC
 al 31 de diciembre de 1999 41

3. Evolución de los balances de situación
 de GSC en el período fiscalizado 42

4. Evolución de la cuenta de pérdidas y
 ganancias de GSC en el período fiscalizado ... 43

5. Relación de los expedientes de contratación
 analizados 44

6. Ofertas presentadas a la concurrencia 13/98 .. 45

7. Principales Acuerdos y convenios
 celebrados en el período 1997-1999 46

8. Alegaciones presentadas por GSC 47

9. Contestaciones a las alegaciones 127

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

La Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (LAC), dispone en su artículo 1, que éste es el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), del que forma parte Gestión Sanitaria de Canarias SA, sociedad mercantil en cuyo capital participa íntegramente la Administración de la CAC (art. 5.1 a Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública (LHPC).

Con fecha 25 de octubre de 2000 se recibe en esta Institución escrito del Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en el que se comunica que el Parlamento, en sesión de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de fecha 5 de octubre de 2000, acordó solicitar a la Audiencia de Cuentas de Canarias la realización y emisión de un informe sobre la actividad económica de las empresas públicas Urgencias Sanitarias de Canarias y Gestión Sanitaria de Canarias, años 1997, 1998 y 1999.

La LAC establece en su artículo 8 que la iniciativa fiscalizadora corresponde a la Audiencia de Cuentas y al Parlamento de Canarias, por lo que, en virtud del artículo 40, el Pleno de este órgano de control externo, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2000 acuerda dar traslado de tal solicitud al área de empresas públicas para que emita informe de fiscalización de Gestión Sanitaria de Canarias SA (GSC), ejercicios 1997-1999, incluyéndose en el programa de actuaciones para el ejercicio 2001, aprobado por el Pleno de esta Institución, el 14 de febrero de ese mismo año.

1.2. Objetivos.

De acuerdo con lo establecido en la LAC y en las directrices técnicas aprobadas por el Pleno, la actuación fiscalizadora llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad con los siguientes objetivos:

1) Verificar si los estados financieros reflejan la imagen fiel del patrimonio y situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 1999, incluyendo la información necesaria y suficiente para su adecuada comprensión e interpretación.

2) Verificar que en el desarrollo de su actividad económico-financiera en el período 1997-1999, la sociedad ha cumplido con las disposiciones legales que le son de aplicación, con los objetivos particulares siguientes:

a) Verificar la adecuación de las funciones que realiza la empresa a su objeto social.

b) Analizar la relación jurídica del personal con la empresa.

c) Fiscalizar las subvenciones de explotación y de capital concedidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Verificar los procedimientos de contratación de la sociedad y su sujeción a la Ley de Contratos de las administraciones públicas.

e) Analizar los convenios suscritos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o bien con otras administraciones o empresas públicas.

f) Verificar la composición y funcionamiento de los órganos de administración de la sociedad.

1.3. Alcance.

La fiscalización de la gestión económico-financiera de GSC ha abarcado los ejercicios 1997 a 1999, si bien, por la naturaleza de las verificaciones, se ha tenido en cuenta hechos de ejercicios anteriores y algunos acaecidos hasta la fecha del proyecto de informe.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público para los órganos de control externo, y en todo lo no regulado explícitamente en las mismas, se han aplicado las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

El trabajo de campo se inició en enero de 2001 y concluyó en octubre del mismo año.

1.4. Descripción de la empresa.

1.4.1. Normativa general aplicable.

La normativa estatal básica aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

- Real Decreto 1643/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC).

- Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas (LCAP).

- Código de Comercio (CC) y demás normativa mercantil, fiscal y laboral general.

En materia de subvenciones y transferencias, el régimen jurídico aplicable en el período fiscalizado lo constituyen, como normativa básica, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), y como normativa general los artículos 52 y 52 bis de la LHPC, así como los Decretos 6/1995, de 27 de enero, y 337/1997, de 19 de diciembre, reguladores del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la CAC, y el Decreto 157/1993, de 14 de mayo, por el que se establece el régimen de gestión de las transferencias de la Administración de la CAC.

Por otro lado, el marco normativo específico del centro coordinador de emergencias y seguridad (CECOES) está constituido por:

- De ámbito europeo, la Decisión del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo (91/396/CEE).

- De ámbito estatal, el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

- De ámbito autonómico, el Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del servicio de atención de urgencias y emergencias a través del teléfono único europeo de urgencias 112, y la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se determina el marco de funcionamiento del CECOES.

1.4.2. Antecedentes de la sociedad.

Por Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC) las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud. Por *Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias*, se crea el Servicio Canario de Salud (SCS) como organismo autónomo encargado de la política sanitaria de la CAC, y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria, aprobándose por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Entre las funciones del SCS se encuentra la asistencia sanitaria de atención urgente, pudiendo establecer para la prestación de dicha actividad acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida con entidades públicas o privadas, o incluso proponer la creación de sociedades para su gestión directa (arts 51.1 y 51.2 de la Ley 11/1994).

Al SCS, para el mejor desempeño de esas funciones que tiene encomendadas, le resulta de gran utilidad disponer de un instrumento ejecutivo como Gestión Sanitaria de Canarias SA (GSC), empresa pública creada por Decreto 191/1994, de 30 de septiembre, a fin de garantizar la atención rápida y efectiva de las urgencias como sello de calidad y eficiencia del mencionado Organismo Autónomo.

1.4.3. Constitución.

La sociedad se constituyó inicialmente con la denominación de Urgencias Sanitarias 061 SA mediante escritura pública otorgada el 21 de octubre de 1994, presentada e inscrita en el registro mercantil de Las Palmas el 7 de noviembre de ese año. Con fecha 19 de febrero de 1997 se formaliza el cambio de denominación social, acordado en junta general el 16 de diciembre de 1996, convirtiéndose en "Gestión Sanitaria de Canarias SA."

Su domicilio social se fijó inicialmente en Las Palmas de Gran Canaria, calle Alfonso XIII, número cinco, cambiándose al actual en la calle Franchy Roca número uno de la misma ciudad, tras el acuerdo de modificación de los estatutos de la junta general de la sociedad el 22 de diciembre de 1999, que consta en escritura pública otorgada el 9 de mayo de 2000.

1.4.4. Naturaleza jurídica.

La sociedad se constituye como sociedad anónima con una duración indefinida y se regirá por sus estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), aprobado por RD 1.564/89 de 22 de diciembre, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

1.4.5. Capital social.

El capital social constitutivo asciende a diez millones de pesetas (Mp), completamente suscrito y desembolsado por la CAC. Se compone de cien acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, de cien mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive.

En junta general universal celebrada el día 10 de junio de 1998, rectificadora por otra Junta del mismo carácter, celebrada el 23 de febrero de 1999, se acordó aumentar el capital social en la cantidad de 800 Mp, mediante la emisión de ocho mil nuevas acciones, de la serie B, de cien mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 101 al 8.100. El acuerdo se eleva a público mediante escritura otorgada el día 20 de enero de 1999 e inscrita en el registro mercantil el 27 de abril de ese mismo año.

Las acciones fueron íntegramente suscritas por la CAC, y desembolsadas en un 25%, es decir 200 Mp mediante ingreso en efectivo en la caja social. El desembolso restante se realizaría en el plazo máximo de tres años y en dinero en efectivo.

1.4.6. Objeto social.

Teniendo como único accionista a la CAC, GSC comienza su actividad con la denominación de Urgencias Sanitarias 061 SA, y con un objeto social mucho más limitado que el actual, que giraba fundamentalmente alrededor de la atención urgente prehospitalaria.

Con fecha 16 de diciembre de 1996, la junta general Universal de la sociedad aprueba un acuerdo relativo a la ampliación de su objeto social, así como a la modificación de su denominación social. De esta manera,

GSC añade a lo que hasta ese momento era su cometido, otras actividades relativas a la gestión de servicios sanitarios.

Por tanto, el objeto social de la sociedad al 31 de diciembre de 1999, tras la modificación mencionada en el párrafo anterior, queda constituido en:

1. Gestionar, administrar y asesorar centros, servicios y establecimientos de carácter sanitario público y privado.
2. Gestionar la facturación y cobro de los ingresos de órganos administrativos actuando como entidad colaboradora de recaudación.
3. Gestionar la adquisición y contratación de recursos materiales y equipos humanos para la prestación de servicios sanitarios públicos y privados.
4. Prestar y colaborar en la asistencia sanitaria de cualquier nivel asistencial.
5. Coordinación de todos los niveles asistenciales de la atención urgente.
6. Coordinación de transporte sanitario de urgencias de cualquier tipo.
7. Formación en materia de atención y gestión de la urgencia y emergencia sanitaria, así como educación para la salud.
8. Concertar con instituciones públicas y privadas las actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la sociedad.
9. Crear o participar en otras sociedades e instituciones con actividades relacionadas con las expresadas en los apartados anteriores.

1.5. Trámite de alegaciones.

El proyecto de informe, tomado en consideración por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, fue remitido al Presidente del consejo de administración de la sociedad fiscalizada y a la intervención general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a fin de evacuar el trámite de alegaciones, las cuales se presentaron dentro del plazo concedido para ello.

En el anexo de este informe se incorpora el texto íntegro de las mismas y las contestaciones de la Audiencia de Cuentas a cada una de ellas.

Finalmente, tras el análisis de las alegaciones formuladas, el pleno de esta institución acordó la aprobación definitiva del informe.

2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1.- Conclusiones.

1. Las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y situación financiera de Gestión Sanitaria de Canarias SA al 31 de diciembre de 1999, y los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, excepto por los efectos que pudiera tener la salvedad mencionada en la conclusión nº 2 y en el epígrafe 5.1.7 del informe.

2. El epígrafe de deudores del balance de situación al 31 de diciembre de 1999 recoge saldos de terceros por ventas

procedentes del año 1998 y anteriores por importe de 827.177 €(137,6 Mp) que no se ha provisionado. Dada la antigüedad de los saldos debería haberse dotado la correspondiente provisión.

3. Con carácter general, en relación con la legalidad, la actividad económico-financiera de GSC durante el período 1997-1999, se ajusta a la normativa que le es de aplicación, excepto por las incidencias que se exponen a continuación.

3.1. En el ámbito mercantil:

3.1.1. Las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio 1999 fueron formuladas por los administradores fuera del plazo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA). Además, el informe de auditoría se emitió antes de dicha formulación (art. 210.1). La presentación para su depósito en el registro mercantil también se efectuó con retraso respecto al plazo legal. (epígrafe 5.5.1).

3.1.2. En el ejercicio 1999 el libro de inventario y cuentas anuales se presentó a la legalización con las cuentas anuales e informe de gestión sin firmar por los administradores (epígrafe 5.5.2).

3.1.3. La condición de unipersonalidad de la sociedad, preexistente desde su constitución, se formalizó ante notario incumpliendo el plazo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dos de los convenios marco celebrados en 1996 y 1997 con la administración pública, relacionados en la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1999, no se transcriben al libro registro de contratos con el socio único.

3.1.4. Salvo en la primera inscripción, en los demás casos no se ha cumplido por parte de la sociedad el plazo estipulado en el art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para la presentación a inscripción en el registro mercantil del nombramiento de los administradores (epígrafe 3.1).

3.2. En la actividad contractual (capítulo 6):

3.2.1. No existe en la empresa un procedimiento generalizado de contratación en el sentido de establecer unos criterios o parámetros generales en la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia (epígrafe 6.2).

3.2.2. En uno de los expedientes de las concurrencias de ofertas analizadas, no consta un informe técnico sobre las proposiciones presentadas con cuadro de evaluación ponderativa de las mismas, que justifique la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, para mayor transparencia del procedimiento de contratación (epígrafe 6.3.1).

3.2.3. La concurrencia de ofertas del servicio de ambulancias de soporte vital avanzado y de médicos y enfermería, no contempla en las bases de la convocatoria el orden decreciente de importancia y la ponderación de los criterios de adjudicación, que garanticen que el servicio se adjudique de forma transparente y objetiva.

3.2.4. Con carácter general, en las bases de las concurrencias de ofertas, cuando se hace referencia a la posibilidad de que más de una empresa presenten oferta conjunta de licitación, no se hacen constar las exigencias de formalización en escritura pública contempladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de

Agrupaciones y Uniones Temporales de empresas y de las Sociedades de Desarrollo Regional.

3.2.5. Dos acuerdos de la dirección gerencia correspondientes a la misma concurrencia mencionada en la conclusión anterior, no constan suscritos a esta Audiencia de Cuentas, siendo uno de ellos el acuerdo de adjudicación definitiva. Se presenta en alegaciones, como prueba de la veracidad del contenido de dichos documentos, una declaración responsable con fecha 1 de abril de 2002, que el director gerente en aquel entonces hace al respecto, si bien no se transcribe literalmente en el texto de la declaración el contenido literal de los mismos, ni goza de la eficacia probatoria frente a esta Audiencia de Cuentas que pretende otorgarle el fiscalizado.

3.2.6. En dos de los expedientes analizados no consta el acta de la reunión de la mesa de contratación en la que se propone la adjudicación del servicio en uno de los casos y en el otro, dejar la convocatoria desierta.

3.2.7. En el caso de la concurrencia de ofertas del servicio de transporte sanitario mediante avión, existe una discordancia entre las entidades concurrentes de forma conjunta que se presentan a la licitación con una oferta unitaria y la entidad individual a la que se adjudica la prestación del servicio y con quien se formaliza el contrato, existiendo dudas acerca de su capacidad para ello al no contar con el equipo humano y material requerido, por lo que tendría que acudir necesariamente a la subcontratación para su prestación, pudiendo resultar esta incidencia indicativa y determinante de una evidente irregularidad contractual (epígrafe 6.3.3).

3.2.8. En el mismo expediente de la conclusión anterior, pese a existir ya un acuerdo de adjudicación emitido por el consejo de administración, tres meses después se emite nuevo acuerdo (nº 11/98) de la dirección gerencia, mediando entre ambos la comunicación de la adjudicación a las empresas concurrentes, evidenciándose la existencia de una disparidad de fechas y la superposición de actos, de difícil justificación en un proceso de selección y contratación de forma regularizada.

3.2.9. La contratación del transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión, mencionada en las dos conclusiones anteriores, y la prestación de aquellos servicios se inicia, (según el contrato así como los escritos y comunicaciones de la gerencia de GSC y de la propia secretaría general del SCS), sin que existiera previamente el convenio singular que sería el instrumento normador de la prestación del servicio específico del que se trata y regulador de la potestad de control y dirección que debería de conservar la administración, alterándose lo que debería de haber sido la dinámica procedimental y competencial correcta.

3.2.10. Según le consta a esta institución y se constata en el capítulo 7 de este informe, el procedimiento de adjudicación del servicio es objeto de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto a diversos actos que en aquél se integran, interponiéndose el recurso número 1.438/1998 y acumulados.

3.2.11. El servicio de transporte sanitario aéreo mediante helicóptero se adjudica a dos empresas que se habían presentado conjuntamente a la licitación, formalizándose el contrato con una de ellas porque, tal como

consta en el mismo, así se había convenido entre ambas, sin que haya constancia documental de dicho acuerdo.

Es de señalar la incongruencia que implica la remisión a un convenio entre las entidades que presentaron la oferta conjunta para decidir, a posteriori del momento contractual, con cual de ellas se realizará la formalización del contrato, ya que no sólo no se respetarían las reglas de la concurrencia sino que además se distorsionaría la voluntad negociada inicial de las empresas de concurrir bajo la fórmula asociativa en Unión Temporal de Empresas (UTE).

3.2.12. No consta la disposición de la dirección gerencia por la que se convoca la concurrencia de ofertas para la realización de un estudio sobre el diagnóstico de situación y estrategias de futuro del Servicio Canario de Salud. Asimismo, en este mismo expediente el acuerdo de adjudicación de la dirección gerencia de fecha 2 de septiembre de 1997, es posterior a la comunicación de dicha adjudicación a las empresas concurrentes (6.3.6.5).

3.2.13. En los expedientes adjudicados de forma directa sorprende que a pesar de ser sus importes superiores a los que conformarían el importe de los contratos menores en la contratación administrativa e incluso superior a la exigible en un procedimiento negociado, se excluya de forma tan clara el principio indisponible de la concurrencia, al amparo de causas tan abstractas y tan insuficientes desde un punto de vista objetivo como las empleadas por la empresa pública (epígrafe 6.3.6).

Asimismo, en estos supuestos no se da cumplimiento al principio de publicidad exigido, en todo caso, por la Disposición Adicional Sexta de la LCAP, ya que ninguno de ellos está lo suficientemente motivado como para que pudiera incluirse en los supuestos que permiten exceptuar la aplicación de estos principios.

3.2.14. Se detectan deficiencias respecto al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. (véase a modo de ejemplo el epígrafe 6.3.6.3).

4. La documentación que debe formar parte de los expedientes de contratación, no está centralizada en el mismo área o división de la empresa y, ni tan siquiera, en la misma delegación (Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife), lo cual ha supuesto una dificultad añadida y un retraso importante de las tareas de fiscalización realizadas por esta Institución.

5. Tras el análisis y verificación de los ingresos de la sociedad recogido en el epígrafe 5.4, se puede concluir que todas las actividades realizadas en cada una de las divisiones que integran el organigrama de la empresa (epígrafe 3.2), se ajustan a su objeto social.

6. El personal que presta sus servicios en Gestión Sanitaria de Canarias SA se encuentra contratado mediante el régimen laboral común y posee en sus remuneraciones un componente variable muy importante, cercano al 20%, en función de los objetivos alcanzados, pactado, dada la ausencia de convenio colectivo, en los contratos de trabajo de forma individual (epígrafe 4.1).

Aunque no existe una obligación legal expresa, a pesar del incremento de plantilla que ha generado la puesta en marcha del servicio de atención de urgencias y emergencias a través del teléfono único europeo de urgencias 1-1-2, durante el período fiscalizado y hasta la fecha de fiscalización, la empresa, tal como se menciona en el párrafo anterior, no cuenta con convenio colectivo, aunque se está negociando.

7. En uno de los libros de matrícula de la sociedad no figura la firma de tres empleados, detectándose además en dos casos la omisión del número de afiliación a la seguridad social (epígrafe 4.3.2).

8. Del análisis de los convenios (cuya relación se incluye en el anexo 5), además del hecho ya mencionado en la conclusión nº 8.11, es de destacar el acuerdo marco entre el Servicio Canario de Salud y Gestión Sanitaria de Canarias SA, para la provisión y gestión de diversos servicios sanitarios que se suscribe el día 29 de octubre de 1997 con efectos retroactivos, desde el 1 de enero de 1997 y con vigencia hasta el 31 de diciembre, concediéndose un plazo de tres meses para formalizar la denuncia por alguna de las partes, antes de que se prorrogue automáticamente, plazo que no habría podido ser cumplido en el ejercicio 1997, teniendo en cuenta que el convenio se suscribió en fecha 29 de octubre de ese ejercicio.

9. La Audiencia de Cuentas no tiene constancia de que se haya firmado durante el ejercicio 1999 ningún convenio entre el Servicio Canario de Salud y Gestión Sanitaria de Canarias SA, para la prestación de servicios de atención sanitaria urgente mediante aviación y ambulancias de soporte vital básico con un precio global de 4,5 millones de €(745 Mp).

Sin embargo, dado que el servicio se venía prestando desde principios de ese año, habida cuenta de la contratación del mismo efectuada por la empresa pública, esta última factura al Servicio Canario de Salud con fecha 3 de diciembre de 1999 los servicios prestados por el importe citado anteriormente. Al haberse omitido la fiscalización previa por parte de la intervención general de la Comunidad Autónoma, el consejero de Economía y Hacienda, a iniciativa del consejero de Sanidad y Consumo, propone al Gobierno de Canarias la convalidación de los gastos derivados de la prestación de los servicios mencionados y, en consecuencia, se acuerda el abono a favor de Gestión Sanitaria de Canarias SA de 4,5 millones de €(745 Mp), habiéndose verificado por esta institución la efectividad de tres de los cobros parciales de ese importe por parte de la empresa el 31 de diciembre de 1999 (epígrafe 5.4.1).

Tal y como la Audiencia de Cuentas viene reiteradamente poniendo de manifiesto en sus últimos informes de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, los expedientes objeto de convalidación se derivan de incumplimientos de la materia presupuestaria que le son de aplicación. De esta manera, dichos informes recogen pormenorizadamente todas aquellas convalidaciones y/o discrepancias aprobadas por Consejo de Gobierno, reiterándose el excesivo número que representan año tras año.

También hay que indicar que la responsabilidad derivada de dicha convalidación finaliza con el acto aprobatorio por el Consejo de Gobierno, sin que exista ningún tipo de responsabilidad para los gestores, cuyos expedientes han sido objeto de reparo.

10. Se ha producido un gran número de cambios en los miembros del consejo de administración, debido por un lado, a la incorporación a este órgano social de altos cargos de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y, por otro lado, a los cambios producidos en los altos cargos de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Canario de Salud (epígrafe 3.1).

11. Con dependencia directa del consejo de administración, el director gerente es nombrado y cesado libremente por dicho órgano social y, tal como se refleja en el acta 1/94 de la sesión

del mismo de fecha 2 de noviembre de 1994, cuenta "con las funciones de máximo órgano gestor, realizando tareas de planificación, dirección y seguimiento de la sociedad, contempladas en el artículo 21 de los estatutos sociales" (epígrafe 3.1).

De la lectura de dicho acta y tras el análisis del precepto estatutario mencionado, no queda claro cuáles son exactamente las funciones del director gerente e incluso podría interpretarse, dada la amplitud de las tareas enumeradas, que tiene competencias normalmente reservadas al consejo de administración. Así pues, y a pesar de que luego en el otorgamiento de poderes ya se deja claro que las facultades son todas las del art. 21 a excepción de las indelegables legalmente, tal como está redactada el acta, podría prestarse a confusión, y llevar en la práctica a casos como el acaecido en la contratación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión, en los que se superponen las funciones del consejo de administración y las del director gerente, constanding acuerdos de adjudicación de ambos (conclusión 8.10 y epígrafe 6.3.3).

12. A pesar de que con carácter anual, ante la petición de información complementaria por esta Audiencia de Cuentas, la respuesta para los ejercicios fiscalizados es que no existen litigios en los que sea parte la sociedad, de la información recabada con motivo de la presente actuación fiscalizadora sobre las causas litigiosas pendientes en las que se halla incurso Gestión Sanitaria de Canarias SA, se deduce la existencia de contingencias que afectan a la empresa, aunque no se ha podido evaluar el posible efecto de las mismas sobre los estados financieros (capítulo 7).

2.2. Recomendaciones.

1. Debido a la inexistencia de reglas o criterios generales sobre la forma en que ha de concretarse en cada caso la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se recomienda la autorregulación por parte de la empresa a través de un manual de procedimientos internos o cualquier otra forma que se estime conveniente, sin perjuicio de los mecanismos superiores de control que pudieran establecerse por parte de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Se recomienda que el archivo y custodia de toda la documentación que debe formar parte de los expedientes de contratación, se centralice en la misma división y delegación de la empresa.

3. Para una mayor transparencia y objetividad de los procedimientos de adjudicación, se recomienda elaborar con carácter general informes técnicos sobre las proposiciones presentadas a cada licitación, que incluyan cuadros de evaluación ponderativa de las mismas.

3.- ORGANIZACIÓN

3.1. Composición y funcionamiento de los órganos sociales.

Según los estatutos sociales vigentes, la sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Junta general.
- b) Consejo de administración.

Junta general.

De acuerdo con el art. 15 de los estatutos, "... Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del consejo de administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia junta acuerde".

Durante 1999, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del texto estatutario, se celebró una junta general universal ordinaria el 1 de junio para la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación del resultado correspondientes al ejercicio 1998, y tres más extraordinarias el 23 de febrero, 23 de septiembre y 22 de diciembre.

Consejo de administración.

Según el art. 17 de los estatutos, el consejo de administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la junta general. Al 31 de diciembre de 1999, lo integraban el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y siete Vocales.

Se ha producido un gran número de cambios en los miembros de este órgano social, debido por un lado, a la incorporación al consejo de altos cargos de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y, por otro lado, a los cambios producidos en los altos cargos de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Canario de Salud.

En los estatutos no se establece nada en cuanto al régimen de sesiones del consejo de administración. No obstante, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1996, en el propio consejo se comenta sobre el carácter excepcional acerca del escaso número de sesiones de ese año. Por este motivo se propone la celebración de sesiones al menotrimestralmente, en la medida de lo posible.

De las verificaciones realizadas en el período analizado, se desprende que en los años 1997 y 1998 sí se han reunido como mínimo cuatro veces, pero no con la periodicidad propuesta. En lo que respecta a 1999, el consejo de administración se reunió en tres ocasiones, febrero, septiembre y diciembre, coincidiendo las fechas de las sesiones con las de las juntas generales extraordinarias, aunque en horario diferente, con la excepción de la sesión del 23 de febrero en la que, según el libro oficial y las actas mecanizadas, las horas de inicio de las reuniones coinciden.

Se solicitó al registro mercantil (RM) una nota literal de GSC, y se analizó al igual que en las actas, los ceses y nombramientos de sus administradores a través de las distintas inscripciones. Así, de la verificación se desprende lo siguiente:

A excepción de la 1ª inscripción relativa a la designación de los miembros del consejo de administración, que se realiza en plazo, y la 2ª inscripción que sólo se produce con un retraso de 5 días, todas las demás se efectúan fuera del plazo establecido en el art. 125 del TRLSA, que dispone que "el nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella..."

Por otro lado, según el artículo 17 de los estatutos, "los administradores no percibirán retribución alguna por el ejercicio de su cargo, únicamente podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos".

En virtud del acuerdo de Gobierno de fecha 2 de abril de 1998, por el que se dictan instrucciones a los representantes del capital de las empresas públicas y participadas sobre las condiciones, cuantías y límites de las indemnizaciones que puedan abonar

por gastos de transporte, alojamiento y manutención, así como por asistencias, se verificó la existencia de un manual interno en el que se establece, entre otras cosas, como pago por asistencia al consejo de administración de esta sociedad, según acuerdo de fecha 13 de mayo de 1997 de este órgano social, la cantidad de 120 € (20.000 pesetas).

Asimismo, se dispone que no serán retribuidas las reuniones de Consejos de Administración que se celebren dentro de la jornada de trabajo. Al 31 de diciembre de 1999, el importe contabilizado correspondiente a las dietas del consejo de administración asciende a 721 € (120.000 pesetas), por la asistencia de seis miembros del consejo a la sesión celebrada el 23 de septiembre, que fue la única que se celebró fuera de la jornada de trabajo, verificándose en cada uno de los casos, la retención correspondiente del 40%, según el art. 75.2 del Reglamento de IRPF/99.

Director-gerente.

Además de los mencionados órganos sociales, tal como consta en el acta 1/94 de la sesión del consejo de administración de fecha 2 de noviembre de 1994 y sin que esté contemplado en los estatutos, se crea en la empresa el cargo del director gerente.

Según se recoge en dicho acta "para disponer de una oportuna operatividad de la sociedad se considera conveniente el nombramiento de un equipo directivo que gestione la misma. Teniendo en cuenta las características del modelo de empresa, se propone la existencia de una dirección gerencia y dos direcciones médicas, una por cada provincia, estableciéndose para la dirección-gerencia lo siguiente:

"Existirá una única, con dependencia directa del consejo de administración, nombrado y cesado libremente por éste y con las funciones de máximo órgano gestor, realizando tareas de planificación, dirección y seguimiento de la sociedad, contempladas en el artículo 21 de los estatutos e informando de su gestión trimestralmente".

Desde la constitución de la empresa hasta la fecha de la auditoría, este cargo de director-gerente, lo han desempeñado tres personas. El primero de ellos es seleccionado por el consejo de administración en su sesión del 2 de noviembre de 1994 y ocupa el puesto hasta dejarlo vacante en julio de 1999, al ser nombrado director general de seguridad y emergencias de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias.

Sus funciones pasaron a ser desempeñadas de manera provisional durante tres meses por el director del Servicio de Urgencias Canario (SUC) de la empresa, hasta que el 23 de septiembre de 1999 fue nombrado el nuevo consejo de administración y el nuevo director gerente, que desempeñó su cargo durante menos de un año ya que, en su sesión del 27 de junio de 2000, el consejo acuerda por unanimidad de sus miembros rescindir su contrato y nombrar a la actual directora gerente de la sociedad.

3.2. Estructura organizativa.

Por debajo de los órganos sociales de GSC se encuentra la estructura administrativa propiamente dicha, que ha sido objeto de variaciones desde el comienzo de las actividades de la empresa.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, inicialmente existía una dirección gerencia y dos direcciones médicas. Con el fin de adaptar el organigrama a las nuevas tendencias empresariales y modelos de gestión relacionados con los productos a elaborar, el 19 de diciembre de 1995 por acuerdo del consejo de administración, se

modifica la estructura organizativa y se crean las direcciones de coordinación sanitaria, recursos asistenciales, y económico-financiera, y se deja la formación en emergencias como una función más sin categoría de dirección.

En el Consejo del 16 de junio de 1997 se encarga a la dirección gerencia la realización de una propuesta de reestructuración del organigrama de la empresa como consecuencia de la puesta en marcha del servicio de atención de urgencias y emergencias a través del teléfono único europeo de urgencias 1-1-2.

Esa propuesta se aprueba en el consejo de administración de fecha 4/97, de 25 de julio de 1997, resultando la nueva estructura organizativa basada en cuatro divisiones: urgencias sanitarias, provisión de servicios sanitarios, formación e investigación y coordinación de emergencias, y dos departamentos de carácter horizontal: el económico administrativo y el de gestión gerencial.

Esta estructura se vuelve a modificar el 31 de marzo de 1998, quedando sólo tres divisiones departamentales: la del centro 1-1-2, la de urgencias sanitarias, y la económica y de gestión de servicios sanitarios.

Finalmente, según acta del consejo de administración de 22 de diciembre de 1999, se acuerda la creación de una nueva división, que tendrá por funciones la gestión de servicios al ciudadano distintos a los de coordinación de urgencias y emergencias, encomendados por la Consejería de Presidencia a la empresa. El nombre de la nueva división será el de protección de la seguridad del ciudadano.

Por tanto, GSC al 31 de diciembre de 1999, tal como se refleja en el organigrama adjunto, contaba con cuatro divisiones: división del servicio de urgencias canario, división del CECOES 112, división de protección de la seguridad al ciudadano, y división económica y de gestión de servicios sanitarios.

Cada división está gestionada por un director, que depende jerárquicamente del director gerente de GSC. Éstos a su vez están apoyados por diferentes responsables que gestionan cada una de las áreas (unidades).

División CECOES 112: comenzó a funcionar el 30 de mayo de 1998, con el fin de garantizar una respuesta rápida y eficaz a todas las llamadas de emergencias que se producen en las islas. Dispone de dos salas operativas por cada provincia interconectadas para cubrir las demandas de sanidad, seguridad ciudadana, extinción de incendios, salvamento y rescates, accidentes, y salvamento marítimo. Consta de tres unidades: unidad de coordinación de la sala operativa de Las Palmas y de Tenerife, respectivamente, y la unidad técnica.

División del servicio de urgencias canario: es la encargada de la asistencia sanitaria urgente prehospitalaria del Gobierno de Canarias que presta cobertura a toda la población de la Comunidad Autónoma. Además, dispone de otros servicios como son: la consulta médica, la información para la salud, visita a domicilio, transporte urgente entre otros centros sanitarios, participación en eventos y concentraciones, así como la divulgación de conocimientos e investigaciones a través de promociones y congresos.

Consta de tres unidades: la unidad de coordinación asistencial de la provincia de Las Palmas, la de Tenerife, y la unidad de apoyo de gestión.

División de la protección de la seguridad del ciudadano: tiene las funciones de: prestar un servicio al ciudadano en materia de emergencias, salvamento marítimo y protección civil, planificación de la red de radiocomunicaciones en materia de seguridad y emergencias, apoyo administrativo para la prevención de

planificación en dichas áreas, asesoramiento técnico, dirección de los servicios relacionados con el plan de seguridad canario.

Consta de dos unidades: unidad de seguridad y unidad de emergencias.

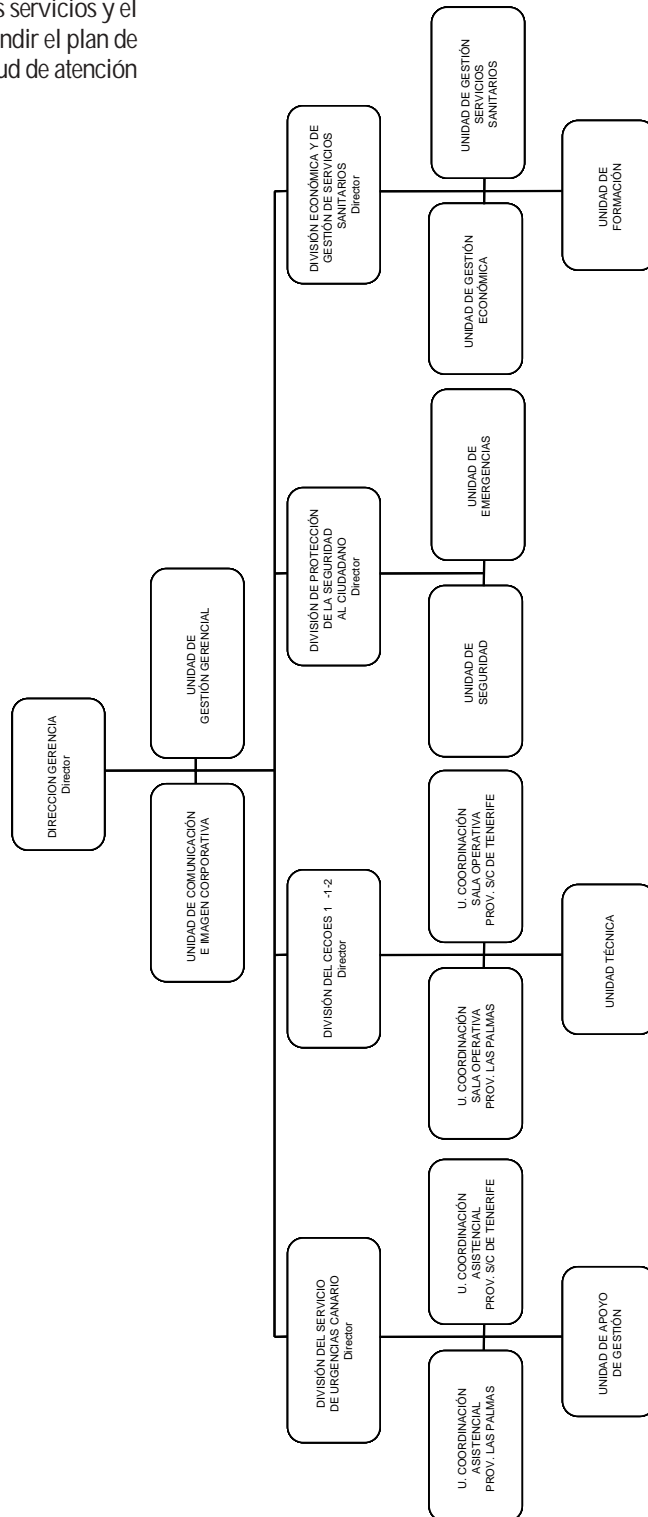
División económica y gestión de servicios sanitarios: se encarga del buen funcionamiento económico y administrativo de la empresa. Consta de 3 unidades: unidad de gestión económica, unidad de gestión de servicios sanitarios y unidad de formación.

La línea del producto “gestión de servicios sanitarios” se dedica, como su propio nombre indica, a la gestión de los servicios sanitarios, la puesta en marcha de otros servicios y el control sobre ellos mismos. así, colabora en difundir el plan de salud de canarias, cita previa (tres centros de salud de atención

primaria en Las Palmas), la gestión de cobros de los débitos en vía ordinaria, la implantación del proyecto de atención a las drogodependencias, del proyecto de atención a la mujer víctima de violencia, y del proyecto de gestión y administración de instalaciones energéticas en centros públicos sanitarios.

Con todo lo expuesto anteriormente, y tras el análisis y verificación de los ingresos de la sociedad que se comentará en el epígrafe 5.4, se puede concluir que todas las actividades mencionadas, realizadas en cada una de las divisiones, se ajustan al objeto social de la empresa transcrito en el capítulo 1.

ORGANIGRAMA DE GSC AL 31/12/99



4. PERSONAL

4.1. Plantilla.

La evolución del personal en plantilla de GSC en el período fiscalizado, una vez realizada una homogeneización de la estructura por categorías, según titulación académica, que mejor se adapta a la información suministrada por la empresa para cada uno de los ejercicios, se detalla a continuación. En lo referente al año 1997, se optó por el número medio de trabajadores obtenido entre todas aquellas personas que han tenido alguna relación laboral con la empresa durante dicho ejercicio, promediados según el tiempo durante el cual han prestado sus servicios.

	1997	1998	1999
Directivos	5	4	4
Técnicos superiores	21	37	49
Técnicos medios	10	27	37
Administrativos	15	68	81
Obreros y subalternos	---	---	---
Total	51	136	171

Teniendo en cuenta el organigrama presentado en el capítulo anterior, la distribución de las ciento setenta y una personas (137 fijos y 34 eventuales) en plantilla al 31 de diciembre de 1999 entre las distintas divisiones de la empresa es la siguiente: ochenta y seis pertenecen a la

división del CECOES, treinta y tres al SUC, treinta y cinco a la división económica y de gestión de servicios sanitarios, quince a la de protección de la seguridad al ciudadano y dos a la dirección gerencia.

Durante el período fiscalizado algunas personas han pasado de estar contratadas en régimen temporal a indefinido, habiéndose aplicado en estas conversiones el régimen de bonificaciones de la Seguridad Social.

Una de las características de su organización, es la carencia de recursos propios, ya que de esta manera la gran mayoría de las actividades que realiza son prestadas a través de sociedades externas, donde los recursos materiales y el equipo humano, pertenecen a sociedades diferentes a GSC.

Sin embargo, el número medio de trabajadores en plantilla, según memoria, ha oscilado desde 51 trabajadores en el año 1997 hasta 158 trabajadores en 1999, es decir, se ha triplicado el número medio de trabajadores. El incremento del ejercicio 1998 al 1999 es de 35 trabajadores.

El personal que presta los servicios en GSC encargado de la planificación, gestión y supervisión de los servicios se encuentra contratado mediante el régimen laboral común y cuenta en sus remuneraciones con un componente variable muy importante, cercano al 20 % en función de los objetivos alcanzados, pactado en los contratos de trabajo de forma individual.

4.2. Retribuciones.

La evolución en el período fiscalizado del importe contabilizado como Gastos de personal es la siguiente:

	1999	1998	1997
Sueldos, salarios y asimilados	3.951.552,44	2.814.687,80	1.420.391,90
Seguridad Social a cargo de la empresa	985.433,10	666.035,43	326.088,99
Otros gastos sociales	135.607,76	316.393,21	118.310,52
Total euros	5.072.593,30	3.797.116,43	1.864.791,41
Total pesetas	844.008.509	631.787.015	310.275.184

Al 31 de diciembre de 1999 suponen el 21,4% del total de gastos correspondientes a dicho ejercicio.

La confección de las nóminas en el período analizado así como todo el asesoramiento en materia laboral está contratado externamente. En el ejercicio 1998 es realizado por una asesora laboral, sin que haya sido posible recabar el vínculo contractual, facilitándose como soporte de la prestación del servicio una factura del mes de enero de 1999, en la que se aplica el 20% de retención por IRPF.

El día 2 de enero de 1999 se firma un contrato con la empresa Eider Asesores SL, para el asesoramiento fiscal, contable, laboral, mercantil y financiero. El precio es de 72.121 €(12 Mp) por la totalidad del servicio. Este precio anual se distribuye en 60.101 €(10 Mp) como importe fijo y un importe variable de 12.020 €(2 Mp) siendo la forma de pago de manera mensual, por 5.008 €(833.333 pesetas) la parte fija

Como hecho posterior a los años analizados, se pudo comprobar que durante el ejercicio 2000 se contrata a un nuevo Graduado Social para la asesoría laboral. Por tanto, como puede observarse, desde 1997 hasta la fecha han prestado sus servicios tres asesorías laborales diferentes.

En la muestra de nóminas analizada (enero, diciembre y extra de diciembre de 1999) se verificó el porcentaje de

retención por IRPF según lo dispuesto en Ley 40/1998 de 9 de diciembre, así como las aportaciones a la Seguridad Social, observándose la inexistencia del número de matrícula en las nóminas del mes de diciembre.

En cuanto a las retribuciones, los conceptos por los que se les remunera son, además del salario base, los siguientes: antigüedad y pluses de responsabilidad, disponibilidad, actividad, asistencia, docencia, festividad, nocturnidad, turnicidad, y también para el caso de la nómina de enero productividad por los objetivos del cuarto trimestre de 1998. En ausencia de convenio colectivo, los pluses o conceptos son genéricos y pactados en contrato por cada trabajador. Los importes brutos de las retribuciones se reparten en catorce pagas anuales (doce mensualidades y dos pagas extraordinarias una en junio y otra en diciembre).

En el consejo de administración celebrado el 16 de diciembre de 1997 ya se expone por el director gerente la necesidad de contar con un convenio colectivo propio, debido al incremento de personal que ha generado la puesta en marcha de los proyectos, acordándose comentar dicho tema en la próxima reunión.

Con dos años más en la gestión de la empresa, en el consejo de administración del 22 de diciembre de 1999, e incluso con otro director gerente al frente, éste expone en

su informe al órgano sobre la negociación colectiva con los trabajadores, que se van a celebrar elecciones sindicales en la empresa, de donde surgirá el comité de empresa que negociará con la dirección gerencia el futuro convenio colectivo. En la actualidad se está tramitando y ultimando los detalles, y se prevé que antes de final de este año 2001 quede aprobado de forma definitiva.

Por tanto, a la fecha de fiscalización, el personal de la empresa pública, en ausencia de su convenio colectivo, se rige por lo pactado en cada contrato y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación: el Estatuto de Trabajadores, el Derecho Laboral con carácter general y la ley anual de presupuestos.

El incremento salarial experimentado del ejercicio 1998 a 1999 es del 1,8 % aprobado por Ley 11/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 1999.

Por otro lado, se verificó que la empresa está al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social. Con respecto a todos los TC1 y TC2 correspondientes al período analizado, se comprobó que, tanto la liquidación como el correspondiente ingreso en la tesorería de la Seguridad Social, se realizó dentro del plazo establecido.

4.3. Expedientes de personal y libros de matrícula.

4.3.1. Expedientes de personal.

Se solicitó al azar un total de quince expedientes personales de diferentes trabajadores para analizar su contenido y verificar su vinculación con GSC. De la muestra analizada, hay que destacar que dichos expedientes se encuentran debidamente ordenados y actualizados, constando en ellos toda la documentación necesaria para el correcto seguimiento de la vida laboral de los trabajadores.

4.3.2. Libros de matrícula.

Se facilitan tres libros: dos correspondientes a los centros de Las Palmas de Gran Canaria, uno situado en Franchy Roca 1-3 y otro en León y Castillo nº 431, 5ª, y el correspondiente al centro de Santa Cruz de Tenerife. De las verificaciones se desprende lo siguiente:

1) En alguno de ellos se ha detectado la omisión de dos números de afiliación a la Seguridad Social (que deberá constar según art. 51.2 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social).

2) Se ha comprobado la falta de la firma de tres trabajadores en el momento del alta e inscripción en el libro de matrícula (art. 51.2 del mencionado Real Decreto).

3) En el libro correspondiente al centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife, los trabajadores no se encuentran inscritos siguiendo un orden cronológico, a pesar de que el art. 51.1 del RD ya mencionado establece que se deberá llevar en orden y al día y serán inscritos en el momento en que inicien la prestación de servicios.

5. ESTADOS FINANCIEROS

En este capítulo se analizan el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de GSC al 31 de diciembre de 1999, incluidos en los anexos 1 y 2 de este informe, estableciéndose en algunos casos un estudio comparativo de las distintas partidas correspondientes a ejercicios anteriores. Asimismo, en el epígrafe 5.5 se exponen los resultados de las verificaciones efectuadas en relación al cumplimiento de la normativa mercantil aplicable en materia contable.

5.1. Activo.

5.1.1. Accionistas por desembolsos no exigidos.

El saldo registrado se corresponde con el importe pendiente de desembolso de la ampliación de capital de 4,8 millones de €(800 Mp) aprobada en 1998. De las verificaciones realizadas se desprende que con fecha 5 de abril de 1999, la tesorería del SCS ordenó una transferencia a GSC por importe de 1,2 millones de €(200 Mp) correspondientes al desembolso de un 25% del capital social pendiente.

Por tanto, el saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 1999 asciende a 2,4 millones de €(400 Mp). Los desembolsos restantes se efectuarán con arreglo a la siguiente distribución de anualidades y en un plazo máximo de dos años:

2000	1.202.024,21 €	200.000.000 pesetas
2001	1.202.024,21 €	200.000.000 pesetas

Como hecho posterior al período fiscalizado, se tiene constancia de que la junta general universal de esta sociedad celebrada el 25 de mayo del 2000, ratificada por otra junta del mismo carácter, celebrada el 31 de julio del mismo año, acordó por unanimidad declarar el desembolso de otro 25% del capital social.

5.1.2. Inmovilizado inmaterial.

El desglose de este tipo de inmovilizado y su evolución durante el período fiscalizado se representa en el siguiente cuadro:

CUENTAS	1999	1998	1997
212: Propiedad industrial.	81.744,01	69.303,45	41.015,73
215: Aplicaciones informáticas.	2.334.860,41	193.811,19	192.413,28
217: Derechos y bienes en rég.de arrendamiento financiero.	2.059.562,49	1.917.513,11	0
219: Anticipos para inmovilizaciones inmateriales.	0	0	77.681,61
281: Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.	-940.649,83	-210.762,13	-45.404,46
Total euros	3.535.517,08	1.969.865,61	265.706,16
Total pesetas	588.260.545	327.758.059	44.209.786

Es destacable en aplicaciones informáticas, el incremento de 2,1 millones de €(356,2 Mp) del 98 al 99, que se debe fundamentalmente al traspaso del saldo del inmovilizado material en curso como consecuencia de la entrega del sistema informático especializado para el CECOES.

Los derechos y bienes en régimen de arrendamiento financiero (leasing) representan el 58,3% del total de este epígrafe al 31 de diciembre de 1999. Según la nota 6 de la memoria, el detalle de los bienes adquiridos bajo este régimen, son los siguientes (en euros):

FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	10/7/98	23-24/7/98 (3)	30/9/98 (4)	11/8/99	TOTAL
Coste del bien en origen	122.318,05	780.339,11	1.014.855,95	142.049,39	2.059.562,49
- Valor opción de compra	-3.417,99	-19.693,49	-25.503,76	-3.563,71	-52.188,36
Intereses financieros	9.684,62	72.672,36	89.759,38	14.303,95	186.420,32
Total contrato	128.584,69	833.317,99	1.079.111,57	152.789,62	2.193.803,87
Años duración del contrato	3	4	4	4	
Años transcurridos	1	1	1	0	
Cuotas pendientes	67.710,33	605.411,95	830.351,48	153.758,62	1.657.232,38
Cuotas satisfechas en el 99	42.861,56	231.931,30	259.097,89	2.594,72	536.485,48
Cuotas satisfechas en el 98	21.430,78	15.668,22	15.165,96	0	52.264,96

Los elementos más significativos que componen esta rúbrica son: equipos proceso de información, mobiliario para las nuevas oficinas, fotocopiadoras, fax, aire acondicionado, sistemas de extinción de incendios, etc... Su amortización se ha efectuado atendiendo a su

vida útil, siendo los porcentajes de amortización utilizados: 10%, 12%, 15%, 25%.

5.1.3. Inmovilizado material.

El desglose de este apartado, por ejercicios, se presenta en el siguiente cuadro:

CUENTAS	1999	1998	1997
221: Construcciones.	0	0	49.583,61
222: Instalaciones técnicas.	505.206,09	489.021,53	295.463,54
225: Otras instalaciones.	197.473,24	137.233,43	45.621,98
226: Mobiliario.	786.312,79	786.322,71	304.241,57
227: Equipos proceso de información.	356.412,57	286.099,96	252.831,98
228: Elementos de transporte.	107.943,63	107.943,63	104.602,83
229: Otro inmovilizado material.	1.094.467,40	897.528,20	391.439,80
232: Inmovilizado material en curso.	0	1.377.377,19	45.204,35
282: Amortización acumulada del inmovilizado material.	-817.598,21	-465.237,30	-231.154,33
Total euros	2.230.217,52	3.616.289,34	1.257.835,31
Total pesetas	371.076.972	601.699.919	209.286.186

Al 31 de diciembre de 1999, destaca el epígrafe "otro inmovilizado material" con el 49,1% del saldo neto de amortización. Dentro del mismo se incluye "vestuario", con un importe de 569.407 €(94,7 Mp) lo que representa el 52% de este apartado. También es destacable el saldo del mobiliario que supone un 35,3% del total.

En el "inmovilizado material en curso" se incluyeron en 1998 los pagos a cuenta entregados a la empresa canadiense Positron. Inc en función de lo estipulado en el contrato firmado con fecha 13 de febrero de 1998, para la integración general del sistema especializado y el suministro de los equipos fabricados por Positron para los CECOES 1-1-2 en Canarias, uno en Las Palmas de Gran Canaria y otro en Santa Cruz de Tenerife. Durante 1999 se efectuaron dos pagos más, mediante un

crédito documentario firmado con la entidad de crédito Argentina:

FECHA	IMPORTE \$	SEGURO CAMBIO
1/3/99	486.600 \$	152.44 pts/\$
1/6/99	486.600 \$	151.00 pts/\$

El contrato concluyó el 1 de junio de 1999, fecha en la que se entregó el equipo totalmente instalado y verificado, traspasándose por tanto el saldo de esta cuenta que asciende a 2,1 millones de € (354,4 Mp) a la cuenta 215: aplicaciones informáticas del Inmovilizado inmaterial. El procedimiento de contratación en relación con este expediente se analizará en el capítulo 6.

Según la memoria, y tal como se verificó, las dotaciones anuales a la amortización del inmovilizado material se efectúan en base a los porcentajes siguientes:

Líneas, redes de distribución y material de señalización.	8%
Mobiliario.	10%
Instalaciones de electricidad, acondicionamiento de aire, y seguridad.	12%
Instalaciones de telefonía, telecomunicaciones y radiocomunicaciones.	12%
Máquinas copiatoras y reproductoras	15%
Elementos de transporte	16%
Instrumental para observación, aparatos eléctricos para diagnóstico y terapia.	20%
Equipos para tratamiento de la información.	25%

5.1.4. Inmovilizado financiero.

El saldo de 83.634 € (13,9 Mp) registrado como Inmovilizaciones financieras corresponde a:

- Casi en su totalidad, 83.328 € (13,9 Mp) a las fianzas depositadas como garantía de los arrendamientos de inmuebles de la sociedad (véase epígrafe 5.3.2).
- Cinco títulos (aportaciones al capital social) de una entidad financiera, inversión que asciende a 306 € (51.000 pesetas).

5.1.5. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

El saldo de 83.931 € (14 Mp) corresponde a los gastos

Cientes por ventas y prestaciones de servicios.
Deudores varios.
Personal.
Administraciones públicas.
Provisiones.
Total euros
Total pesetas

Lo más destacable es el incremento del saldo pendiente de cobro de las administraciones públicas del 98 al 99, debido fundamentalmente a la firma del contrato-programa el 30 de diciembre de 1999 que llevó consigo la aportación de financiación por parte de la CAC y como consecuencia de ello, la formalización de una póliza de

CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS:	
430: Clientes.	
431: Clientes, efectos comerciales a cobrar.	
435: Clientes de dudoso cobro.	
DEUDORES VARIOS:	
440: Deudores.	
553: Cuenta corriente con socios y administradores.	
PERSONAL:	
460: Anticipos de remuneraciones.	
544: Créditos a corto plazo al personal.	
461: Anticipos para gastos.	
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:	
470: Hacienda pública deudor por diversos conceptos.	
471: Organismos de la Seguridad Social, deudores.	
474: Impuestos sobre benef. anticipados y comp pérdidas.	
PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS DE TRÁFICO:	
Total	

Clientes por ventas y prestaciones de servicios.

Este epígrafe registra el importe de la deuda pendiente de cobro por parte de la sociedad al 31 de diciembre de 1999 a las entidades aseguradoras principalmente, cuyos asegurados reciben los servicios prestados por la empresa.

Del saldo de clientes casi el 80%, concretamente 5,1 millones de € (850,7 Mp), corresponde al importe pendiente de cobro del SCS al 31 de diciembre de 1999, en virtud de los tres convenios que tiene firmados con GSC:

- Convenio singular para la prestación de determinados servicios de atención sanitaria urgente, firmado el 1 de mayo de 1998, según el cual GSC percibirá durante 1999 un total de 9,4 millones de € (1.560 Mp), 781.316 €/mes (130 Mp)
- Convenio para la prestación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión, formalizado el 21 de septiembre de 1998, según el cual GSC recibe 721.215 € (120 Mp).

financieros de las diversas operaciones de leasing ya mencionadas anteriormente, que se imputan a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

5.1.6. Existencias.

El saldo de 108.012 € (18 Mp) registrado al 31 de diciembre de 1999, corresponde a "anticipos de proveedores".

5.1.7. Deudores.

La evolución del saldo de deudores en el período fiscalizado es la siguiente:

	1999	1998	1997
Cientes por ventas y prestaciones de servicios.	7.180.733,69	4.555.599,84	3.098.904,32
Deudores varios.	66.560,73	202.259,58	16.670,39
Personal.	21.862,72	10.411,97	11.313,90
Administraciones públicas.	5.858.495,92	96.711,92	325.355,16
Provisiones.	459.442,84	462.778,45	0
Total euros	12.668.210,22	4.402.264,85	3.452.243,78
Total pesetas	2.107.812.826	732.475.240	574.405.033

crédito, que según la memoria, recibe un tratamiento contable y financiero diferente, siendo el importe real total dispuesto de 5,3 millones de € (883,8 Mp), contabilizado en este epígrafe.

El desglose de este epígrafe al 31 de diciembre de 1999, es el siguiente:

	EUROS	PESETAS
CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS:	7.180.733,69	1.194.773.556
430: Clientes.	6.396.744,32	1.064.328.700
431: Clientes, efectos comerciales a cobrar.	324.546,54	54.000.000
435: Clientes de dudoso cobro.	459.442,84	76.444.856
DEUDORES VARIOS:	66.560,73	11.074.774
440: Deudores.	66.385,85	11.045.676
553: Cuenta corriente con socios y administradores.	174,88	29.098
PERSONAL:	21.862,72	3.637.650
460: Anticipos de remuneraciones.	22.868,34	3.804.972
544: Créditos a corto plazo al personal.	298,29	49.632
461: Anticipos para gastos.	-1.303,92	-216.954
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:	5.858.495,92	974.771.702
470: Hacienda pública deudor por diversos conceptos.	5.733.690,72	954.005.864
471: Organismos de la Seguridad Social, deudores.	18.494,63	3.077.247
474: Impuestos sobre benef. anticipados y comp pérdidas.	106.310,57	17.688.591
PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS DE TRÁFICO:	-459.442,84	-76.444.856
Total	12.668.210,22	2.107.812.826

- Convenio para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ordinaria del débitos al SCS, firmado el 2 de enero de 1998, en el que se establece que GSC percibirá el 5% de las cantidades datadas por ingreso.

Este epígrafe de deudores, al 31 de diciembre de 1999, recoge saldos de terceros por ventas procedentes del año 1998 y anteriores por importe de 827.177 € (137,6 Mp) que no se ha provisionado. Aunque la sociedad está negociando la firma de convenios para refacturar parte de dicho saldo, a la fecha de cierre de ese ejercicio no se ha llegado a ningún acuerdo.

En clientes, efectos a cobrar (431) se registra el importe de los pagarés con vencimiento en febrero de 2000, 2001 y 2002, por importe de 108.182 € (18 Mp) cada uno, correspondientes a las anualidades previstas en la ampliación del contrato formalizado con Unelco Cogeneraciones Sanitarias del Archipiélago SA, para la construcción y

explotación de tres plantas de cogeneración para abastecer las necesidades energéticas de los hospitales del SCS en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

	EUROS	PESETAS
Unelco Cog. Sanit. Archipiélago	55.533,52	9.240.000
Viceconsejería Justicia y Seguridad	10.077,30	1.676.721
C+I+D Consultores	189,32	31.500
Aeromélica	585,72	97.455
Total	66.385,85	11.045.676

PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS:

Según la memoria, en el ejercicio 1999 se ha decidido no dotar provisión para insolvencias alguna y se ha disminuido en 3.336 €(555.000 pesetas) la contabilizada en 1998, debido a la gran afluencia de cobros de ejercicios anteriores obtenidos durante el año, así como al esfuerzo

Deudores varios:

El detalle de la cuenta 440: deudores es el siguiente (en pesetas y euros):

que se está efectuando para conseguir cobrar la deuda vencida.

Sin embargo, según información recabada por esta Audiencia de Cuentas, el detalle de los cobros de ejercicios anteriores realizados durante 1999, por año de origen de la deuda, es el siguiente:

	DEUDA AÑO 95	DEUDA AÑO 96	DEUDA AÑO 97	DEUDA AÑO 98	TOTAL
Cobros 430 (euros)	7.680,93	13.251,87	17.965,96	2.826.960,18	2.865.858,95
Pesetas	1.278.000	2.204.926	2.989.285	470.366.597	476.838.808

El desglose por año de origen de la deuda, del saldo pendiente de cobro al 31 de diciembre de 1999,

es el siguiente:

	DEUDA AÑO 95	DEUDA AÑO 96	DEUDA AÑO 97	DEUDA AÑO 98	DEUDA AÑO 99	TOTAL
Las Palmas.	146.857,31	298.931,62	738.691,28	147.844,73	4.876.613,56	6.208.938,50
Tenerife.	146.520,74	176.368,01	103.321,53	96.524,71	449.060,20	971.795,19
Total euros	293.378,05	475.299,63	842.012,81	244.369,44	5.325.673,76	7.180.733,69
Total pesetas	48.814.000	79.083.205	140.099.144	40.659.653	886.117.554	1.194.773.556

Como puede observarse en los dos cuadros anteriores, al 31/12/99 todavía es significativo el importe de la deuda con origen en el año 97 y anteriores, y, por tanto, el riesgo de fallidos y, además, la mayor parte de los cobros del 99 (98,6%) corresponde a deuda del año 1998. En consecuencia, en opinión de esta institución, debió de dotarse la provisión para insolvencias correspondiente.

Por otro lado, según la memoria de dicho ejercicio, la provisión para insolvencias contabilizada en 1998 se había calculado de forma individualizada por cliente para la deuda con vencimiento superior a un año, resultando los siguientes importes:

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, 275.072 € (45,8 Mp) (dotando así la totalidad de la deuda pendiente con fecha de factura anterior a 31 de diciembre de 1997 correspondiente a particulares españoles, extranjeros...,

dejando sin provisionar la deuda de laborales y de tráfico, al considerar que durante 1999 se continuaría con la intención de llegar a acuerdos con tales aseguradoras y de refacturar la deuda pendiente, como así ha sido.

- Para la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, 187.707 €(31,2 Mp) (dotando únicamente la deuda compañías y particulares extranjeros en una proporción y siguiendo el principio de prudencia.

Ya durante 1998 se procedió a refacturar la deuda de ciertas aseguradoras correspondiente a los años 95/96, con arreglo a una serie de acuerdos o convenios, tal como se recoge en la memoria de dicho ejercicio y en el anexo de este informe. Sin embargo, al 31 de diciembre de 1999, continua en su mayor parte pendiente de cobro.

Saldos a cobrar de las administraciones públicas:

470: Hacienda pública deudor por diversos conceptos:

	EUROS	PESETAS
HP deudora subvenciones contrato-programa.	5.311.533,75	883.764.854
HP subvención estatal 1-1-2.	60.101,21	10.000.000
HP subvención estructura comunicación.	356.051,82	59.242.039
HP deudor CF complement. IRPF.	2.630,83	437.733
HP deudor dev. Impto.	1.828,61	304.255
HP deudor dev. Impto IRPF.	1.544,50	256.983
Total	5.733.690,72	954.005.864

474: Impuesto sobre beneficios anticipado y**compensación de pérdidas:**

	EUROS	PESETAS
Imppto. S/Bº anticipados.	36.495,05	6.072.266
Créditos pérdidas originadas.	69.815,76	11.616.365
Total	106.310,81	17.688.631

5.1.8. Tesorería.

fiscalizado es el siguiente:

El desglose de las cuentas de tesorería en el período

CUENTAS	1999	1998	1997
570: Caja, pesetas.	2.404,05	2.704,55	2.103,54
572: Bancos e instituciones de crédito c/c vista pesetas.	54.276,80	304.407,71	3.842,53
Total euros	56.680,84	307.112,27	5.946,08
Total pesetas	9.430.899	51.099.182	989.344

5.2. Pasivo.

La evolución de los saldos de las cuentas de este epígrafe en el período fiscalizado se presenta en el siguiente cuadro:

5.2.1. Fondos propios.

	1999	1998	1997
Capital suscrito.	4.868.198,05	4.868.198,05	60.101,21
Reserva legal.	508,86	0	0
Otras reservas.	4.579,78	0	0
Resultado del ejercicio.	5.166,11	5.088,65	0
Total euros	4.878.452,81	4.873.286,69	60.101,21
Total pesetas	811.706.249	810.846.680	10.000.000

Como ya se mencionó en el capítulo 1, durante 1998 se acuerda en junta general universal de la sociedad celebrada el 10 de junio de ese año, una ampliación de capital en 800 Mp, totalmente suscritos por la CAC, único accionista, y, al 31 de diciembre de 1999, desembolsados en un 50%.

5.2.2. Subvenciones y transferencias de capital.

El saldo registrado en Ingresos a distribuir en varios ejercicios presenta la siguiente evolución en el período fiscalizado:

	1999	1998	1997
Subvenciones de capital.	949.290,23	626.492,57	665.612,93
Transferencias de la CAC.	1.075.370,75	1.297.232,92	776.912,35
Total euros	2.024.660,98	1.923.725,49	1.442.525,28
Total pesetas	336.875.242	320.080.989	240.016.011

En el ejercicio 1999 el movimiento del saldo

contabilizado fue el siguiente:

	EUROS	PESETAS
Saldo al 1/1/99.	1.923.725,49	320.080.989
Total concedido durante 1999.	446.203,64	74.242.039
Importe traspasado al resultado del ejercicio.	-345.268,15	-57.447.786
Saldo al 31/12/99.	2.024.660,98	336.875.242

El detalle de las subvenciones y transferencias

concedidas, por ejercicios, es el siguiente (en euros):

DENOMINACIÓN	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
Instalación de terminales de radio para la prevención y extinción de incendios forestales y rescate.	30/12/99	59.827,26
Implantación de estructura de comunicaciones para la prevención y extinción de incendios forestales.	30/12/99	296.224,56
Contrato-programa (inversiones ejecutadas).		90.151,82
Total euros		446.203,64
Total 1999 (pesetas)		74.242.039
Ayuda estatal (del Ministerio de Fomento) para la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas de urgencias a través del teléfono 112.	30/12/98	60.101,21
Transferencia genérica. Estructura fija.	12/2/98 7/7/98	612.371,23
Total euros		672.472,44
Total 1998 (pesetas)		111.890.000
Red de radiocomunicaciones.	29/12/97	210.354,24
Cita previa.	5/12/97	8.414,17
Transferencia centro coordinador de Tenerife.	Ley de Presupuestos	601.012,10
Total euros		819.780,51
Total 1997 (pesetas)		136.400.000

1) Instalación de terminales de radio para la prevención y extinción de incendios forestales y rescate.

Subvención específica concedida el 30 de diciembre de 1999 por la Consejería de Presidencia por importe de 59.828 € (10 Mp) aceptada ese mismo día, con un plazo de ejecución que finalizaba el 31 de julio de 2000. Sin embargo, con fecha 26 de julio de ese año se solicitó prórroga de seis meses, que fue concedida, con lo cual el plazo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2000 y el de la certificación un mes después. El certificado de aplicación de fondos que consta en el expediente tiene fecha de 20 de diciembre de 2000.

2) Implantación de estructura de comunicaciones para la prevención y extinción de incendios forestales.

Subvención específica concedida el 30 de diciembre de 1999 por la Consejería de Presidencia por importe de 296.225 € (49,3 Mp) aceptada ese mismo día, con un plazo de ejecución que finalizaba el 31 de julio de 2000. Sin embargo, con fecha 26 de julio de ese año se solicitó prórroga de seis meses, que fue concedida, con lo cual el plazo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2000 y el de la certificación un mes después. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 20 de diciembre de 2000.

3) Contrato-programa (inversiones ejecutadas), por importe de 90.152 € (15 Mp).

Tal como consta en el informe sobre el grado de cumplimiento en el ejercicio 1999 del contrato-programa, se verificó que las inversiones realizadas durante dicho ejercicio afectas al mismo han sido:

- Otras instalaciones: 38.385 € (6,4 Mp) incluye fundamentalmente un sistema especializado para conexión entre las salas operativas y el servicio de taxistas para asegurar su seguridad de forma continuada y directa.

- Equipos de información: 4.856 € (807.957 pesetas) instalados en las salas operativas.

- Otro inmovilizado material: 46.911 € (7,8 Mp) que incluye fundamentalmente una consola marítima adquirida para el CECOES.

4) Ayuda estatal del Ministerio de Fomento para la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas de urgencias a través del teléfono 112.

Ayuda concedida por el Ministerio de Fomento con fecha 30 de diciembre de 1998 por importe de 60.101 € (10 Mp), 30.051 € (5 Mp) por centro y provincia, para la adquisición de una serie de equipos de inmovilizado.

5) Transferencia genérica. Estructura fija.

Transferencia de 5,5 millones de € (921,9 Mp), 612.371 € (101,9 Mp) de capital y 4,9 millones de € (820 Mp) de explotación, consignadas en los presupuestos generales de la CAC para 1998. Con fecha 12 de febrero de 1998 fue concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 4,8 millones de € (801,9 Mp) siendo 311.865 € (51,9 Mp) de capital, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre de ese año, aceptándose la misma el 20 de febrero. Según Orden del 7 de julio de 1998 de dicha consejería, la transferencia es incrementada en 721.215 € (120 Mp), 300.506 € (50 Mp) de capital, aceptándose dicho incremento el día 20 del mismo mes. Con fecha 16 de diciembre de 1998 se emite certificado justificativo de la aplicación de los fondos.

6) Red de radiocomunicaciones.

Subvención de capital nominada por importe de 210.354 € (35 Mp) concedida con fecha 29 de diciembre de 1997, aceptada el día 30 de ese mes, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre de dicho año. Se solicitó y se concedió prórroga de seis meses emitiéndose certificado de aplicación de los fondos con fecha 30 de junio de 1998 y, por tanto, en plazo.

7) Cita previa.

Subvención concedida el 5 de diciembre de 1997 por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 105.177 € (17,5 Mp), 8.414 € (1,4 Mp) de capital, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, aceptándose la misma el día 12 de ese mes. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 29 de diciembre de 1997.

8) Urgencias Sanitarias 061 SA, centro coordinador de Tenerife.

Transferencia consignada en la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la CAC para

1997, por un total de 601.012 €(100 Mp)

5.2.3. Acreedores a largo plazo.

La evolución y desglose de los saldos de este epígrafe en el período fiscalizado es la siguiente:

II.- DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO:	1999	1998
170: Deudas a largo plazo con entidades de crédito.	3.541.022,50	0
178: Acreedores por arrendamiento financiero a l/p.	1.036.870,68	1.510.166,59
Total euros	4.577.893,18	1.510.166,59
Total pesetas	761.697.334	251.270.579

En el ejercicio 1997 su saldo era cero, ya que aún no se había formalizado ningún contrato de arrendamiento

financiero ni ninguna póliza de crédito.

5.2.4. Acreedores a corto plazo.

	1999	1998	1997
Deudas con entidades de crédito.	5.768.055,22	2.469.278,77	3.074,86
Acreedores comerciales.	3.810.844,06	3.066.702,26	3.298.083,94
Otras deudas no comerciales.	546.766,60	480.912,94	531.826,34
Ajustes por periodificación.	2.999,03	338.224,88	0
Total euros	10.128.664,90	6.355.118,86	3.832.985,13
Total pesetas	1.685.268.039	1.057.402.807	637.755.064

Su desglose al 31 de diciembre de 1999 es el siguiente:

	EUROS	PESETAS
II.- DEUDAS CON ENTIDADES DE CREDITO:		
520: Deudas a corto plazo con entidades de crédito:	5.117.760,39	851.523.680
<i>Saldo al 31/12/99.</i>	2.609.156,36	434.127.090
<i>Reclasificación posterior al cierre.</i>	2.508.604,03	417.396.590
526: Intereses a corto plazo de deudas con ent. Crédito.	29.933,14	4.980.455
528: Acreedores por arrendamiento financiero a c/p.	620.361,69	103.219.501
	5.768.055,22	959.723.636
IV.- ACREEDORES COMERCIALES:		
410: Acreedores por prestaciones de servicios:	2.704.693,09	450.023.065
<i>Saldo al 31/12/99.</i>	2.596.681,07	432.051.377
<i>Reclasificaciones posteriores al cierre.</i>	264.461,84	+44.002.747
	-156.449,82	-26.031.059
411: Acreedores, efectos comerciales a pagar.	1.106.150,96	184.048.034
	3.810.844,06	634.071.099
V.- OTRAS DEUDAS NO COMERCIALES:		
Administraciones públicas:	273.961,49	45.583.357
4751: <i>Hacienda Pública acreedor retenciones practicadas.</i>	91.318,42	15.194.107
4750: <i>Hacienda Pública acreedor por IGIC.</i>	3.876,35	644.970
476: <i>Organismos de la Seguridad Social acreedores.</i>	97.124,26	16.160.117
479: <i>Impuestos sobre beneficios diferido.</i>	81.642,46	13.584.163
524: Efectos comerciales a pagar a corto plazo.	8.508,77	1.415.740
523: Proveedores de inmovilizado a corto plazo.	44.318,11	7.373.913
465: Remuneraciones pendientes de pago.	219.978,23	36.601.298
	546.766,60	90.974.308
VII.- AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN		
485: Ingresos anticipados.	2.999,03	498.996
Total	10.128.664,91	1.685.268.039

Deudas con entidades de crédito:

Las pólizas de crédito en vigor al 31 de diciembre

de 1999 son las siguientes:

ENTIDADES DE CRÉDITO	LÍMITE	C/P	L/P
Banco Exterior de España.	1.803.036,31	-1.554,93	0
Caja Rural de Canarias.	601.012,10	0	0
Banco Santander.	2.404.048,42	0	0
Banco Central Hispano.	2.404.048,42	752.859,56	0
Banco Central Hispano.	6.161.019,35	1.857.851,72	3.541.022,50
Totales (en euros).	13.373.164,61	2.609.156,36	3.541.022,50
Totales (en pesetas).	2.225.107.366	434.127.090	589.176.569
Traspaso BEX c/c a cta. Crédito.	0	417.396.590	0
Euros	13.373.164,61	5.117.760,39	3.541.022,46
Pesetas	2.225.107.366	851.523.680	589.176.569

La cantidad de 2,5 millones de €(417,4 Mp) coincide con el saldo de dos cuentas corrientes concertadas con el Banco Exterior de España que a fecha 31/12/99 presentan saldo deudor, debido fundamentalmente a un traspaso que se realiza al final del ejercicio para cancelar la póliza de crédito concertada con el Banco Exterior en febrero de 1998.

La póliza de crédito de la Caja Rural se firmó el 17 de junio de 1999 por importe de 601.012 €(100 Mp) a un tipo de interés nominal anual variable del 3,27%, inicial.

La póliza de crédito nº 519.250 del Banco Santander se suscribió el 3 de agosto de 1999 con un límite máximo de 2,4 millones de €(400 Mp) renovándose en dos ocasiones la última con vencimiento 31 de diciembre de 1999.

Con el Banco Central Hispano se formalizó el 5 de febrero de 1999 una póliza de crédito con un límite máximo de 2,4 millones de €(400 Mp) con vencimiento 5 de febrero de 2000, a un interés fijo del 3,275% nominal anual.

Tal como se prevé en la cláusula novena del contrato programa 1999-2002 firmado el 30 de diciembre de 1999, suscrito entre el Gobierno de Canarias y GSC para la gestión del servicio de atención de urgencias y emergencias a través del teléfono único de urgencias 1-1-2, el 28 de diciembre de 1999 se formaliza un crédito con el Banco Central Hispano con un límite de 6,1 millones de € (1.025,1 Mp) para financiar los gastos de explotación y de capital del ejercicio 1999.

Acreedores por arrendamiento financiero:

	EUROS	PESETAS
178: Acreedores por arrendamiento financiero a L/p.	1.036.870,68	172.520.765
528: Acreedores por arrendamiento financiero a C/p.	620.361,70	103.219.501
Total	1.657.232,38	275.740.266

En el epígrafe de inmovilizado inmaterial se expresó el detalle de los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero

5.3. Gastos.**5.3.1. Consumos de explotación.**

Una de las características de la organización de la sociedad fiscalizada es, entre otras cosas, la carencia, en general, de recursos propios. De esta manera, la gran mayoría de las actividades que realiza son prestadas a

través de sociedades externas, siguiendo así un modelo de organización basado en la externalización de servicios. Por ello, los gastos relacionados con la actividad de GSC se contabilizan en esta cuenta 607: trabajos realizados por otras empresas.

El saldo registrado que asciende a 11,3 millones de € (1.874,2 Mp) supone el 47,4% del total de gastos de la empresa, y presenta el siguiente desglose al 31 de diciembre de 1999:

	EUROS	PESETAS
Servicios médicos y de enfermería ASVA.	1.153.422,05	191.913.281
Ambulancias medicalizadas (ASVA).	1.507.389,21	250.808.461
Ambulancias de soporte vital básico (ASVB).	3.077.944,08	512.126.804
Avión medicalizado.	1.288.590,84	214.403.475
Helicóptero.	2.736.489,54	455.313.549
Perros de salvamento.	18.030,36	3.000.000
Servicios tele/radioperadores y varios.	1.149.805,26	191.311.498
Actividad recaudación.	332.747,85	55.364.584
Total	11.264.419,19	1.874.241.652

Respecto al gasto de las ASVA y servicios médicos y de enfermería, los precios pactados por la prestación del servicio están establecidos en los correspondientes contratos. Se analizará el procedimiento de contratación en el capítulo 6.

En cuanto al servicio de ambulancias de soporte vital básico (SVB), en enero de 1999 se firmaron varios contratos con distintas empresas, de homologación para la prestación de los servicios de asistencia y transporte sanitario por medio de las unidades de SVB adscritas a la red de

ambulancias de transporte sanitario urgente (RATSU). El concurso había sido realizado por el SCS.

Por lo que respecta al avión medicalizado, en la sesión del consejo de administración del día 31 de marzo de 1998, el director gerente expone que se ha realizado la concurrencia de ofertas para este servicio y los servicios de radiotelefonía. A la vista de las ofertas presentadas y previo informe del director gerente, el consejo acuerda adjudicar los servicios de avión medicalizado a la empresa Aeroméctica Canaria SL por un importe de 1,3 millones de € (214 Mp). Este expediente también se analizará con detalle en el capítulo de contratación.

La prestación del servicio aéreo sanitario mediante helicópteros medicalizados se adjudicó a la empresa Helicsa por un importe anual de disponibilidad de (1,8 millones de € (303 Mp) según contrato de fecha 1 de octubre de 1996.

En el contrato de prestación de servicios celebrado entre el servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2 y la asociación grupo del perro de salvamento de Canarias (GPSC) se estipula en la cláusula sexta la obligación de fijar la contraprestación económica anual, en función del

proyecto económico del año en curso. En la comisión de seguimiento de fecha 16 de junio de 1999 se aprobó el presupuesto de inversiones y gastos de la asociación para dicho ejercicio por un total de 18.030 € (3 Mp). Dicha cantidad se divide en una parte fija (80%), 14.424 € (2,4 Mp), y otra variable (20%), 3.606 € (600.000 pesetas) en función de los objetivos establecidos, tal como se refleja en contabilidad.

Entre los servicios varios se incluye el de cita previa, contratado con la empresa Iberphone en los centros de Miller Bajo, Tamaraceite y Vecindario.

En cuanto a la actividad de recaudación, con fecha de 2 de diciembre de 1997 se firmó con la Compañía Informática de Presupuestos y Recaudaciones SA (Coinpre), contrato de prestación de servicios del sistema organizativo de facturación y gestión de cobros a terceros de los derechos no tributarios del Servicio Canario de Salud. Con fecha 1 de octubre de 1998 se firmó addenda a dicho contrato. El precio convenido fue de 300.506 € (50 Mp), 25.042 € (4,2 Mp)/mes IGIC incluido.

5.3.2. Otros gastos de explotación.

	1999	1998	1997
Servicios exteriores.	5.640.155,46	4.673.886,02	3.093.009,42
Tributos.	9.888,09	3.943,43	2.320,77
Otros gastos de gestión corriente.	24,65	-0,45	13,81
Total euros	5.650.068,20	4.677.829	3.095.343,99
Total pesetas	940.092.247	778.325.256	515.021.906

El detalle de los servicios exteriores al 31 de

diciembre de 1999 es el siguiente:

CUENTA	EUROS	PESETAS
621: Arrendamientos y cánones.	1.028.601,13	171.144.827
622: Reparaciones y conservación.	174.504,00	29.035.022
623: Servicios de profesionales independientes.	2.094.973,69	348.574.293
625: Primas de seguros.	53.018,45	8.821.528
626: Servicios bancarios y similares.	11.999,39	1.996.531
627: Publicidad, propaganda y relaciones públicas.	480.204,80	79.899.356
628: Suministros.	599.080,36	99.678.584
629: Otros servicios.	1.197.773,65	199.292.766

En arrendamientos y cánones, el alquiler de las oficinas supone el 57,6% de este tipo de gastos con un total de 592.865 € (98,6 Mp). Se incluyen las tres plantas del Edificio Mapfre en Santa Cruz de Tenerife, la sede social de C/ Franchy Roca nº 1 en Las Palmas de Gran Canaria y el local de la sala operativa del 1-1-2 en el Edificio Urbis de esa misma ciudad.

Los gastos de reparaciones y conservación suponen sólo el 3,1% del total de este epígrafe.

El 65% de los gastos de servicios de profesionales independientes, que con 2,1 millones de € (348,6 Mp) suponen el 37,1% del total de los gastos por servicios exteriores, se contabiliza como "otros servicios contratados" correspondiendo en su mayor parte a trabajos realizados por la empresa Asesores en Imagen Corporativa SA (AIC), fundamentalmente relativos al diseño, creación y supervisión de actuaciones de comunicación (campañas en prensa, radio y televisión), así como al asesoramiento sobre la imagen corporativa de la sociedad fiscalizada. El

detalle de los contratos existentes con esta última empresa figura en el epígrafe 6.3.6.3.

En suministros el 69,7% del gasto corresponde a teléfonos fijos y móviles con un total de 417.506 € (69,5 Mp).

En otros servicios, que representan el 21,2% de los Servicios exteriores, se incluye fundamentalmente gastos de viajes, alojamiento y manutención del personal de la empresa por un importe global de 177.796 € (29,6 Mp) material de comunicaciones constituido sobre todo por teléfonos móviles y sus accesorios por un total de 320.806 € (53,4 Mp) y "otros gastos" entre los que se contabiliza parte de la factura de Positron Inc por un importe de 213.262 € (35,5 Mp) correspondientes a la gestión del proyecto y apoyo de mantenimiento y a la capacitación técnica y de los usuarios para los CECOES 1-1-2 en Canarias.

5.3.3. Gastos financieros y diferencias negativas de cambio.

El detalle de los gastos financieros al 31 de diciembre de 1999 es el siguiente:

663: Intereses deudas a c/p.	66.444,57
669: Intereses c/c y de crédito.	189.550,44
Total euros	255.995,01
Total pesetas	42.593.986

En el primer caso se trata de la imputación a resultados de los intereses de las operaciones de arrendamiento financiero correspondientes al ejercicio. El otro caso se refiere a la liquidación trimestral de intereses de las cuentas corrientes y de crédito en las distintas entidades financieras.

Gastos de ejercicios anteriores	162.877,98	27.100.616
Gtos. ej. anteriores refacturación Lpa	372,63	62.000
Gtos. ej. anteriores reg. Cliente	27.220,13	4.529.049
Gastos ej. anteriores facturación	80.572,78	13.406.182
Total	271.043,52	45.097.847

Los primeros por importe de 162.878 € (27,1 Mp) se refieren a facturas por diversos conceptos correspondientes a otros años. Los demás casos, tal como se comentará en el epígrafe de ingresos y beneficios de ejercicios anteriores, son consecuencia de la refacturación de la deuda efectuada por GSC.

Importe neto de la cifra de negocios.	15.864.892,08	10.727.014,86	8.836.909,11
Trabajos realizados por otras empresas para el inm.mat.	0	287.377,80	268.052,49
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente.	2.289,66	5.009,02	11.458,55
Subvenciones de explotación.	7.181.645,95	6.033.705,45	1.903.605,98
Total euros	23.048.827,69	17.053.107,12	11.020.026,14
Total pesetas	3.835.002.244	2.837.398.281	1.833.578.069

5.4.1. Importe neto de la cifra de negocios.

El saldo de esta cuenta se refiere íntegramente a ingresos

Ingresos por recaudación.	410.513,94	68.303.773
Ingresos instituto canario de la mujer.	177.083,02	29.464.135
Ingresos cogeneración.	468.789,44	78.000.000
Preventivos.	26.019,47	4.329.275
Docencia.	74.665,12	12.423.230
SCS-Ing.Hospital Negrín.	20.056,74	3.337.160
Ingresos por asistencia sanitaria.	14.687.764,36	2.443.838.360
Total	15.864.892,08	2.639.695.933

Asistencia sanitaria:

Como puede observarse, los ingresos por asistencia

SCS-Ing. Tte.sanitario.	9.375.788,83	1.560.000.000
SCS-Ing. Avión medicalizado y ASVB.	4.477.540,18	745.000.000
Otros servicios Tfe.	10.013,05	1.666.032
Otros servicios Lpa.	9.357,89	1.557.022
Tráficos Tfe.	240.950,13	40.090.729
Tráficos Lpa.	281.165,91	46.782.071
Enfermedad Cías. Nacionales Tfe.	41.755,49	6.947.529
Enfermedad Cías. Nacionales Lpa.	4.842,70	805.758
Mutuas laborales Tfe.	36.189,80	6.021.476
Mutuas laborales Lpa.	66.146,16	11.005.795
Particulares españoles Tfe.	1.863,14	310.000
Particulares españoles Lpa.	8.065,27	1.341.948
Particulares extranjeros Tfe.	26.835,19	4.465.000
Particulares extranjeros Lpa.	52.498,41	8.735.000
Enfermedad Cías. Extranjeras Tfe.	21.065,47	3.505.000
Enfermedad Cías. Extranjeras Lpa.	33.686,73	5.605.000
Total	14.687.764,36	2.443.838.360

Las diferencias negativas de cambio por importe de 6.556 € (1,1 Mp) son consecuencia de la operación comercial realizada con la empresa canadiense Positron para la instalación de la estructura del 1-1-2.

5.3.4. Gastos extraordinarios y de ejercicios anteriores

Los gastos extraordinarios se refieren fundamentalmente a regalos, cenas y demás gastos de Navidad, además del pago de una deuda con la Seguridad Social por errores en el cálculo de los seguros sociales del año 98.

Los gastos y pérdidas de ejercicios anteriores presentan el siguiente detalle:

EUROS	PESETAS
162.877,98	27.100.616
372,63	62.000
27.220,13	4.529.049
80.572,78	13.406.182
271.043,52	45.097.847

5.4. Ingresos.

Los ingresos de explotación, por ejercicios, tienen el siguiente detalle:

1999	1998	1997
15.864.892,08	10.727.014,86	8.836.909,11
0	287.377,80	268.052,49
2.289,66	5.009,02	11.458,55
7.181.645,95	6.033.705,45	1.903.605,98
23.048.827,69	17.053.107,12	11.020.026,14
3.835.002.244	2.837.398.281	1.833.578.069

por prestación de servicios, con el siguiente detalle:

EUROS	PESETAS
410.513,94	68.303.773
177.083,02	29.464.135
468.789,44	78.000.000
26.019,47	4.329.275
74.665,12	12.423.230
20.056,74	3.337.160
14.687.764,36	2.443.838.360
15.864.892,08	2.639.695.933

sanitaria representan el 92,6% del total de este tipo de ingresos, y presentan el siguiente detalle.

Los cuantitativamente más importantes son los procedentes del SCS ya que representan el 94,3% de los mismos. Dichos importes se ingresan en las cuentas de la sociedad fiscalizada en virtud de los siguientes convenios formalizados entre ambas partes, ya comentados en el epígrafe de deudores:

- Convenio singular para la prestación de determinados servicios de atención sanitaria urgente según el cual GSC recibirá 9,4 millones de € (1.560 Mp), hasta el 31 de diciembre de 1999, 781.316 € (130 Mp)/mes, tras la prórroga firmada el 17 de marzo de ese año.

- Convenio para la prestación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión, firmado el 21 de septiembre de 1998 en el que se establecía una financiación por el SCS de 721.215 € (120 Mp) para dicho ejercicio. Dicho importe se facturó el 15/12/98, 375.032 € (62,4 Mp) en la provincia de Las Palmas y 346.183 € (57,6 Mp) en la provincia de Santa Cruz de Tenerife).

En el convenio anterior se estipulaba una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarse anualmente de forma tácita, en cuyo caso las partes firmantes se obligan a revisar anualmente de mutuo acuerdo la contraprestación económica en función del IPC. No se ha podido comprobar el importe exacto que se ingresa por este concepto en el ejercicio 1999, ya que consta una única factura al SCS de fecha 3/12/99 por importe de 4,5 millones de € (745 Mp) por los servicios realizados durante 1999 por avión medicalizado y ambulancia de soporte vital básico, sin que se especifique el importe que corresponde a cada servicio.

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2002, se solicitó los informes de fiscalización realizados por la intervención general de la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el período fiscalizado (1997-1999), en relación con el convenio entre el SCS y GSC, para la prestación de servicios de atención sanitaria urgente mediante avión y ambulancias de soporte vital básico.

Del análisis de dichos informes, remitidos el 28 de enero, se desprende lo siguiente:

1ª) Con fecha 1 de diciembre de 1999, la intervención general informa negativamente un borrador del citado convenio por un importe de 4,5 millones de € (745 Mp)

2ª) Mediante escrito de 3 de diciembre del mismo mes, el Secretario General del SCS solicita informe de omisión de fiscalización a esa intervención general a efectos del art. 26 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mencionado Centro de Control.

3ª) De conformidad con lo establecido en dicho artículo, en los supuestos en que la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente las actuaciones hasta que se conozca y

resuelva dicha omisión, así como que corresponde al Gobierno adoptar, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, la resolución a que hubiere lugar.

4ª) Teniendo en cuenta la propuesta mencionada, con fecha 21 de diciembre de 1999, el Gobierno acuerda, con avocación de la competencia, declarando la nulidad de las actuaciones, la procedencia del abono a favor de GSC de 4,5 millones de € (745 Mp) para evitar el enriquecimiento injusto que se derivaría para la administración en el caso de no abonarse a la empresa que ha contratado los servicios objeto del convenio, considerando que dichos servicios han sido efectivamente prestados desde el 1 de enero de 1999.

Solicitados a GSC todos los convenios suscritos con la administración de la CAC en el período fiscalizado, esta Audiencia de Cuentas no tiene constancia de la firma del convenio mencionado en los párrafos anteriores. Sin embargo, sí se verificó la efectividad de los cobros parciales el 31 de diciembre de 1999 por importes de 0,3, 0,7 y 0,7 millones de €, (55, 110 y 110 Mp) respectivamente, de los servicios facturados al SCS con fecha 3 de diciembre del mismo año por un importe total de 4,5 millones de € (745 Mp).

Por lo que respecta al resto de ingresos por prestación de asistencia sanitaria, según consta en los comentarios a las cuentas anuales del ejercicio 1995 realizados por la intervención general de la Comunidad Autónoma de Canarias, con efectos de 1 de julio de 1995, la sociedad comenzó a facturar los servicios prestados a usuarios sin derecho a asistencia del SCS, así como a los terceros obligados legalmente en todo tipo de supuesto, asegurados o no, y en particular en los seguros obligatorios especiales. Para ello, y ante la ausencia de convenio específico para la sociedad, ha aplicado los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el SCS, fijados mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de 2 de junio de 1995 (BOC nº 76, de 19/6/95). Dichos precios son los siguientes (en euros):

Ambulancia medicalizada (ASVA).	300,51
Ambulancia asistencial (ASVB).	60,10
Helicóptero.	3.005,06

* Cuando no exista evacuación sanitaria se facturará al 50% de los importes anteriores.

En el artículo 2 de la Orden citada anteriormente, se estipulaba que "en la facturación de la asistencia sanitaria a lesionados por accidentes de tráfico se estará a lo dispuesto en los convenios que al respecto suscriban el SCS, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Unespa)". En este sentido, con efectos de 1 de enero de 1996 se formalizó el referido convenio, objeto de varias prórrogas, incrementándose las tarifas según el IPC, siendo los precios vigentes para los ejercicios 1998, 1999 y 2000 los siguientes (en euros):

PRECIOS AMBULANCIAS	1998	1999	2000
Ambulancia medicalizada:			
Traslado dentro de los límites del término municipal urbano.	202,30	205,13	212,31
Traslado fuera de los límites del término municipal urbano.	239,08	242,43	250,92
Ambulancia asistencial:			
Traslado dentro de los límites del término municipal urbano.	36,06	36,57	37,85
Traslado fuera de los límites del término municipal urbano.	36,06	36,57	37,85
Helicóptero/Avión:			
Dentro de la misma isla.	1.502,53	1.523,57	1.564,75
Interinsulares.	2.103,54	2.132,99	2.194,85
Península-Canarias.	No existía	15.025,30	15.025,30

Nota: Los traslados Interhospitalarios en ambulancia medicalizada ven aumentado su importe según el kilometraje:

1998	171,65 + 1,23 €/km. recorrido.
1999	174,05 + 1,23 €/km. recorrido.
2000	180,15 + 1,27 €/km. recorrido.

Del mismo modo que para el caso de accidentes de tráfico, el 2 de marzo de 1998 se formaliza un convenio para la prestación de servicios de asistencia, coordinación y transporte sanitario de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales entre GSC y Amat Canarias (consejo territorial de canarias de la asociación de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la

seguridad social), estipulándose en su cláusula cuarta las tarifas aplicables a los servicios de los años 1995, 1996, 1997 y 1998, firmándose además el 12 de marzo de 1999 una Addenda para recoger las tarifas para dicho ejercicio. En el siguiente cuadro se reflejan las tarifas correspondientes al periodo fiscalizado así como las correspondientes al año 2000 (en euros):

PRECIOS AMBULANCIAS	1997	1998	1999	2000
Ambulancia medicalizada:				
Traslado dentro de los límites del término municipal urbano.	198,33	33.660	34.266	35.465
Traslado fuera de los límites del término municipal urbano.	---	39.780	40.496	41.913
Ambulancia asistencial:				
Traslado dentro de los límites del término municipal urbano.	36,06	6.000	6.108	6.322
Traslado fuera de los límites del término municipal urbano.	36,06	6.000	6.108	6.322
Helicóptero/Avión:				
Dentro de la misma isla.	1.502,53	1.502,53	1.529,58	1.573,94
Interinsulares.	2.103,54	2.103,54	2.141,41	2.203,51
Península-Canarias.	No existía	No existía	15.025,30	15.025,30

Nota: Los traslados Interhospitalarios en ambulancia medicalizada ven aumentado su importe según el kilometraje:

1998	171,65 + 1,23 €/km. recorrido.
1999	174,74 + 1,25 €/km. recorrido.
2000	180,86 + 1,29 €/km. recorrido.

Asimismo, se firma también el 20 de julio de 1998, con addenda de 6 de abril de 1999, convenio con la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) para la prestación de servicios de coordinación, asistencia y transporte sanitario urgente a trabajadores de la ONCE y familiares de los mismos, estipulándose las mismas tarifas que para el caso anterior.

Ingresos por recaudación.

Estos ingresos, que suponen el 2,6% del total de este epígrafe, resultan del convenio de colaboración, mencionado en el epígrafe de deudores, suscrito entre el SCS y GSC para la prestación del servicio de gestión de cobros en vía ordinaria de los débitos al SCS (2/1/98) cuya cláusula primera se modifica el 22 de abril de 1999, ampliándose el objeto del mismo a la gestión de cobro de todos los ingresos propios del SCS y no sólo de los no tributarios. El ámbito de aplicación alcanza a las deudas liquidadas por los órganos del SCS que ejercen sus competencias en la CAC.

Como compensación por el coste del servicio de gestión de cobro, el SCS abonará a la empresa el 5% sobre el importe de las cantidades datadas por ingreso en periodo voluntario o datadas por anulación. Esta compensación podrá ser revisada anualmente y se determinará por periodos mensuales.

Ingresos del instituto canario de la mujer (ICM).

Se derivan del convenio suscrito entre el ICM y GSC para la prestación del servicio de atención a la mujer víctima de violencia en las salas operativas del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2 (4/5/99), cuya prórroga se firma el 28 de enero del 2000.

El ICM se obliga a prestar todos los medios materiales necesarios, en materia de violencia de género, así como la financiación económica en la cuantía total y por todos los conceptos de 185.052 €(30,8 Mp) IGIC incluido. Se obliga también a realizar y participar en el diseño de la campaña de publicidad en los principales medios de difusión canarios, con la finalidad de dar a conocer a la población la creación de este nuevo servicio. El importe máximo del coste por la producción del spot publicitario y la difusión de dicha campaña ascenderá 84.337 €(14 Mp) incluido el IGIC.

Ingresos cogeneración.

GSC y el SCS suscribieron con fecha 10 de septiembre de 1998 un convenio singular para la gestión y la administración de las instalaciones energéticas de los centros públicos sanitarios de la CAC. Este convenio incluye, entre las actuaciones a desarrollar por GSC la de introducir en dichos centros nuevas tecnologías, energías renovables y sistemas de autoproducción que permitan asegurar el suministro eléctrico en caso de fallos de la red pública y reducir las pérdidas en las redes de transporte y distribución de energía.

Al amparo de dicho convenio GSC formalizó el 17 de diciembre de 1998 un contrato con Unelco Cogeneraciones Sanitarias del Archipiélago SA para la construcción y explotación de una planta de cogeneración para abastecer las necesidades energéticas del nuevo Hospital de Las Palmas, siendo objeto de ampliación a otras dos plantas el 8 de julio de 1999. En la cláusula séptima de dicha ampliación se establece que la empresa contratada realizará un pago de 540.911 € (90 Mp) excluido IGIC, distribuidas en cinco anualidades de 108.182 € (18 Mp) cada una. El primer pago se haría efectivo a la firma y los cuatro restantes en pagarés con vencimiento en febrero del 2000, 2001, 2002 y 2003. El segundo, tercer y cuarto pago se contabilizaron durante 1999 al igual que el primero de ellos, según facturas del 1/10/99.

El resto del importe registrado en este epígrafe corresponde a 6 penalizaciones por importe de 6.010 € (1 Mp) cobradas de acuerdo con el punto primero de la cláusula decimocuarta por cada semana de retraso en la entrega.

Entre los ingresos por servicios preventivos se incluye la cobertura sanitaria durante la celebración del Carnaval de Las Palmas.

Por la actividad de docencia se ingresaron 74.665 € (12,4 Mp) por cursos impartidos en relación con la actividad de la empresa.

5.4.2. Subvenciones de explotación.

Criterio de contabilización: según la memoria correspondiente al ejercicio 1999, "las subvenciones de explotación, concedidas para compensar determinados gastos, figuran como un ingreso de explotación en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el momento en que se cumplen los requisitos ligados a la concesión de la misma., atendiendo en todo caso al principio de correlación de ingresos y gastos, quedando de este modo registrados los ingresos del ejercicio, obtenidos como consecuencia de la realización de las actividades que constituyen su objeto y los gastos en que ha incurrido la empresa para obtener tales ingresos". Es decir, sólo se imputa a ingresos la parte de la subvención de explotación concedida que se aplica materialmente en el ejercicio.

El saldo total contabilizado en este epígrafe al 31 de diciembre de 1999, que corresponde tanto a las concedidas y aplicadas durante el ejercicio como a la parte de las concedidas en 1998 que se ha ejecutado durante 1999, presenta el siguiente desglose:

	EUROS	PESETAS
Plan farmacovigilancia 1998.	26.249,48	4.367.546
Plan farmacovigilancia 1999.	59.407,67	9.884.604
Plan salud de Canarias 1998.	311.975,40	51.908.339
Plan salud de Canarias 1999.	961.619,37	160.000.000
Contrato programa sanidad.	6.010,12	1.000.000
Contrato programa seguridad.	601.012,10	100.000.000
Contrato programa póliza de crédito.	5.215.371,81	867.764.854
Total	7.181.645,95	1.194.925.343

Plan de farmacovigilancia de Canarias 1999: subvención nominada por importe de 62.407 € (10,4 Mp), concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo con fecha 26 de agosto de 1999, notificada el 10 de octubre y aceptada el 15 del mismo mes y con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, según la resolución de concesión, aunque se concede una prórroga de seis meses con lo que el plazo se amplía hasta el 30 de junio de 2000.

Plan de salud de Canarias 1999: subvención nominada de 961.619 € (160 Mp) concedida con fecha 26 de agosto de 1999, aceptada también el 15 de octubre tras la notificación del día 8 de ese mes y con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, emitiéndose certificado justificativo de aplicación de los fondos concedidos el 27 de diciembre de dicho ejercicio.

Contrato-programa: se firmó el 30 de diciembre de 1999 entre GSC, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales y la Consejería de Sanidad y Consumo. Su objeto consiste en la prestación y explotación del servicio de atención de urgencias y emergencias, a través del teléfono único de urgencias 1-1-2, así como otros en materia de seguridad y emergencias, con el objeto de garantizar la coordinación a todos los niveles asistenciales de la atención urgente y regular los aspectos económicos e incorporar aquellas obligaciones o compromisos que redunden en niveles óptimos de gestión del servicio, durante los ejercicios comprendidos entre 1999 y 2002.

La fuente de financiación que percibirá GSC como contraprestación por la prestación de los servicios objeto del contrato programa son las siguientes en dicho período (en euros):

ORGANO	TIPO	1999	2000	2001	2002	TOTAL
Sanidad	Explotación	6.010,12	2.888.182,16	3.061.462,33	3.203.059,57	9.158.714,19
Seguridad	Explotación	601.012,10	4.332.273,24	4.592.193,51	4.804.589,36	14.330.068,21
Sanidad	Capital	0	784.860,74	820.917,11	858.629,90	2.464.407,74
Seguridad	Capital	0	1.477.797,16	1.531.881,71	1.588.450,89	4.598.129,76
	Total (euros)	607.022,23	9.483.113,30	10.006.454,66	10.454.729,72	30.551.319,91
	Total (ptas)	101.000.000	1.577.857.290	1.664.933.965	1.739.520.660	5.083.311.915

La falta de financiación en el ejercicio 1999, motivó (tal como se recoge en el contrato-programa y en el epígrafe de acreedores) la formalización de un crédito para cubrir los gastos del mencionado ejercicio.

Por lo que respecta a los ejercicios 1997 y 1998 las subvenciones concedidas y contabilizadas se detallan en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO EN EL EJERCICIO
Plan de farmacovigilancia de Canarias 1998.	12/8/98	61.303,23	35.053,75
Plan de salud de Canarias ejercicio 1998.	10/11/98	1.382.327,84	1.070.352,44
Transferencia genérica.	12/2/98 7/7/98	4.928.299,26	4.928.299,26
Total euros		6.371.930,33	6.033.705,45
Total 1998 (pesetas)		1.060.200.000	1.003.924.115
Cita previa.	5/12/97	96.762,95	96.762,95
Oficina difusión plan de salud de Canarias.	24/11/97	42.070,85	42.070,85
Plan estratégico de salud.	30/10/97	601.012,10	601.012,10
Transferencia corriente 1996.	1996		1.093.736,92
Educación para la salud.	1996		44.943,55
Plan montaje sistema de recaudación.	1996		25.079,61
Total euros		739.845,90	1.903.605,98
Total 1997 (pesetas)		123.100.000	316.733.385

De la evolución, lo más destacable es el gran incremento en el importe concedido del 97 al 98, debido fundamentalmente a la concesión de la transferencia genérica para sufragar los gastos corrientes de explotación ocasionados por la puesta en funcionamiento del servicio de urgencias y emergencias a través del teléfono único europeo 1-1-2.

Del análisis y verificación del contenido de los expedientes se desprende lo siguiente:

1) Plan de farmacovigilancia de Canarias 1998.

Subvención nominada de 61.303 € (10,2 Mp), concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo con fecha 12 de agosto de 1998, aceptada el 25 de ese mes y con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, según la Resolución de concesión, aunque se concede una prórroga de seis meses con lo que el plazo se amplía hasta el 30 de junio de 1999. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emite con fecha 2 de junio de 1999.

2) Plan de salud de Canarias ejercicio 1998.

Subvención nominada por importe de 1,4 millones de € (230 Mp), concedida con fecha 10 de noviembre de 1998, aceptada el 14 de diciembre y con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de ese mes, aunque se concede una prórroga de seis meses con lo que el plazo se amplía hasta el 30 de junio de 1999. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emite con fecha 2 de junio de 1999.

3) Transferencia genérica.

Transferencia de 5,5 millones de € (921,9 Mp), 4,9 millones de € (820 Mp) de explotación, consignadas en los presupuestos generales de la CAC para 1998. Con fecha 12 de febrero de 1998 fue concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 4,8 millones de € (801,9 Mp), siendo 4,5 millones de € (750 Mp) explotación, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre de ese año, aceptándose la misma el 20 de febrero. Según Orden del 7 de julio de 1998 de dicha Consejería, la transferencia es incrementada en 721.215 € (120 Mp), 300.506 € (50 Mp) de capital, aceptándose dicho incremento el día 20 del mismo mes. Con fecha 16 de diciembre de 1998 se emite certificado justificativo de la aplicación de los fondos.

4) Cita previa.

Subvención concedida el 10 de diciembre de 1997 por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 105.177 € (17,5 Mp), 96.763 € (16,1 Mp) de explotación, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, aceptándose la misma el día 12 de ese mes. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 29 de diciembre de 1997.

5) Oficina de difusión del plan de salud de Canarias.

Subvención concedida el 24 de noviembre de 1997 por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 42.071 € (7 Mp) con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, aceptándose la misma el día 9 de ese mes. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 29 de diciembre de 1997.

6) Plan estratégico de salud.

Subvención concedida el 5 de noviembre de 1997 por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 601.012 € (100 Mp) aceptándose la misma el día 11 de ese mes, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, aunque se solicitó prórroga de 3 meses que fue concedida ampliándose, por tanto, el plazo hasta el 31 de marzo de 1998. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 31 de enero de 1998.

7) Educación para la salud (concedida en 1996).

Subvención concedida el 18 de noviembre de 1996 por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 300.506 € (50 Mp) aceptándose la misma el día 26 de ese mes, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, aunque se solicitó prórroga de 3 meses. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 25 de marzo de 1997.

8) Plan montaje sistema de recaudación (concedida en 1996).

Esta subvención por importe de 180.304 € (30 Mp) recibió el tratamiento de subvención de explotación en 25.080 € (4,2 Mp) y la diferencia como subvención de capital, es decir, 155.224 € (25,8 Mp)

Concedida el 22 de octubre de 1996 por la Consejería de Sanidad y Consumo con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre de ese año, no consta su aceptación expresa. No obstante, se solicitaron tres prórrogas ampliándose la última hasta el 30 de septiembre de 1997. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 22 de septiembre de 1997.

5.4.3. Ingresos financieros y diferencias positivas de cambio.

	EUROS	PESETAS
Ingresos financieros.	10.254,36	1.706.182
Diferencias positivas de cambio.	90.333,50	15.030.229

Ingresos financieros: se trata mayoritariamente del resultado de las liquidaciones de intereses a favor de la empresa de las distintas cuentas en diferentes entidades financieras.

Diferencias positivas de cambio: su saldo se corresponde fundamentalmente con las diferencias positivas que afloraron por la operación de adquisición de la aplicación informática del 1-1-2 a una empresa canadiense (Positron).

5.4.4. Ingresos extraordinarios e ingresos y beneficios de otros ejercicios.

	EUROS	PESETAS
Ingresos extraordinarios.	775,04	128.955
Ingresos y beneficios de otros ejercicios.	263.147,36	43.784.036

En cuentas de ejercicios anteriores se registran, entre otras, las siguientes situaciones:

- Los abonos y las facturas positivas emitidas referentes a facturas de ejercicios anteriores.
- Las regularizaciones llevadas a cabo una vez conciliada la deuda pendiente según la aplicación de cobros y pagos y la contabilidad, con el fin de que ambas aplicaciones arrojen los saldos reales de cada cliente/deudor.
- El importe de la refacturación pactada con clientes/deudores.

5.5. Aspectos legales de la contabilidad.

5.5.1. Formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales.

Formulación.

En lo referente al cumplimiento de los requisitos para la formulación de las cuentas anuales establecidos en los artículos 171.1 y 171.2 del TRLSA y el artículo 37 del Código de Comercio (CC), se dispone que:

"Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado."

"Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con indicación expresa de la causa."

De las verificaciones efectuadas se desprende que las cuentas anuales de los ejercicios 1997 y 1998 fueron

formuladas y firmadas dentro de plazo. Sin embargo, las correspondientes al ejercicio 1999 se formularon con fecha 25 de mayo de 2000 y, por tanto, fuera del plazo establecido. Se observa además que el informe de auditoría se emitió antes de la formulación.

Aprobación.

El artículo 95 del TRLSA dispone que *la junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.* Así, de las verificaciones efectuadas se desprende que en el período fiscalizado las cuentas anuales se han aprobado de acuerdo con lo establecido, concretamente en las fechas siguientes:

- Año 1997: 30 de junio de 1998.
- Año 1998: 1 de junio de 1999.
- Año 1999: 25 de mayo de 2000.

Depósito.

Según el artículo 218 del TRLSA, *las cuentas anuales se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación.* Tal como se detalla a continuación, se verificó para el período 1997-1999 el cumplimiento de dicho plazo.

- Año 1997: 17 de julio de 1998.
- Año 1998: 14 de junio de 1999.
- Año 1999: 3 de julio de 2000.

Se observa, por tanto, que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1999, se presentaron para su depósito en el RM fuera del plazo establecido para ello.

5.5.2. Libros obligatorios.

Libro de inventario y cuentas anuales y libro diario.

Según el artículo 25.1 del CC *"todo empresario llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones legales, un libro de inventarios y cuentas anuales y otro diario"*.

En el ejercicio 1999 el libro de inventario y cuentas anuales se presentó a la legalización con las cuentas anuales e informe de gestión sin firmar por los administradores, y el libro diario formado por cuatro tomos se encuentra en el RM a la fecha de la fiscalización.

Los libros de actas.

En el artículo 26.1 del CC se dispone que las sociedades mercantiles llevarán un libro o libros de actas en las que constarán los acuerdos tomados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad. Este libro también se refleja en el artículo 142 del RD 1.564/89 del TRLSA.

La legalización del primer libro de actas se realiza el 6 de octubre de 1997, tres años después de su constitución.

Libro registro de acciones nominativas.

Según el artículo 55.1 del TRLSA, *"las acciones nominativas figurarán en un libro registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones"* y el apartado 2 del mismo artículo establece que *"la sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro"*.

Según el informe de cumplimiento correspondiente al ejercicio 1996, realizado por encargo de la intervención general de la CAC, a esa fecha no existía en la empresa libro registro de accionistas.

A fecha de fiscalización, se verificó que dicho libro se encuentra legalizado mediante diligencia y sello, con fecha 18 de mayo de 1998, más de tres años y medio después de la constitución de la empresa.

Libro registro de contratos.

El art. 311 del TRLSA establece que será de aplicación a la sociedad anónima unipersonal lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL). La Disposición Transitoria Octava de dicha Ley dispone que: "*antes del día 1 de enero de 1996, las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que a la entrada en vigor de la presente Ley (1 de junio de 1995) se hallaren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 125 (constituida por un socio único), deberán presentar en el RM, para su inscripción, una declaración suscrita por persona con facultad certificante y firma legitimada en la que se indicará la identidad del socio único.*"

Desde su constitución, la sociedad fiscalizada tiene el carácter de unipersonal al ser la CAC, la propietaria de la totalidad de sus acciones. Esta condición de unipersonalidad preexistente se formalizó ante notario el 30 de noviembre de 1998, con lo cual no se cumplió el plazo establecido en la LSRL.

Asimismo, según el art. 125.1 de la LSRL, "*los contratos celebrados con el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones*".

De las verificaciones realizadas se desprende que el libro registro de contratos con el socio único, se legalizó el 26 de febrero de 1999, es decir casi cuatro años después de la entrada en vigor de la LSRL. La primera operación que se transcribe es el concierto entre el SCS y Urgencias Sanitarias de Canarias (GSC) para la prestación de servicios de atención sanitaria urgente, de fecha 1 de octubre de 1996. Del análisis del libro destacan las siguientes incidencias:

1ª) Tal como se puso de manifiesto en el informe especial de cumplimiento realizado a GSC por la intervención general de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dos convenios marco celebrados en 1996 y 1997, respectivamente, no están transcritos al libro registro de contratos con el socio único, tal y como vienen detallados en las memorias de sus cuentas anuales analizadas.

2ª) En algunos casos no consta la fecha de la firma, tal es el caso del convenio suscrito con el instituto canario de la mujer, para la prestación del servicio a la mujer víctima de violencia del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2, y del contrato-programa suscrito entre el Gobierno de Canarias y la empresa para la gestión del servicio de atención de urgencias y emergencias a través del teléfono único 1-1-2.

3ª) Algunos de los convenios transcritos a la fecha de la fiscalización, formalizados durante el año 2000 se encontraban sin firmar, tal es el caso del convenio entre el SCS

y GSC, para la ejecución del transporte sanitario de la CAC, celebrado el 12 de mayo del 2000.

6. CONTRATACIÓN

6.1. Régimen jurídico aplicable.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/1995, de Contratos de las administraciones públicas (LCAP) dispone que, "*las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos o entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.*"

No establece la norma mayores precisiones sobre el alcance que ha de conferirse a esa exigencia de respeto a los principios de publicidad y concurrencia, ni tampoco acerca de las consecuencias que pueden derivarse de su inobservancia.

En relación con este tema, tiene especial relevancia la doctrina sentada en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa nº 24/1995, de 24 de octubre, relativo al régimen contractual aplicable a las sociedades mercantiles con participación pública integradas en el grupo "Enasa". En dicho informe se recoge textualmente lo siguiente:

"Aparte de las salvedades de que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con los principios de publicidad y concurrencia, la disposición adicional sexta de la LCAP sujeta la actividad contractual a los reseñados principios e, insistiendo en que la misma regulación existía con anterioridad a su entrada en vigor, cabe resaltar que la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia no supone en modo alguno la sujeción a las normas concretas sobre publicidad y concurrencia de la LCAP, pues de haber querido el legislador este efecto lo hubiera consignado expresamente.

Sobre la sujeción a los indicados principios no pueden darse soluciones concretas, pues será la propia empresa la que deberá decidir la manera más adecuada de dar efectividad a los mismos, sin que para ello sea necesario, aunque sí posible, acudir a las normas concretas (plazos, supuestos de publicidad, procedimiento negociado, prohibiciones para contratar, etc...) que contiene la LCAP".

Esta misma interpretación ha sido también seguida por la doctrina especializada que ha analizado el alcance y contenido de la Disposición Adicional Sexta de la LCAP, obteniéndose a modo de síntesis los siguientes criterios fundamentales sobre la exigencia establecida en dicha norma:

1) El régimen establecido en la Disposición Adicional Sexta de la LCAP coincide sustancialmente con el que ya se establecía en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

2) La exigencia de observar los principios de publicidad y concurrencia en la contratación no puede traducirse en la necesidad de aplicar, en todo caso, las reglas, normas y procedimientos de contratación establecidos en la LCAP y sus disposiciones de desarrollo.

3) La observancia de los principios de publicidad y concurrencia ha de realizarse de forma flexible y razonablemente adecuada a la particular naturaleza de cada operación. Se trata, en definitiva, de evitar las adjudicaciones arbitrarias por contrarias a criterios objetivos de eficacia.

4) No existen reglas o criterios generales sobre la fórmula en la que se ha de concretar en cada caso la aplicación de esos principios. Será una cuestión que, en función de las circunstancias particulares de cada supuesto, corresponderá apreciar al órgano de administración de la sociedad.

Estos criterios han seguido manteniéndose en las sucesivas modificaciones del régimen de contratos administrativos (Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, y de igual forma en el Texto Refundido de la LCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 2 de junio).

Por otra parte, el artículo 155.2 de la Ley 13/1995 respecto a los servicios públicos gestionados por sociedades de capital íntegramente público excluía la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título II de su texto, criterios que también se han seguido manteniendo tanto en la Ley 53/1999 como en el RDL 2/2000.

6.2. Procedimiento de contratación.

No existe en la empresa un procedimiento generalizado de contratación en el sentido de establecer unos criterios o parámetros generales en la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. No siempre se publican en prensa los anuncios de licitación ni se ha establecido a partir de qué importes debe publicarse, y en muchos casos se invita a las que la sociedad fiscalizada considera empresas del sector para dar publicidad a las convocatorias.

La documentación que debe formar parte de los expedientes de contratación, no está centralizada en el mismo área o división de la empresa y, ni tan siquiera, en la misma delegación (Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife), lo cual ha dificultado los trabajos de fiscalización. Se recomienda que se custodien los expedientes completos en la misma división lo que facilitaría su control y supervisión.

En ocasiones y a criterio de la dirección gerencia, sin que se haya podido deducir por esta institución un procedimiento genérico para ello, se efectúan convocatorias de ofertas de contratación de algunos de los servicios comprendidos en el objeto social, aplicando en estos casos un procedimiento selectivo con parámetros semejantes a los de un concurso público:

a) En estas ocasiones, una vez elaboradas las bases de la concurrencia en la que se determinan los derechos y obligaciones de las partes contratantes y las condiciones a las que habrá de sujetarse la contratación, ésta se inicia mediante una disposición de convocatoria de la dirección gerencia.

b) A continuación, en estos supuestos, se inicia la fase de publicidad de la licitación, mediante cartas de invitación al menos a tres licitadores o bien a través de anuncios en la prensa local. Con posterioridad, se nombra por parte del director gerente a los miembros de la mesa de contratación, si no habían sido designados en la disposición inicial de convocatoria. Del total de empresas presentadas podrá realizarse una selección previa de manera que se

elijan aquellas que mejor se adecuan a las necesidades del servicio. Las empresas preseleccionadas ofertantes deberán efectuar una presentación comercial del proyecto, recursos, equipos humanos y técnicos y diseño organizativo propuestos.

c) La adjudicación será efectuada por la dirección gerencia a propuesta de la mesa de contratación, la cual realizará la misma a la empresa que mejor se adecue a las necesidades del cliente, analizando en base a los criterios principales y porcentajes orientativos establecidos en las bases de la concurrencia (aunque en las verificaciones se ha podido constatar que en algún caso no se fijaron estos criterios). Tampoco en la mayoría de los casos consta en el expediente un informe técnico sobre las proposiciones.

A diferencia del concurso, no se exige en estos casos la constitución de fianzas (ni provisional ni definitiva) ya que no se prevé en las bases de la convocatoria. Tras la adjudicación definitiva, se realiza la correspondiente orden de inicio del servicio, se comunica al resto de los licitadores el resultado de la adjudicación agradeciéndoles su participación, y se formaliza el contrato.

6.3. Verificaciones efectuadas.

Para comprobar si la sociedad fiscalizada había contemplado los principios de publicidad y concurrencia, se solicitó una relación de los expedientes de contratación tramitados por la empresa durante el periodo 1997-1999. En su lugar se remitió el modelo 347: declaración anual de operaciones, correspondiente a cada uno de los ejercicios fiscalizados.

De las operaciones que en ellos se reflejaban, se seleccionó para el ejercicio 1999, un total de 26 expedientes que se relacionan en el anexo 5: 23 de servicios, dos de suministros y uno de obras, con un importe global de 13,4 millones de € (2.237,8 Mp).

A continuación se describen y se analizan con detalle aquéllos que, por su importancia relativa, importe anual facturado y relación con la actividad de la empresa, se han considerado más importantes a juicio de esta institución. Asimismo, se resume el resto de expedientes verificados con las incidencias observadas.

6.3.1. Concurrencia de ofertas de servicios de ambulancias de soporte vital avanzado (ASVA) y servicios médicos y de enfermería.

Por medio de la Disposición 16/96 de 20 de diciembre de 1996 de la dirección gerencia, se convoca la concurrencia de ofertas de servicios de diez unidades de ASVA, cuyo objeto es cubrir las necesidades de transporte sanitario urgente y servicios de asistencia, siendo la duración del servicio contratado de tres años, ampliable hasta cinco. El plazo de recepción de ofertas finaliza el 25 de enero de 1997, presentándose seis empresas.

Pese a que el objetivo último de la contratación no era otro que proceder a la cobertura de las necesidades derivadas del transporte sanitario urgente y los servicios de asistencia, curiosamente un año y medio después, mediante la Disposición 16/98, de 1 de julio, se regula la actualización de la concurrencia de ofertas de servicios de ASVA y se establece la nueva composición de la mesa de adjudicación.

En dicha disposición se expone que el incremento de la actividad asistencial experimentado por la línea de

producto de urgencias sanitarias, así como los estudios de necesidades llevados a cabo, han determinado la conveniencia de incrementar dichos servicios mediante la disposición de una ambulancia más en la localidad de Telde, así como renovar los vehículos y equipos actuales, en aras de ofrecer el mejor servicio al usuario.

Tal como está redactada la condición 1.3 del documento de condiciones económico-administrativas de las bases de la convocatoria, pudiera interpretarse que lo único que dicho documento autoriza es a modificar la ubicación de las bases de las ambulancias o ampliarlas si así lo aconsejan las necesidades del servicio "...a lo largo del período de vigencia del contrato."

En consecuencia, la modificación operada antes de perfeccionarse el contrato entrañaría una alteración de las bases de la convocatoria, la cual no es admisible si no es con idénticos requisitos de publicidad que los observados a la hora de dar difusión a la convocatoria inicial.

La actualización de las ofertas por ampliación de las bases de las ambulancias, se solicita el 2 de julio de 1998, a través de un cuestionario, a las empresas que habían presentado su oferta antes del 25 de enero de 1997, debiendo ser entregado antes del 10 de julio de 1998 en la sede de GSC de Las Palmas.

Mediante el acuerdo 13/98, de 15 de julio, de la gerencia se declara desierta la concurrencia de ofertas para la cobertura de servicios de ambulancias de soporte vital avanzado, a propuesta de la mesa de adjudicación en base al incremento sobre el presupuesto máximo de licitación y la variación de las necesidades en la prestación del servicio con respecto a las señaladas en las bases de la concurrencia. No consta acta de esa reunión de la mesa de contratación, ni tampoco informe técnico alguno sobre las proposiciones presentadas.

Asimismo, se acuerda una nueva concurrencia pública por la que se iniciará un nuevo proceso que se ajuste adecuadamente a las condiciones del servicio en ese momento.

Hay que destacar que, tal como se justifica en la Disposición 16/98, por causas de índole organizativo y estratégico, transcurre más de un año y medio entre la Disposición 16/96, de 20 de diciembre, por la que se convocaba y quedaban reguladas las bases de la concurrencia de las ofertas para la cobertura de los mencionados servicios y el acuerdo 13/98 de la dirección gerencia de 15 de julio de 1998, por el que se resuelve la convocatoria declarándola desierta.

Mediante Disposición 20/98 de 23 de julio, se convoca nueva concurrencia de ofertas de servicios de ambulancias de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería para los vehículos mencionados, manteniéndose las bases de ambulancias de la convocatoria anterior y añadiéndole la de Telde.

Como puede observarse, transcurre muy poco tiempo entre el acuerdo 13/98 de 15 de julio, por el que se declara desierta la anterior convocatoria y esta Disposición 20/98 por la que se convoca la nueva concurrencia de ofertas de servicios de ambulancias que además incorpora los servicios médicos y de enfermería para los vehículos mencionados.

Según se dispone, para dar publicidad a la concurrencia se realizará un "mailing" a las empresas del sector y a colegios profesionales de la disposición y las bases de la convocatoria y se publicará en las bases operativas de las ambulancias. El plazo de presentación finalizará el 28 de agosto de 1998. Sin embargo, la publicidad de la concurrencia pública de ofertas se realiza en periódicos de ambas provincias el día 6 de agosto de 1998.

Además de tres anexos, los cuatro documentos que conforman las bases de la concurrencia de ofertas son: I.- Condiciones económico administrativas; II.- Características operativas del servicio; III.- Características y equipamiento de vehículo y IV.- Características de prestación del servicio médico y de enfermería.

SE OFERTAN 11 UNIDADES UBICADAS EN:

PROVINCIA DE LAS PALMAS (6):

Gran Canaria

Hospital Nuestra Señora del Pino	1
Complejo Hospitalario Materno Insular	1
Centro de Salud deTelde	1
Centro de Salud de Maspalomas	1

Lanzarote

Hospital General de Lanzarote	1
-------------------------------	---

Fuerteventura

Hospital General de Fuerteventura	1
-----------------------------------	---

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (5):

Tenerife

Hospital Nuestra Señora de la Candelaria	1
Hospital Universitario de Canarias	1
Clínica Bellevue	1
Hospital Las Américas	1

La Palma

Centro de Salud Los Llanos	1
----------------------------	---

El servicio será de tres años, pudiendo ampliarse el tiempo de contrato hasta un total de cinco años

Tal como consta en las bases, "en el caso de que más de una empresa presenten oferta conjunta de licitación, cada una acreditará su personalidad y capacidad indicando los nombres y las circunstancias de los empresarios que suscriban la proposición, la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ejercerá la plena representación de ambas, que se obligarán solidariamente frente la empresa pública".

Esta referencia contenida en las bases alude al sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo, en este caso, de un servicio, en clara alusión a la posible concurrencia de uniones temporales de empresas, definida en el artículo 7 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

En las uniones temporales de empresas, cada una de ellas conserva su personalidad jurídica propia; ahora bien, es un requisito jurídico constitutivo en su configuración como fórmula negocial de tipo asociativo, cualquiera que sean las normas jurídicas o privadas por las que se rijan

contratación, la necesidad de que las mismas se formalicen en escritura pública, exigencia que debiera de haberse especificado en las bases, puesto que en este caso la exigencia de la formalización procedería en el momento de verificarse la concurrencia.

En apoyo de el parecer de esta Audiencia de Cuentas se citan los artículos 7.2, 8.e) de la Ley 18/1982 y las Sentencias de 6 de mayo de 1997 de la Audiencia Provincial de Salamanca y de 24 de enero de 2000 de la Audiencia Provincial de Lleida.

El presupuesto de licitación por cada una de las ambulancias a adjudicar se cifra en 20.000.000 pesetas anuales. La cantidad ofertada deberá descomponerse en dos: un importe fijo por el servicio a prestar y un importe variable, que se pagará en función de la evaluación por parte de la comisión de seguimiento.

El presupuesto para la prestación de los servicios médicos y de enfermería a adjudicar se cifra en un importe total máximo de 33.000.000 pesetas con el mismo criterio arriba mencionado.

La adjudicación "será efectuada por la dirección de la gerencia, a propuesta de la mesa de contratación, a la mejor adecuación del servicio a prestar, teniendo en cuenta los criterios de : experiencia y estilo de trabajo empresarial, características técnico-sanitario operativas del servicio y el proceso formativo del personal".

No se indica el orden decreciente de importancia y la ponderación de los criterios de adjudicación, mientras que en las de 1996 cada criterio se evalúa de 0 a 10 y se multiplica por el peso porcentual que se especifica también en las mismas.

El anexo I se refiere a los criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad de servicios. Corresponde al elemento variable que supone una cantidad anual en pesetas para los criterios de evaluación de cumplimiento de los objetivos de calidad de servicios tanto para el servicio de ambulancia de soporte vital avanzado y la dotación de técnicos sanitarios y el servicio médico y enfermería adscrito a dichas ambulancias.

El anexo III recoge la documentación a aportar previa a la formalización del contrato, que es la siguiente:

- Escritura de constitución del adjudicatario.
- Número de identificación fiscal.
- Poder por el que la empresa concede la representación de la misma.
- Certificación de la tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.
- Tarjeta de transporte en vigor y la habilitación para la prestación de servicios en el ámbito de la concurrencia.
- Fotocopia de las pólizas de seguros que cubran los riesgos establecidos.
- Fotocopia de las autorizaciones administrativas expedidas por el Cabildo para cada vehículo.
- Cuentas anuales correspondiente al último ejercicio, auditadas en su caso, así como liquidación del impuesto de sociedades.

Según consta en el acta de la reunión de la mesa de adjudicación celebrada el 17 de septiembre de 1998, "una vez aprobados en reunión anterior los pesos de los criterios de valoración y estudiadas las ofertas, se procedió a la valoración objetiva de cada una de ellas para realizar la propuesta de adjudicación". No consta acta de esa reunión anterior ni tampoco informe técnico sobre las proposiciones presentadas con cuadro de evaluación ponderativa de las mismas.

Las proposiciones presentadas con el detalle de las bases a las que licitaron y los precios ofertados figuran a modo de cuadro en el anexo II.

La mesa acuerda realizar la siguiente propuesta de adjudicación de los servicios de ASVA y de servicios médicos y de enfermería, para la provincia de Las Palmas; acordándose, ante una valoración similar de las distintas empresas que presentan ofertas, posponer la propuesta de adjudicación de los servicios médicos y de enfermería para la provincia de Tenerife y requerir de los técnicos de GSC, informes detallados de cada una de las ofertas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Situado	H. El Pino	H. Insular	Telde	Maspalomas	Fuerteventura	Lanzarote
Ambulancia	Aeromélica	Aeromélica	M. Guerra	M. Guerra	CAC	CAC
Servicios médicos y de enfermería	Serv. Med. Hospital	Serv. Med. Hospital	M. Guerra	M. Guerra	Serv. Med. Hospital	Serv. Med. Hospital

Nota: Los servicios médicos y de enfermería de los vehículos situados en el Hospital del Pino, Hospital Insular,

Hospital de Fuerteventura y Hospital de Lanzarote, los proveen los mismos servicios del Hospital.

PROVINCIA DE TENERIFE

Situado	Huc	Las Américas	Puerto de la Cruz	La Candelaria	La Palma
Ambulancia	CAC	CAC	CAC	CAC	CAC
Servicios Médicos y Enfermería	Se pospone	Se pospone	Se pospone	Se pospone	Se pospone

El Acuerdo 20/98 de 23 de septiembre de 1998 de la dirección gerencia, por el que se adjudica el servicio de ambulancia de soporte vital avanzado y servicios médicos y enfermería para los vehículos mencionados, no consta suscrito a esta Audiencia de Cuentas.

A pesar de que de aquel acuerdo de la dirección gerencia resultaba la adjudicación del servicio y, por lo tanto, resulta determinante de las partes contratantes, la empresa pública procede a la apertura, tras la adjudicación, de un período de negociación para la formalización de los

correspondientes contratos y dar comienzo a las prestaciones por parte de las empresas adjudicatarias de la concurrencia de ofertas, produciéndose una dilación excesiva en el tiempo que contrasta con la necesidad urgente que justificó inicialmente la contratación en el año 1996.

Debido a la duración de las negociaciones con alguna de las empresas oferentes y la urgente necesidad de comenzar la actividad de asistencia y transporte sanitario urgente situado en Telde, y sin perjuicio de su adjudicación y contratación definitiva, mediante el Acuerdo 22/98 de 28 de septiembre de 1998, se contratan temporalmente los servicios de ambulancia de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería para dicho situado.

Los sujetos de este contrato, según el citado acuerdo, serán GSC como parte contratante, y la empresa Aeroméctica Canaria SL como parte contratada. La duración del contrato sería de un mes, prorrogable por periodos iguales de tiempo. El presente acuerdo emitido por el director-gerente tampoco consta suscrito, sin que además conste de igual forma cobertura contractual alguna en ejecución de aquel Acuerdo 22/98, con lo cual de haber sido prestado el servicio, se realizó sin suscripción de documento alguno. Se presenta en alegaciones, como prueba de la veracidad del contenido de los mencionados documentos sin suscribir, una declaración responsable con fecha 1 de abril de 2002, que el director gerente en aquel entonces hace al respecto, si bien no se transcribe literalmente en el texto de la declaración el contenido

SITUADO

Hospital Universitario de Canarias
Hospital Las Américas
Hospital Bellevue (Puerto de la Cruz)
Los Llanos (La Palma)
La Candelaria

En resumen, del análisis y verificación del contenido de este expediente destacan las siguientes incidencias:

1ª) Respecto a la concurrencia de ofertas de diciembre de 1996, no consta acta de la reunión de la mesa de contratación en la que se propone dejar la convocatoria desierta, ni tampoco informe técnico alguno sobre las proposiciones presentadas.

2ª) La nueva convocatoria 20/98 de 23 de julio de 1998 que además incluye los servicios médicos y de enfermería para las ambulancias, no indica en sus bases el orden decreciente de importancia y la ponderación de los criterios de adjudicación, mientras que en las de 1996 cada criterio se evalúa de 0 a 10 y se multiplica por el peso porcentual que se especifica también en las mismas.

3ª) No consta acta de una reunión anterior de la mesa de adjudicación que se menciona en la del día 17 de septiembre de 1998.

4ª) El Acuerdo 20/98 de 23 de septiembre de 1998 de la dirección gerencia, por el que se adjudica el servicio de ambulancia de soporte vital avanzado y servicios médicos y enfermería para los vehículos mencionados, no consta suscrito a esta Audiencia de Cuentas, al igual que el Acuerdo 22/98, de 28 de septiembre, según el cual se contratan temporalmente los servicios de ambulancia de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería para el situado en Telde.

5ª) Tras la adjudicación del servicio, la empresa pública

literal de los mismos, ni goza de la eficacia probatoria frente a esta Audiencia de Cuentas que pretende otorgarle el fiscalizado.

Sin embargo, el empresario al que finalmente se le adjudica el servicio comentado en el párrafo anterior es Manuel Guerra Castellano, celebrándose el día 8 de octubre de 1998 el contrato de arrendamiento de servicios de ASVA y servicio médico y de enfermería entre GSC y dicha empresa para los situados de Telde y Maspalomas. Los demás contratos se firmaron el 9 de octubre con Aeroméctica Canaria SL y el 16 de ese mismo mes con Cooperativa de Ambulancias Canarias (CAC).

Según consta en el acta de la reunión de la mesa de adjudicación de la concurrencia de ofertas de servicios médicos y de enfermería en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, celebrada el día 30 de Noviembre de 1998, se procede a valorar nuevamente las ofertas para proponer la adjudicación de los estos servicios en los centros de: Hospital Universitario de Canarias, Clínica Bellevue en el Puerto de la Cruz y Hospital Las Américas en Arona, en el Centro de Salud de los Llanos y los servicios de enfermería exclusivamente del Hospital de la Candelaria en la isla de Tenerife.

Teniendo en cuenta la propuesta de la mesa, a través del Acuerdo 25/98 de 30 de noviembre de 1998, de la dirección gerencia, se adjudica el servicio médico y enfermería para las ASVA en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las empresas adjudicatarias las siguientes:

SERVICIOS MÉDICOS Y ENFERMERÍA

Aeroméctica
Clisur
Cactus
Aeroméctica
SIC (sólo enfermería)

procede a la apertura de un período de negociación para la formalización de los correspondientes contratos y el comienzo de las prestaciones por parte de las empresas adjudicatarias de la concurrencia de ofertas, produciéndose una dilación excesiva en el tiempo que contrasta con la necesidad urgente que justificó la contratación.

6ª) En el Acuerdo 22/98, mencionado en la conclusión nº4, de 28 de septiembre de 1998, figuran como partes contratantes: GSC y como adjudicataria del contrato temporal de arrendamiento de servicios de ambulancia de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería para el situado de Telde, Aeroméctica Canaria S.L, sin que además conste cobertura contractual alguna en ejecución de aquel Acuerdo 22/98, con lo cual de haber sido prestado el servicio, se realizó sin suscripción de documento alguno.

Sin embargo, la empresa adjudicataria de forma definitiva es otra: el empresario individual Manuel Guerra Castellano, con quien se formaliza el contrato el día 8 de octubre de 1998.

6.3.2. Contratos de servicios de transporte sanitario mediante ambulancias de soporte vital básico (SVB) celebrados en el ejercicio 1999 por GSC.

Durante el ejercicio 1999 Gestión Sanitaria de Canarias SA celebró una serie de contratos para los servicios de transporte sanitario mediante ambulancias de soporte vital básico para el Servicio de Urgencias Canario (SUC). Dichos contratos se dividen en tres bloques:

- Contratos de homogeneización: son aquéllos que se celebraron en base a la adjudicación de los servicios por parte del Servicio Canario de Salud (SCS) el 20 de enero de 1997 (BOC 1997/033) y que sirvieron para compensar a los adjudicatarios por conceptos tales como nueva rotulación y mejoras en el equipamiento de las ambulancias que no estaban reflejados en los pliegos para el concurso del SCS. Estos contratos tienen fecha de inicio de 1 de enero de 1999.

- Contratos de ampliación: son contratos cuya finalidad era disponer de nuevas unidades adicionales a las ya existentes debido a la necesidad de llevar a cabo la cobertura de la demanda sanitaria urgente de manera eficiente. Estos contratos se firmaron en cada zona con el adjudicatario de los servicios por parte del SCS y su fecha es de 1 de marzo de 1999.

- Contratos de ampliación II: mediante Disposición 12/99 de 1 de abril de 1999 de la dirección gerencia, se convoca la contratación de nueve ambulancias de SVB para el Servicio de Urgencias Canario, con el fin de ampliar y reforzar la cobertura anterior. Los servicios se adjudican mediante Acuerdo 17/99 de 15 de abril, de la dirección gerencia iniciándose los contratos el 1 de mayo.

Las zonas de adjudicación de los contratos se corresponden con las que el SCS tomó de referencia en el concurso para la provisión del servicio de transporte sanitario terrestre convocado el 9 de diciembre de 1996 (BOC 1996/161), y junto a las empresas adjudicatarias en las mismas son las siguientes:

ZONA	ADJUDICATARIO
Tenerife norte	Cooperativa Ambulancias Canarias (CAC)
Tenerife sur	Cooperativa Ambulancias Canarias (CAC)
La Palma	Ambulancias Acentejo
La Gomera	Cooperativa Ambulancias Canarias (CAC)
El Hierro	Cooperativa Ambulancias Canarias (CAC)
Gran Canaria norte-centro	Aeroméica Canaria
Gran Canaria sur	Manuel Guerra Castellano
Lanzarote	Transportes Aéreos Sanitarios Isleños (TASISA)
Fuerteventura	Transportes Aéreos Sanitarios Isleños (TASISA)

Precios del servicio.

En los contratos para la homogeneización y coordinación del transporte terrestre sanitario urgente mediante

ambulancias de SVB firmados el 1 de enero de 1999, se establece un precio de:

Por vehículo que preste servicio durante 24 horas:	42.324,80 €/año	7.042.254 ptas/año
Por vehículo que preste servicio durante 12 horas:	21.162,40 €/año	3.521.127 ptas/año

En los contratos de ampliación los precios establecidos son:

Por vehículo que preste servicio durante 24 horas:	72.121,45 €/año	12.000.000 ptas/año
Por vehículo que preste servicio durante 12 horas:	36.060,73 €/año	6.000.000 ptas/año

Adjudicaciones por zonas.

La relación por zonas de los contratos celebrados por

adjudicatario del servicio es la siguiente (precio en euros):

EMPRESA	CONCEPTO	UDS	HORAS	PRECIO	ZONA
CAC	Ampliación	2	12	72.121,45	1 Tenerife norte, 1 Tenerife sur
CAC	Ampliación	3	24	216.364,36	1 Tenerife norte, 2 Tenerife sur
CAC	Homogeneización	1	12	21.162,40	El Hierro
CAC	Homogeneización	17	24	719.521,58	6 Tenerife norte, 6 Tenerife sur, 3 La Gomera, 2 El Hierro
				1.029.169,79	

EMPRESA	CONCEPTO	UDS	HORAS	PRECIO	ZONA
Acentejo	Ampliación	2	12	72.121,45	La Palma
Acentejo	Homogeneización	3	24	126.974,40	La Palma
				199.095,85	

EMPRESA	CONCEPTO	UDS	HORAS	PRECIO	ZONA
Acentejo	Ampliación	2	12	72.121,45	La Palma
Acentejo	Homogeneización	3	24	126.974,40	La Palma
				199.095,85	

EMPRESA	CONCEPTO	UDS	HORAS	PRECIO	ZONA
M. Guerra	Ampliación	3	12	108.182,18	Gran Canaria norte sur
M. Guerra	Ampliación	1	24	72.121,45	Gran Canaria norte sur
M. Guerra	Ampliación II	3	12	108.182,18	Gran Canaria norte sur
M. Guerra	Ampliación II	2	24	144.242,91	Gran Canaria norte sur
M. Guerra	Ampliación II	1	24	72.121,45	Gran Canaria norte sur
M. Guerra	Homogeneización	4	24	169.299,20	Gran Canaria norte sur
M. Guerra	Homogeneización	2	12	42.324,80	Gran Canaria norte sur
				716.474,16	

EMPRESA	CONCEPTO	UDS	HORAS	PRECIO	ZONA
Acentejo	Ampliación	2	12	72.121,45	La Palma
Acentejo	Homogeneización	3	24	126.974,40	La Palma
				199.095,85	

6.3.3. Concurrencia de ofertas de servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión.

Mediante Disposición de la Gerencia 11/97 de 18 de noviembre de 1997, se convoca concurrencia de ofertas para la contratación de servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión, estableciéndose que la cuantía vendrá determinada por las empresas licitadoras pudiendo superar los 1,2 millones de €(200 Mp).

Se establece que la adjudicación será efectuada por la dirección gerencia, a propuesta de la mesa de adjudicación que realizará la misma en base a los siguientes criterios de adjudicación y porcentajes orientativos:

Estructura técnica y de procedimiento	25%
Adecuación recursos humanos	25%
Experiencia y estilo de trabajo empresarial	10%
Fiabilidad técnica	20%
Mantenimiento y formación operativa	10%
Oferta económica	10%

Para dar publicidad a la concurrencia, la empresa pública convocante invitó a participar en la misma a nueve empresas del sector y a la asociación nacional de empresarios del transporte sanitario.

A través del Acuerdo 16/97, de 1 de diciembre de 1997, de la dirección gerencia, se nombra a los miembros de la mesa de adjudicación.

El 8 de enero de 1998 se envía escrito a las empresas licitadoras acusando recibo de su documentación y solicitando una información complementaria al objeto de facilitar la homogeneización de la información contenida en las diferentes ofertas económicas presentadas finalizando el plazo de envío de la misma el 16 de enero. Dicha información complementaria fue remitida en plazo por seis empresas

La mesa de adjudicación se reunió el 16 de febrero de 1998 destacándose las tres ofertas con mayor valoración y adjuntándose al acta un cuadro de evaluación ponderativa en el que consta la puntuación de cada una de las proposiciones de acuerdo con los criterios establecidos en las bases, así como un resumen técnico de las mismas.

La puntuación total obtenida, evaluándose cada criterio de 0 a 10 y multiplicándose el resultado por el peso porcentual establecido en las bases, fue la siguiente:

EMPRESA	EVALUACIÓN	PUNTOS
Aeromélica	51	8.70
Jayca	48	7.85
Tasisa	43	7.20
Samu/Tas	30	5.05
Naysa	30	5.05
Manuel Guerra	26	4.35

El 31 de marzo el consejo de administración, a la vista de las ofertas presentadas y previo informe del director gerente, acuerda adjudicar los servicios de avión medicalizado a la empresa Aeromélica Canaria SL por un importe de 1,2 millones de €(214 Mp).

Sin embargo, tres meses después, y pese a existir ya un Acuerdo de adjudicación emitido por el consejo de administración, en el ejercicio de las funciones de contratación que le atribuye el artículo 21 de los estatutos sociales, se emite nuevo Acuerdo de la dirección gerencia nº 11/98, de 22 de junio, de adjudicación del citado servicio.

El 22 de abril se comunica por esa misma dirección gerencia a los concurrentes la adjudicación de aquel servicio, de forma genérica, sin especificar la empresa adjudicataria.

Asimismo, ha constatado este órgano de control la existencia de una comunicación suscrita por la dirección gerencia en fecha 22 de abril de 1998, y dirigida a la empresa Tasisa, empresa concurrente que prestaba el servicio en virtud de contrato suscrito en 1989 con el Insalud, prestación del servicio en el que la empresa continuaba en tanto en cuanto no se verificara la nueva contratación.

En esta comunicación a diferencia de la efectuada en la misma fecha a las restantes empresas concurrentes se señala explícitamente la empresa adjudicataria en los siguientes términos : "...en referencia a la adjudicación a la empresa aeromélica del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión, en la Comunidad Autónoma de Canarias les comunicamos que este servicio comenzará a funcionar el día 1 de julio de 1998 a las 00:00 horas". En los mismos términos se remitió comunicación por la dirección gerencia a la secretaría general del SCS.

Sin embargo, y pese a los términos de estas comunicaciones que median en fechas entre el acuerdo del

consejo de administración y el acuerdo de la dirección gerencia y de las que habría que deducir la finalización de la prestación del servicio por la empresa Tasisa, la empresa pública continuó (sin cobertura contractual que conste a esta Institución) coordinando los servicios del recurso aéreo perteneciente a esta última, de forma simultánea a los servicios que realizara la empresa adjudicataria del servicio Aeroméctica Canaria SL, tal es la conclusión a que se llega tras analizar la documentación y en concreto: el escrito de la secretaría general del SCS a las direcciones de área, direcciones gerencia de complejos hospitalarios y gerencias de servicios sanitarios, de fecha 21 de septiembre de 1998, por el que se informa a aquéllas de forma textual: "...a partir del día 22 de septiembre de 1998, ha quedado definitivamente rescindido el contrato con la empresa Tasisa para el transporte de enfermos del Servicio Canario de la Salud en avión ambulancia". Esta simultaneidad contrasta con la exigencia obvia de la finalización definitiva de la relación contractual con Tasisa una vez concertada la nueva relación contractual con Aeroméctica Canaria SL en la prestación del servicio de transporte sanitario aéreo.

Contribuye a reforzar esta opinión, certificado expedido por el director gerente de la empresa GSC, (RS nº1.299), de fecha 5 de noviembre, en el que de forma explícita se evidencia la intención de la empresa de continuar solicitando la prestación de servicios de transporte en avión ambulancia a Tasisa en determinados supuestos, al expresar: "...que a partir de la fecha 22 de septiembre de 1998, y tras comunicación expresa del Servicio Canario de la Salud acerca de la rescisión definitiva de la relación contractual entre el mismo y la empresa Tasisa, para el transporte de enfermos en avión ambulancia, nuestro centro de regulación de la atención urgente dejó de coordinar los servicios del recurso aéreo perteneciente a esta última empresa. No obstante, la empresa Tasisa al no habernos comunicado nada en contra, continúa constando en la base de datos al objeto de poder ser activada para el transporte en avión ambulancia cuando el recurso concertado con Aeroméctica se encontrara ocupado y ocurriese una emergencia simultánea".

Según le consta a esta institución, y se constata en el capítulo 7 de este informe, el procedimiento de adjudicación del servicio es objeto de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto a diversos actos que en aquél se integran. Así, se interpone recurso nº 1.438/98 contra el acto resolutorio de adjudicación del servicio de transporte sanitario aéreo de urgencia, recurso nº 2.066/98 contra el acto resolutorio de adjudicación del servicio, recurso 3.129/98 contra la resolución del consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, de fecha 22 de octubre de 1998. Recursos acumulados en el nº 1.438/98, derivando del principal un incidente de suspensión respecto del acto de adjudicación, objeto de recurso de casación, sin que conste a esta Audiencia la existencia de resolución judicial firme al respecto.

Estos recursos son interpuestos por una de las empresas que se presentaron a la concurrencia, concretamente Transportes Aéreos Sanitarios Isleños SA (Tasisa) que era además, tal y como se indicó, la empresa que hasta ese momento venía prestando estos servicios de traslados

aéreos de enfermos, en virtud del contrato suscrito en fecha 9 de marzo de 1989 con el entonces Insalud de Las Palmas, debiendo dicha empresa, tras la asunción de competencias en materia de sanidad, en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, continuar en la prestación del servicio hasta la convocatoria y resolución de un nuevo concurso público.

Es de destacar que GSC iba a asumir en virtud del convenio singular con el SCS formalizado con fecha 21 de septiembre de 1998, la prestación de un servicio público que había sido adjudicado tres meses atrás por la propia empresa pública a una empresa privada, alterándose gravemente de esta forma lo que debió de haber sido la sucesión regular de las actuaciones por parte de la empresa pública, que debió de haber suscrito en primer término el convenio para con posterioridad proceder a la adjudicación a la empresa privada.

La relevancia de esta incidencia reside en la propia naturaleza normadora de la prestación del servicio que ostenta el convenio; tal y como expresara la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1986, si bien la gestión de un servicio puede desarrollarse de forma directa, indirecta o mixta, en todo caso la administración conserva la titularidad de la gestión manteniendo un poder de control y dirección, que en el presente supuesto se regularía en el citado convenio. En este sentido, la misma cláusula primera del convenio suscrito tres meses después de haberse procedido a la adjudicación del servicio establecía: "El objeto del presente convenio es la regulación de la prestación de los servicios de transporte sanitario urgente de soporte vital avanzado mediante avión a la población protegida por el Servicio Canario de Salud". En el mismo convenio se determinan las obligaciones de la empresa pública en la prestación del servicio y además se concretan el poder de dirección o control que se reserva el SCS.

No deja pues de resultar sorprendente que, obviando la ausencia del convenio singular entre el organismo autónomo y la empresa pública para la prestación específica de este servicio, ésta última promoviera con anterioridad al convenio, de fecha 21 de septiembre de 1998, la concurrencia y la formalización de un contrato en fecha anterior, 1 de julio de 1998, al citado convenio con la empresa privada Aeroméctica Canaria SL para la prestación de aquél servicio, y ello pese a que consta a esta Audiencia de Cuentas que el objeto del contrato no es otro según su cláusula primera que: "...la prestación de los servicios de asistencia y transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión a fin de cubrir las necesidades de transporte urgente y servicios de asistencia".

Lo expuesto permite afirmar que la contratación del transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión, y la prestación de aquellos servicios se inicia, (según el contrato así como los escritos y comunicaciones de la gerencia de GSC y de la propia secretaría general del Servicio Canario de la Salud), sin que existiera previamente el convenio singular que sería el instrumento normador de la prestación del servicio específico del que se trata y regulador de la potestad de control y dirección que debería de conservar la administración, alterándose lo que debería de haber sido la dinámica procedimental y competencial correcta.

No consta tampoco a esta audiencia de cuentas que se haya adoptado medida alguna por parte del SCS, pese a haberse procedido por la empresa pública de ella dependiente a la contratación de aquel servicio de transporte con una empresa privada, sin haberse suscrito previamente el convenio singular que regulara la potestad de control que le corresponde al conservar la titularidad de la gestión.

Incide en el criterio de este órgano el hecho de que dicho convenio se formalizara el mismo día, 21 de septiembre de 1998, en que se realizara la comunicación a Tasisa a fin de que dejara de prestar los servicios contratados mediante contrato de suscrito el 9 de mayo de 1989, y que en dicha comunicación se expresara textualmente, tal y como se indicó en párrafo precedente, que a partir del día 22 de septiembre la prestación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado correspondería a la empresa pública GSC, por lo que "a sesu contrario" se deduce de la misma comunicación que en tanto en cuanto no se suscribió ese convenio singular la empresa pública no gozaba del título que le habilitaba para la prestación del servicio y a pesar de ello adjudicó contrato para la prestación del mismo tres meses antes de haberse suscrito el convenio habilitante."

La adjudicación se efectúa a favor de la empresa Aeroméctica Canaria SL a pesar de que a la licitación esta empresa acude en UTE con Air Atlantic SL, constando a esta Audiencia de Cuentas documento privado suscrito por ambas empresas, en fecha 3 de diciembre de 1997, por el que acuerdan acudir a la fórmula negocial asociativa en UTE para concurrir a la contratación del servicio de transporte de soporte vital avanzado aéreo mediante avión, convocado por la empresa pública GSC, obligándose solidariamente ante aquella empresa.

Pese a que no se ha cumplimentado el requisito de formalización de la UTE mediante el otorgamiento de escritura pública, requisito que ni siquiera consta haya sido exigido por la empresa pública, a pesar de ser una exigencia legal, de conformidad con el artículo 8.e) de la Ley 18/1982, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional; si las empresas formularon su voluntad negocial, aunque no se completó la formalización ante la empresa pública en el momento de concurrir a la contratación, cabe entender que han acudido a esta fórmula ante la imposibilidad de realizar la prestación de forma individual, por lo que constituye una evidente incidencia que, sin embargo, el contrato se formalice con Aeroméctica Canaria SL de forma individual, produciéndose consecuentemente una discordancia entre las entidades concurrentes de forma conjunta que se presentan a la licitación con una oferta unitaria y la entidad individual a la que se adjudica.

Contribuye a reforzar este criterio la circunstancia de que las autorizaciones precisas y necesarias para prestar el servicio emitidas por la Dirección General de Aviación Civil que se exigen en las bases se encuentran a nombre de Air Atlantic SL, por lo que resulta deducible la imposibilidad de que la empresa adjudicataria si no era a través de la fórmula negocial en UTE, pudiese disponer de la totalidad de los recursos materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio de transporte aéreo, por lo

que tendría que acudir necesariamente a la subcontratación para su prestación, pudiendo resultar esta incidencia indicativa y determinante de una evidente irregularidad contractual.

Según nota informativa del RM de Las Palmas, una de las empresas que se agrupan en UTE para participar en la concurrencia, concretamente Air Atlantic SL, ya al 31 de diciembre de 1996 tenía unas pérdidas por importe de 26.460 €(4,4 Mp). Además, al 31 de diciembre de 1997, según se establece en el art. 104.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dicha sociedad se encontraba en causa de disolución, ya que sus pérdidas habían reducido su patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumentara o se redujera en la medida suficiente.

En junta general extraordinaria y universal de la sociedad celebrada el 15 de septiembre de 1998, se acordó transformar la entidad en sociedad anónima cambiando su denominación social por la de Atlantic Airways SA. Con anterioridad, el 8 de julio de 1998, se había acordado aumentar el capital social en 450.759 €(75 Mp) A pesar de todo esto, al 31 de diciembre de 1998 la nueva sociedad anónima obtuvo unas pérdidas de 754.665 €(125,6 Mp).

Por otro lado, el 3 de diciembre de 1997 se suscribió un acuerdo privado entre Aeroméctica Canaria SL y Air Atlantic SL mediante el cual acordaban agruparse temporalmente para participar en la concurrencia de ofertas, interviniendo en representación de la segunda de ellas su administrador único, cuando según consta en la nota simple del registro mercantil, a esa fecha y tras el acuerdo de la junta general de la sociedad el 12 de septiembre de 1997, cambia el órgano de administración de administrador único a dos administradores solidarios. Así resulta de la escritura pública otorgada en Telde el 26 de septiembre de 1997.

El contrato con Aeroméctica Canaria SL se celebra el día 1 de julio de 1998 con una duración inicial de tres años, pudiendo ser renovado por las partes, de mutuo acuerdo pero con una duración máxima de cinco años. El precio que se estipula asciende a 1,2 millones de €(193,1 Mp) anuales, 96.688 €(16,1 Mp)/mes, cantidad que podrá verse incrementada hasta en 128.917 €(21,5 Mp) en función de los criterios e indicadores de cumplimiento de la calidad del servicio detallados en el anexo III del contrato.

Las facturas correspondientes al cumplimiento de los objetivos serán efectuadas semestralmente en base a los importes que en su momento acuerde la dirección gerencia de GSC, oída la comisión de seguimiento correspondiente integrada por dos miembros representantes de cada parte.

Durante el ejercicio 1999 el importe total facturado por este servicio ascendió a 1,3 millones de €(214,4 Mp) contabilizadas en la cuenta 607, y desde julio a diciembre de 1998 dicho importe fue de 644.586 €(107,3 Mp).

De todo lo expresado anteriormente en relación a este expediente, se resumen las principales incidencias:

1º) Existe discordancia entre las entidades concurrentes de forma conjunta que se presentan a la licitación con una oferta unitaria (UTE Aeroméctica Canaria-Air Atlantic), y la entidad individual a la que se adjudica la prestación del servicio y con la que se formaliza el contrato (Aeroméctica Canaria SL).

2ª) Todas las autorizaciones de la Dirección General de Aviación Civil que se exigen en las bases están a nombre de Air Atlantic SL. Por tanto, se deduce que Aeroméctica Canaria SL si no es en UTE no cuenta por sí misma con los recursos materiales (aeronaves) y humanos (personal aeronáutico) necesarios para la prestación del servicio de transporte aéreo, por lo que tendría que acudir necesariamente a la subcontratación para su prestación, pudiendo resultar esta incidencia indicativa y determinante de una evidente irregularidad contractual.

3ª) Pese a existir ya un acuerdo de adjudicación emitido por el consejo de administración, tres meses después se emite nuevo Acuerdo (nº 11/98) de la dirección gerencia, mediando entre ambos la comunicación de la adjudicación a las empresas concurrentes.

4ª) La contratación del transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión, y la prestación de aquellos servicios se inicia, (según el contrato así como los escritos y comunicaciones de la gerencia de GSC y de la propia secretaría general del SCS), sin que existiera previamente el convenio singular que sería el instrumento normador de la prestación del servicio específico del que se trata y regulador de la potestad de control y dirección que debería de conservar la administración, alterándose lo que debería de haber sido la dinámica procedimental y competencial correcta.

5ª) Según le consta a esta institución y se constata en el capítulo 7 de este informe, el procedimiento de adjudicación del servicio es objeto de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto a diversos actos que en aquél se integran, interponiéndose el recurso número 1.438/1998 y acumulados.

6.3.4. Concurrencia de ofertas de servicios de transporte aéreo sanitario mediante helicópteros medicalizados.

Mediante Disposición de la Gerencia 2/96 de 23 de febrero de 1996, se convoca concurrencia de ofertas para la contratación de servicio de transporte aéreo sanitario mediante helicópteros medicalizados, estableciéndose un precio máximo de 395 millones de pesetas.

De acuerdo con el punto 4-1 de las bases de la concurrencia, es posible la presentación de una oferta conjunta de licitación de varias empresas, debiéndose designar en ese caso la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ejercerá la plena representación de ambas.

En las bases se establece también, que la adjudicación será efectuada por la dirección gerencia, a propuesta de la mesa de adjudicación que realizará la misma en base a los siguientes criterios de adjudicación y porcentajes orientativos:

Experiencia y estilo de trabajo empresarial	20%
Características técnico-sanitario-operativas del servicio	50%
Categoría profesional del personal ofertado	20%
Oferta económica	10%

La oferta fue presentada en plazo por las tres empresas siguientes:

- Helicsa Helicópteros SA-Aeroméctica Canaria SL.
- Aviser SA.
- Helisureste SA.
- Tasisa-Rhein Ruhr.

Según consta en el acta de la reunión de la mesa de contratación, celebrada el día 10 de junio de 1996, con anterioridad, concretamente el 30 de abril se había reunido la mesa "proponiendo la adjudicación condicional a las empresas Helicsa y Aeroméctica, sujeto a negociación entre ambas y la dirección de US-061 (como en aquel entonces se denominaba la sociedad fiscalizada), respecto a los aspectos insuficientes de la propuesta detectados por los componentes de dicha mesa, tal como quedó reflejado en el acta de dicha reunión", la cual no consta en el expediente analizado. Este hecho constituye una alteración de la dinámica regular de la contratación, ya que a pesar de la existencia de dichos aspectos insuficientes, se optó por dicha propuesta.

En el mismo acta de la reunión del 10 de junio, se informa que "con fecha 8 de mayo de 1996 tuvo lugar dicha negociación por parte de la dirección de US-061 con las empresas propuestas por la Mesa de forma condicional, llegándose a una serie de acuerdos entre ambas partes, que se recogen en este acta"

Mediante el Acuerdo 11/96 de 9 de mayo, de la dirección gerencia, teniendo en cuenta la propuesta de la mesa de contratación de adjudicación condicional, se acuerda adjudicar el servicio a la UTE Helicsa y Aeroméctica Canaria SL.

No consta a esta Audiencia de Cuentas la formalización en escritura pública de esa Unión Temporal de Empresas (UTE).

Finalmente, la mesa, una vez informada, llega al acuerdo y propone por unanimidad, adjudicar definitivamente los servicios de transporte aéreo sanitario mediante helicóptero a la oferta conjunta de las empresas Helicsa SA y Aeroméctica Canaria SL.

El Acuerdo 11/96 de adjudicación de la gerencia se rectifica, y el 11 de junio se decide la adjudicación definitiva a las siguientes empresas: Helicsa SA y Aeroméctica Canaria SL que presentaron su oferta de forma conjunta. (Acuerdo 13/96). Como puede observarse, desaparece la referencia a la UTE. En este sentido, es de señalar que fórmula jurídica y legal para una presentación conjunta de ofertas contractuales y existencia identidad de objeto, ya se trate de una contratación privada o pública es aquella fórmula negocial asociativa regulada por la Ley 18/1982.

Según consta en el contrato formalizado el 1 de octubre de 1996, "dado que la adjudicación fue a una oferta conjunta, se requirió a las partes que determinaran entre las mismas, la personalidad jurídica necesaria para la realización del contrato, conviniendo entre ellas que fuera Helicsa SA". Sin embargo, no existe soporte documental de ese convenio entre las partes.

Es de señalar la incongruencia que implica la remisión a un convenio entre las entidades que presentaron la oferta conjunta para decidir a posteriori del momento contractual, a través del cual se verifica el principio indisponible por la empresa pública de la concurrencia, con cual de ellas se realizará la formulación del contrato, puesto que en primer lugar no sólo no se respetarían las reglas de la concurrencia sino que además se distorsionaría la voluntad negocial inicial de las empresas de concurrir bajo la fórmula asociativa en UTE, sin olvidar que cabe suponer desde un punto de vista lógico que las empresas concurren en UTE a fin de garantizar las posibilidades de concurrir

como contratistas, de acuerdo con las exigencias determinadas en las bases, pues en principio podrían presentar proposiciones más ventajosas y gozar de mayor capacidad para garantizar la prestación del servicio, por lo que permitir que el contrato se formalice sólo con una de ellas supone además de introducir una quiebra al principio de igualdad en la concurrencia y una actitud fraudulenta en perjuicio del resto de las entidades que licitaron, una actuación que puede incluso redundar de forma perjudicial en la prestación del servicio, actuación difícilmente admisible por parte de una empresa pública que deberá velar por una correcta prestación dada su pertenencia a la Administración instrumental.

Del análisis y comprobación de este expediente se enumeran a continuación las incidencias más relevantes:

1ª) En el acta de la mesa de contratación de fecha 10 de junio de 1996, en la que se propone por unanimidad adjudicar definitivamente los servicios de transporte aéreo sanitario mediante helicóptero a la oferta conjunta de las empresas Helicsa y Aeroméctica Canaria SL, se menciona una reunión anterior de la Mesa el día 30 de abril del mismo año en la que se proponía una adjudicación condicional a las mismas empresas sujeta a negociación entre las partes. De dicha reunión no consta ni acta ni soporte documental alguno.

2ª) El 11 de junio de 1996, mediante Acuerdo 13/96 de la dirección gerencia, se decide la adjudicación definitiva a las siguientes empresas: Helicsa SA y Aeroméctica Canaria SL que presentaron su oferta de forma conjunta. Desaparece la referencia a la UTE que figuraba en el Acuerdo 11/96 de adjudicación condicional. En este sentido, es de señalar que fórmula jurídica y legal para una presentación conjunta de ofertas contractuales y existencia identidad de objeto, ya se trate de una contratación privada o pública es aquella fórmula negocial asociativa regulada por la Ley 18/1982.

3ª) A pesar de que la adjudicación definitiva se realiza a las empresas Helicsa y Aeroméctica que se habían presentado a la licitación conjuntamente, el contrato se formaliza sólo con una de ellas (Helicsa) ya que, según consta en dicho documento, así se había convenido entre ambas partes, convenio que no está soportado documentalmente en el expediente.

Es de señalar la incongruencia que implica la remisión a un convenio entre las entidades que presentaron la oferta conjunta para decidir a posteriori del momento contractual, a través del cual se verifica el principio indisponible por la empresa pública de la concurrencia, con cual de ellas se realizará la formulación del contrato, puesto que en primer lugar no sólo no se respetarían las reglas de la concurrencia sino que además se distorsionaría la voluntad negocial inicial de las empresas de concurrir bajo la fórmula asociativa en UTE

6.3.5. Concurrencia de ofertas para la contratación de la estructura técnica del servicio de atención de urgencias y emergencias.

El Consejo de Gobierno de Canarias, aprobó en su sesión del 30 de abril, el Decreto 62/1997 por el que se establece el servicio de atención de urgencias y emergencias, a través del teléfono único europeo 1-1-2, y se asigna su función a la empresa pública fiscalizada.

Mediante Disposición de la Gerencia 6/97 de 28 de julio, se convoca concurrencia de ofertas para la contratación de la estructura técnica del servicio mencionado en el párrafo anterior, estableciéndose que la cuantía vendrá determinada por las empresas licitadoras pudiendo superar los 200 millones de pesetas.

En las bases de la concurrencia se establece que la adjudicación será efectuada por la dirección gerencia, a propuesta de la mesa de adjudicación que realizará la misma en base a los siguientes criterios de adjudicación y porcentajes orientativos:

Estructura técnica y de procedimiento	40%
Experiencia y estilo de trabajo empresarial	10%
Fiabilidad técnica	20%
Mantenimiento y formación operativa	20%
Oferta económica	10%

Para dar publicidad a la concurrencia se invitó a 17 empresas del sector presentándose sólo ocho.

La documentación que consta en el expediente como presentada por las empresas licitadoras está incompleta, ya que faltan páginas y no consta, entre otras cosas, la solicitud de participación en la concurrencia.

En el expediente analizado, no consta el acta de la reunión de la mesa de adjudicación, en la que, tal como se desprende del acuerdo de adjudicación 21/97, de 16 de diciembre, de la dirección gerencia, después de estudiar las ofertas y oídas las presentaciones comerciales ha propuesto a la empresa Positron Industries Inc como adjudicataria del servicio.

El consejo de administración de GSC en su sesión de ese mismo día (16 de diciembre de 1997) acuerda que: "*Visto el informe técnico de la mesa de contratación y a propuesta del director gerente se adjudica la estructura técnica del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2 a la empresa Positron.*"

No consta en el expediente el mencionado informe técnico sobre las proposiciones ni ningún cuadro de evaluación ponderativa de las mismas en el que se recoja la puntuación obtenida por cada empresa licitadora en base a los criterios y porcentajes recogidos en las bases de la convocatoria.

El 18 de diciembre de 1997 se comunica a las empresas que se presentaron a la licitación, el resultado de la adjudicación. Casi dos meses después, concretamente el 13 de febrero de 1998, se formaliza el contrato de obra de la instalación de la estructura técnica del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2.

Constituye el objeto de dicho contrato la integración general del sistema, la cesión de la licencia de uso del software especializado, el suministro de los equipos fabricados por Positron, la dirección técnica general del proyecto y la formación de los entrenadores para los centros de coordinación del servicio en las Islas Canarias, localizados uno en Las Palmas de Gran Canaria y otro en Santa Cruz de Tenerife.

El precio acordado por el suministro para los dos centros es de 2,2 millones de € (365 Mp) (2.433.000 dólares americanos (\$), calculado a una tasa de cambio de 150 pesetas/dólar), y los plazos de ejecución de las prestaciones pactadas finalizan, según el cronograma establecido

en el anexo II del contrato, el 25 de marzo de 1999 con la aceptación final de la versión 2 del sistema.

El 15 de septiembre de 1998 se firma una addenda para completar el contrato anterior, con la adquisición de mercaderías para la primera fase del proyecto así como el agregado del suministro para la implementación de un sistema de localización automática de vehículos, acordándose un precio de 919.001,43 \$.

Las conclusiones más destacables resultantes del análisis y verificación del contenido de este expediente de contratación son, por tanto, las siguientes:

1ª) La documentación presentada por las empresas licitadoras está incompleta, ya que faltan páginas y no consta, entre otras cosas, la solicitud de participación en la concurrencia.

2ª) No consta el acta de la mesa de adjudicación ni tampoco informe técnico sobre las proposiciones o un cuadro de evaluación ponderativa de las mismas.

6.3.6. Observaciones de otros expedientes.

1.- Jaime Curbet Abreu.

Se le adjudica el análisis, estudio, elaboración e

Uniforme asistencial:	420,71 €
Uniforme de coordinación:	180,30 €

Se dio publicidad a la convocatoria mediante su publicación en varios diarios de la prensa local.

- No consta la documentación presentada por una de las empresas que se presentó a la licitación, ni tampoco ningún escrito que soporte su devolución.

- No consta la documentación que, según el anexo I de las bases de la convocatoria, debía aportar la empresa

implantación del plan estratégico de seguridad pública en el sector de atención sanitaria urgente según el Acuerdo 14/96 por el que se convoca la concurrencia de ofertas (9/9/96), conviniendo unos honorarios de 72.121 € (12 Mp).

Según informe sobre el expediente con fecha de 1 de septiembre de 1996, se utiliza el procedimiento de adjudicación directa "debido a que este tipo de asesoramiento técnico requiere, por un lado, una gran confidencialidad en los temas a tratar y, por otro, un nivel de especialización en la materia y una cualificación que sólo puede aportar por su dilatada experiencia en este sector el adjudicatario".

No consta en el expediente la documentación presentada por las dos empresas que licitaron ni tampoco ningún escrito que soporte su devolución.

2.- Emergencias 2000.

Objeto del contrato: convocatoria 5/96 de 8 de marzo de 1996 "homologación del vestuario de los equipos humanos de urgencias sanitarias 061 en las dos provincias", a unos precios unitarios de:

70.000 pesetas	150 unidades
30.000 pesetas	85 unidades

adjudicataria previa a la formalización del contrato (último recibo del IAE, NIF, poder del representante legal, certificación de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social)

3.- Asesores en Imagen Corporativa Canarias SA (AIC).

- Constan 3 contratos:

FECHA FIRMA	OBJETO	PRECIO (EUROS)
1/1/98	Actuaciones relativas al diseño, creación y supervisión de actuaciones encaminadas al plan de salud de Canarias.	Máximo: 1.202.024,21
1/1/98	Asesoramiento sobre imagen corporativa a GSC para su mejor desarrollo y consolidación en el mercado.	Máx. 52.428,26
1/1/99		54.091,09
1/1/98	Asesoramiento sobre imagen corporativa del 1-1-2.	Máximo: 108.182,18

- Aunque para ciertas campañas promocionales incluidas en los contratos anteriores sí se solicitan presupuestos a otras empresas, en el procedimiento de las tres contrataciones mencionadas no se dio cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia. Esta empresa ya prestaba servicios para el SCS antes de hacerlo para GSC, y se siguió contratando con ella.

- El importe facturado en los ejercicios fiscalizados, según la declaración anual de operaciones (MOD 347), es el siguiente:

	EUROS	PESETAS
1999:	1.041.401,90	173.274.697
1998:	1.154.012,19	192.011.472
1997:	629.363,15	104.717.217

4.- Teltronic SA.

Convocatoria 13/96 de la concurrencia de ofertas para el "equipamiento de la red de comunicaciones con móviles de Urgencias Sanitarias 061" (25/11/96). El precio del contrato formalizado el 24 de abril de 1997 asciende a 155.190 € (25,8 Mp) firmándose una ampliación de la red el 28 de mayo del año siguiente a un precio total contratado de 216.333 € (36 Mp). Se dio cumplimiento al principio de publicidad mediante remisión de las bases a las empresas especialistas del sector.

- No constan las proposiciones presentadas ni ningún soporte documental de su devolución, sólo consta la oferta de la adjudicataria.

5.- B&F Gestión y salud.

Concurrencia de ofertas para la contratación de un "estudio sobre el diagnóstico de situación y estrategias de futuro del SCS" con un presupuesto máximo de licitación de 300.506 € (50 Mp) (Mayo 1997).

- No consta la disposición de la dirección gerencia por la que se convoca la concurrencia.

- Según las bases de la convocatoria, la adjudicación será efectuada por la dirección gerencia a propuesta de la mesa de selección. Sin embargo, en el expediente no consta acta que acredite la reunión de dicha mesa, ni tampoco ningún informe técnico de las proposiciones o el cuadro de evaluación ponderativa.

- Según un fax del SCS se pidió oferta a cuatro empresas, sin que haya constancia documental de dicha petición

- Tal como se desprende del citado fax, sólo se presentan dos de ellas adjudicándosele a la que ofertó el presupuesto más bajo 264.085 € (43,9 Mp). La adjudicataria

se constituyó en Vitoria el 5 de mayo de 1997 (mismo año y mismo mes de elaboración de las bases de la convocatoria).

- El acuerdo de adjudicación de la dirección gerencia de fecha 2 de septiembre de 1997, es posterior a la comunicación de dicha adjudicación a las empresas concurrentes el día 5 de agosto de ese año.

- En el contrato de arrendamiento de servicios formalizado el 2 de septiembre de 1997 se estipula que el estudio deberá estar elaborado antes del día 27 de febrero de 1998. No obstante, la cantidad fija que se establece en el contrato se factura y se paga en marzo de 1999.

6.- Imaco 89.

Se le adjudica el "asesoramiento en materia de comunicación social sobre el plan de salud de Canarias", contratándose unos honorarios de 36.061 €(6 Mp) anuales.

Según informe sobre el expediente con fecha de 1 de julio de 1998, se utiliza el procedimiento de adjudicación directa "debido a que este tipo de asesoramiento técnico requiere, por un lado, una gran confidencialidad en los temas a tratar y, por otro, un nivel de especialización en la materia y una cualificación que sólo puede aportar por su dilatada experiencia en este sector el adjudicatario".

No consta que se haya solicitado oferta a otras empresas y, por tanto, no se da cumplimiento al principio de publicidad, de aplicación en todo caso según la Disposición Adicional Sexta de la LCAP, ya que lo que se argumenta para su adjudicación de forma directa se considera insuficiente como para que pudiera incluirse en los supuestos que permiten exceptuar su aplicación que, textualmente según dicha disposición, serán aquellos en que "la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios".

7.- Eider Asesores.

Objeto del contrato: "asesoramiento fiscal, contable, laboral, mercantil y financiero", formalizándose el contrato el 2 de enero de 1999, en el que se estipula un precio de 72.121 €(12 Mp) anuales.

Según informe sobre el expediente con fecha de 1 de julio de 1998, se utiliza el procedimiento de adjudicación directa, justificándose de la forma siguiente: "las especiales circunstancias que se en este tipo de contratos, donde aparte de la profesionalidad requerida, se precisa de unos niveles de conocimiento del sector sanitario junto con un nivel de corresponsabilidad y de empatía con el cliente, hace que la empresa adjudicataria sea considerada la más idónea para desempeñar la tarea a realizar y asesorar a la empresa en sus diferentes líneas de actividad".

Por lo que se refiere al principio de publicidad, el comentario es el mismo que para el caso anterior.

7. LITIGIOS

Anualmente, la Audiencia de Cuentas, solicita a la intervención general de la CAC información complementaria, al objeto de completar la función fiscalizadora de la actividad económica financiera de las empresas públicas que integran el sector público canario. En dicha petición se incluye la correspondiente a los litigios en los que es parte cada una de ellas. Referente a GSC, para los ejercicios fiscalizados (1997-1999), no se ha remitido ninguna información al respecto argumentándose que "la empresa no se encuentra incurso en litigio alguno".

Sin embargo, del análisis de la documentación recabada para la presente fiscalización, se detecta la existencia de cuestiones litigiosas de las que es parte la sociedad. Por ello, se solicita relación de asuntos judiciales pendientes, la cual fue remitida con fecha 22 de mayo de 2001, seleccionándose para su verificación los expedientes que constan en escrito de 24 de mayo del mismo año (RS nº 283).

Por tanto, de los litigios en los que la empresa pública GSC ha intervenido como parte, se han examinado los que se relacionan a continuación, indicándose para cada uno de ellos la situación en la que se encuentran a la fecha de redacción de este informe:

1º *Recurso contencioso-administrativo, núm. 1.438/1998 y acumulados, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC), por el que se impugnaba la adjudicación efectuada por la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias SA a favor de la entidad Aeroméica Canaria SL, del contrato de servicios de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión.*

- Evacuada consulta por esta Audiencia de Cuentas a la dirección general del servicio jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en escrito con registro de salida nº 872, de 2 de noviembre del presente año, se informa por la citada dirección general, en escrito de fecha 19 de noviembre (RS nº 238.717), la inexistencia de resolución judicial firme relativa al recurso de casación interpuesto por Tasisa en la pieza separada, así como que el pleito principal se encuentra en fase de proposición de prueba que finalizó el 8 de marzo de 2001.

2º *Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.365/2000, interpuesto por Tacoronte, Unión Temporal de Empresas por la que se solicita la suspensión de la ejecución de la resolución dictada por Gestión Sanitaria de Canarias SA sobre la adjudicación del servicio de transporte sanitario de la Comunidad Autónoma de Canarias a Aeroméica Canaria SL.*

- No consta a esta Audiencia de Cuentas de Canarias resolución judicial firme sobre el principal en este recurso.

3º *Recurso contencioso-administrativo 1.404/2000 interpuesto por servicios ambulancia García Tacoronte-transportes y vigilancia Viera y Romero, contra acuerdo dictado por GSC, de 21 de septiembre de 2000, referente a adjudicación del servicio de transporte sanitario de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000.*

- No consta a esta Audiencia de Cuentas de Canarias resolución judicial firme sobre el principal en este recurso.

4º *Reclamación por despido 764/1998 contra la empresa Aeroméica Canaria SL, Helicsa y GSC interpuesta por los trabajadores D. Isidro Requena Alvarez y otros...*

- Auto firme, constando por tanto a esta Audiencia de Cuentas la finalización del procedimiento con la imposición de las costas a Aeroméica Canaria SL. Por consiguiente, no se deriva coste alguno para GSC.

5º *Reclamación por despido 941/98 y acumulados interpuesta por Encarnación Gutiérrez Rueda y otros contra Tasisa, Aeroméica Canaria SL GSC (en virtud de ampliación de la demanda) SCS, la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias y Emergencias Aéreas SA.*

- No consta a la Audiencia de Cuentas la preparación de recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo. De cualquier forma, no se deducen en principio costes derivados de la contingencia litigiosa.

6º) Diligencias Previas 4.841/1998 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria, por la supuesta existencia de posibles responsabilidades penales derivadas de delitos de prevaricación y tráfico de influencias en el procedimiento de adjudicación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La última resolución judicial que consta en la documentación remitida es el Auto de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 28 de junio de 2001, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representante de D. Luis Pareja González, contra el auto que decretó el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2002.-
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

ANEXO Nº 1

BALANCE DE SITUACIÓN
AL 31/12/99

ACTIVO	EUROS	PESETAS
A) Accionistas desembolsos no exigidos	2.404.048,42	400.000.000
B) Inmovilizado	6.212.323,69	1.033.643.689
I.- Gastos de establecimiento	362.955,04	60.390.638
II.- Inmovilizaciones inmateriales	3.535.517,08	588.260.545
III.- Inmovilizaciones materiales	2.230.217,52	371.076.972
IV.- Inmovilizaciones financieras	83.634,04	13.915.534
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	83.930,62	13.964.880
D) Activo circulante	12.909.369,15	2.147.938.295
II.- Existencias	108.012,02	17.971.688
III.- Deudores	12.668.210,22	2.107.812.826
V.- Tesorería	56.680,84	9.430.899
VI.- Ajustes por periodificación	76.466,06	12.722.882
Total General	21.609.671,87	3.595.546.864

PASIVO	EUROS	PESETAS
A) Fondos propios	4.878.452,81	811.706.249
I.- Capital suscrito	4.868.198,05	810.000.000
IV.- Reservas	5.088,65	846.680
VI.- Pérdidas y ganancias	5.166,11	859.569
B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	2.024.660,98	336.875.242
D) Acreedores a largo plazo	4.577.893,18	761.697.334
E) Acreedores a corto plazo	10.128.664,91	1.685.268.039
Total general	21.609.671,87	3.595.546.864

ANEXO Nº 2

PÉRDIDAS Y GANANCIAS
AL 31/12/99

DEBE	EUROS	PESETAS
A) Gastos		
Consumos de explotación	11.264.419,19	1.874.241.652
Gastos de personal	5.072.593,30	844.008.509
Dotaciones para amortizaciones inmovilizado	1.210.539,38	201.416.806
Variación de las provisiones de tráfico	- 3.335,62	- 555.000
Otros gastos de explotación	5.650.068,20	940.092.247
Gastos financieros y asimilados	255.995,01	42.593.986
Diferencias negativas de cambio	6.555,74	1.090.783
Gastos extraordinarios	20.219,63	3.364.263
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	271.043,52	45.097.847
IV.- Resultados extraordinarios positivos	317.927,39	52.898.667
V.- Beneficios antes de impuestos	10.513,19	1.749.247
Impuesto sobre sociedades	5.347,07	889.678
VI.- Resultado del ejercicio (Beneficios)	5.166,11	859.569

HABER	EUROS	PESETAS
B) Ingresos		
Ingresos de explotación	23.048.827,69	3.835.002.244
I.- Pérdidas de explotación	145.456,77	24.201.970
Ingresos financieros	10.254,36	1.706.182
Diferencias positivas de cambio	90.338,95	15.031.137
II.- Resultados financieros negativos	161.957,44	26.947.450
III.- Pérdidas actividades ordinarias	307.414,21	57.149.420
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	345.268,15	57.447.786
Ingresos extraordinarios	775,04	128.955
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	263.147,36	43.784.036

ANEXO Nº 3
EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE SITUACIÓN DE GSC (en euros)

ACTIVO	1999	1998	1997
ACCIONISTAS DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	2.404.048,42	3.606.072,63	0
INMOVILIZADO	6.212.323,69	6.157.826,80	1.863.816,35
Gastos de establecimiento	362.955,04	487.183,65	258.451,80
Inmovilizaciones inmateriales	3.535.517,08	1.969.865,61	265.706,17
Inmovilizaciones materiales	2.230.217,52	3.616.289,35	1.257.835,31
Inmovilizaciones financieras	83.634,04	84.488,20	81.823,07
GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	83.930,62	149.602,71	0
ACTIVO CIRCULANTE	12.909.369,15	4.748.795,51	3.471.795,27
Existencias	108.012,02	0	3.575,54
Deudores:	12.668.210,22	4.402.264,85	3.452.243,78
Clientes por ventas	7.180.733,69	4.555.599,84	3.098.904,32
Deudores varios	66.560,73	202.259,58	16.670,39
Personal	21.862,72	10.411,97	11.313,90
Administraciones Públicas	5.858.495,92	96.771,92	325.355,16
Provisiones	-459.442,84	-462.778,45	0
Inversiones financieras temporales	0	120,20	120,20
Tesorería	56.680,84	307.112,27	5.946,08
Ajustes por periodificación	76.466,06	39.298,18	9.909,67
TOTAL ACTIVO	21.609.671,87	14.662.297,64	5.335.611,62
TOTAL PESETAS	3.595.546.864	2.439.601.055	887.771.075
PASIVO	1999	1998	1997
FONDOS PROPIOS	4.878.452,81	4.873.286,69	60.101,21
Capital suscrito	4.868.198,05	4.868.198,05	60.101,21
Reservas	5.088,65	0	0
Beneficio del ejercicio	5.166,11	5.088,65	0
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	2.024.660,98	1.923.725,49	1.442.525,28
Subvenciones de capital	949.290,23	626.492,57	665.612,93
Transferencias de la Comunidad Autónoma	1.075.370,75	1.297.232,92	776.912,35
ACREEDORES A LARGO PLAZO	4.577.893,18	1.510.166,59	0
Deudas con entidades de crédito	3.541.022,50	0	0
Acreedores por arrendamiento financiero	1.036.870,68	1.510.166,59	0
ACREEDORES A CORTO PLAZO	10.128.664,91	6.355.118,86	3.832.985,13
Deudas con entidades de crédito	5.768.055,22	2.469.278,77	3.074,86
Acreedores comerciales	3.810.844,06	3.066.702,26	3.298.083,94
Otras deudas no comerciales:	546.766,60	480.912,94	531.826,34
Administraciones Públicas	273.961,49	135.839,54	167.888,63
Deudas representadas por efectos a pagar	8.508,77	0	0
Otras deudas	44.318,11	200.025,27	363.553,23
Remuneraciones pendientes de pago	219.978,23	145.048,14	384,49
Ajustes por periodificación	2.999,03	338.224,88	0
TOTAL PASIVO	21.609.671,87	14.662.297,64	5.335.611,62
TOTAL PESETAS	3.595.546.864	2.439.601.055	887.771.075

ANEXO Nº 4
EVOLUCIÓN CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE GSC (en euros)

DEBE	1999	1998	1997
GASTOS			
Consumos de explotación	11.264.419,19	7.150.305,42	5.917.981,77
Gastos de personal	5.072.593,30	3.797.116,43	1.864.791,41
Sueños, salarios y asimilados	3.951.552,44	2.814.687,80	1.420.391,90
Cargas sociales	1.121.040,86	982.428,64	444.399,51
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	1.210.539,38	542.737,50	174.039,29
Variación de las provisiones de tráfico	-3.335,62	471.402,98	0
Otros gastos de explotación	5.650.068,20	4.677.829,00	3.095.344,00
Servicios exteriores	5.640.155,46	4.673.886,02	3.093.009,42
Tributos	9.888,09	3.943,43	2.320,77
Otros gastos de gestión corriente	24,65	-0,45	13,81
Gastos financieros	255.995,01	150.303,33	30.693,65
Diferencias negativas de cambio	6.555,74	170,95	98,36
Pérdidas procedentes del inmovilizado	0	37.008,08	0
Gastos extraordinarios	20.219,63	13.552,72	34.365,79
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	271.043,52	534.260,15	-1.155,36
Impuesto sobre sociedades	5.347,07	-30.015,18	0
TOTAL GASTOS	23.753.445,43	17.344.671,38	11.116.158,91
TOTAL (en pesetas)	3.952.240.771	2.885.910.492	1.849.573.216
HABER	1999	1998	1997
INGRESOS			
Importe neto de la cifra de negocio	15.864.892,08	10.727.014,86	8.836.909,11
Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado	0	287.377,80	268.052,49
Otros ingresos de explotación	7.183.935,61	6.038.714,47	1.915.064,53
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	2.289,66	5.009,02	11.458,55
Subvenciones	7.181.645,95	6.033.705,45	1.903.605,98
Ingresos financieros	10.254,36	19.434,96	21.234,18
Diferencias positivas de cambio	90.338,95	75.196,71	237,50
Beneficios en enajenación de inmovilizaciones financieras	0	856,43	0
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	345.268,15	191.272,23	68.117,86
Ingresos extraordinarios	775,04	8.181,86	6.284,80
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	263.147,36	1.710,72	258,44
TOTAL INGRESOS	23.758.611,54	17.349.760,03	11.116.158,91
TOTAL (en pesetas)	3.953.100.340	2.886.757.173	1.849.573.216
RESULTADO DEL EJERCICIO	(en EUROS)	5.166,11	5.088,65
	(en pesetas)	859.569	0

**ANEXO nº 5
CONTRATOS ANALIZADOS**

ADJUDICATARIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE TOTAL DECLARADO EN 1999	PUBL.	CONC.
Jaime Curbet Hereu	Plan de seguridad pública	125.545,42	SI	SI
Víctor Gonzalo Duboy (BC Publicidad)	Campañas: "transplantes de riñón" "malos tratos"(radio) (TV)	77.113,16	NO	SI
Manuel Guerra Castellano	Ambulancias SVB Ambulancias SVA Servicios médicos y enfermería	1.222.163,22	SI SI SI	SI SI SI
Grupo Perro Salvamento		18.030,36	NO	NO
IBM	Suministro equipos informáticos	368.893,66	NO	SI
Helisca	Transporte aéreo sanitario mediante helicóptero	2.765.054,27	SI	SI
Coinpre	Gestión de cobros de derechos no tributarios del SCS	327.064,73	NO	NO
Emergencias 2000 (24/5/96)	Homologación de vestuario	96.023,03	SI	SI
Asesores en Imagen Corporativa (AIC)	Actuaciones de comunicación "plan de salud de canarias" Asesoramiento en imagen corporativa a GSC Asesoramiento en imagen corporativa al 1-1-2	1.041.401,90	NO	NO
Comercialización 2000	Operador de demanda del 1-1-2 Servicios de recepción Cita previa CS Tamaraceite, Vecindario y Miller Bajo	418.102,72	NO NO NO	SI NO NO
Hospital Belleuve (Cactus SA)	Servicios médicos y enfermería Puerto de la Cruz	100.970,03	SI	SI
Hospital Las Américas (Clisur)	Servicios médicos y enfermería Las Américas	144.269,94	SI	SI
Teltronic SA	Red de comunicaciones Ampliación de la red de comunic.	179.118,94	SI NO	SI NO
Iberphone Telemarketing	Servicios de radio y teleoperación	906.118,00	SI	SI
Radiored 1 SA	Radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado Ampliación de cobertura	126.427,40	NO	NO
B&F Gestión y Salud	Estudio diagnóstico y estrategia de futuro del SCS	131.621,65	NO	SI
Lexur SL	Suministros informáticos (7 facturas)	110.047,19	NO	NO
Imaco 89		93.951,94		
Aeroméica Canaria SL	Ambulancias SVB Ambulancias SVA Servicios médicos y enfermería Avión medicalizado	2.480.338,88	SI	SI
Radiolink Canarias	Mantenimiento general de las instalaciones Suministros varios	30.425,24	NO	NO
Ambulancias Acentejo	Ambulancias SVB en La Palma: - 3 uds. 24 hrs. - 2 uds. 12 hrs.	185.397,51	SI	SI
Amanecer Latino	50 programas de TV difusión plan de salud de Canarias	300.505,05	NO	SI
Servicios Integrales Canarias	Servicios médicos y de enfermería	94.618,73	SI	SI
Tasisa	Ambulancias SVB	158.527,48	SI	SI
Cooperativa Ambulancias Canarias (CAC)	Ambulancias SVB Ambulancias SVA	1.861.308,78	SI	SI
Positron Inc	Estructura técnica del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2	68.040,39	SI	SI
	TOTAL	13.449.280,62		

ANEXO Nº 6: PROPOSICIONES PRESENTADAS A LA CONCURRENCIA 13/98 (EN PESETAS)

EMPRESA	BASES A LAS QUE SE PRESENTA	PRECIO OFERTADO
Clínica San Roque-Tasisa-Ute	Gran Canaria: El Pino, Insular, Telde, Maspalomas, H. Lanzarote, H. Fuerteventura Tenerife: La Candelaria, Huc, Clínica Bellevue, H. Las Américas, CS Los Llanos	Asva Fijo: 18.000.000 Variable: 2.000.000 ASVA LANZAROTE Y FUERTEVENTURA Fijo: 14.000.000 Variable: 2.000.000 MÉDICOS Y ENFERMERÍA Fijo: 31.000.000 Variable: 2.000.000 Total fijo: 49.000.000 Total variable: 4.000.000
CAC, S Coop.Ltda	H. Lanzarote, Clínica Bellevúe y Hospital Las Américas; H. Fuerteventura, CS Los Llanos, La Candelaria y Huc H. Pino, Materno-Insular	ASVA Fijo: 20.000.000 Variable: 400.000 MÉDICO Y ENFERMERÍA Fijo: 30.000.000 Variable: 3.000.000 Total fijo: 50.000.000 Total variable: 3.400.000
Servicios Integrales Canarios	En todas las unidades objeto del concurso para la prestación del servicio médico y enfermería.	ENFERMERÍA BASE H. LA CANDELARIA Fijo: 12.453.344 Variable: 3.311.336 MÉDICO Y ENFERMERÍA (TODAS) Fijo: 26.000.000 Variable: 6.500.000
Centros Médicos del Sur	En todas las unidades objeto del concurso para la prestación del servicio médico y enfermería	MÉDICOS Y ENFERMERÍA Fijo: 30.000.000 Variable: 3.000.000
Manuel Guerra Castellano	Cuatro vehículos ambulancia de SVA con equipo médico y enfermería para la isla de Gran Canaria.	ASVA Fijo: 19.000.000 Variable: 1.000.000 MÉDICO Y ENFERMERÍA Fijo: 31.350.000 Variable: 1.650.000 Total fijo: 50.350.000 Total variable: 2.650.000
Ambulancias Viera y Romero	Se oferta Asva para una sola base en el CS Maspalomas o CS Telde	ASVA Fijo: 18.000.000 Variable: 2.000.000 *
Ambulancias Maspalomas SL	Maspalomas y Telde	ASVA Fijo: 18.000.000 Variable: 2.000.000 MÉDICO Y ENFERMERÍA Fijo: 30.000.000 Variable: 3.000.000 Total fijo: 48.000.000 Total variable: 5.000.000
Clisur SA	Hospital las Américas	MÉDICOS Y ENFERMERÍA Fijo: 16.800.000 Variable: 5.040.000
Hospitén Lanzarote SL	Hospital de Lanzarote	MÉDICOS Y ENFERMERÍA Fijo: 30.000.000 Variable: 3.000.000 POR EL SERVICIO CONJUNTO DE ASVA Y MÉDICO-ENFERMERÍA Fijo: 50.000.000 Variable: 3.400.000
Cactus	Hospital Bellevue	MÉDICOS Y ENFERMERÍA Fijo: 16.800.000 Variable: 5.040.000
Aeroméica Canaria SL	Huc, La Candelaria, Los Llanos, El Pino, H. Insular, Maspalomas, Telde	ASVA Fijo: 18.000.000 Variable: 2.000.000 MÉDICOS Y ENFERMERÍA Fijo: 29.700.000 Variable: 3.300.000 Total Fijo: 47.700.000 Total Variable: 5.300.000
Manuel Guerra Castellano y Centro de Especialidades Médicas SL(CEM)	Las bases de Lanzarote y Fuerteventura	Ambulancias (Manuel Guerra Castellano) ASVA Fijo: 19.000.000 Variable: 1.000.000 MÉDICOS Y ENFERMERÍA (CEM) Fijo: 28.240.000 Variable: 2.824.000
Ambulancias Acentejo SL	Bases de la provincia de Santa Cruz de Tenerife	ASVA Fijo: 18.000.000 Variable: 2.000.000 MÉDICOS Y ENFERMERÍA Fijo: 26.400.000 Variable: 6.600.000

ANEXO nº 7

RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONVENIOS Y ACUERDOS CELEBRADOS EN EL PERÍODO FISCALIZADO

CONVENIOS CON EL SCS:

- Acuerdo marco entre el SCS y GSC para la provisión y gestión de servicios sanitarios (29/10/97).
- Convenio de colaboración para la prestación del servicio de gestión de cobros en vía ordinaria de los débitos al SCS (2/1/98). Se modifica la cláusula primera el 22/4/99 para incluir la gestión del cobro en vía ordinaria por GSC de los ingresos propios del SCS de la CAC.
- Convenio singular para la prestación de determinados servicios de atención sanitaria urgente (1/5/98).
- Convenio singular para la gestión y la administración de las instalaciones energéticas de los centros públicos sanitarios de la CAC (10/9/98): Se prorroga de forma tácita.
- Convenio para la prestación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión (21/9/98). Prórroga tácita.
- Convenio singular para la gestión y la administración de las instalaciones energéticas de los centros públicos sanitarios de la CAC (10/9/98): Se prorroga de forma tácita.
- **HECHO POSTERIOR:** Convenio para la ejecución del transporte sanitario de la CAC firmado el 12 de mayo de 2000.

Otros convenios con la Administración Pública Canaria:

- Convenio marco entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y GSC para la gestión del servicio de atención de urgencias y emergencias, condiciones mínimas y características básicas de prestación del servicio (22/12/97).
- Convenio marco entre la Vicepresidencia del Gobierno de Canarias y Urgencias Sanitarias Canarias 061, para la colaboración mutua en prestación de servicios de atención de emergencias sanitarias en el ámbito de la seguridad pública (8/9/96).
- Contrato-programa suscrito entre el Gobierno de Canarias y GSC para la gestión del servicio de urgencias y emergencias a través del teléfono único de urgencias 1-1-2 (30/12/99).
- Convenio con el instituto canario de la mujer víctima de violencia en las salas operativas del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2 (4/5/99). Se firma prórroga el 28/1/00. Financiación: 185.051,7 € (30,8 Mp).

Otros convenios:

- Convenio entre Unespa, el Consorcio de Compensación de Seguros y GSC, para la atención de lesionados en accidentes de tráfico mediante entidades de emergencias médicas para el ejercicio 1999 (1/1/99).
- Convenio con Amat Canarias para la prestación de servicios de coordinación, asistencia y transporte sanitario de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

FINANCIACIÓN

- Ninguna, es un acuerdo marco.
- Como compensación por el coste del servicio de gestión de cobro, el SCS abonará a la empresa el 5% sobre el importe de las cantidades datadas por ingreso en periodo voluntario o datadas por anulación.
- 1998: 8,4 millones de €(1.400 Mp).
- 1999: 9,4 millones de €(1.560 Mp).
- GSC recibirá del SCS la cantidad de 25.000.000 de ptas para 1998. En la forma tácita anualmente, de prórroga no viene especificado como se actualiza el importe para 1999.
- 1998: 721.214,53 €(120 Mp).
- 1999: 721.214,53 €(120 Mp).
- GSC recibirá del SCS la cantidad de 25.000.000 de ptas para 1998. En la forma tácita anualmente, de prórroga no viene especificado como se actualiza el importe para 1999.
- GSC recibirá del SCS, como contraprestación de los servicios 18.408.088.287 ptas distribuidas en las anualidades siguientes:
2000: 20,6 millones de €(3.432,9 Mp).
2001: 28,6 millones de €(4.752,8 Mp).
2002: 30 millones de €(4.987 Mp).
2003: 31,5 millones de €(5.235,5 Mp).

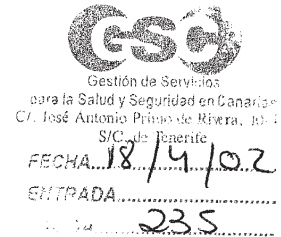
para el ejercicio 1999. Addenda al convenio del 98 (12/3/99).

- Convenio con la ONCE para la prestación de servicios de coordinación, asistencia y transporte sanitario urgente para el ejercicio 1998 y 1999. Addenda al del 98. (20/7/98 y 6/4/99).
- Convenio con Clisur SA (Hospiten Las Américas) para la colaboración mutua en la facturación y gestión de cobros a terceros (2/1/98).
- Convenio con Cactus SA (Hospiten Belleuve) para la colaboración mutua en la facturación y gestión de cobros a terceros (2/1/98).
- Convenio de colaboración con la oficina autonómica de la Cruz Roja Española en Canarias, para un apoyo global en situaciones de necesidad humanitaria y social en el sector de la seguridad y emergencias (1/3/99).

Acuerdos de refacturación de la deuda:

- Acuerdo con Unespa de refacturación de la deuda 95/96 firmado el 23/3/98.
- Acuerdo mutuas de accidente refacturación 95/96/97 (2/3/98).
- Convenio con Multinacional Aseguradora (13/7/98).
- Convenio con La Equitativa (13/7/98).
- Convenio con Aegon Seguros SA (13/11/98).
- Convenio con Allianz Ras Seguros (13/11/98).
- Convenio con Zurich España (13/11/98).
- Convenio con Royal Sun Alliance para la refacturación de los servicios de coordinación y asistencia sanitaria de tráfico en los ejercicios 1995 y 1996 (22/1/99).

ANEXO Nº 8



**EXCMO. SR. MARCELINO RODRÍGUEZ VIERA
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS
C/ SAN FRANCISCO JAVIER, 53-C
38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

En el trámite de alegaciones instado por la Audiencia de Cuentas respecto del "Proyecto de Informe de Fiscalización de Gestión Sanitaria de Canarias S.A., ejercicios 97-99", el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2002, previo estudio del mismo, ACUERDA elevar a la Audiencia de Cuentas las ALEGACIONES que a continuación se transcriben, solicitando del órgano de fiscalización que adopte los siguientes Acuerdos:

Primero: Que se revoquen las conclusiones que, respecto a esta sociedad, se exponen en el Proyecto de Informe, declarando que Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.(en adelante GSC), tal y como se acredita en las presentes alegaciones, ha cumplido la totalidad de sus obligaciones legales.

Segundo. Que se considere la posible nulidad de las actuaciones por infracción de los principios constitucionales de contradicción, legalidad y objetividad.

Sin más asuntos que tratar, reciba un cordial saludo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de abril de 2002.



**Fdo: M^a Guadalupe González Taño
Directora - Gerente**

REGISTRO DE ENTRADA	
.....	X
Area Ayuntamientos	X
Area Créditos Insulares	X
Area otros Entes Públicos	X
Area G. A.	X
Secretaría Gral.	

El Secretario General.

29-04-2002 10:51

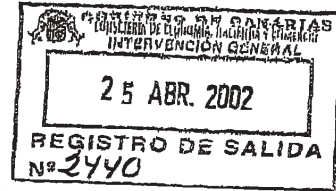
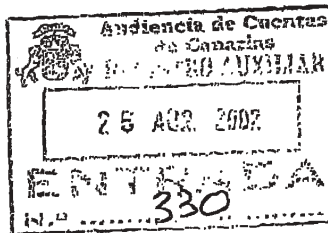
De-AUDIENCIA DE CUENTAS

+928431966

T-822 P.004/007 F-748



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO
 INTERVENCIÓN GENERAL
 JLD/MPM
 Ref.: 09-02(3)



Recibidas las alegaciones formuladas por Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias al "Proyecto de Informe de Fiscalización de Gestión Sanitaria de Canarias, S.A. (GSC), ejercicios 1997-1999", y de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, cúmpleme remitirle las mismas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2002.



LA INTERVENTORA GENERAL

M.^a del Carmen Alonso Díaz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.-
 SANTA CRUZ DE TENERIFE.-



DON CARLOS MARTÍN NIETO en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Empresa pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias S.A., por la presente

CERTIFICA:

Que en la Avenida José Antonio Primo de Rivera, nº 10, Santa Cruz de Tenerife, y siendo las 10:30 horas del día 12 de abril de 2002, se celebró Consejo de Administración de la Sociedad Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias S.A., a la cual asistieron la totalidad de los miembros del citado Consejo que se relacionan a continuación:

ASISTENTES:

Como miembros del Consejo de Administración:

Sr. D. José Rafael Díaz Martínez, Presidente
Sr. D. Julio Bonis Álvarez, Vicepresidente
Sr. D. Carlos Martín Nieto, Secretario
Sr. D. José Julián Isturitz Pérez, Vocal
Sr. D. José María Vázquez González, representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Excusan su asistencia:

Sr. D. Alberto Talavera Déniz, Vocal
Sr. D. Wesclesao Berriel Martínez, Vocal
Sr. D. Juan Carlos Pérez Frías, Vocal
Sra. D^a. María del Carmen González Casanova, Vocal
Sr. D. Francisco Rodríguez Batllori, Vocal, que delega el voto en D. Julio Bonis Álvarez

Que después de la correspondiente deliberación, entre los acuerdos adoptados por unanimidad en dicha sesión se encuentran los siguientes:

ACUERDOS:

En el trámite de alegaciones instado por la Audiencia de Cuentas respecto del "Proyecto de Informe de Fiscalización de Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A., ejercicios 97-99", el Consejo de Administración, previo estudio del mismo, ACUERDA elevar a la Audiencia de Cuentas las ALEGACIONES, que se transcriben a continuación, y solicitar del órgano de fiscalización que adopte los siguientes Acuerdos:



Primero: *Que se revoquen las conclusiones que, respecto a esta sociedad, se exponen en el Proyecto de Informe, declarando que Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (en adelante GSC), tal y como se acredita en las presentes alegaciones, ha cumplido la totalidad de sus obligaciones legales.*

Segundo. *Que se considere la posible nulidad de las actuaciones por infracción de los principios constitucionales de contradicción, legalidad y objetividad.*

Que, suspendida la sesión por unos momentos, el Secretario redactó el Acta de la misma, la cual –leída en presencia de los asistentes, con quórum de asistencia y votación– fue aprobada por unanimidad y suscrita por el Secretario del Consejo de Administración.

Y para que así conste y surta efecto, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a doce de abril de dos mil dos.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: D. José Rafael Díaz Martínez

Fdo.: D. Carlos Martín Nieto



ALEGACIONES AL PROYECTO DE
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN SANITARIA
DE CANARIAS, S.A., EJERCICIOS 1997 –
1999, EFECTUADO POR LA AUDIENCIA DE
CUENTAS DE CANARIAS



Antes de analizar el borrador de informe remitido y comentar las alegaciones al mismo, entendemos necesario hacer una breve introducción sobre las competencias atribuidas a la Audiencia de Cuentas y sus posibles efectos sobre el borrador de informe.

El proyecto de Informe del que se ha dado traslado a GSC ha sido tomado en consideración por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, y, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Final Primera LACC resulta de aplicación el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTC), por lo que a nuestro entender no debería ser el Pleno el órgano que tiene atribuida la función de redactar el Proyecto de Informe, sino que es a los Auditores, como órganos unipersonales, a los que corresponde ejercer dicha función, es decir, con el objetivo de salvaguardar la imparcialidad del Pleno se debe establecer una nítida diferenciación entre la fase de elaboración del Proyecto de Informe y la fase de su aprobación. Del mismo modo, es importante señalar que tal y como se deduce de la lectura de los preceptos de la LFTC señalados en el epígrafe anterior, el derecho de audiencia a los interesados se debe garantizar con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Informe, y no posteriormente, tal y como se ha hecho.

Por lo antes comentado, nuestra opinión al respecto es que el hecho de que sea el Pleno de la Audiencia de Cuentas el que tome en consideración el Proyecto de Informe pudiera afectar al derecho de defensa de la entidad objeto de fiscalización al predeterminar la posición del órgano que finalmente debe aprobar el informe definitivo que no es otro que el mismo Pleno de la Audiencia. Por ello, la fiscalización pudiera incurrir en nulidad al no haberse garantizado correctamente los principios constitucionales de contradicción, legalidad y objetividad que deben garantizar toda actuación administrativa.

No obstante lo anterior y a fin de colaborar con la tarea encomendada a ese órgano fiscalizador, en relación con el contenido del borrador de proyecto remitido, y una vez analizado el mismo, a continuación, y sin perjuicio de lo antes comentado, se pasan a exponer las alegaciones que se presentan, siguiendo, a grandes rasgos, los diferentes puntos (organización, aspectos financieros, contratación, litigios y conclusiones) resaltados en el Proyecto remitido:

1) ALEGACIONES AL PUNTO "ORGANIZACIÓN DE GSC."

Como cualquier Sociedad Anónima, y tal como plasma la Audiencia en su proyecto de Informe, la Sociedad está regida y administrada por una Junta General y un Consejo de Administración. En cuanto a la afirmación que hace la Audiencia de que "*Es destacable el gran número de cambios que se ha producido en los miembros de este último órgano social*", precisar que dichos cambios se han producido, por un lado, a los cambios producidos en los Altos Cargos de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Canario de Salud, y por otro lado, a la incorporación al Consejo de Altos Cargos de la Consejería de Presidencia con motivo de la encomienda de gestión del CECOES 1-1-2, como Consejería competente actualmente en materia de seguridad, sustentada por la ampliación del objeto social de la entidad.



En cuanto al análisis realizado de los ceses y nombramientos de los administradores en donde se afirma que “ *A excepción de la primera inscripción relativa a la designación de los miembros del Consejo de Administración, que se realiza en plazo, y la segunda inscripción que sólo se produce con un retraso de 5 días, todas las demás se afectan fuera del plazo establecido en el artículo 125 del TRLSA*”, señalar que el procedimiento que se sigue es el de que cada Consejero acepta su cargo en el Consejo en el que se nombra al mismo, siendo depositada dicha aceptación en la Notaría respectiva, para su elevación a público, y, una vez se dé esta, llevar la misma a su inscripción en el Registro Mercantil (llevarla que nunca alcanza las setenta y dos horas), por lo que en ningún caso puede ser imputable a la gestión de la empresa, los plazos en que los documentos están en posesión de los diferentes organismos oficiales.

Del mismo modo, y en relación con lo comentado con anterioridad, si bien la normativa impone la obligación de inscribir los nombramientos de administradores en el plazo de los diez días, es importante señalar que su incumplimiento no afecta a la validez del nombramiento, que se entiende realizado y en pleno vigor desde el momento de la aceptación del cargo por el administrador nombrado, ni tampoco afecta a su acceso al Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro es exclusivamente necesaria para que el nombramiento tenga efectos frente a terceros, por lo que la falta de inscripción del nombramiento en el plazo estipulado, a pesar de que pueda suponer en un principio la existencia de cierta ineficacia frente a terceros, es resuelta, sin embargo, mediante la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 6 de junio de 1992, que dispone que la falta de inscripción en el Registro Mercantil produce su ineficacia frente a terceros perjudicados, pero no frente al resto de socios (es decir, a los miembros de la Junta General de Accionistas como órgano competencial del nombramiento), que no podrán alegar desconocimiento del acuerdo en cuestión, lo que supone que los mismos, son responsables directos frente a los daños y perjuicios que puedan derivarse del mismo.

Por lo comentado con anterioridad, entendemos que es necesario añadir en este apartado, tanto en la redacción de la conclusión como en el desarrollo del epígrafe que las desarrolla, referente del proyecto de informe remitido, que la falta de inscripción en el registro es simplemente un acto declarativo de tal condición frente a terceros pero que no produce efectos perjudiciales a los mismos, al entenderse que con la aceptación del cargo por el administrador es cuando surte efectos el nombramiento.

2) ALEGACIONES AL PUNTO “PERSONAL”

Como relata la Audiencia en su Proyecto de Informe, página 23, una de las características de GSC es la carencia de recursos propios, siendo la mayoría de las actividades que realiza a través de sociedades externas, donde los recursos materiales y el equipo humano pertenecen a otras sociedades.



A pesar de lo relatado en el punto anterior cuando hablamos de la externalización de servicios, conviene aquí explicar la actividad realizada por los dos Divisiones de la empresa en donde se da la mayor externalización de Servicios.

Así, la División del Servicio de Urgencias Canario tiene como principal misión la asistencia sanitaria urgente prehospitalaria. Para realizar lo mismo, se nutre de recursos externos tanto materiales (ambulancias de soporte vital básico, avanzado, avión y helicópteros) como humanos (conductor, técnicos, enfermeros, médicos y personal técnico de vuelo, etc.). Un dimensionamiento del personal necesario para realizar las funciones requeridas nos la da el número de recursos de que disponía la empresa en el ejercicio 1999:

Vehículos de atención domiciliaria	2
Ambulancias de soporte vital básico	75
Ambulancias de soporte vital avanzado	12
Vehículos de coordinación sanitaria	2
Helicópteros medicalizados	2
Avión medicalizado	1
TOTAL RECURSOS SANITARIOS	94

Recursos que daban trabajo a una estructura externa de personal estimada en 1.112 personas, de acuerdo con la siguiente distribución:

Médicos	98
Enfermeros	90
Conductores y ayudantes	900
Pilotos	18
Mecánicos	6
TOTAL EQUIPO HUMANO	1.112

En cuanto a la División del CECOES 1-1-2, su misión es garantizar una respuesta rápida y eficaz a todas las llamadas de emergencias que se producen en las Islas. De cara a la atención telefónica señalada, GSC optó por externalizar el servicio de recepción de llamadas, como forma de garantizar un servicio más rápido y eficaz.

Pero, ¿porqué se ha optado por la externalización de servicios?

La Externalización de servicios permite a la empresa dedicarse plenamente al objetivo de su negocio (coordinación de la atención urgente), delegando las otras tareas a un equipo de profesionales altamente calificados. Los beneficios que trae consigo la externalización de servicios son muchos, entre ellos podríamos mencionar: la disminución en los costos, tanto directos como indirectos, de operación de la empresa; garantizar la continuidad de las operaciones, independiente de las personas a cargo; e incluso, aprovechar el conocimiento del sector de la empresa que presta el servicio externalizado.



Así, se puede observar, en las diferentes organizaciones, que, como forma de optimizar el mismo, están volcando sus esfuerzos exclusivamente al desarrollo de su actividad de negocio, ya que, al abordar internamente y de forma directa todos los campos de trabajo, aparecen costes ocultos, desviaciones no previstas o implantaciones no optimizadas.

Por eso, la externalización de servicios se convirtió en la solución que dió GSC a estos aspectos del sector en que se encontraba y encuentra, como estrategia de empresa, estrategia que es utilizada por la mayoría de las empresas 061/1-1-2 que operan en otras regiones, ya que, por medio de ella, una empresa delega algunas de las actividades que desempeña pero que no forman parte de su núcleo esencial de actividad, a una empresa especializada que se encarga de llevarlas a cabo de forma más eficiente.

¿Que motivó el incremento de plantilla en cada uno de los años objeto de fiscalización?

La Audiencia plasma en su Proyecto de Informe, página 24, que *“Sin embargo, el número medio de trabajadores en plantilla ha oscilado desde 51 trabajadores en el año 1997 hasta 158 trabajadores en 1999, es decir, se ha triplicado el número medio de trabajadores. El incremento del ejercicio 1998 al 1999 es de 35 trabajadores”*. Así, da a entender la Audiencia cierta extrañeza al considerar que como es posible que habiendo externalizado la mayoría de los recursos, se produzcan estos incrementos importantes de contrataciones laborales propias.

La respuesta es bien sencilla: con la publicación del Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, en donde regula su única Disposición Adicional que el servicio regulado en este Decreto será prestado, de forma exclusiva, por la Comunidad Autónoma de Canarias, en su ámbito territorial, en régimen de gestión directa, a través de la Empresa Pública “Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.”, se obliga a GSC a adecuar su estructura organizativa a una nueva línea de actividad, actividad en donde juega un papel fundamental la parte de recursos tecnológicos por un lado (aplicación informática que de cobertura a toda la demanda requerida por el nuevo Servicio de Atención a las Urgencias y Emergencias 1-1-2), y por otro lado, recursos humanos, en una doble vertiente: administrativa, ante el redimensionamiento estratégico de la empresa, y operativo, para coordinar, aparte de la actividad sanitaria ya existente en la empresa, todo lo relativo a la parte de seguridad, extinción de incendios y protección civil, mediante las figuras laborales de: gestores de recursos y de demanda, coordinadores operativos, sectoriales y multisectoriales, etc.

Otros comentarios en materia de “Personal”

En lo relativo a los comentarios vertidos sobre *“Por tanto, como puede observarse, desde 1997 hasta la fecha han prestado sus servicios tres asesorías laborales diferentes”*, solo señalar que se comete un error en la realización del trabajo por parte de la Audiencia, ya que GSC pasa de tener contratado a una asesoría laboral con forma jurídica societaria, a convenir directamente con la asesora laboral que venía prestando los servicios hasta la fecha.



En cuanto a la utilización de la retribución variable que se le aplica a los trabajadores de GSC, se explica a continuación el porqué de la dirección por objetivos como una técnica que ha servido y sirve como motivación aplicable a todos los niveles de la organización.

Básicamente, el sistema de la dirección por objetivos ha comportado el desarrollo de tres fases:

1. En la primera, el empleado y su jefe inmediato se reúnen y fijan conjuntamente los objetivos del mismo para el año, y en algunos casos se establecen niveles intermedios para comprobar el grado en el que se van alcanzando los objetivos.
2. Con cierta regularidad vuelven a reunirse para estudiar los progresos realizados en la consecución de los objetivos.
3. Al final del periodo establecido, se evalúan los resultados obtenidos.

Como filosofía de empresa, con la cual se puede estar o no de acuerdo, en la Dirección por Objetivos (DpO) son dos las ideas básicas:

- Si más clara y concretamente se expresa lo que se quiere conseguir, mayor es la probabilidad de alcanzarlo.
- La medición de los progresos sólo se puede llevar a cabo en relación a aquello en lo que se pretende progresar.

Del mismo modo, existen tres pautas comunes para su éxito:

- a) Definición. Directivos y subordinados definen conjuntamente resultados concretos a conseguir en fechas concretas.
- b) Realización. Las personas acuden al trabajo más motivadas al comprometerse abiertamente con los objetivos, en la fase anterior.
- c) Control. Los resultados se miden con referencia a los objetivos establecidos.

Como conclusión sobre este apartado de la retribución variable, enumerar algunos aspectos positivos que la gestión empresarial atribuye como ventajas de la dirección por objetivos:

1. Motiva a las personas mediante su participación en la fijación de sus propios objetivos y el previo conocimiento de la forma en la que van a ser evaluados.
2. Las personas saben no sólo las tareas que han de desarrollar, sino también los objetivos que han de conseguir realizándolas, con lo cual pueden medir sus propios progresos.



3. Como consecuencia, es posible dotar a las personas de mayor autonomía, al ser responsables de sus objetivos y poder controlar sus resultados de la misma forma que su jefe lo haría. Como ya es conocido, esa autonomía es también motivadora.
4. Aumenta la comunicación regular entre los trabajadores y sus jefes, lo cual también es motivador y facilita el conocimiento mutuo y las relaciones humanas.
5. Facilita, también, que las personas comprendan cómo contribuye su esfuerzo a la consecución de los objetivos generales de la organización y esto también es motivante.
6. De su aplicación se deduce información muy útil para las decisiones sobre remuneración y promoción.

En lo relativo a las consideraciones realizadas sobre los expedientes de personal y Libros de Matrícula, solo recalcar el comentario de la propia Audiencia de Cuentas en tanto que *“dichos expedientes se encuentran debidamente ordenados y actualizados, constando en ellos toda la documentación necesaria para el correcto seguimiento de la vida laboral de los trabajadores”*.

No obstante, entendemos que la Audiencia de Cuentas realiza una afirmación errónea en su Proyecto de Informe cuando asegura que *“Tras las verificaciones realizadas, esta Audiencia de Cuentas opina que no se considera Alto Cargo al Director Gerente y, por tanto, tal como se estipula en contrato, tiene derecho a percibir las pagas extraordinarias”*. Esta afirmación entra en clara contradicción, por un lado, con la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su Artículo 2.- Ámbito de aplicación- regula que:

“A los efectos de esta ley se consideran altos cargos:

.....

f) Los presidentes, consejeros delegados, directores ejecutivos y demás cargos ejecutivos de las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad o de sus organismos autónomos sea mayoritaria, cuando dichos cargos sean remunerados.”

Y por otro lado, con las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que regula, por ejemplo, en el artículo 22.1.- Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos- de la Ley 11/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999, que:

“ 1. Durante el ejercicio de 1999 las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros experimentarán un incremento de 1,8 por cien respecto de las estipuladas durante 1998 por los distintos conceptos que en aquel año integraron su régimen retributivo.

.....



Los miembros del Gobierno y los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.”

Con lo que se pueda concluir que se considera Alto Cargo al Director Gerente y, por tanto, no tiene derecho a percibir las pagas extraordinarias.

Por último, y en relación a los defectos detectados en los Libros de Matrícula, solo señalar que Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha establecido en su artículo 37.Uno. que queda suprimida la obligación de los empresarios de llevar un Libro de Matrícula del Personal impuesta por el artículo 101 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, lo que da una idea de la utilidad y eficacia en las labores de control del citado Libro.

Por otro lado en el proyecto de informe remitido se expone que *“a pesar del incremento de plantilla generado por la puesta en marcha del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del teléfono único europeo de urgencias 1-1-2 la Sociedad no cuenta con Convenio Colectivo”*.

En tal sentido, es muy importante analizar la normativa existente en materia de negociación de convenios colectivos, regulada por el Estatuto de los Trabajadores, donde se expone, claramente, que no existe ninguna obligación expresa, con independencia del número de trabajadores que tenga contratados, de que una Sociedad tenga que suscribir un convenio colectivo propio que sirva de instrumento normativo en tal sentido, ya que, no hay que olvidar, que la propia normativa establece, que la regulación de las relaciones laborales, a falta de convenio, se regulan a título individual por los propios contratos de trabajo y de forma supletoria, en lo no regulado por este, por el propio Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, la existencia o no de un convenio colectivo propio es claramente voluntad de las partes implicadas en el mismo, es decir, de la propia Sociedad y de sus trabajadores.

Por lo comentado con anterioridad, entendemos que la redacción del segundo párrafo contenido en la conclusión 6 del proyecto de informe no es del todo apropiada, pues no existe una correlación legal establecida que obligue a ninguna Sociedad a firmar un convenio colectivo en función del menor o mayor volumen de los trabajadores que tenga contratados.



3) ALEGACIONES AL PUNTO "ESTADOS FINANCIEROS"

En cuanto al saldo que presenta el epígrafe de Deudores del Balance de situación al 31 de diciembre de 1999, que recoge saldos de terceros por ventas procedentes del año 1998 y anteriores por importe de 827.177 E (137,6 Mp.) que no se han provisionado, y que dada la antigüedad de los saldos, se estima la procedencia por parte de la Audiencia de Cuentas de que debería haberse dotado la correspondiente provisión, significar que la citada provisión no se ha realizado por los gestores de la entidad debido a que el origen de la misma, proviene en su mayor parte de ejercicios en que no se habían suscrito aun convenios con las diferentes aseguradoras (tráficos, laborales, seguros privados de salud,...), formalizaciones que se produjeron a partir del ejercicio 1996 en adelante, lo que se trajo en la firma de diferentes convenios con las diferentes entidades entre finales del ejercicio 98 y principios del 99 (tal como se recoge en el Proyecto de Informe), optándose por esperar al cobro de los mismos en un plazo razonable, teniendo en cuenta que los partes de accidente de las aseguradoras de los ejercicios 95 a 97, habían sido mandados a las centrales de las aseguradoras en la Península en algunos de los casos, y en otros había que recuperarlos en los archivos históricos de las diferentes compañías.

Del mismo modo es importante reseñar que en el ejercicio 2001 la Sociedad, con objeto de cumplir con la legalidad vigente, ha optado por dotar una provisión por insolvencias en tal sentido, sin perjuicio de la dotación realizada en su momento durante el ejercicio 1999, estando, al mismo tiempo, prevista una futura dotación en el presente ejercicio.

Relativo a las deficiencias detectadas en los expedientes de algunas subvenciones, señalar, respecto a cada una de ellas, lo siguiente:

PRIMERO.- En el expediente relativo a la subvención de 10 millones de pesetas para la instalación de terminales de radio de prevención y extinción de incendios forestales y rescates, concedida por la Consejería de Presidencia el 30 de diciembre de 1999, el certificado de justificación correspondiente se emitió fuera del plazo legalmente establecido, una vez revisado el expediente en cuestión se puede argumentar que la Sociedad sí procedió a justificar el empleo de los fondos públicos en el plazo legalmente establecido para ello.

Como justificante de lo comentado con anterioridad, basta analizar el anexo al presente informe de alegaciones (documento 1), donde se puede comprobar que con fecha 20 de diciembre de 2000, mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y con registro de entrada número 1531 en la fecha del 20 de diciembre de 2000, la Sociedad procedió a justificar en el plazo legalmente establecido el empleo de los fondos públicos recibidos.

El problema de la verificación realizada por la Audiencia de Cuentas radica en que se usó como documento válido para la justificación de la subvención un certificado expedido con posterioridad en la fecha del 22 de marzo de 2001 por la Sociedad y remitido a la Consejería de Presidencia en la fecha de 23 de marzo de 2001 con el registro de entrada número 239, por el que se procedía a la justificación de los fondos públicos afectos a la subvención mencionada (documento 2 del anexo).



3) ALEGACIONES AL PUNTO "ESTADOS FINANCIEROS"

En cuanto al saldo que presenta el epígrafe de Deudores del Balance de situación al 31 de diciembre de 1999, que recoge saldos de terceros por ventas procedentes del año 1998 y anteriores por importe de 827.177 E (137,6 Mp.) que no se han provisionado, y que dada la antigüedad de los saldos, se estima la procedencia por parte de la Audiencia de Cuentas de que debería haberse dotado la correspondiente provisión, significar que la citada provisión no se ha realizado por los gestores de la entidad debido a que el origen de la misma, proviene en su mayor parte de ejercicios en que no se habían suscrito aun convenios con las diferentes aseguradoras (tráficos, laborales, seguros privados de salud,...), formalizaciones que se produjeron a partir del ejercicio 1996 en adelante, lo que se tradujo en la firma de diferentes convenios con las diferentes entidades entre finales del ejercicio 98 y principios del 99 (tal como se recoge en el Proyecto de Informe), optándose por esperar al cobro de los mismos en un plazo razonable, teniendo en cuenta que los partes de accidente de las aseguradoras de los ejercicios 95 a 97, habían sido mandados a las centrales de las aseguradoras en la Península en algunos de los casos, y en otros había que recuperarlos en los archivos históricos de las diferentes compañías.

Del mismo modo es importante reseñar que en el ejercicio 2001 la Sociedad, con objeto de cumplir con la legalidad vigente, ha optado por dotar una provisión por insolvencias en tal sentido, sin perjuicio de la dotación realizada en su momento durante el ejercicio 1999, estando, al mismo tiempo, prevista una futura dotación en el presente ejercicio.

Relativo a los deficiencias detectadas en los expedientes de algunas subvenciones, señalar, respecto a cada una de ellas, lo siguiente:

PRIMERO.- En el expediente relativo a la subvención de 10 millones de pesetas para la instalación de terminales de radio de prevención y extinción de incendios forestales y rescates, concedida por la Consejería de Presidencia el 30 de diciembre de 1999, el certificado de justificación correspondiente se emitió fuera del plazo legalmente establecido, una vez revisado el expediente en cuestión se puede argumentar que la Sociedad sí procedió a justificar el empleo de los fondos públicos en el plazo legalmente establecido para ello.

Como justificante de lo comentado con anterioridad, basta analizar el anexo al presente informe de alegaciones (documento 1), donde se puede comprobar que con fecha 20 de diciembre de 2000, mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y con registro de entrada número 1531 en la fecha del 20 de diciembre de 2000, la Sociedad procedió a justificar en el plazo legalmente establecido el empleo de los fondos públicos recibidos.

El problema de la verificación realizada por la Audiencia de Cuentas radica en que se usó como documento válido para la justificación de la subvención un certificado expedido con posterioridad en la fecha del 22 de marzo de 2001 por la Sociedad y remitido a la Consejería de Presidencia en la fecha de 23 de marzo de 2001 con el registro de entrada número 239, por el que se procedía a la justificación de los fondos públicos afectos a la subvención mencionada (documento 2 del anexo).



Aunque la existencia de dos certificados pueda dar lugar a confusiones, la razón de la emisión de los mismos se motivó por el hecho de que, a pesar de que el primer certificado se emitió en tiempo y forma y es el documento válido que sirve de justificante del empleo de los fondos públicos otorgados mediante la subvención mencionada, una vez tramitada la misma ante el departamento de la administración competente, se nos comunica por vía telefónica, a raíz de las orientaciones dadas que la Intervención, como órgano fiscalizador de la misma, que debemos modificar el mismo al objeto de que en el texto del certificado se incluya el importe total de la subvención concedida, motivo por el cual la Sociedad, a pesar de que la normativa específica en la materia no exige tal circunstancia, decide remitir un nuevo certificado que incorpore la modificación propuesta al objeto de dar respuesta a la petición formulada.

El artículo 33 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que en las subvenciones concedidas a empresas públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias su justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por la misma. En ningún caso se hace mención al contenido de la certificación, por lo que podemos entender, tal y como se ha realizado por esta Sociedad en otras ocasiones, que el contenido del primer escrito es más que suficiente, pues en el mismo no sólo se hace mención expresa a la Orden de concesión de la subvención con su correspondiente fecha, sino que se expresa claramente el objeto para el cual fue concedida la subvención.

Sin querer entrar en valorar de forma adicional el contenido correcto o no del certificado, por no ser esta una cuestión a tratar en este informe, lo que es indudable es que la Sociedad presentó el certificado de justificación del empleo de los fondos públicos afectos a la subvención mencionada en tiempo y forma, por lo que no es procedente lo argumentado en el proyecto de informe remitido.

SEGUNDO.- *En el expediente relativo a la subvención de 10,4 millones de pesetas para el Plan de Farmacovigilancia de Canarias, concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo el 26 de agosto de 1999, en donde no consta en el expediente certificado de aplicación de fondos, una vez revisado el expediente en cuestión se puede argumentar que la Sociedad sí procedió a justificar el empleo de los fondos públicos en el plazo legalmente establecido para ello, pues consta en el mismo copia del certificado emitido por la Sociedad en la fecha del 29 de marzo de 2000 y remitido al Departamento correspondiente en la fecha del 31 de marzo de 2000. En el anexo al presente informe se puede ver el documento justificativo (documento 3 del anexo).*

TERCERO.- Del mismo modo, en la redacción del epígrafe 5.4.2 se comenta que *de la verificación de las subvenciones recibidas que en el expediente relativo a la subvención de 50 millones de pesetas para la Educación para la Salud, concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo el 18 de noviembre de 1996, no consta en el expediente la Orden de concesión de la prórroga.*



Con respecto a dicha argumentación, una vez revisado el expediente en cuestión se puede comentar que sí existe copia de la Orden de concesión de la prórroga a la que se hace referencia, siendo la misma firmada por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en la fecha del 20 de enero de 1997. En el anexo al presente informe se puede ver el documento justificativo (documento 4 del anexo).

CUARTO.- Del mismo modo en la redacción del epígrafe 5.4.2 se comenta que *de la verificación de las subvenciones recibidas que en el expediente relativo a la subvención de 30 millones de pesetas para el Plan de montaje del Sistema de Recaudación, concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo el 22 de octubre de 1996, no consta en el expediente ni la solicitud ni la aceptación expresa*, por lo que, una vez revisado el expediente en cuestión, se puede comentar que sí existe en el mismo una copia de la solicitud, firmada en la fecha del 26 de septiembre de 1996, con número de registro de entrada en el Departamento competente 2706. En el anexo al presente informe se puede ver el documento justificativo (documento 5 del anexo).

En cuanto al documento de aceptación expresa, es indudable que el hecho de que la Sociedad no tenga en su archivo una copia de la carta de aceptación de la mencionada subvención, sólo puede motivarse por un error de archivo, pero no por un defecto en la tramitación de la misma, pues sin esa aceptación el Departamento correspondiente no hubiese podido efectuar la tramitación del expediente y, en todo caso, la Intervención General de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, como órgano fiscalizador interno, no la hubiese informado favorablemente.

Por otro lado, y una vez explicado convenientemente todo lo relativo a los expedientes de subvenciones, comenta la Audiencia de Cuentas, *"en relación al contrato con UNELCO COGENERACIONES SANITARIAS DEL ARCHIPIÉLAGO, S.A. para la construcción y explotación de una planta de cogeneración para abastecer las necesidades energéticas del nuevo Hospital de Las Palmas, siendo objeto de ampliación a otras dos plantas el 8 de julio de 1999, en donde se estipulaba en la cláusula Séptima de dicha ampliación que la empresa contratada realizará un pago de 540.911 € (90 Mp.) excluido IGIC, distribuidas en cinco anualidades de 108.182 € (18 Mp.) cada una, siendo el primer pago efectivo a la firma y los cuatro restantes en pagarés con vencimiento en febrero del 2000, 2001, 2002 y 2003, que GSC, sin embargo, el segundo, tercer y cuarto pago se contabilizaron durante 1999 al igual que el primero de ellos, según facturas del 1/10/99"*.

Señalar, en este punto, que la entidad ha optado por recoger contablemente en el ejercicio 1999, todos los derechos de cobro generados en el citado ejercicio, independientemente de cuando se produzca la corriente monetaria, tal y como se recoge en la normativa contable que es de aplicación, no entendiéndose la extrañeza que, sobre este hecho, recoge la Audiencia de Cuentas en su Proyecto de Informe.

En cuanto a la formulación de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 1999 que se formularon con fecha 25 de Mayo del 2000 y, por tanto, fuera del plazo establecido, señalar que el motivo estuvo en que, durante el mes de marzo del 2000, se produjeron ceses en determinados miembros del mismo, lo que imposibilitó la firma de las cuentas anuales, hasta que se incorporarán los nuevos miembros.



Referido a que “de las verificaciones efectuadas por la Audiencia de Cuentas para el periodo fiscalizado se desprende que en el año 1997, la solicitud de legalización del Libro de Inventarios y Cuentas anuales, se realiza fuera del plazo establecido en el artículo 27.2 del CC y 333.2 del RRM, y con respecto al ejercicio 1999, el Libro de Inventario y Cuentas Anuales se presentó a la legalización con las cuentas anuales e informe de gestión sin firmar por los administradores, y el Libro Diario formado por cuatro tomos se encuentra en el RM a la fecha de la fiscalización”, señalar lo siguiente:

De conformidad con la normativa vigente, la solicitud de legalización se debe efectuar mediante instancia por duplicado dirigida al Registrador Mercantil competente, en la que se reflejarán las siguientes circunstancias: nombre y apellidos del empresario individual o denominación de la sociedad, y en su caso, datos de identificación registral, así como su domicilio, relación de los libros cuya legalización se solicita, con expresión de si se encuentran en blanco o si han sido formados mediante la encuadernación de hojas anotadas, así como del número de folios u hojas de que se compone cada libro, fecha de apertura y, en su caso, de cierre de los últimos libros legalizados de la misma clase que aquellos cuya legalización se solicita y la fecha de la solicitud.

Del mismo modo, se expresa que, con la solicitud que habrá de estar debidamente suscrita y sellada, deberán acompañarse los libros que pretendan legalizarse. Asimismo, los libros obligatorios a que se refiere el apartado anterior deberán ser presentados a legalización antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Si la solicitud se realiza en la debida forma y los libros cumplen con los requisitos establecidos por la normativa legal, el Registrador procederá a su legalización dentro de los quince días siguientes al de su presentación, y una vez practicada, suspendida o denegada la legalización, se tomará razón de esta circunstancia en el Libro de legalizaciones, y seguidamente se extenderán las oportunas notas al pie de la instancia y al margen del asiento de presentación.

En referencia con la salvedad expuesta, en los archivos de la Sociedad existe un documento (documento 6 del anexo) donde se constata, del análisis de las oportunas notas al pie de la instancia, tal y como dispone la normativa, que la legalización de los libros mencionados del ejercicio 1997, fueron presentados en el Registro Mercantil en la fecha del 30/04/1998, lo que supone que, si la sociedad tiene como fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre, la fecha máxima para la legalización de los libros es el 30 de abril, por lo que se puede concluir que la Sociedad no ha incumplido con la normativa en tal sentido, sino todo lo contrario.

Del mismo modo, en el citado Proyecto de Informe, se plasma que *el Libro de Inventario y Cuentas Anuales del ejercicio 1999 se presentó a legalización en el registro sin firmar por los administradores.*

El Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio dispone que todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios, estando



obligado, así mismo a llevar necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.

Así mismo, la normativa dispone que el libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente, se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación, transcribiéndose, así mismo, el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.

Por otro lado, el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, dispone que los administradores de sociedades anónimas están obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales mediante su depósito en el Registro Mercantil de su domicilio, dentro del mes siguiente a su aprobación.

A los efectos del depósito prevenido en el párrafo anterior, deberán presentarse, además de otra documentación, certificación del acuerdo del órgano social competente con firmas legitimadas notarialmente que contenga el acuerdo de aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado. La certificación expresará, entre otras obligaciones, bajo fe del certificador, que las cuentas y el informe de gestión están firmados por todos los administradores, o si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en la certificación, con expresa indicación de la causa.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, que deberán actuar de conformidad con las normas que rigen la auditoría, comprobarán si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Los auditores de cuentas dispondrán de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe. Si como consecuencia del informe, los Administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar su informe e incorporar los cambios producidos.

De todo lo comentado con anterioridad, se puede deducir que, la normativa establece dos obligaciones distintas; por un lado, la legalización del Libro de Inventario y Cuentas Anuales del ejercicio, y por otro, la formulación de las Cuentas Anuales por el Consejo de Administración, la realización de la auditoría pertinente, su posterior aprobación por la Junta General de Accionistas y su depósito en el Registro Mercantil para dar cumplimiento con el precepto de publicidad.



Si bien es cierto que, de la definición que realiza el Código de Comercio del contenido del mencionado libro, se desprende la obligación de transcribir en el mismo las cuentas anuales, en ningún caso, se hace mención de la obligatoriedad de que las mismas tengan que estar firmadas in situ en el mencionado libro por todos los miembros del Consejo de Administración, máxime cuando la expresión usada por el Código de Comercio para definir tal obligación se refiere al término *transcripción*, cuya definición debe ser entendida como el hecho de copiar de forma literal y completa un escrito, es decir a transliterar o escribir el contenido de un documento original a otro documento.

Por otro lado, y con objeto de justificar de forma complementaria el hecho de no es obligatorio recoger la firma de las cuentas anuales incluidas en el Libro de Inventario y Cuentas Anuales, debemos hacer referencia a las funciones propias dispuestas por la Ley para el Registro Mercantil y en todo caso para el Registrador del mismo.

El Registrador Mercantil tiene asignadas las funciones de calificar, bajo su responsabilidad, de la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad y legitimación de las personas que los otorguen, e incluso la validez de los mismos, y por lo tanto se caracterizan por su total independencia, responsabilidad y remuneración por arancel.

En definitiva, el Registrador al calificar, contribuye a la creación y desenvolvimiento del derecho, puesto que no sólo determina la inscripción o no del acto de que se trate, sino que también indica, en el caso de que los defectos fuesen subsanables, el procedimiento para su corrección y, de no serlo, el medio legal más adecuado para que el documento denegado pueda acceder a los libros registrales.

Dadas las funciones asignadas al Registrador Mercantil, y teniendo en cuenta que el mencionado Libro de Inventario y Cuentas Anuales ha sido debidamente legalizado por dicho organismo en tiempo y forma, podemos afirmar que no existe ningún defecto en el mismo, en contra de las afirmaciones del proyecto de informe remitido.

En relación con esta misma conclusión y el desarrollo posterior realizado en el epígrafe 5.5.2 del proyecto de informe remitido, se expresa que *los Libros Diario del ejercicio 1999 se encuentran a la fecha de la fiscalización en el Registro Mercantil*, entendemos necesario comentar que, si bien es cierto que al comienzo de la labor auditora no estaban dichos libros en poder de esta Sociedad, en el transcurso de la misma, y tras comunicarnos con el Registro Mercantil, nos fueron remitidos los mismos y fueron puestos a disposición de la Audiencia de Cuentas.

En cualquier caso, y con objeto de no entrar en la controversia anterior, si se analiza el anexo al presente informe (documento número 7 del anexo) puede comprobarse que dichos libros están debidamente legalizados por el Registro Mercantil correspondiente, en plazo y forma, y que el hecho en sí de que no estuvieran en poder de la sociedad no supone ningún incumplimiento de la normativa mercantil.

En otro orden de cosas, se expone en el epígrafe mencionado (5.5.2.) que *en el Libro de Contratos con el Socio Único se ha constatado la existencia de dos contratos en los cuales no consta la fecha de la firma*.



En tal sentido entendemos necesario recurrir a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el que se expone que los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades.

Al igual que se comentó con anterioridad en otros apartados de este informe de alegaciones, el término usado por el legislador es el de “transcripción”, y de conformidad con su definición, la obligación de la Sociedad deberá consistir en transcribir de forma literal y completa los contratos suscritos con el socio único.

Por lo comentado con anterioridad, del análisis de los contratos referenciados en el informe y de los cuales se verifica que no han sido transcritos al mismo las fechas de la firma, es indudable que la Sociedad sí ha cumplido fielmente con la normativa existente, ya que en ninguno de los contratos existe referencia alguna a la fecha de la firma, si bien sus efectos en el tiempo viene claramente determinados por el contenido obligacional de los mismos o por la expresa previsión de su duración.

La existencia, por tanto, de un defecto formal en la firma de los contratos originales mencionados, que por otro lado no tiene más implicaciones legales que la existencia del defecto en sí, no puede implicar de forma inmediata el hecho de que la sociedad esté incumpliendo con la normativa relativa a la llevanza del Libro de Contratos con el Socio Único.

Por último, en cuanto a la argumentación contenida en el final del epígrafe 5.5.2 del proyecto de informe remitido, en el sentido de que *“la Sociedad incumple la normativa de llevanza del Libro de Contratos con el socio único en el sentido de que a la fecha de la auditoría existía un contrato suscrito de fecha 12 de mayo de 2000 que no figuraba firmado”*, señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la obligación de la Sociedad se fundamenta en la transcripción de forma literal y completa de los contratos suscritos con el socio único, y si tenemos en cuenta la definición del término “transcripción”, entendemos que la misma se limita al hecho de copiar un escrito, es decir a transliterar o escribir el contenido de un documento original a otro documento.

De lo comentado en el párrafo anterior se desprende que la transcripción se limita exclusivamente a copiar y reflejar de forma literal el contenido del documento original o contrato en este supuesto, siendo innecesario, y por tanto no existiendo obligación, de que figuren las firmas originales en el documento o contrato transcrito al Libro de Contratos mencionado, pues en sí mismo la validez y autenticidad del contrato original suscrito tiene plena capacidad jurídica desde el momento de su firma y no está sujeta la misma a su transcripción al mencionado libro.

El hecho de que la generalidad de contratos contenidos en el Libro mencionado, además de debidamente transcritos estén firmados, no puede presuponer de forma implícita que por que se haya constatado la existencia de un contrato que no cumpla con dicha generalidad, la Sociedad esté incumpliendo con la normativa en vigor, por que tal y como se ha comentado con anterioridad, la obligación de transcribir no presupone la obligación de recoger las firmas de las partes en el mismo.



Además, en dicho punto se menciona “*el no haber transcrito al Libro de Contratos con el Socio único dos convenios*”. Sobre este particular mencionar que, en el Informe Especial de Cumplimiento realizado a GSC por la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 1997, ya se ponía de manifiesto dicho hecho, ante lo cual se manifestó por esta sociedad que dichos convenios no eran con el Socio Único (Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Sanidad), sino con el Servicio Canario de Salud (con personalidad jurídica diferente), por lo que si era criterio de esa Intervención el volcar todos los contratos suscritos con el SCS, así se haría y se hizo desde la citada fecha.

4) ALEGACIONES AL PUNTO “CONTRATACIÓN”

En primer lugar, señalar que la fiscalización de la gestión económico-financiera de GSC ha abarcado los ejercicios 1997 a 1999, si bien, por la naturaleza de las verificaciones, se ha tenido en cuenta hechos de ejercicios anteriores y algunos acaecidos hasta la fecha del Proyecto de Informe, habiéndose iniciado el trabajo de campo en enero de 2001 y concluyó en octubre del mismo año.

Antes de hacer alegaciones sobre lo vertido en el Proyecto de Informe que nos ocupa, es fundamental encuadrarse en el régimen jurídico aplicable a la contratación de entidades mercantiles como GSC. Así, siendo la actividad mercantil esencialmente una actividad mediadora en el desplazamiento de cosas, derechos o servicios de un patrimonio a otro, o de un titular a otro, y siendo el contrato el instrumento de circulación de valores patrimoniales por excelencia, puede afirmarse que el derecho mercantil es predominantemente un derecho de obligaciones y de contratos, cuya finalidad fundamental es hacer posible el tráfico jurídico.

Así, en palabras de la mejor doctrina (Díez Picazo), se entiende por contrato todo acuerdo de voluntades entre dos o más personas dirigido a crear obligaciones entre ellas. Esta definición, aunque no aparece enunciada como tal en ningún precepto del Código Civil (CC), se deduce de diversas disposiciones insertas en dicho cuerpo legal, conforme a las cuales el contrato surge como consecuencia de la conjunción de los siguientes elementos:

- Consentimiento común (CC art. 1254);
- Creación de una obligación (CC art. 1089);
- Y fuerza de ley entre las partes (CC art. 1091)

La anterior definición es, lógicamente, aplicable en todos su términos al contrato mercantil. De hecho, la función del contrato es la misma en el tráfico mercantil que en el civil, esto es, la circulación de bienes y derechos. Es más, salvo contadas excepciones, los contratos regulados en el Código de Comercio tienen su homónimo en el Código Civil.



Así las cosas, la calificación de un determinado contrato como mercantil derivará del hecho de:

- Hallarse regulado en el Código de Comercio (calificación automática);
- Participar en el contrato un empresario y la vinculación del mismo a su actividad personal .

Por tanto, la idea de contrato tiene su fundamento más hondo en el principio de autonomía privada o de autonomía de la voluntad. La autonomía de la voluntad, en el campo contractual, implica el reconocimiento a los contratantes de una serie de facultades, las cuales se manifiestan en:

- La libertad de contratación, lo que significa la libre opción de la persona entre contratar y no contratar, esto es, la libertad de constitución de las relaciones contractuales, con libertad, por tanto, de elección del otro contratante.
- La libertad del tipo contractual, de manera que los individuos no necesitan acogerse a los tipos contractuales regulados por las leyes, sino que pueden constituir libremente otros distintos.
- La posibilidad de modificar libremente en los contratos regulados por la ley, el contenido legal de dichos contratos, sustituyéndolos por otros.

Ahora bien, dentro de la contratación mercantil pública, esta regulado, a través de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que "las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos o entidades de derecho público, se ajustaran en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios". A tener de esta regulación, la propia Audiencia de Cuentas recoge en su Proyecto de informe unos criterios fundamentales sobre la exigencia de publicidad y concurrencia establecida en dicha norma, que son los siguientes:

- 1) *El régimen establecido en la Disposición Adicional Sexta de la LCAP coincide sustancialmente con el que ya se establecía en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).*
- 2) *La exigencia de observar los principios de publicidad y concurrencia en la contratación no puede traducirse en la necesidad de aplicar, en todo caso, las reglas, normas y procedimientos de contratación establecidos en la LCAP y sus disposiciones de desarrollo.*
- 3) *La observancia de los principios de publicidad y concurrencia ha de realizarse de forma flexible y razonablemente adecuada a la particular naturaleza de cada operación. Se trata, en definitiva, de evitar las adjudicaciones arbitrarias por contrarias a criterios objetivos de eficacia.*
- 4) *No existen reglas o criterios generales sobre la fórmula en la que se ha de concretar en cada caso la aplicación de esos principios. Será una cuestión que, en función de las circunstancias particulares de cada supuesto, corresponderá apreciar al órgano de administración de la Sociedad.*



Conviene hacer hincapié en los criterios que la misma Audiencia señala, ya que por un lado, establece que la exigencia de observar los principios de publicidad y concurrencia no se traduce en aplicar los principios de la LCAP (sin embargo, de la lectura del Proyecto de Informe, la propia Audiencia entra en continuas contradicciones sobre este hecho), y por otro lado, que dichos principios han de realizarse de forma flexible dependiendo de cada operación.

Más adelante retomaremos estos criterios mercantiles y procedimentales, que son los sustentos en que se basan las contrataciones de las entidades mercantiles públicas (autonomía de las partes y flexibilidad a la hora de aplicar la disposición adicional sexta de la LCAP), a la hora de explicar las contrataciones individuales realizadas por la empresa, y señaladas por la Audiencia en su proyecto de Informe.

En lo que se refiere al procedimiento de contratación existente en la empresa, el Proyecto de Informe recoge en su página 63 que *no existe en la empresa un procedimiento generalizado ni unos criterios generales sobre la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.*

Esta afirmación realizada por la Audiencia entendemos que es una incongruencia, ya que al redactar el párrafo citado no han pasado sino dos párrafos en que la misma Audiencia exponía como criterio fundamental en la exigencia de la publicidad y concurrencia en la contratación el que *“No existen reglas o criterios generales sobre la formula en que se ha de concretar en cada caso la aplicación de estos principios. Será una cuestión que, en función de cada circunstancia, corresponderá apreciar al órgano de administración de la Sociedad”* y en este caso, al Consejo de Administración o al Director Gerente a través de las facultades delegadas.

Por otro lado, y como complemento de lo comentado en el párrafo anterior, después de afirmar el que *no existe un procedimiento generalizado de contratación*, pasa a relatar el procedimiento de contratación que realizaba la empresa GSC que se basaba en realización de Bases de concursos, publicidad,..(tal como se recoge en la Pag. 64 del Proyecto de informe), procedimientos por el que se reguló un volumen de contratación que alcanzó, para cada uno de los años sujetos a fiscalización, mas del 90% de los gastos e inversiones incurridos.

Además, señalar que, internamente, GSC procedimentó mediante Disposición de fecha 21 de abril de 1999, el tipo de documentación necesaria a elaborar en las contrataciones de cualquier tipo que se realicen, conteniendo la citada Disposición en su anexo, los tipos de publicidad y concurrencia que se aplicarían en cada caso.

Por tanto a la vista de lo expuesto, conviene, antes de entrar en cada uno de los expedientes analizados, realizar dos matices:



- a) En consonancia con los criterios establecidos por la Audiencia de cara a la contratación mercantil realizada por las empresas del sector público, GSC observaba los principios de publicidad y concurrencia de forma flexible y dependiendo de la naturaleza de cada operación, explicando el porqué de la misma en el informe técnico que se acompañaba a cada expediente, todo ello encuadrado dentro de la necesaria autonomía de las partes en la negociación.
- b) GSC utiliza un procedimiento de contratación que alcanza a más del 90% de los gastos en que incurre, como así lo expone la Audiencia en su Informe, cuando relata, paso a paso, en que consistió el mismo.

Antes de entrar a alegar sobre los comentarios vertidos por la Audiencia en su Proyecto de Informe sobre algunas de las adjudicaciones realizadas por GSC, señalar que, en lo referido a los criterios de adjudicación y la ponderación de los mismos, entendemos que se constata una contradicción de la Audiencia, ya que se vuelve a mencionar la Ley de Contratos de la Administración Pública en su artículo 87 como artículo de obligado cumplimiento, habiendo ya resuelto anteriormente que, dicha legislación, no es aplicable a GSC. Mencionar en este apartado que, no obstante, en la gran parte de las Bases de Concurrencias sacadas a la luz pública por GSC, se encuentran los criterios y ponderaciones a utilizar de cara a la adjudicación de los diferentes servicios, cosa que perfectamente tuvo que constatar la Audiencia de *Cuentas al realizar el trabajo de campo*.

Por último y antes de entrar a desarrollar cada uno de los procesos de contratación, es necesario comentar, al objeto de tener un mejor entendimiento de la actividad desarrollada por esta empresa pública, cual es el objeto social de la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, en su objeto social se incluyen, entre otros, la coordinación de todos los niveles asistenciales de la atención urgente, la coordinación del transporte sanitario de urgencias de cualquier tipo y la de gestionar la adquisición y contratación de recursos materiales y equipos humanos para la prestación de servicios sanitarios públicos y privados.

El contenido del párrafo anterior, permite, por lo tanto, la prestación de servicios tanto al sector público como al sector privado, lo que supone que en el ámbito de la actividad sanitaria desarrollada se pueda realizar la coordinación, transporte y asistencia sanitaria, mediante cualquier tipo de recurso sanitario, tanto terrestres como aéreos, para compañías de seguro de automóviles, seguros privados e incluso para particulares.

La Concurrencia de ofertas de servicios de ambulancias de soporte vital avanzado (ASVA) y servicios médicos y de enfermería.

En el año 1995, GSC, a través de dos concurrencias, de fecha 1 de mayo y 18 de diciembre de 1995 (a través de las Disposiciones 4/95 y 11/95, respectivamente) procede a contratar las ambulancias de soporte vital avanzado que se encargarían para la prestación de los servicios de transporte sanitario terrestre de este tipo.



No obstante, en el año 96, las circunstancias del momento –reciente reglamentación y organización del Servicio Canario de Salud, creación de la Red de Asistencia de Transporte Sanitario Urgente (RATSU)- hicieron pensar que podría resultar más satisfactorio para la prestación del servicio el convocar nuevamente concurrencia para la contratación de las ASVA, a la vez que el Servicio Canario de Salud tenía pensado convocar las Ambulancias de Soporte Vital Básico (ASVB), y de esa manera complementarse las contrataciones. Ello fue tratado con las empresas contratadas, que no plantearon objeciones al respecto. Por ello, con fecha 20 de diciembre de 1996, se convoca concurrencia para la contratación de estos servicios.

Muy poco tiempo después, un cambio de circunstancias hace prever que Urgencias Sanitarias 061 (denominación social del momento) iba a ser la encargada por parte del Gobierno de Canarias para la gestión del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 1-1-2 –como así ocurrió a través del Decreto 62/1997 de 30 de abril-, por lo que amplió su objeto social, modificando también su denominación, que paso a ser la de Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.

Este nuevo cambio iba a traer consigo modificaciones importantes que afectarían sin duda a las demandas requeridas para la prestación de los servicios de las ASVA y ASVB. Todo ello, unido a que estos servicios tenían cobertura contractual suficiente para continuar prestando sus servicios hasta diciembre de 1998, fue lo que produjo que, por prudencia, se paralizase el procedimiento de contratación iniciado a través de la Disposición 16/96, de 20 de diciembre.

Así, con fecha 1 de julio, y a través de la disposición 16/98, se intenta retomar el procedimiento iniciado en el año 96 con las modificaciones, por un lado, de incrementar un recurso más, cuya ubicación se encontraría en Telde, y adecuar las características operativas del servicio a la introducción del Servicio de Urgencias y Emergencias 1-1-2. No obstante, y siendo consciente del paso del tiempo, no imputable a las empresas de transporte sanitario, se acuerda remitirles a éstas un cuestionario en el que pudiésemos valorar si aquellas condiciones contractuales habían quedado ya obsoletas.

Una vez analizadas las respuestas, y concluyendo con la necesidad de crear unas nuevas Bases de Concurrencia que estuvieran acorde con la nueva realidad del momento, donde no sólo se contratasen la actividad del transporte sanitario, sino también las labores médicos y de enfermería, contratando de esta manera una prestación integral de los servicios, que redundaría en una mejora de la asistencia al usuario, de acuerdo con las nuevas características operativas del Servicio.

Por todo ello, con fecha 15 de julio de 1998, y a través del Acuerdo de la Dirección Gerencia 13/98, se declara desierta la concurrencia de finales del 96, comunicándose de inmediato a las empresas que habían concurrido e informándoles que en el plazo de 7 días les serían remitidas las nuevas Bases de Concurrencia adaptadas a las nuevas circunstancias.



Así, con fecha 23 de julio, y a través de la Disposición 20/98 se convoca nueva concurrencia de ofertas de servicios de ambulancias de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería, en cuyas Bases de Concurrencia se adecúan las demandas contenidas a las nuevas necesidades del servicio, requiriéndose nueva tecnología –equipos de localización de automóviles, vehículos con determinada capacidad de ascenso en pendientes, etc.- y adaptando la rotulación exigida en vehículos y uniformes a la nueva imagen corporativa que surge como consecuencia del cambio de denominación social y de la integración del Servicio de Urgencias Canario en el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 1-1-2, antes reseñado.

En cuanto a la publicidad de esta nueva convocatoria, aparte de llevarse a cabo a través de un mailing a las empresas del sector y a los Colegios Profesionales, se anuncian en prensa de ambas provincias (6 de agosto de 1998), dando un plazo de 22 días para la presentación de las ofertas.

Tras la valoración de las propuestas presentadas, con fecha 24 de septiembre de 1998, se establece, a través del acuerdo 20/98, la adjudicación parcial de los servicios, quedando pendientes de adjudicación los servicios médicos y de enfermería para los recursos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuya adjudicación se produjo posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 1998, a través del Acuerdo 25/98. Asimismo, en lo que se ultiman los detalles de los contratos, y dada la urgente necesidad de cobertura –los ratios de actividad así lo demandaban- se decide contratar temporalmente, a través de Acuerdo 22/98, una ASVA con servicios médicos y de enfermería para el situado de Telde con la empresa Aeromédica Canaria (la duración de estos servicios fue de un solo mes), mientras se ultimaban los detalles contractuales con la empresa que resultó adjudicataria del servicio.

Hay que señalar que estos dos últimos Acuerdos mencionados, el 20/98 y el 22/98 no se encuentran en los citados expedientes, por lo que, ante su pérdida, se aporta, como prueba de la veracidad del contenido de dichos documentos, es la declaración responsable que el Director Gerente del momento hace al respecto (ver documento 9 en el anexo). No obstante, hay que recalcar que estos Acuerdos –tal y como se exponía al principio de este capítulo- son trámites internos de esta Empresa Pública, y su existencia se debe únicamente a su voluntad de tener constancia fehaciente de cada uno de los acuerdos que se adaptan en las diferentes contrataciones. Sin embargo, sí que se encuentra recogido en el expediente de esta contratación, la comunicación de adjudicación del servicio a las empresas, lo que supone una aceptación de las ofertas presentadas por éstas y, por tanto, el perfeccionamiento de la relación.

En lo referente a la documentación a aportar previo a la formalización del contrato por las empresas que resultaron adjudicatarias, decir que dicha presentación obedece exclusivamente a la necesidad de comprobar, por parte de la empresa contratante, ciertos aspectos de la realidad jurídica y mercantil de las empresas a contratar, como la existencia jurídica de la empresa con la que se pretende contratar, además de cerciorarse de que ésta se encuentra en una situación –en sentido amplio- idónea para ello y para la prestación del servicio de que se trata. La documentación referida se mantiene en los archivos de la empresa mientras tiene vigencia el contrato en cuestión, custodiándose



posteriormente la que resulta preceptiva de acuerdo con la legislación mercantil y fiscal. Una vez confirmados estos aspectos, nada nos impide la eliminación de la misma, o de lo contrario sería imposible mantener la cantidad de documentación resultante de cada concurrencia. Por ello, se ha optado por mantener, de cada una de las empresas con las que se contrata, la última entrega de documentación realizada a esta empresa pública, que en el caso que nos ocupa tuvo lugar en el año 2000, y concretamente con la presentación a la concurrencia del transporte sanitario terrestre que se produjo en ese año.

Por último, en las Bases se hace referencia a las Agrupaciones de Interés Económico cuando señala que “... en el caso de que más de una empresa presente oferta conjunta de licitación...”, reguladas en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, y si bien es cierto que, en ese mismo párrafo, no se alude expresamente a la exigencia de que las mismas se formalicen en escritura pública, ello se debe a que ello resulta obvio por imperativo legal. Sin embargo, la necesidad de que dicha formalización se haya producido con carácter previo se desprende –o por lo menos así lo considera esta Empresa Pública– de la necesidad de presentación de la Escritura de Constitución del adjudicatario –que sería, en cualquier caso, la Agrupación a que se hace referencia de haberse presentado alguna–, solicitud requerida en el primer punto del Anexo 3 de las Bases de Contratación del servicio.

La concurrencia de ofertas de servicios de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión

Con fecha 18 de noviembre de 1997, y a través de la Disposición de la Dirección Gerencia 11/97, se convoca concurrencia de ofertas para la contratación de los servicios de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión.

La publicidad de dicha concurrencia se realizó mediante el envío de las Bases a un total de 9 empresas privadas del sector y a la Asociación Nacional de Empresarios del Transporte Sanitario, a fin de que, a través de ésta, se diera la correspondiente difusión a aquellas empresas que no hubiesen recibido la información directamente por parte de GSC. Por ello, y desde esta entidad, se entiende que, si bien no hubo publicación en prensa de la citada concurrencia, el principio de publicidad como condición previa a una libre concurrencia ha sido cumplido, dándosele, a través de la correspondiente asociación de profesionales en este sector, posibilidades de participación en el procedimiento de contratación a los potenciales aspirantes, hecho que queda contrastado por del propio auto de la sección primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, referente a supuestos delitos de prevaricación y tráfico de influencias, donde se expone que “no parece que se hayan incumplido los principios de publicidad y concurrencia en el procedimiento para la adjudicación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión que tuvo lugar por acuerdo 11/98 de 22 de junio”.

Por otro lado, la publicidad a que hace referencia la Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se encuentra claramente referida a la divulgación de la oferta, a fin de posibilitar la concurrencia de todos los participantes, y dicho cumplimiento ha quedado explicado en el primer párrafo del presente epígrafe. En lo que se refiere a la publicidad ligada a la comunicación de la empresa adjudicataria a aquellas que no han resultado serlo, esta



Empresa Pública no lo ha entendido así hasta ahora. No obstante, que no se expresase este aspecto de manera directa en el comunicado de no adjudicación no ha significado, en modo alguno, negar dicha información a cuantas empresas –participantes o no en la concurrencia- se mostrasen interesadas en conocer el resultado del procedimiento, previa solicitud por escrito.

Asimismo, es proceder general en GSC el comunicar con tanta premura como sea posible a la empresa que se encuentra realizando un servicio, el momento en el que presumiblemente puede dejar de prestarlo debido a que una nueva empresa ha resultado ser adjudicataria del servicio, para así, la empresa que hasta el momento venía prestando el servicio, no ejecute nuevos gastos e inversiones que no le vayan a reportar una rentabilidad, todo ello dentro de lo que es una buena praxis empresarial.

No obstante, y dado que el servicio que se presta no puede quedar descubierto en ningún momento –y ejemplo de ello es que en las situaciones de huelga los servicios de urgencia, como es el que se trata, son considerados servicios mínimos-, siempre se le informa a la empresa prestataria que ha de continuar en su actividad hasta que realmente se verifique la nueva contratación, evitando de esa manera que si por cualquier incidente el contrato no llegara a producirse o sufriese un retraso en su formalización, el servicio quedase sin cobertura. Es ese el motivo de que la comunicación a la empresa TASISA venga dada en distintos términos que a las restantes empresas concurrentes y a la Secretaría General del Servicio Canario de Salud (SCS).

Una vez adjudicado el servicio, la empresa TASISA procedió a llevar a cabo acciones judiciales contra la decisión adoptada, solicitando la suspensión cautelar de la adjudicación y su continuidad con la prestación de los servicios, en virtud del contrato suscrito con el INSALUD, de fecha 9 de marzo de 1989 –en el que se había subrogado el SCS a raíz de las transferencias sanitarias-, petición que fue judicialmente aceptada . Ello supuso que, con fecha 1 de julio de 1998, ambas empresas prestasen conjuntamente los servicios de transporte sanitario aéreo, TASISA, en los términos estrictos que se señalaban en su contrato, que no eran otros que el transporte de los usuarios del SCS que se realizasen en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y AEROMÉDICA CANARIA, para el traslado de aquellos pacientes que no se encontrasen dentro del ámbito de prestación de servicios de TASISA, esto es, el transporte de los usuarios del SCS en la provincia de Las Palmas y el traslado de todos aquellos pacientes que no fuesen usuarios del SCS en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, es decir, que estuviesen afectos al sector privado.

Posteriormente, con fecha 16 de julio, se decreta a través de Auto Judicial el levantamiento de la suspensión cautelar. No obstante, y dado que, por cuestiones puramente administrativas, se había producido un considerable retraso y aún no se había suscrito el Convenio entre el SCS y GSC para la prestación de los servicios que venía realizando el SCS a través de TASISA, es por lo que se opta, por parte de esta Empresa Pública, por mantener los servicios de TASISA –no rescindiéndose el contrato de 9 de marzo del 89, y por tanto, teniendo cobertura contractual suficiente- hasta que se formalizase el señalado Convenio, ya que, en sentido estricto, no tenía capacidad para contratar los servicios que ésta venía prestando, por lo que la ejecución de los servicios de la nueva empresa adjudicataria quedan en suspenso sólo en el ámbito de la actividad prestada por TASISA.



Dicho Convenio se suscribe con fecha 21 de septiembre de 1998, y por ello, en ese mismo momento, se comunica a las Direcciones de Área, Direcciones Gerencia de Complejos Hospitalarios y Gerencias de Servicios Sanitarios que *"...a partir del día 22 de septiembre de 1998 ha quedado definitivamente rescindido el contrato con la empresa TASISA para el transporte de enfermos del Servicio Canario de la Salud en avión ambulancia"*.

En cuanto a que *"existe discordancia entre las entidades concurrentes de forma conjunta que se presentan a la licitación con una oferta unitaria (UTE AEROMEDICA CANARIA-AIR ATLANTIC), y la entidad individual a la que se adjudica la prestación del servicio y con la que se formaliza el contrato (AEROMEDICA CANARIA, S.L.), y que todas las autorizaciones de la Dirección General de Aviación Civil que se exigen en las bases están a nombre de AIR ATLANTIC, S.L, y por tanto, se deduce que AEROMEDICA CANARIA, S.L. si no es en UTE no cuenta por sí misma con los recursos materiales (aeronaves) y humanos (personal aeronáutico) necesarios para la prestación del servicio de transporte aéreo, por lo que tendría que acudir necesariamente a la subcontratación para su prestación, pudiendo resultar esta incidencia indicativa y determinante de una evidente irregularidad contractual"*, señalar que, tal y como está recogido en las bases de la concurrencia el objeto de la misma era la prestación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión, es decir, no consiste en la contratación de un avión en sí, sino en la contratación de un servicio de transporte sanitario aéreo, lo que incluye el equipo humano sanitario cualificado para tal prestación de servicio.

Del mismo modo, tal y como queda constatado en la solicitud presentada por el adjudicatario del servicio (ver documento 10 del anexo) y en los propios requisitos de las bases de concurrencia, la empresa Aeroméica Canaria fue designada por las partes integrantes de la oferta como representante de la UTE, es decir, dicha empresa fue designada por las partes como el sujeto con los suficientes poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, siendo al mismo tiempo, responsable solidaria frente a esta empresa pública, lo que coincide plenamente, aunque no puede ser aplicable por obligación a las sociedades públicas, con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

En tal sentido, es indudable que si partimos de la existencia de una obligación impuesta a la empresa Aeroméica, en calidad de representante de la UTE, de hacer cumplir el contenido de la concurrencia adjudicada, y por otro el acuerdo entre las partes integrantes de la UTE de que dada la situación actual económico y financiera de la otra empresa que conformaba la misma (Air Atlantic), con una alta probabilidad de incurrir en un proceso de suspensión de pagos, fuese el propio representante designado el que firmase el contrato con esta empresa pública, debemos entender que el proceso seguido por esta Sociedad al respecto fue del todo adecuado y correcto, ya que con objeto de asegurar la prestación del servicio público y cumpliendo en todo momento con los requisitos de publicidad y concurrencia se optase por firmar con el representante designado por las partes.



En cualquier caso, es indudable, tal y como se comentó en el párrafo anterior, que la empresa Air Atlantic presentó la quiebra con posterioridad, lo que redundaría de forma adicional en confirmar la buena gestión que realizó esta Sociedad en el proceso en aras de garantizar el funcionamiento del servicio.

Por último, es necesario comentar, que el hecho en sí de que Aeroméica no dispusiese de los medios materiales necesarios, tal y como afirma la Audiencia de Cuentas, no es cierto, pues la finalidad de la concurrencia, tal y como se comentó con anterioridad no consistía en la adquisición de un avión sino en la contratación de un servicio completo de transporte sanitario aéreo, y en cualquier caso, durante la duración de todo el contrato, la empresa Aeroméica, que no olvidemos era la representante legal de la UTE, ha cumplido fielmente con todos los requisitos exigidos en las bases de la concurrencia, tanto de medios técnicos como humanos

En todo caso, y como justificación de la existencia de un acuerdo real entre las partes componentes de la mencionada UTE, basta comentar que a pesar de que la relación contractual fuera suscrita con Aeroméica, no existe en esta entidad y en ningún juzgado reclamación alguna acerca de la disconformidad de Air Atlantic con dicho suceso.

Por último, estimamos conveniente destacar en este punto que recientemente se ha procedido a convocar por esta empresa pública una nueva concurrencia para la contratación de este servicio, habiéndose anunciado la misma mediante la publicación de sendos anuncios en diarios de tirada provincial en el ámbito de Canarias y en un diario de difusión nacional. Pues bien, tal publicidad no ha contribuido en absoluto a la mayor presentación de ofertas, habiéndose presentado únicamente dos. Esta circunstancia pone de manifiesto que no se obtienen más y mejores ofertas por cumplir el requisito legal de publicidad de una determinada forma y que unos procedimientos no son necesariamente mejores que otros a la hora de garantizar la concurrencia.

La concurrencia de ofertas de servicios de transporte aéreo sanitario mediante helicópteros medicalizados

Antes de entrar a valorar y comentar las alegaciones en relación con este punto, entendemos necesario comentar que de conformidad con el contenido del propio borrador de proyecto de fiscalización remitido (apartado 1.1.), la justificación del mismo radica en la solicitud del Parlamento de Canarias de analizar la actividad económica de esta Sociedad durante el periodo comprendido entre 1997 y 1999, y en lo que afecta a la presente concurrencia la misma fue desarrollada durante el ejercicio 1996, con lo que la misma está fuera del ámbito temporal del mandato del Parlamento.

Con fecha 23 de febrero de 1996, y a través de la Disposición 2/96, GSC, denominada Urgencias Sanitarias 061 en aquel momento, convoca concurrencia para la contratación de servicios de transporte aéreo sanitario mediante helicópteros medicalizados.



Una vez publicados los anuncios, y concluido el plazo de presentación de ofertas (siendo presentadas las propuestas correspondientes a las empresas AVISER, TASISA-RHEIN RUHR, HELISURESTE Y HELICSA-AEROMÉDICA, la Mesa de Adjudicación, reunida el 30 de abril de ese mismo año, propone la adjudicación condicional del servicio a la oferta conjunta presentada por las empresas Helicsa y Aeroméctica Canaria. Dicha propuesta se desprende claramente del cuadro ponderativo del análisis las ofertas presentadas, cuya copia se aporta como documento 11 en el anexo.

El que la Mesa de Adjudicación realizase una propuesta condicional es debido a que, a pesar de que la oferta presentada era la que mayor puntuación obtenía, y cumpliendo además los requisitos mínimos exigibles en las Bases, existían determinados aspectos del servicio a prestar que había que negociar y dejar aclarados antes de proceder a la adjudicación definitiva, cuestiones éstas que podían incidir de manera importante en la eficaz prestación del servicio a contratar.

Tras la negociación referida se acuerda adjudicar definitivamente el servicio a la oferta presentada por las empresas Helicsa y Aeroméctica (hay que señalar que tal y como consta en el último párrafo del punto 4.2 de las Bases de Concurrencia era permisible la presentación de ofertas independientes para los servicios de transporte sanitario aéreo y para los servicios médicos y de enfermería), adoptando éstas el compromiso verbal de trabajar conjuntamente en la realización de estos servicios –tal y como ha ocurrido en la realidad sin que se plantease ningún problema- y acordándose por ambas –autonomía de la voluntades de las partes-, mediante acuerdo verbal, según las citadas empresas manifiestan, que esta Empresa Pública realizase el contrato solamente con HELICSA, aunque el servicio ha sido prestado por ambas, una empresa el servicio de transporte, y otra empresa el servicio de médicos y enfermería.

Así, la situación dada no ha supuesto, en ningún momento, una quiebra al principio de igualdad en la concurrencia, ya que el cuadro ponderativo señala que la oferta presentada conjuntamente por estas empresas resulta notablemente superior a las expuestas por las restantes entidades concurrentes, y por tanto, la decisión final adoptada no ha vulnerado los principios a los que esta Empresa Pública se encuentra directamente sometida –publicidad y concurrencia- ni tampoco aquellos otros que deben de dirigir todos sus actos –igualdad de los participantes-. Por tanto, no cabe aquí, los comentarios vertidos por la Audiencia acerca de “la incongruencia que implica la remisión a un convenio entre las entidades que presentaron la oferta conjunta para decidir a posteriori del momento contractual, a través del cual se verifica el principio indisponible por la empresa pública de la concurrencia, con cual de ellas se realizará la formulación del contrato, puesto que en primer lugar no sólo no se respetarían las reglas de la concurrencia sino que además se distorsionaría la voluntad negocial inicial de las empresas de concurrir bajo la fórmula asociativa en UTE”, ya que la interpretación citada no cabe en una negociación mercantil basado en la autonomía de las partes para poner de acuerdo las distintas voluntades.

23/04 '02 MAR 11:35 FAX 922242864

G S C

001



Gestión de Servicios
para la Salud y Seguridad en Canarias

A: D./Dña.: Ana Isabel Fernández.
EMPRESA: Audiencia de Cuentas
CARGO:
FAX: 922 / 279040

DE: D./Dña.: Noia
EMPRESA: GESTIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y
SEGURIDAD EN CANARIAS
CARGO:
FAX: 922 24 93 92 **TELÉFONO:** 922 23 86 00

FECHA: Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2002

ENVÍO: URGENTE ORDINARIO

ASUNTO:

Nº DE PÁGINAS INCLUIDA ÉSTA: 2.

Gracias y un saludo,

Noia



De hecho, como así se ha podido verificar por ese órgano, el servicio, independientemente de que el contrato fuera suscrito con HELICSA, se prestó de forma conjunta por las dos empresas concurrentes, prueba unívoca del acuerdo llegado entre las partes y la voluntad de ambas de prestar el servicio.

La concurrencia de ofertas para la contratación de la estructura técnica del servicio de atención de urgencias y emergencias.

En relación con el proceso de adjudicación de referencia, con fecha 11/09/97 se nos confirma vía fax, por parte de la empresa Positron International que la primera parte de la documentación, a falta de la presentación comercial, para la participación de la empresa en la mencionada concurrencia fue remitida por Correo Postal Express desde el aeropuerto de Madrid -Barajas ese mismo día a las 09:30, lo que dejaría sin efecto la argumentación vertida por la Audiencia de Cuentas en el sentido de que la documentación fue presentada fuera de plazo. Se adjunta copia del documento en el anexo (documento 8).

Observaciones de otros expedientes

Reiterar, nuevamente, los propios criterios que expresa la Audiencia de Cuentas en lo que ha de ser el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia del sector público empresarial, en su actividad contractual, y que, de acuerdo, con lo dicho por la Audiencia serán, entre otros:

- 5) *La observancia de los principios de publicidad y concurrencia ha de realizarse de forma flexible y razonablemente adecuada a la particular naturaleza de cada operación. Se trata, en definitiva, de evitar las adjudicaciones arbitrarias por contrarias a criterios objetivos de eficacia.*
- 6) *No existen reglas o criterios generales sobre la fórmula en la que se ha de concretar en cada caso la aplicación de esos principios. Será una cuestión que, en función de las circunstancias particulares de cada supuesto, corresponderá apreciar al órgano de administración de la Sociedad.*

Además, como ya se ha señalado anteriormente, relativo a los expedientes - disposiciones, acuerdos, informes técnicos,...- que esta empresa pública ha venido utilizando, de cara a un mejor control interno de su actividad, no debemos olvidar nunca que la existencia de la citada documentación es facultativa por parte de la empresa pero no imperativa su existencia por exigencia de alguna norma legal.

A partir del punto señalado en el párrafo anterior, comentar que se recogen en el Proyecto de Informe, algunas incongruencias, a la hora de analizar una serie de expedientes, como sería, el hablar de adjudicaciones directas y más adelante comentar la existencia de varios presupuestos en el expediente, o el aportar la empresa informes técnicos justificando las adjudicaciones que, sin embargo, son considerados por la Audiencia como insuficientes, cuando, de acuerdo, con el saber de la propia Audiencia,



el criterio de adjudicación será una cuestión que corresponderá apreciar al órgano de administración o persona en quien se tenga delegada las funciones.

En cuanto a la no existencia de cierta documentación interna en determinados expedientes, esto ha sido debido a la propia filosofía empresarial con que actuaba la empresa en determinados años, con una descentralización administrativa de la documentación que era gestionada por cada una de las Divisiones que se encuadraban en el organigrama funcional de la empresa, lo que, unido a los cambios producidos en la gerencia de la empresa y en la estructura de directivos de la misma, ha supuesto un trasvase de información entre departamentos y entre diferentes oficinas de la sociedad, lo que sin duda puede haber originado las pérdidas de la documentación interna que en el Proyecto de Informe se reseñan. No obstante, y en consonancia con las recomendaciones vertidas en el Proyecto de Informe, la empresa actualmente tiene centralizado administrativamente todos los expedientes de contrataciones.

5) ALEGACIONES AL PUNTO "LITIGIOS"

Antes de comentar cada uno de los litigios en que está incurso la Sociedad, comentar que respecto a la afirmación vertida en el Proyecto de Informe referente a que GSC, para los ejercicios fiscalizados (1997-1999), no ha remitido ninguna información a las circularizaciones realizadas por la Audiencia, a través de la Intervención General, al respecto a litigios argumentándose que "la Empresa no se encuentra incurso en litigio alguno", señalar que dicha respuesta de la Sociedad se basaba en que la Sociedad no estaba incurso en ningún litigio por incumplimiento de obligaciones contraídas con terceros, ya que los litigios se deben a no estar de acuerdo algunos ofertantes sobre los resultados de alguna adjudicaciones realizadas por GSC.

Los litigios en que la Sociedad estuvo incurso durante el periodo objeto de fiscalización son los siguientes:

Asuntos contencioso-administrativos:

1.- Recurso contenciosos administrativo número 1438/1998 y acumulados, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del TSJ de Canarias, contra adjudicación del contrato para la prestación del servicio de transporte vital avanzado aéreo mediante avión.

- a) Recurrentes: Tasisa y Garugi, S.A.
- b) Codemandados: Gobierno de Canarias, Aeromélica Canarias, S.L. y Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.

Situación: En cuanto a la medida cautelar (suspensión): fue resuelta favorablemente a GSC, y se encuentra en estos momentos recurrido por la otra parte en el Tribunal Supremo, (casación) que no se ha pronunciado aún al respecto.

En cuanto al pleito principal: se encuentra en periodo de prueba -práctica de la prueba- (está parado desde abril del 2001 en esta fase).



2.- Recurso contencioso administrativo 2622/1998, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas del TSJ de Canarias, contra acuerdo de 18 de septiembre de 1998 de adjudicación del servicio de ambulancia de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería.

- a) Recurrente: TASISA.
- b) Codemandados: Comunidad Autónoma de Canarias.

Estado del procedimiento: recibida solicitud formulada por la Sala de lo C-A de Las Palmas del TSJ de Canarias, relativa al expediente del procedimiento que dio lugar a la adjudicación del servicio. Ello fue presentado con fecha 03 de agosto de 2001 ante la Sección 2ª de dicha Sala.

Asuntos penales:

1.- Procedimiento abreviado 16/1996 del Juzgado de Instrucción número 5 de La Laguna, por supuesto delito de imprudencia profesional con resultado de muerte..

- a) Querrellante: Ana María García Redondo.
- b) Codemandados: Charif Ali Ibrahim. La querrellante luego planteó la ampliación a Eduardo Luis Hernández Rodríguez y Andrés Hernández Sánchez y a URGENCIAS SANITARIOS 061” como responsable civil subsidiario.

Estado del procedimiento: por Auto de 20 de noviembre de 2000, el Juzgado no tiene dirigida la acusación contra Eduardo Luis Hernández Rodríguez y Andrés Hernández Sánchez.

2.- Diligencias previas 4841/1998 del Juzgado de Instrucción número 7 de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesto delitos de prevaricación y tráfico de influencias.

- a) Querrellante: Luis Pareja.
- b) Codemandados: José Julián Isturitz Pérez y demás integrantes de la mesa de contratación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión..

Estado del procedimiento: por Auto de la Audiencia Provincial que es firme y contra el que no cabe recurso fue archivada la querrela relativa a la concurrencia del servicio de transporte sanitario mediante avión de soporte vital avanzado, que se hace mención en el borrador de informe remitido (documento 12 del anexo).

3.- Diligencias previas 3112/1999 del Juzgado de Instrucción número 5 de S/C de Tenerife, por supuesto delito de omisión del deber de socorro..

- a) Codemandados: José Antonio Betes González y Ana Isabel Martín García.

Estado del procedimiento: archivado por auto de 31 de mayo de 2000.



Asuntos laborales

1.- Reclamación por despido número R.764/1998, del Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

- a) Demandantes: Isidro Requena Báez y otros.
- b) Codemandados; AEROMÉDICA CANARIAS, S.A.,; HELICSA Y GESTION SANITARIA DE CANARIAS.

Estado del procedimiento: GSC fue absuelta de la reclamación por Sentencia del Juzgado de 12 de enero de 1999, que fue confirmada por sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Canarias de 28 de enero de 2000.

2.- Reclamación por despido número R.941/1998, del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria.

- a) Demandantes: Antonio M^º de Porras Sánchez y otros.
- b) Codemandados; TASISA; AEROMÉDICA CANARIAS, S.A.,; CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS; EMERGENCIAS AÉREAS, S.A. Y AIR ATLANTIC, S.A.

Resumen: GSC fue absuelta por sentencia del Juzgado de 8 de junio de 1999 y por sentencia de la sala de lo Social del TSJ de Canarias (sede de Las Palmas) de 31 de mayo de 2001. AEROMEDICA (condenada) ha recurrido esta sentencia ante el Tribunal Supremo (Casación 40/2001), recurso en el cual nos hemos personado pero respecto a cuya admisión aún no se ha pronunciado el tribunal supremo.

6) ALEGACIONES AL PUNTO "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

Independientemente de que a lo largo de las presentes alegaciones ya se han rebatido todos y cada uno de los comentarios y supuestos incumplimientos realizados por esta empresa pública en el desarrollo de su actividad en los ejercicios 1997-1999, conviene hacer una serie de matizaciones a lo que la Audiencia de Cuentas da como Conclusiones y Recomendaciones en su Proyecto de Informe, sin perjuicio de lo ya comentado para cada uno de los puntos con anterioridad al presente escrito.

Así, en la página 10, apartado 3, cuando la Audiencia de Cuentas dice que "*En relación con la legalidad, la actividad económico-financiera de GSC durante el periodo 1997-1999, se ajusta a la normativa que le es de aplicación, excepto por las incidencias que se exponen a continuación*", la relación de supuestas ilegalidades que se atañen a esta empresa no dejan menos que causar perplejidad, ya que de la lectura de las mismas, se desprende que ese órgano auditor define como ilegalidades el que la empresa en la confección interna de sus expedientes haya omitido algunos acuerdos, informes, ..., que solo existen por la propia voluntad de GSC de incorporarlos a sus expedientes, sin que en ningún caso se pueda calificar su omisión como ilegalidad, porque, ¿que se está incumpliendo?. Es acaso una ilegalidad el que se acuda a la revisión jurisdiccional de



las actuaciones (3.2.11) o que la documentación no esté centralizada (4), o son meros juicios de valor que vierte la Audiencia.

De la misma forma, y tal como se comentó en el apartado correspondiente de contrataciones, ese órgano auditor, a pesar de explicar convenientemente como deben las empresas públicas considerar, en sus contrataciones, la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia, luego caen en continuas contradicciones, al asemejar dichos principios a los que regula la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para las mismas, no teniendo en cuenta que el derecho mercantil establece la plena autonomía de las partes en sus relaciones contractuales, que en el caso del sector público empresarial, deben de quedar perfectamente explicitados en cada uno de los expedientes de contratación, como así ha sido realizado por esta empresa pública.

Por último, en cuanto a lo argumentado en el punto cuarto de la página 13, entendemos que no existe norma legal de la que emane una obligación en tal sentido, ya que el hecho de que la documentación no se encuentre centralizada en una unidad específica no supone en absoluto una falta de coordinación interna o de archivo.

Del mismo modo, y aunque no se describa en el proyecto de informe remitido de forma expresa, el hecho en sí de que no exista una centralización de la documentación afecta a la contratación, no puede ser sinónimo de falta de cumplimiento de la normativa de contratación de empresas públicas, pues son cosas que deben ser analizadas de forma separada.

La descentralización de la documentación en las contrataciones de la Sociedad es una política de gestión, que en cualquier caso puede tener detractores, tal y como se puede ver en la literatura al respecto, sin embargo, no son pocos los autores que la defienden por su mayor eficacia y eficiencia para la gestión interna, y, por tanto, entendemos que la observación contenida en la conclusión referida es del todo improcedente, en especial la referencia a *"ni tan siquiera en la misma delegación..."*.

En cuanto al segundo punto correspondiente a la dificultad y retraso en la labor fiscalizadora por la falta de centralización de la documentación mencionada, entendemos necesario comentar que, efectivamente, al no tener centralizada la documentación, es innato que cualquier control o fiscalización sobre la misma debe ser mucho más dilatada en el tiempo si se compara con cualquier otro proceso de fiscalización que haya realizado la Audiencia de Cuentas. Sin embargo, si partimos de la premisa de que no existe norma legal que obligue a la Sociedad a ello, y que la política de gestión era precisamente esa descentralización con el objeto de mejorar la gestión interna de la empresa, que no olvidemos, es la de gestionar de forma eficiente el objeto social de la misma, y no la de centralizar la documentación, es por lo que, si bien entendemos puede hacerse mención a esa descentralización, no entendemos procedente que se alegue que dicho motivo es el causante del retraso en la labor fiscalizadora.

Por último, en cuanto a las tres Recomendaciones realizadas por la Audiencia de Cuentas, señalar, que del trabajo de campo realizado, se ha podido comprobar la realidad de la puesta en práctica de las mismas.



Así y como consecuencia del convenio suscrito con fecha 12 de mayo de 2000 para la prestación de los servicios de transporte sanitario la publicidad y concurrencia de los servicios objeto del convenio se lleva a cabo en la forma establecida en la cláusula octava. No obstante y como ha quedado antes señalado, tales formalidades no garantizan siempre la mayor concurrencia y, por ende, la mejor prestación del servicio público sanitario, sino por el contrario la experiencia de esta empresa ha demostrado que se alcanza una mayor competitividad con otras formas de cumplir con los principios legales indicados.

Es cuanto esta empresa tiene que informar sobre el Proyecto de Informe enviado, recalcando las conclusiones vertidas al principio del mismo, en donde se solicita que se revoquen las conclusiones que, respecto a esta sociedad, se exponen en el Proyecto de Informe, declarando que Gestión Sanitaria de Canarias, S.A., tal y como se acredita en las presentes alegaciones, ha cumplido fielmente con sus obligaciones.



[Handwritten signature]

ANEXO
DOCUMENTACION ADICIONAL

DOCUMENTO 1



Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias



Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias

Fecha: 20/12/00
Entrada: 976
Salida:

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
At/ Excmo. Sr. D. Julio Bonis Álvarez
C/ Plaza de los Derechos Humanos, s/n
Edif. Usos Múltiples, nº 3-2º Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA Y COMUNICACIÓN

20 DIC 2000

Registro de ENTRADA
Núm. 153, Hora

Excmo. Señor:

Con relación a la Orden de fecha 30 de diciembre de 1999, por la que se otorga una subvención a esta Entidad, con destino a la implantación de terminales de radio para la prevención y extinción de incendios forestales y rescate, tras la prórroga concedida, se CERTIFICA que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 337/97, de 19 de diciembre, esta entidad ha procedido a aplicar el importe concedido a la finalidad reseñada.

Atentamente, reciba un cordial saludo.

En Canarias, a 20 de diciembre de 2000



Fdo.: Guadalupe González Taño
Directora Gerente

Empresa Pública del Gobierno de Canarias. C.I.F.: A-35 378066

JRP/mra:cor/001126



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

José Franchy Roca, 1.
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 498 600 - Fax: 928 274 274

Avda. José Antonio Primo de Rivera, 10 4ª Pta.
38003 Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 238 600 - Fax: 922 249 392

Email: gsc@gsc.canarias.es

DOCUMENTO 2



Gestión de Servicios
para la Salud y Seguridad en Canarias

Fecha: 23/03/2001
Entrada:
Salida: 239


GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
At/ Excmo. Sr. D. Julio Bonis Álvarez
C/ Plaza de los Derechos Humanos, s/n
Edif. Usos Múltiples, nº 3-2º Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Excmo. Señor:

Con relación a la Orden de fecha 30 de diciembre de 1999, por la que se otorga una subvención a esta Entidad, con destino a la implantación de una estructura de comunicaciones para la prevención y extinción y extinción de incendios forestales y rescate, tras la prórroga concedida, se CERTIFICA que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 337/97, de 19 de diciembre, esta entidad ha procedido a aplicar el importe concedido a la finalidad reseñada, por un importe total de cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos veinte (49.287.620) pesetas.


Atentamente, reciba un cordial saludo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2001



Gestión de Servicios
para la Salud y Seguridad en Canarias

Fdo.: Guadalupe González Taño
Directora Gerente

 GOBIERNO DE CANARIAS DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	
REGISTRO:	<input checked="" type="checkbox"/> ENTRADA <input type="checkbox"/> SALIDA
FECHA:	23-3-01 HORA:
NÚMERO:	407 12.P

FRM\mra:cor/010327

DOCUMENTO 3

Franch Roca. 1. - 35007 Las Palmas de G.C.
 Telf.: +34 928 498 600 Fax: +34 928 274 274
 Correo electrónico: lpa@gsc.canaria.es
 Avda. José Antonio Primo de Rivera, 10. 4ª Pta. - 38003 S.C. de Tenerife
 Telf.: +34 922 238 600 Fax: +34 922 249 392
 Correo electrónico: lfo@gsc.canaria.es
 Página informática: http://www.gscanarias.es



30/03/2000
 267

SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD
At/ Secretario General
Ilmo. Sr. Don Carlos Martín Nieto
C/ Paseo de Lugo, s/n
35003 Las Palmas de G. C.

Ilmo. Señor:

Con relación a la Orden de fecha 26 de agosto de 1999, por la que se otorga una subvención a esta Entidad, con destino a sufragar los gastos generados en el Plan de Farmacovigilancia de Canarias, donde se estipulaba como plazo para realizar la actividad, tras la prórroga concedida, la fecha de 30 de junio de 2000, se CERTIFICA que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 337/97, de 19 de diciembre, esta entidad ha procedido a aplicar el importe concedido a la finalidad reseñada.

Atentamente, reciba un cordial saludo.

En Canarias, a 29 de marzo de 2000

Fdo.: Carmelo Caldentey Mascareño
 Director Gerente

Gestión Sanitaria de Canarias - C.I.F.A. - 35 378066 - Empresa Pública del Gobierno de Canarias.

Recibí Original
 31 MAR. 2000

DOCUMENTO 4

SECRETARIA GENERAL



Servicio

Canario de Salud

requisitos recogidos en el precepto señalado, ya que no supone alteración de la actividad subvencionada, las circunstancias de la petición de prórroga no han dependido de la voluntad del beneficiario y no suponen la introducción de elementos nuevos que hubieran alterado substancialmente la Orden original de concesión.

Por lo que.

SOLICITO

Se conceda una prórroga de tres meses en el plazo de ejecución de las subvenciones nominadas concedidas a la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias, finalizando el plazo prorrogado el día 31 de marzo de 1997, teniendo en cuenta que las solicitudes de prórroga de dichas subvenciones por parte del interesado tuvieron entrada en la Consejería de Sanidad en fecha anterior a la financiación del plazo para realizar la actividad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de enero de 1997

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD



-Rogelio Frade García-

Conforme se propone.

RESUELVO

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

-Julio Bonis Alvarez-

DOCUMENTO 4



Servicio
Canario de Salud

SECRETARIA GENERAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto expediente relativo a la concesión de tres subvenciones a la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias, S.A., se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Orden de fecha 22 de octubre de 1996, el Consejero de Sanidad y Consumo concedió una subvención a la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias, S.A. con destino al Plan de Montaje Red de Comunicaciones y por importe de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas.

Por Orden de fecha 22 de octubre de 1996, el Consejero de Sanidad y Consumo concedió una subvención a la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias, S.A. con destino al Plan de Montaje de Sistema de Recaudación y por importe de treinta millones (30.000.000) de pesetas.

Por Orden de fecha 15 de noviembre de 1996, el Consejero de Sanidad y Consumo concedió una subvención a la empresa pública Gestión Sanitaria de Canarias, S.A. con destino a la Educación para la Salud y por importe de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas.

SEGUNDO: Entre las condiciones contempladas en las Ordenes de concesión se contenían los plazos para realizar la actividad, teniendo como límite el 31 de diciembre de 1996.

TERCERO: Con fecha 19 de diciembre, el interesado solicitó la prórroga del plazo para realizar las actividades objeto de las subvenciones anteriormente citadas, ante la imposibilidad de realizarlo en el plazo precitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 25 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que podrá acordarse por el órgano concedente la modificación de la concesión de una subvención, cumpliéndose en el presente caso los

DOCUMENTO 5

Urgencias Sanitarias**DIRECCION DEL SERVICIO
CANARIO DE SALUD****SERVICIO CANARIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL**

ENTRADA n.º 2706

SALIDA n.º -

LAS PALMAS

Muy señores míos:

Como Director Gerente y apoderado de la empresa **Urgencias Sanitarias Canarias 061 S.A.**, ubicada en la calle Juan XXIII número 5 del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, teléfono 24.10.61., solicito le sea concedida una subvención de treinta millones de pesetas (30.000.000), para la puesta en marcha de la actividad de recaudación de la entidad, aprobado por el Gobierno de Canarias el día 4 de julio de 1996, para lo cual se presenta la siguiente documentación:

- Declaración de :
 - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
 - No haber recibido ayuda o subvención con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
 - Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica, una vez transcurrido el plazo fijado a este fin.
 - No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.
- Poder Notarial acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Documento de Identificación fiscal del solicitante.
- Previsión de ingresos y gastos.
- Memoria de actuaciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en
Canarias a 26 de septiembre de 1996

DOCUMENTO 5

Urgencias Sanitarias



**MEMORIA JUSTIFICATIVA
PLAN DE MONTAJE DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN**

Empresa: Urgencias Sanitarias 061, S.A.
Proyecto: Plan de Montaje del Sistema de Recaudación.
Importe: Treinta millones (30.000.000.-) de pesetas.

La finalidad del presente proyecto es la colaboración en la gestión de cobro en vía ordinaria por parte de esta empresa de los ingresos no tributarios propios del Servicio Canario de Salud de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para la puesta en marcha de este proyecto se requerirá fundamentalmente la implantación, mantenimiento y explotación de un sistema informático para el apoyo administrativo y contable de la gestión de cobro, que permita entre otros, la expedición de factura, la confección de estados de deuda en un momento determinado del tiempo, la notificación a los interesados, etc.

Se investigará la posibilidad de adquisición de este software en el mercado. Constatado este hecho, si no existe aplicación adecuada se procederá a estudiar la posibilidad de elaborar uno a medida. Punto éste último que quizás sea el más adecuado pues dicho sistema informático contará con ciertas características funcionales peculiares, debiendo estar coordinado con las exigencias formales y técnicas de los órganos competentes del Servicio Canario de Salud.

Se habilitarán las instalaciones para el comienzo de la actividad con mobiliario, equipos informáticos, para aproximadamente tres personas en cada provincia, quienes serán los encargados de cobrar los débitos en vía ordinaria que les sean indicados por la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud.

La puesta en marcha de este proyecto implicará tanto gastos corrientes como adquisiciones de inmovilizado, siendo previsiblemente los importes siguientes:

CONCEPTO	PREVISIÓN
<i>INGRESOS: Subvención de capital</i>	<i>25.500.000</i>
<i>INVERSIONES: adquisición de equipos</i>	<i>25.500.000</i>
<i>INGRESOS: Subvención de explotación</i>	<i>4.500.000</i>
<i>GASTOS CORRIENTES: gastos varios</i>	<i>4.500.000</i>
TOTAL SUBVENCIÓN	30.000.000

DOCUMENTO 5

Urgencias Sanitarias



MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1996, adoptó, fuera del Orden del día, el acuerdo de modificación de los estatutos sociales de la empresa pública "Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A.", ampliando su objeto social, estando en el mismo, la función de gestionar la facturación y cobro de los ingresos de órganos administrativos, actuando como entidad colaboradora de recaudación.

Mediante la incorporación de dicha función se pretende agilizar el proceso de facturación de los órganos del Servicio Canario de Salud que actualmente es gestionado independientemente en cada uno de los diferentes centros. Esta atomización en la gestión, junto con el diferente desarrollo de esta función en algunos centros provoca una baja efectividad en el cobro. Con la centralización de toda la facturación en un sólo centro gestor, se pretende por un lado aumentar la efectividad en el cobro reduciendo el índice de morosidad, y por el otro disminuir los costes de su gestión.

El volumen de trabajo para el año 1997 se estima en la gestión del cobro de unas diez mil facturas. De estas diez mil se estima en un 30% la morosidad, remitiéndose unas 3.000 Certificaciones por descubierto, resultando aproximadamente 2.500 Datas por ingresos, y 500 Datas por anulación.

Dado que los ingresos de la entidad van a estar en función del número de facturas que gestione desde el comienzo de su actividad, dichos ingresos no se generarán hasta el comienzo efectivo de la actividad a ejecutar.



Avda. Juan XXIII, 5
Teléf.: 928 - 241 061
Fax: 928 - 241 955

Avda. Príncipes de España, 7 A
Teléf.: 922 - 641 061
Fax: 922 - 652 123



Servicio de Urgencias Sanitarias Canarias
al000ac089



DOCUMENTO 5

Urgencias Sanitarias



1. Presupuesto de Inversión inicial

La empresa, para el inicio de su actividad debe realizar una serie de inversiones destinadas al acondicionamiento de las oficinas donde desempeñara su actividad. Las inversiones a realizar son las que se enumeran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Acondicionamiento	10.000.000
Mobiliario	10.000.000
Equipos informáticos	6.000.000
Aplicaciones informáticas	4.000.000
TOTAL	30.000.000

2. Financiación

Para poder hacer frente a la implantación de la nueva actividad y a la financiación de su puesta en marcha, se solicita la concesión de una subvención de capital por importe de 30.000.000.-ptas., que permita crear la oportuna estructura para el desarrollo y ejecución del proyecto.



DOCUMENTO 5

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

Servicio de Legalización de Libros

II MO. SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS N.I.E. 15831819

EMPRESARIO (a rellenar por empresarios individuales a máquina o letra de imprenta)

N.I.E. _____ Asellido: _____ Apellido: _____

Nombre: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____

SOCIEDAD (a rellenar por Sociedades a máquina o letra de imprenta)

C.I.F. _____ Detalle: _____
 A-35878066 GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS, S.A.

Domicilio: _____ Teléfono: _____
 BRANCHY Y ROCA NS1 498600

Identidad registral:

Tercio: _____ Cuarta: _____ Quinta: _____ Sexta: _____
 1189 196 62 11232

Ejercicio social:

1997

NOMBRE Y TELEFONO A EFECTOS DE PRESENTACION Y NOTIFICACION

ITEMIA SQUA C/ROSA BELMONT 498600

SOLICITA la legalización de los siguientes libros:

LIBRO	N.º DE LIBRO	INDICACIONES DE COMANCOS	ESTADO	OTROS DATOS
<input checked="" type="checkbox"/> Libro (G)	4	1059	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/> Incidencia de...	4	232	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/> ...	1	100	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/> Mayor (G)	4	1288	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	

... ...

MINUTA DE HONORARIOS D.A.3.ª - Ley 8/1989 (a rellenar por el Registro)

ES IMPRESCINDIBLE LA PRESENTACION DE ESTE RESGUARDO PARA LA RETIRADA DE LOS LIBROS

Acto sin sueldo

Honorario Plus

TOTAL A PAGAR: 1664

FECHA DE ENTRADA

REGISTRO MERCANTIL LAS PALMAS
 GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS
 SOCIEDAD ANONIMA
 Fecha Presentación: 30/04/1998
 Presentación: 3/2/3435 Folio: 367
 Nro. Entrada: 3/1998/3436.0

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

DOCUMENTO 7

Registro Mercantil Las Palmas
SERVICIO DE LEGALIZACION DE LIBROS: 3/2000/2.913,0

Francisco A. Fernández Rodríguez, Registrador Mercantil de LAS PALMAS 3 MERC., CERTIFICA:
Que el presente libro DIARIO número 3/1 de los de su clase, correspondiente a GESTION SANITARIA DE CANARIAS SOCIEDAD ANONIMA, Inscrito en la Hoja GC-11232 del Tomo 1184 del Libro 0 Folio 193 consta de 1178 folios utilizados estando todos ellos sellados..

LAS PALMAS, 28 de Abril de 2000
El Registrador Mercantil



LIBRO DIARIO TOMO I

DOCUMENTO 7

Registro Mercantil Las Palmas
SERVICIO DE LEGALIZACION DE LIBROS: 3/2000/2.913,0

Francisco A. Fernández Rodríguez, Registrador Mercantil de LAS PALMAS 3 MERC., CERTIFICA:
Que el presente libro DIARIO número 3/2 de los de su clase, correspondiente a GESTION SANITARIA DE CANARIAS SOCIEDAD ANONIMA, Inscrito en la Hoja GC-11232 del Tomo 1184 del Libro 0 Folio 193 consta de 1178 folios utilizados estando todos ellos sellados..

LAS PALMAS, 28 de Abril de 2000
El Registrador Mercantil



LIBRO DIARIO TOMO 2

DOCUMENTO 7

Registro Mercantil Las Palmas
SERVICIO DE LEGALIZACION DE LIBROS: 3/2000/2.913,0

Francisco A. Fernández Rodríguez, Registrador Mercantil de LAS PALMAS 3 MERC., CERTIFICA:
Que el presente libro DIARIO número 3/3 de los de su clase, correspondiente a GESTION SANITARIA DE CANARIAS SOCIEDAD ANONIMA, Inscrito en la Hoja GC-11232 del Tomo 1184 del Libro 0 Folio 193 consta de 1178 folios utilizados estando todos ellos sellados..

LAS PALMAS, 28 de Abril de 2000
El Registrador Mercantil



LIBRO DIARIO TOMO III

[Handwritten signature]

DOCUMENTO 7

Registro Mercantil Las Palmas
SERVICIO DE LEGALIZACION DE LIBROS: 3/2000/2.913,0

Francisco A. Fernández Rodríguez, Registrador Mercantil de LAS PALMAS 3 MERC., CERTIFICA:
Que el presente libro DIARIO número 3/4 de los de su clase, correspondiente a GESTION SANITARIA DE CANARIAS SOCIEDAD ANONIMA, Inscrito en la Hoja GC-11232 del Tomo 1184 del Libro 0 Folio 193 consta de 1178 folios utilizados estando todos ellos sellados..

LAS PALMAS, 28 de Abril de 2000
El Registrador Mercantil



LIBRO DIARIO TOMO II

DOCUMENTO 8



Positron International Division

Fax: +1-514-731-8662

Ph: +1-514-345-2200

www.positroninc.com

Fax message

To: Sta. Elena Prieto

Fax #: 011 34 28 22 06 96

From: Positron Int'l Division / Alexander Okapuu-von Veh

Date: 09/11/97 **Pages:** 1

Re: Documentación **CC:** -

Urgent For Review Please Comment Please Reply Please Recycle

Estimada Sta. Prieto,

Queremos confirmar que la primera parte de la "Documentación para la concurrencia de ofertas para la contratación técnica del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias" fue mandada por Correo Postal Exprés desde el aeropuerto Madrid Barajas esta mañana a las 09:30 y que ellos nos han confirmado el recibo del sobre en las 24 horas. El número del sobre es el EE217685469ES.

Reciba nuestra consideración mas distinguida.

POSITRON INC.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'A. Okapuu-von Veh'.

Alexander Okapuu-von Veh
Product Manager, Integrated Emergency Systems



Gestión de Servicios
para la Salud y Seguridad en Canarias

DOCUMENTO 9

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don José Julián Istúritz Pérez, mayor de edad, con D.N.I. número 15.923.947-N, como persona que ejerció el cargo de Director Gerente de Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias en el período comprendido entre el 9 de mayo de 1995 y el 22 de diciembre de 1999, mediante la presente declaración responsable

HACE CONSTAR:

Que, a los efectos oportunos, el contenido de los documentos que se adjuntan al presente escrito coinciden, de manera fiel y exacta, con los Acuerdos 20/98, *por el que se adjudica el servicio de ambulancias de soporte vital avanzado y servicios médicos y enfermería para los vehículos mencionados*, y 22/98, *por el que se contratan temporalmente los servicios de ambulancias de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería para el situado de Telde*, que tenían que encontrarse comprendidos en el expediente relativo al procedimiento para la contratación de ambulancias de soporte vital avanzado, iniciado en diciembre de 1996 y finalizado en diciembre de 1998.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2002

Fdo.: José Julián Isturitz Pérez



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

José Franchy Roca, 1
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 498 600 - Fax: 928 274 274

Avda. José Antonio Primo de Rivera, 10 4ª Pta.
38003 Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 238 600 - Fax: 922 249 392

E-mail: gsc@gsc.canaria.es

DOCUMENTO 9



**ACUERDO 22/98 POR EL QUE SE CONTRATAN
TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA
DE SOPORTE VITAL AVANZADO Y SERVICIOS MÉDICOS
Y DE ENFERMERÍA PARA EL SITUADO DE TELDE**

Gestión Sanitaria de Canarias, en adelante GSC, es una Empresa Pública del Gobierno de Canarias, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo; y una de sus principales líneas de actuación consiste en la gestión de las emergencias y urgencias sanitarias extrahospitalarias. Para ello se provee de los recursos adecuados de forma que se preste el mejor servicio al usuario.

Mediante la Disposición 20/98, de 23 de julio de 1998, se reguló la concurrencia de ofertas para el servicio de ambulancias de soporte vital avanzado, y servicios médicos y de enfermería para los vehículos citados, al mismo tiempo que se establecían las Bases que debían regir la convocatoria.

El Acuerdo 20/98, de 24 de septiembre de 1998, adjudicaba, a propuesta de la Mesa de Adjudicación, los servicios de ambulancias de soporte vital avanzado y servicios médicos y de enfermería convocados mediante la citada Disposición.

A partir de este Acuerdo de la Dirección Gerencia, se inició un período de negociación, con el objeto de formalizar los correspondientes contratos y dar comienzo a las prestaciones por parte de las empresas adjudicatarias de la concurrencia de ofertas.

Debido a la duración de las negociaciones con alguna de las empresas ofertantes y la urgente necesidad de comenzar la actividad de asistencia y transporte sanitario urgente en el situado de Telde; y sin perjuicio de su adjudicación y contratación definitiva, he acordado:

PRIMERO.- Objeto

Es objeto del presente acuerdo, proceder a la contratación temporal de una ambulancia de soporte vital avanzado, así como de los servicios médicos y de enfermería necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con base en el Centro de Salud de Las Remudas, en el municipio de Telde.

DOCUMENTO 9

**SEGUNDO.- Sujetos del contrato**

Los sujetos de este contrato serán Gestión Sanitaria de Canarias S.A., como parte contratante, y la empresa de transportes sanitarios "AEROMÉDICA CANARIA S.A." como parte contratada.

TERCERO.- Duración del contrato

La duración del contrato a formalizar entre las partes expresadas en la estipulación segunda de este acuerdo será de un mes, prorrogable por periodos iguales de tiempo.

CUARTO.- Formalización del contrato

De manera inmediata se procederá a la formalización del contrato en el que se incluirán, el precio del servicio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En Canarias, a 28 de septiembre de 1998

**Fdo.: José Julián Isturitz Pérez
Director Gerente**

DOCUMENTO 9



**ACUERDO 20/98 POR EL QUE SE ADJUDICA EL SERVICIO DE
AMBULANCIA DE SOPORTE VITAL AVANZADO Y SERVICIOS
MÉDICOS Y ENFERMERÍA PARA LOS VEHÍCULOS
MENCIONADOS**

Gestión Sanitaria de Canarias en adelante GSC, es una Empresa Pública del Gobierno de Canarias, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo, y una de sus principales líneas de actuación consiste en la gestión y coordinación de servicios prehospitalarios en caso de emergencias y urgencias sanitarias.

En este sentido, y a través de la externalización de servicios, GSC se provee de los recursos necesarios para la óptima prestación de los servicios encomendados por el Servicio Canario de Salud, descrito anteriormente.

Mediante la Disposición 20/98 del 23 de julio de 1998, se reguló la concurrencia de ofertas para el servicio de Ambulancia de Soporte Vital Avanzado y de Servicios Médicos y Enfermería para los vehículos mencionados cuyas bases preveían la constitución de una Mesa de Adjudicación, que fue nombrada por medio de la Disposición arriba indicada.

Una vez realizada la evaluación de las ofertas presentadas y elaborada por parte de la Mesa de Adjudicación la propuesta de contratación, he acordado:

Primero: Objeto

El objeto del presente Acuerdo es la adjudicación del Servicio de Ambulancias de Soporte Vital Avanzado y Servicios Médicos y de Enfermería para los vehículos mencionados.

Segundo: Propuesta de la Mesa de Adjudicación

La Mesa de Adjudicación con posterioridad al estudio técnico de las ofertas, resaltando la alta calidad de las mismas ha propuesto como adjudicatarias de la concurrencia de ofertas a las empresas:

Vehículo ASVA
(Ambulancia de Soporte Vital Avanzado)

Aeroméica Canaria
Manuel Guerra Castellano
C.A.C. (Cooperativa Ambulancias Canarias)

Servicio Médico-Enfermería

Manuel Guerra Castellano

ACUERDO ADJUDICACIÓN ASVA MÉDICOS Y ENFERMERÍA

Pág. 1 de 2

DOCUMENTO 9

**Tercero: Adjudicación**

A propuesta de la Mesa de Adjudicación se realiza la asignación definitiva del Servicio de Ambulancia de Soporte Vital Avanzado y de Servicios Médicos y Enfermería para los vehículos mencionados a las siguientes empresas y situados:

Provincia Las Palmas:

Hospital Nuestra Señora del Pino	AEROMEDICA CANARIA (vehículo)
Hospital Insular	AEROMEDICA CANARIA (vehículo)
Telde	MANUEL GUERRA (vehículo + equipo médico y enfermería)
Maspalomas	MANUEL GUERRA (vehículo + equipo médico y enfermería)
Fuerteventura	CAC (vehículo)
Lanzarote	CAC (vehículo)

Provincia S/C Tenerife

Hospital Candelaria	CAC (vehículo)
Hospital Universitario de Canarias	CAC (vehículo)
Puerto de la Cruz	CAC (vehículo)
Las Américas	CAC (vehículo)
Los Llanos	CAC (vehículo)

Se pospone la adjudicación del servicio médico y de enfermería para los vehículos mencionados en la provincia de Santa Cruz de Tenerife hasta nueva fecha.

Cuarto: Contrato

Subsiguientemente se realizará el pertinente contrato entre GSC y las empresas adjudicatarias, que recoja los términos del acuerdo entre las partes en virtud de lo establecido en las Bases de la Concurrencia de Ofertas.

En Canarias, a 24 de septiembre de 1998

Fdo.: José Julián Isturitz Pérez
Director Gerente



**AEROMÉDICA
CANARIA S.L.**

DOCUMENTO 10



SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONCURRENCIA Y DECLARACION GENERAL

EMPRESA:

NOMBRE: AEROMEDICA CANARIA S.L.
DOMICILIO SOCIAL: C/ Suárez Naranjo, 33 (35004) Las Palmas de G.C.
Teléfono: 290625 (6 líneas)
Fax: 247290

REPRESENTANTE LEGAL:

D. Miguel Valdivieso Sánchez, mayor de edad, con DNI: 43.250.322, en calidad de Consejero Solidario, en adelante identificado como Director Gerente, actúa por apoderamiento otorgado en Escritura, elevada a Pública ante el Notario de Las Palmas D. Juan Antonio Morell Salgado, con el nº 1173 de su protocolo, el 4 de Junio de 1996 y registrada en el Registro Mercantil de Las Palmas, el 31 de Julio de 1996, al folio 151º, Tomo 1042 General, Hoja: GC7313 e inscripción 5ª.

DECLARA:

Actuar en nombre y representación de la empresa indicada y en el de la UTE "AEROMEDICA CANARIA S.L. - AIR ATLANTIC S.L.", según el contrato de la Unión que se anexa, y actuando con los correspondientes poderes legales, se encuentran interesados en participar en la concurrencia de ofertas convocada para la contratación del Servicio de Transporte Sanitario Aéreo mediante Avión Medicalizado gestionado por Gestión Sanitaria de Canarias, (en adelante, G.S.C.).

SOLICITUD

Desea participar en la Concurrencia de Ofertas realizada por G.S.C. para la contratación del Servicio de Transporte Sanitario Aéreo mediante Avión Medicalizado.



DOCUMENTO 11

COMPARACIÓN ENTRE PROPUESTAS EVALUACIONES MEDIAS POR CRITERIOS



Servicio
Canario de Salud

CRITERIOS		Peso Máximo	AVISER	TASISA-RR	HELISUREST	HELICSA-AEM
Evaluación Empresa		20	7,3	13,5	15,0	16,4
Estilo Empresa	10		3,0	6,2	7,7	8,1
Experiencia	10		4,3	7,3	7,3	8,3
Equipo Humano Propuesto		20	10,3	12,3	12,4	16,4
Equipo Directivo	4		1,9	2,2	3,0	2,9
Equipo Técnico	4		1,8	2,4	3,2	3,0
Equipo Operativo	12		6,6	7,7	6,2	10,4
Diseño Servicio Propuesto		22	11,1	14,2	16,4	15,1
Plan de Calidad	10		4,5	5,7	7,5	7,0
Enfoque Contrato	5		2,5	3,5	3,5	3,0
Enfoque del Servicio	5		2,8	3,3	3,8	3,5
Cobertura del Servicio	2		1,3	1,6	1,6	1,6
Garantía de Servicio		12	5,4	8,3	8,9	9,3
Garantías Técnicas	2		0,9	1,5	1,7	1,8
Garantías Materiales	7		3,0	5,0	5,3	5,3
Garantías Humanas	3		1,4	1,8	1,9	2,2
Compromiso Servicio		16	9,1	5,0	9,4	9,5
Compromiso Resultado	8		4,1	4,3	5,1	4,9
Nivel de Compromiso	8		5,0	0,7	4,3	4,6
Propuesta Económica		10	7,4	6,7	5,8	6,2
Facturación	9		6,7	6,1	5,2	5,6
Forma de Pago	1		0,7	0,7	0,6	0,6
EVALUACIÓN FINAL			50,5	59,9	67,8	72,9

AVISER

DOCUMENTO 11

VALORACIÓN de la EMPRESA

1/3

		Evaluación Empresa											20	7,3
		PESO												
Estilo de Empresa	10													3,0
Estilo de Gestión y Comercial	2	4	4	2	5	1	4	3	3	4	4	5		0,7
Estructura Jurídico Financiera	2	5	4	2	4	1	2	2	1	2	2	0		0,5
Dedicación Tecnológica	2	3	3	3	3	1	3	5	4	3	2	1		0,6
Estructura Física	2	2	2	2	3	1	3	5	5	3	3	2		0,6
Manual de Calidad	2	4	2	6	5	1	3	5	5	3	4	2		0,7
Experiencia	10													4,3
Experiencia Aérea	3	3	5	4	5	10	4	8	7	6	4	2		1,6
Experiencia Tte. Sani. Primario	3	2	4	6	3	10	4	8	5	4	4	3		1,4
Experiencia Tte. Sani. Secund.	2	6	4	7	6	10	4	8	5	7	6	3		1,2
Experiencia en Canarias	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	1		0,1
		Equipo Humano Propuesto											20	10,3
		PESO												
Equipo Directivo	4													1,9
Equipo Rector	1	3	5	4	5	1	5	7	5	8	6	6		0,5
Equipo Gestor Próximo	2	2	4	4	5	1	4	6	7	5	6	6		0,9
Equipo de Calidad	1	4	4	5	5	1	3	5	8	6	4	4		0,4
Equipo Técnico	4													1,8
Apoyo de Ingeniería	1	7	5	4	4	1	5	7	5	5	5	4		0,5
Apoyo Meteo/Comunicaciones	1	6	5	4	4	1	5	7	5	5	5	4		0,5
Apoyo Técnico-Operativo	2	5	3	4	4	1	5	7	5	5	4	6		0,9
Equipo Operativo	12													6,6
Equipo Mecánico	2	6	5	6	4	10	5	6	5	5	5	4		1,1
Equipo Pilotaje Aéreo	5	4	4	6	4	10	5	10	5	5	6	6		3,0
Equipo Sanitario	5	2	7	2	3	5	5	8	5	6	5	8		2,5
UMA PARCIAL 1/3	40													17,6

AVISER

DOCUMENTO 11

VALORACIONES del SERVICIO

2/3

Diseño del Serv. Propuesto											22	11,1	
PESO													
Plan de Calidad	10	3	5	4	5	5	3	5	7	3	4	6	4,5
PESO													
Enfoque del Contrato	5											2,5	
Planteamiento del Contrato	1	4	3	4	4	5	6	7	5	4	4	6	0,5
Presentación - Argumento	1	6	5	3	5	3	6	6	5	4	3	6	0,5
Alcance	1	6	5	5	4	3	6	7	5	5	5	8	0,5
Exclusiones	1	5	3	5	5	3	5	6	5	4	5	6	0,5
Importancia para su empresa	1	1	2	5	7	1	5	10	5	8	5	10	0,5
PESO													
Enfoque del Servicio	5											2,8	
Actividades Propuestas	1	5	3	5	5	3	5	6	3	6	6	8	0,5
Normativa Aplicable	1	5	5	5	7	10	5	6	5	5	6	4	0,6
Documentación	1	6	3	5	5	5	5	8	5	6	6	4	0,5
Actitud de Colaboración	1	7	6	5	6	10	5	5	5	8	6	6	0,6
Soportes del Contrato	1	5	5	5	5	10	2	5	5	4	6	6	0,5
PESO													
Cobertura del Servicio	2											1,3	
Cobertura Geográfica	1	6	6	6	5	10	7	8	6	6	7	6	0,7
Cobertura Temporal	1	5	3	6	4	10	8	8	4	6	7	8	0,6
Garantía del Servicio											12	5,4	
PESO													
Garantías Técnicas	2	6	5	5	5	3	5	7	5	4	3	4	0,9
PESO													
Garantías Materiales	7											3,0	
Flota	3	6	4	6	4	5	5	5	2	4	2	2	1,2
Talleres/Repuestos	1	6	4	5	3	5	5	6	5	3	2	2	0,4
Bases Permanentes	1	5	5	5	5	5	5	6	4	2	3	2	0,4
Bases Ocasionales	1	5	5	4	5	10	5	5	5	3	3	4	0,5
Puntos de Toma de Tierra	1	5	5	3	5	10	5	5	5	2	5	2	0,5
PESO													
Garantías Humanas	3											1,4	
Contratos con Profesionales	1	5	3	7	5	10	5	6	3	5	5	4	0,5
Convenios Colectivos	1	5	3	7	5	5	5	6	5	5	5	2	0,5
Alternativas Excepcionales	1	5	2	6	5	5	5	5	5	1	5	2	0,4
JMA PARCIAL 2/3	34											16,5	

AVISER DOCUMENTO 11

VALORACIÓN de RESULTADOS y PRECIOS

3/3

		Compromiso de Servicio											16	9,1
		PESO												
Compromiso Resultados	8												4,1	
Resultados Objetivo	5	3	2	6	8	10	4	6	4	7	5	2	2,6	
Dispersión de Resultados	3	5	2	6	8	10	4	3	4	6	4	2	1,5	
		PESO												
Nivel Compromiso	8												5,0	
Parámetros Bonus	4	3	2	7	8	10	5	8	3	6	7	10	2,5	
Parámetros Malus	4	3	2	7	8	10	5	8	3	6	7	10	2,5	
		Propuesta Económica											10	7,4
		PESO												
Facturación	9	8	8	7	8	10	8	9	5	7	6	6	6,7	
		PESO												
Forma de Pago	1	5	5	7	5	10	5	9	5	5	8	8	0,7	
SUMA PARCIAL 3/3	26												16,4	

RESUMEN	AVISER
Suma Parcial 1/3	17,6
Suma Parcial 2/3	16,5
Suma Parcial 3/3	16,4
TOTAL EMPRESA	50,5

TASISA-RHEIN RUHR

DOCUMENTO 11

VALORACIÓN de la EMPRESA

1/3

		Evaluación Empresa										20	13,5
		PESO											
Estilo de Empresa	10												6,2
Estilo de Gestión y Comercial	2	5	6	5	6	8	5	9	6	7	8	8	1,3
Estructura Jurídico Financiera	2	4	6	5	5	8	6	8	6	3	8	4	1,1
Dedicación Tecnológica	2	6	5	4	5	8	6	9	6	7	8	6	1,3
Estructura Física	2	6	6	6	5	8	6	8	6	5	8	6	1,3
Manual de Calidad	2	5	6	4	5	8	6	7	6	6	7	4	1,2
Experiencia	10												7,3
Experiencia Aérea	3	5	6	7	6	10	8	10	8	9	8	10	2,4
Experiencia Tte. Sani. Primario	3	9	8	8	7	10	8	10	8	8	8	10	2,6
Experiencia Tte. Sani. Secund.	2	8	7	8	6	10	7	10	7	8	8	6	1,5
Experiencia en Canarias	2	5	5	0	2	1	5	6	7	7	5	4	0,9
		Equipo Humano Propuesto										20	12,3
		PESO											
Equipo Directivo	4												2,2
Equipo Rector	1	3	4	4	4	10	7	8	5	5	8	6	0,6
Equipo Gestor Próximo	2	5	3	4	4	3	5	7	4	5	8	7	1,0
Equipo de Calidad	1	5	5	6	4	10	7	5	6	6	7	2	0,6
Equipo Técnico	4												2,4
Apoyo de Ingeniería	1	7	5	4	5	5	7	8	7	8	8	2	0,6
Apoyo Meteo/Comunicaciones	1	6	5	4	5	3	7	8	7	6	8	2	0,6
Apoyo Técnico-Operativo	2	6	5	4	4	10	7	8	7	6	8	4	1,3
Equipo Operativo	12												7,7
Equipo Mecánico	2	6	7	6	5	10	7	8	7	6	8	8	1,4
Equipo Pilotaje Aéreo	5	8	7	7	6	10	8	10	8	8	8	8	4,0
Equipo Sanitario	5	3	2	5	3	5	5	7	5	6	5	4	2,3
SUMA PARCIAL 1/3	40												25,8

1/3

TASISA-RHEIN RUHR

DOCUMENTO 11

VALORACIONES del SERVICIO

2/3

Diseño del Serv. Propuesto											22	14,2	
PESO													
Plan de Calidad	10	5	7	6	4	7	9	5	5	5	6	4	5,7
PESO													
Enfoque del Contrato	5											3,5	
Planteamiento del Contrato	1	8	7	6	7	10	6	7	5	7	8	8	0,7
Presentación - Argumento	1	8	7	6	7	10	9	9	5	5	7	10	0,8
Alcance	1	6	5	6	7	10	7	8	5	6	8	10	0,7
Exclusiones	1	5	5	3	6	10	7	5	5	5	8	10	0,6
Importancia para su empresa	1	4	4	7	7	5	7	10	8	8	8	10	0,7
PESO													
Enfoque del Servicio	5											3,3	
Actividades Propuestas	1	5	5	6	7	7	7	10	6	6	6	8	0,7
Normativa Aplicable	1	5	5	6	6	10	7	7	6	5	6	8	0,6
Documentación	1	6	6	6	7	10	7	9	6	5	6	8	0,7
Actitud de Colaboración	1	8	6	4	6	10	6	9	6	6	8	8	0,7
Oportunidades del Contrato	1	5	5	4	6	10	7	8	6	6	8	6	0,6
PESO													
Cobertura del Servicio	2											1,6	
Cobertura Geográfica	1	6	7	7	7	10	10	10	7	6	8	8	0,8
Cobertura Temporal	1	5	7	7	6	10	10	10	7	6	8	10	0,8
Garantía del Servicio											12	8,3	
PESO													
Garantías Técnicas	2	7	7	7	6	10	8	10	7	7	7	8	1,5
PESO													
Garantías Materiales	7											5,0	
Flota	3	7	8	6	5	10	8	10	7	9	6	10	2,3
Repuestos/Repuestos	1	6	6	5	4	7	8	9	7	8	8	8	0,7
Bases Permanentes	1	4	5	5	5	7	7	9	7	8	8	10	0,7
Bases Ocasiones	1	5	5	5	5	10	7	5	7	5	8	8	0,6
Puntos de Toma de Tierra	1	5	5	4	5	10	7	5	7	5	8	8	0,6
PESO													
Garantías Humanas	3											1,8	
Contratos con Profesionales	1	7	6	5	5	10	6	9	3	6	8	8	0,7
Convenios Colectivos	1	5	5	5	5	5	8	8	3	5	7	9	0,6
Alternativas Excepcionales	1	5	3	5	5	5	6	5	3	1	7	10	0,5
SUMA PARCIAL 2/3	34											22,4	

TASISA-RHEIN RUHR

DOCUMENTO 11

VALORACIÓN de RESULTADOS y PRECIOS

3/3

Compromiso de Servicio		16	5,0
PESO			
Compromiso Resultados	8		4,3
Resultados Objetivo	5	1 2 3 4 10 8 7 1 3 8 10	2,6
Dispersión de Resultados	3	5 5 3 4 10 8 7 1 3 7 10	1,7
PESO			
Nivel Compromiso	8		0,7
Parámetros Bonus	4	1 0 0 0 1 0 0 1 1 5 0	0,3
Parámetros Malus	4	1 0 0 0 1 0 0 1 1 5 0	0,3
Propuesta Económica		10	6,7
PESO			
uración	9	7 7 4 8 10 7 9 4 6 6 6	6,1
PESO			
orma de Pago	1	5 5 7 5 10 7 9 5 5 7 8	0,7
SUMA PARCIAL 3/3	26		11,7

RESUMEN**TASISA-RHEIN RUHR**

uma Parcial 1/3	25,8
uma Parcial 2/3	22,4
uma Parcial 3/3	11,7
TOTAL EMPRESA	59,9

VALORACIÓN de la EMPRESA

1/3

		Evaluación Empresa										20	15,0	
		PESO												
Estilo de Empresa	10												7,7	
Estilo de Gestión y Comercial	2	8	7	7	7	10	8	10	7	6	7	10		1,6
Estructura Jurídico Financiera	2	7	7	7	6	10	8	8	7	7	7	7		1,5
Dedicación Tecnológica	2	6	8	8	6	10	8	9	7	7	8	10		1,6
Estructura Física	2	6	8	8	6	10	7	9	7	8	8	10		1,6
Manual de Calidad	2	8	8	7	6	10	7	8	7	6	8	8		1,5
Experiencia	10												7,3	
Experiencia Aérea	3	6	8	8	7	10	9	10	7	8	8	10		2,5
Experiencia Tte. Sani. Primario	3	5	6	8	7	10	8	6	7	5	7	10		2,2
Experiencia Tte. Sani. Secund.	2	7	6	8	7	10	8	8	7	8	8	10		1,6
Experiencia en Canarias	2	6	5	6	4	7	5	5	6	4	6	4		1,1
		Equipo Humano Propuesto										20	12,4	
		PESO												
Equipo Directivo	4												3,0	
Equipo Rector	1	7	7	7	5	10	8	9	7	7	8	8		0,8
Equipo Gestor Próximo	2	7	7	7	5	10	8	9	7	7	8	8		1,5
Equipo de Calidad	1	7	7	8	6	10	8	8	7	7	7	8		0,8
Equipo Técnico	4												3,2	
Equipo de Ingeniería	1	7	9	7	6	10	9	8	7	6	8	10		0,8
Equipo Meteo/Comunicaciones	1	6	9	7	6	10	8	8	7	6	8	10		0,8
Equipo Técnico-Operativo	2	8	9	7	6	10	9	8	8	8	8	10		1,7
Equipo Operativo	12												6,2	
Equipo Mecánico	2	8	9	7	6	10	8	8	7	6	8	8		1,5
Equipo Pilotaje Aéreo	5	7	9	7	6	10	8	10	7	6	8	8		3,9
Equipo Sanitario	5	0	0	2	2	1	5	0	1	0	3	2		0,7
JMA PARCIAL 1/3	40												27,4	

1/3

HELISURESTE

DOCUMENTO 11

VALORACIONES del SERVICIO

2/3

		Diseño del Serv. Propuesto										22	16,4
		PESO											
Plan de Calidad	10	9	8	7	5	10	8	7	7	4	7	10	7,5
		PESO											
Enfoque del Contrato	5											3,5	
Planteamiento del Contrato	1	7	5	8	6	10	8	8	7	3	6	10	0,7
Presentación - Argumento	1	10	10	8	7	10	8	10	9	5	7	10	0,9
Alcance	1	6	5	8	6	10	7	8	7	5	7	10	0,7
Exclusiones	1	5	5	3	5	10	7	5	5	5	7	8	0,6
Importancia para su empresa	1	6	5	6	6	7	7	7	5	5	6	8	0,6
		PESO											
Enfoque del Servicio	5											3,8	
Actividades Propuestas	1	6	5	8	6	10	8	8	7	5	6	10	0,7
Normativa Aplicable	1	5	5	8	7	10	8	8	7	5	6	10	0,7
Documentación	1	9	8	9	7	10	8	10	9	5	8	10	0,8
Actitud de Colaboración	1	9	8	9	6	10	8	9	7	6	8	10	0,8
Reportes del Contrato	1	5	5	8	6	10	8	9	7	5	8	10	0,7
		PESO											
Abertura del Servicio	2											1,6	
Cobertura Geográfica	1	7	8	6	8	10	9	10	7	6	7	10	0,8
Abertura Temporal	1	5	8	6	6	10	9	10	7	6	8	10	0,8
		PESO											
		Garantía del Servicio										12	8,9
		PESO											
Garantías Técnicas	2	8	8	8	7	10	9	9	7	8	7	10	1,7
		PESO											
Garantías Materiales	7											5,3	
Mano de obra	3	8	7	8	7	10	7	8	6	8	6	8	2,3
Repuestos/Repuestos	1	8	7	7	7	10	9	8	7	7	8	10	0,8
Costes Permanentes	1	8	8	9	7	10	9	8	9	8	8	10	0,9
Costes Ocasionales	1	5	5	7	7	10	7	8	5	5	8	10	0,7
Costes de Toma de Tierra	1	5	5	8	6	10	7	8	5	6	8	10	0,7
		PESO											
Garantías Humanas	3											1,9	
Tratados con Profesionales	1	5	5	8	7	10	7	8	5	5	8	6	0,7
Convenios Colectivos	1	5	5	6	6	10	7	7	5	5	7	5	0,6
Alternativas Excepcionales	1	5	5	7	7	10	7	5	5	5	7	5	0,6
SUMA PARCIAL 2/3	34											25,2	

HELISURESTE

DOCUMENTO 11.

VALORACIÓN de RESULTADOS y PRECIOS

3/3

		Compromiso de Servicio										16	9,4
		PESO											
Compromiso Resultados	8											5,1	
Resultados Objetivo	5	6	5	7	6	10	7	8	5	6	7	6	3,3
Dispersión de Resultados	3	5	5	7	6	6	7	5	5	6	7	6	1,8
		PESO											
Nivel Compromiso	8											4,3	
Parámetros Bonus	4	5	5	5	5	5	7	8	4	5	5	5	2,1
Parámetros Malus	4	5	5	5	5	5	7	8	4	5	5	5	2,1
		Propuesta Económica										10	5,8
		PESO											
Facturación	9	5	5	6	5	8	5	7	5	5	6	6	5,2
		PESO											
Forma de Pago	1	5	6	6	5	10	7	7	5	5	6	8	0,6
SUMA PARCIAL 3/3	26											15,2	

RESUMEN

HELISURESTE

Suma Parcial 1/3	27,4
Suma Parcial 2/3	25,2
Suma Parcial 3/3	15,2
TOTAL EMPRESA	67,8

HELICSA-AEROMÉDICA

DOCUMENTO 11

VALORACIÓN de la EMPRESA

1/3

Evaluación Empresa		20	16,4
PESO			
Estilo de Empresa	10		8,1
Estilo de Gestión y Comercial	2	7 8 8 8 10 8 8 8 8 8 10	1,7
Estructura Jurídico Financiera	2	8 8 8 8 10 8 9 8 9 8 10	1,7
Dedicación Tecnológica	2	9 8 8 8 7 9 9 8 8 7 8	1,6
Estructura Física	2	6 8 8 7 10 7 9 8 8 8 10	1,6
Manual de Calidad	2	7 7 7 7 10 7 8 6 8 8 8	1,5
Experiencia	10		8,3
Experiencia Aérea	3	9 8 9 8 10 9 10 9 9 9 10	2,7
Experiencia Tte. Sani. Primario	3	6 7 8 6 10 8 7 6 6 8 8	2,2
Experiencia Tte. Sani. Secund.	2	9 8 8 7 10 8 9 8 8 8 10	1,7
Experiencia en Canarias	2	9 8 8 8 10 8 10 8 8 8 10	1,7
Equipo Humano Propuesto		20	16,4
PESO			
Equipo Directivo	4		2,9
Equipo Rector	1	7 7 8 5 5 8 9 8 8 8 8	0,7
Equipo Gestor Próximo	2	9 8 7 8 5 9 8 8 8 6 10	1,6
Equipo de Calidad	1	5 7 7 5 5 8 7 6 7 8 6	0,6
Equipo Técnico	4		3,0
Equipo de Ingeniería	1	9 8 7 7 5 9 9 8 8 8 10	0,8
Equipo Meteo/Comunicaciones	1	5 7 7 7 5 8 9 8 7 8 8	0,7
Equipo Técnico-Operativo	2	8 6 7 7 5 8 9 7 8 8 10	1,5
Equipo Operativo	12		10,4
Equipo Mecánico	2	8 8 8 7 10 8 9 8 8 8 10	1,7
Equipo Pilotaje Aéreo	5	9 9 8 8 10 8 10 8 9 9 10	4,5
Equipo Sanitario	5	9 8 7 8 10 8 9 8 9 8 10	4,3
SUMA PARCIAL 1/3	40		32,8

1/3

HELICSA-AEROMÉDICA

DOCUMENTO 11

VALORACIONES del SERVICIO

2/3

Diseño del Serv. Propuesto											22	15,1	
PESO													
Plan de Calidad	10	7	7	7	5	7	7	8	6	7	8	8	7,0
PESO													
Enfoque del Contrato	5											3,0	
Planteamiento del Contrato	1	4	3	7	6	1	5	5	6	7	6	4	0,5
Presentación - Argumento	1	8	6	7	6	3	8	5	6	7	7	4	0,6
Alcance	1	6	6	7	6	6	7	7	6	7	8	10	0,7
Exclusiones	1	5	5	6	5	6	7	6	6	6	8	4	0,6
Importancia para su empresa	1	5	2	7	6	10	5	7	6	6	7	10	0,6
PESO													
Enfoque del Servicio	5											3,5	
Actividades Propuestas	1	3	5	7	6	1	8	7	6	6	5	10	0,6
Normativa Aplicable	1	5	5	7	7	10	8	7	6	7	8	10	0,7
Documentación	1	6	5	7	6	10	8	7	6	7	8	8	0,7
Actitud de Colaboración	1	9	7	7	7	10	8	7	6	8	8	10	0,8
Oportunidades del Contrato	1	5	5	8	6	10	5	7	6	7	8	8	0,7
PESO													
Cobertura del Servicio	2											1,6	
Cobertura Geográfica	1	7	8	8	6	10	9	10	8	8	8	10	0,8
Cobertura Temporal	1	1	8	7	7	7	9	10	8	7	8	10	0,7
Garantía del Servicio											12	9,3	
PESO													
Garantías Técnicas	2	9	8	9	8	10	9	9	7	9	9	10	1,8
PESO													
Garantías Materiales	7											5,3	
Flota	3	9	8	8	8	10	7	7	7	8	9	10	2,5
Repuestos/Repuestos	1	9	6	8	8	10	9	9	7	8	8	10	0,8
Ases Permanentes	1	8	5	7	7	3	7	9	6	8	7	8	0,7
Ases Ocasionales	1	5	5	7	6	10	7	5	7	7	8	6	0,7
Puntos de Toma de Tierra	1	5	5	6	5	10	7	5	7	7	8	8	0,7
PESO													
Garantías Humanas	3											2,2	
Contratos con Profesionales	1	7	5	8	8	10	7	7	7	7	8	10	0,8
Convenios Colectivos	1	5	5	6	8	10	7	7	7	8	9	10	0,7
Alternativas Excepcionales	1	5	5	7	8	5	7	5	7	6	9	10	0,7
JMA PARCIAL 2/3	34											24,4	

HELICSA-AEROMÉDICA

DOCUMENTO 11

VALORACIÓN de RESULTADOS y PRECIOS

3/3

	Compromiso de Servicio	16	9,5
	PESO		
Compromiso Resultados	8		4,9
Resultados Objetivo	5	8 7 7 7 6 6 6 5 7 8 0	3,0
Dispersión de Resultados	3	5 5 7 6 6 6 6 5 7 6 10	1,9
	PESO		
nivel Compromiso	8		4,6
Parámetros Bonus	4	8 6 5 7 5 6 6 4 6 4 6	2,3
Parámetros Malus	4	8 6 5 7 5 6 6 4 6 4 6	2,3
	PESO		
	Propuesta Económica	10	6,2
	PESO		
Facturación	9	6 6 7 6 7 4 7 7 7 5 6	5,6
	PESO		
Forma de Pago	1	5 5 7 5 10 7 7 5 5 7 8	0,6
SUMA PARCIAL 3/3	26		15,7

RESUMEN**HELICSA-AEROMÉDICA**

Suma Parcial 1/3	32,8
Suma Parcial 2/3	24,4
Suma Parcial 3/3	15,7
TOTAL EMPRESA	72,9

DOCUMENTO 12

643/99.

000 P02 00.07.01 08:19
Vice. Sr. Vuyxto Perdo
Letado. Sr. Pérez Hdez
Apelador José Julian Jste

5595



**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
LAS PALMAS**
-Sección Primera-

MATÍAS TRUJILLO PERDOMO
PROCURADOR EN DEBERO
DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES
Vice Director de Oficio
Tfno. 928 366 148 Fax. 928 364 532
35003 Las Palmas de Gran Canaria

AUTO

ROLLO: 83/2001

Recurso de apelación

Procedente del Juzgado de Instrucción núm. SIETE de Las Palmas de G.C.
DILIGENCIAS PREVIAS: nº 4841/98



Papel de oficio de la Administración de Justicia de las Islas Canarias

Ilmos. Sres.:
Presidente:
D. Antonio-Juan Castro Feliciano
Magistrados:
D. Emilio J.J. Moya Valdés (Ponente)
D. Óscar Bosch Benítez

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de junio del año dos mil uno.

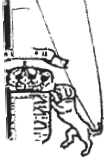
Dada cuenta; y

H E C H O S

PRIMERO: En procedimiento de Diligencias Previas más arriba referenciado se dictó con fecha 18 de julio de 2000 auto por el que se declaraba el sobreseimiento provisional y posterior archivo de las actuaciones. Contra la mencionada resolución se interpuso por la Procuradora Doña Silvia Marrero Aguiar, en nombre de Don Luis pareja González recurso de reforma y subsidiario de apelación.

SEGUNDO: Con fecha 17 de octubre de 2000 se dictó auto desestimando la

not: 04/30 Julio/2001 ^{pág. 1.}
A Re: Julio Pérez Hdez



DOCUMENTO 12



reforma y admitiendo el recurso de apelación formulado subsidiariamente y habiendo dado traslado a las demás partes por seis días, se remitieron las actuaciones a esta Sala para la resolución del recurso interpuesto, en la que tienen entrada el día 16 de marzo de 2001, según la resolución extendida al efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El recurso de apelación contra el muy fundamentado auto de fecha 18 de julio de 2000, contiene en su *primera alegación* una cuestión previa que desea aclarar el apelante y es, según refiere, el poco tiempo que ha tenido para interesar la práctica de diligencias. Concretamente, refiriéndose a la resolución recurrida expresa que *"en el hecho sexto por parte del Juzgador se señala que la personación de mi mandante se lleva a cabo mediante escrito de fecha 23 de junio de 2000, lo cual es rotundamente cierto, pero no lo es menos que no es hasta el 13 de julio de 2000, cuando se provee dicho escrito, y se nos permite acceder a las actuaciones. Cinco días más tarde se dicta el auto de sobreseimiento provisional. Esta dato solo tiene importancia en la medida en que consideramos que no se ha dado el tiempo necesario a esta parte a fin de proponer una serie de diligencias que consideramos esenciales ..."*. Aunque no se diga expresamente, se está alegando indefensión, estimando quienes ahora deciden la inexistencia de la misma, pues como agudamente pone de manifiesto el juez a quo al resolver el recurso de reforma, así como la representación de los querellados en su escrito de impugnación, aunque el Sr. Pareja se haya personado en el 2000, lo cierto es que desde el inicio de las actuaciones -1998- tiene perfecto conocimiento de las mismas por ser la misma persona física -Sr. Pareja- el que se personó formalmente, primero en nombre de un partido político y después en su propio nombre.

SEGUNDO: Entrando ya en el análisis del primer delito de los imputados a los querellados, en la *segunda alegación*, se ponen de manifiesto la comisión de lo que el propio recurrente califica de *"una serie de irregularidades"* que se resumen en el no cumplimiento, siempre según el apelante, por parte de *"Gestión Sanitaria de Canarias S.A."* de los principios de publicidad y concurrencia. En el mismo sentido, en la *alegación tercera*, el recurrente cita abundante jurisprudencia referida al delito de prevaricación, según la cual *"la injusticia puede venir determinada por la falta absoluta de competencia del funcionario, por el incumplimiento de trámites formales esenciales o por la manifiesta discordancia del contenido de la resolución con el ordenamiento jurídico"*, estimando la recurrente que nos encontramos ante el segundo supuesto, esto es, el incumplimiento de trámites formales, alegando que los principios de publicidad y concurrencia son ineludibles, manteniendo el recurrente que precisamente su ausencia

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias



320364332 PARTIDAS TRUJILLO

555 P04

05.07.01 08:21

DOCUMENTO 12



constituyen los indicios racionales de criminalidad que deberían dar lugar a la continuación del procedimiento penal, y nunca al archivo de la causa.

Enseña la doctrina científica que en el delito de prevaricación (del latín "*varicare*", andar torcido) contenido en el artículo 404 del Código Penal, el interés jurídicamente protegido es la adecuación de la actividad pública a la Ley, porque la actividad administrativa, gubernativa y por supuesto la política, se rigen por el principio de oportunidad y conveniencia, pero siempre en el marco de la legalidad. El caso es que este bien jurídico es idéntico al que preside el control administrativo y el jurisdiccional Contencioso-administrativo, y por eso la aparición de este ilícito como delito es una cuestión esencialmente cuantitativa. Ello explica que la doctrina y la jurisprudencia en numerosísimas sentencias anteriores y posteriores a la entrada en vigor del nuevo Código Penal de 1995, hayan exigido a la conducta para que sea delictiva requisitos que expresa con variados adjetivos, como evidente, flagrante, clamorosa, patente, notoria, incuestionable, deliberada, falta de razonamiento, torticera o que "*tuerce el derecho*", con desprecio olímpico de la legalidad y, después de la entrada en vigor del nuevo Código, estrictamente dolosa en el sentido directo y no eventual, maliciosa, arbitraria y en consecuencia caprichosa, soberbia, prepotente, grosera, presidida por la satisfacción de un fin particular, o con desprecio del interés público, etc. Todo ello evidencia la preocupación de los juristas de evitar la criminalización de toda la actividad administrativa, así como la de no convertir al derecho punitivo en la "*prima ratio*" y no en la última como es su lugar, en virtud del llamado principio de mínima intervención, que tiene su antecedente en el jurisprudencial de que las normas penales son de interpretación estricta y no admiten ampliaciones, torcimientos y menos analogías en la aplicación de los tipos que definen el delito. El TS se ha hecho eco de tales criterios en numerosas sentencias, por todas, la de 11 de octubre de 1999 (núm. 1405) que establece la necesidad de una "*estruendosa injusticia*" en la resolución administrativa, mientras que en la judicial basta la resolución injusta sin más calificativos o la de 24 de noviembre de 1998 que resume de forma sintética dichos criterios, añadiendo que esa expresión de arbitrariedad del nuevo Código supone un "*plus*" en el dolo.

TERCERO: Aplicando tal doctrina, no puede concluirse que la resolución adoptada por el Director Gerente don José Julián Isturitz, a propuesta de la mesa de contratación, sea arbitraria, ni merezca se le atribuyan los calificativos ya referidos más arriba, siendo revisable tal decisión, en su caso, en otra vía distinta de la presente. Prima facie y a los solos efectos de esta resolución, y sin entrar en profundidad en el examen de la cuestión, pues este Tribunal se limita a analizar las cuestiones

DOCUMENTO 12



Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

administrativas a efectos de punición (artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y, desde luego, no crea precedente en materia que no le corresponde, no parece que se hayan incumplido los principios de publicidad y concurrencia en el procedimiento para la adjudicación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión que tuvo lugar por acuerdo 11/98 de 22 de junio. Así, se solicitaron ofertas de las principales empresas del sector. En su declaración, José Julián Isturitz, Dtor Gerente de Gestión Sanitaria de Canarias, manifiesta que se enviaron diez cartas a otras tantas empresas habituales en el sector de transporte sanitario (folio 47) y "preguntado si se envió la invitación de oferta a una Federación Nacional de Empresas de Transporte manifiesta que sí, que la recogió el Director Gerente de Tasisa, que es a su vez miembro de la Federación referida" (folio 49). Efectivamente, las bases se enviaron a las diez principales empresas (la relación de empresas obra al folio 137, entre las que se encuentra la Federación Nacional de Empresarios de Ambulancias), de las que contestaron seis que realizaron las respectivas ofertas. No se estima que existan indicios de haberse cometido el delito de prevaricación imputado.

También en la alegación tercera manifiesta el recurrente que se deberían haber practicado las diligencias propuestas por la inicial querellante en su escrito: testifical, documental y pericial, a las que añade, en el escrito de recurso, la testifical de Don Jaime Rodríguez Cie y tener por aportada la documental que acompaña consistente en recortes de prensa, unos original y otros por fotocopia. Si se hubieren practicado tales diligencias, según el apelante, se habría averiguado *"si la empresa Aeromédica cumplía con los requisitos de seguridad exigidos por la convocatoria, esto es, la disposición de un centro de mantenimiento JAR 145 a la fecha de diciembre de 1997 o si la flota de aparatos que disponía contaba con la calidad exigible en un contrato de estas dimensiones"*. La finalidad de la práctica de tales diligencias es *"corroborar que se dieron las circunstancias idóneas en el presente caso para tomar la decisión de adjudicación más adecuada"*, es decir, se pretende, en definitiva, un pronunciamiento sobre la bondad del acto de adjudicación, sobre la legalidad de la actuación administrativa, cuando tal materia el art. 106 de la Constitución lo reserva a los Tribunales Contencioso Administrativos. No puede mantenerse seriamente que en el presente caso, la declaración del Sr. Rodríguez Cie es imprescindible para el esclarecimiento de los hechos, cuando, que se sepa, no ostentó ningún cargo relacionado con el Servicio Canario de Salud, ni con Gestión Sanitaria de Canarias, ni con empresa alguna del transporte, limitándose en una entrevista periodística en la que se le pregunta por el *"caso Tindaya"* a hacer unos simples comentarios tangenciales a lo que es objeto de este procedimiento, por lo que su conocimiento de los hechos no sería directo, sino referencial, por lo que hayan podido decir otros, y, por tanto, irrelevante, desde el punto de vista penal. No se puede reprochar al Juez de Instrucción, en el caso, que no haya practicado las diligencias

DOCUMENTO 12



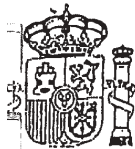
esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho y las personas que en él hayan participado, como le obliga el artículo 789,3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; por el contrario, se han practicado aquéllas diligencias que se han estimado oportunas, y de ellas no se deduce la posibilidad de proseguir el procedimiento, al no estar debidamente justificada la perpetración del delito que dio lugar a la formación de la causa, y de ahí la procedencia de la resolución que ahora se recurre.

CUARTO: En el auto recurrido de motivación muy completa, el Juez de Instrucción realiza una reflexión referente al no ejercicio de la acción penal por los perjudicados, cuando declara *"No deja de parecernos paradójico, cuanto menos, que los directamente interesados y supuestos perjudicados actúen su pretensión contra la adjudicación por la vía contenciosa y no por el cauce penal y, por tanto, ni siquiera se planteen que se haya podido cometer un delito por los querellados o por otras personas; y, por contra, sea un tercero, completamente ajeno a la adjudicación quien insista y persista en la persecución penal"*. A lo que manifiesta el recurrente en la *alegación cuarta* que desconoce porqué la empresas afectadas no han acudido a la vía penal; en segundo lugar, apunta que *"interponer una querrela contra una serie de cargos o personas directamente relacionadas con la actividad a la que dedican esas empresas supone algo de mayor trascendencia que una impugnación de tipo administrativo"* y, por último, añade que *"No obstante, deberá convenirse con esta parte que los perjudicados no son solo dichas empresas, sino la totalidad de los ciudadanos y usuarios que pueden ver seriamente comprometida su seguridad si las cosas no se llevan a cabo con la seriedad que es debida"*. He ahí el error del apelante, pues para el Derecho Penal, el concepto de perjudicado no alcanza a todos los ciudadanos, no tiene la generalidad que el recurrente pretende. Cuando el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se refiere al ejercicio por los particulares de la acción penal, aclara *"sean o no ofendidos por el delito"*, por lo que parece evidente que el Derecho Penal no considera perjudicados a los que no son directamente ofendidos. Para los primeros -perjudicados- reserva la acusación particular; para los segundos -no perjudicados, léase recurrente- la acción popular y, en el presente caso, desde luego, no deja de llamar la atención, no ya que no se personaran en estas diligencias las demás empresas que presentaron su respectiva oferta, sino principalmente la empresa que con anterioridad prestaba el servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo, es decir, Tasisa que sería la presuntamente más perjudicada por la adjudicación del servicio a Aeromédica Canarias, S.L., que sin embargo, ha acudido a la sede contencioso administrativa en defensa de sus derechos.

QUINTO: Resta por examinar el otro delito, que es el de tráfico de influencias,



DOCUMENTO 12



Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

introducido en el Título VII del Capítulo XIII por la Ley Orgánica 9/91, de 22 de marzo y definido en el art. 404.bis.a) del Código Penal anterior y arts. 428 del Código Penal vigente. A pesar de que en el suplico de la querrela se interese la admisión de la misma por considerar que los hechos son constitutivos de los delitos de prevaricación y tráfico de influencias, el escaso convencimiento que tenía la querellante inicial de que los hechos fueren constitutivos del delito que analizamos, se trasluce cuando al folio 12, en el escrito de querrela, se alega: *"a nivel menos indiciario, tales datos objetivos y fácilmente contrastables llevan a pensar en la posible existencia de un delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 429 del actual Código Penal"*. A este delito se dedica la *alegación quinta* del recurso con escasa, por no decir nula argumentación, dicho sea con el máximo de los respetos. Alega la recurrente que, actuando con prudencia y cautela, anteriormente no había dado nombres sobre los que se carecía de prueba, pero que *"hoy estamos en disposición de denunciar la posible comisión de un delito de tráfico de influencias cometido, entre otros, por el entonces Director del Servicio Canario de Salud, don Román Rodríguez Rodríguez"*. Y si es así, si está convencido de ello, extremo que no comparten quienes ahora deciden, nos preguntamos porqué no se querrela contra el mismo, porque no olvidemos que entre los querrellados, el Sr. Rodríguez Rodríguez no figura. Apoya tal imputación en el conocimiento a través de su publicación en prensa del acta de la sesión 1/98, celebrada el 31 de marzo de 1998 adoptada por el Consejo de Administración de Gestión Sanitaria de Canarias, S.A., en la que Don Román Rodríguez actúa como Presidente, concluyendo que *"el motivo por el cual no se abstuvo de intervenir en un asunto en el que podía verse claramente afectado por ser un hermano suyo trabajador de la empresa Aeromélica Canarias, S.L., repetimos, puede ser una simple irregularidad administrativa, puede no constituir una acción delictiva, podemos denominarlo como queramos, pero, desde luego, si indica ab initio un proceder impropio de un cargo político en el que los ciudadanos han puesto su confianza"*. Si lo que se quiere decir es que tal hecho no es delictivo, aunque éticamente sea reprochable, puede compartirse por esta Sala, pero ni los comportamientos poco éticos son delictivos, ni los Juzgados, ni la Audiencia Provincial son Tribunales de Honor (el art. 26 de la Constitución los prohíbe en el ámbito de la administración civil y de las organizaciones profesionales). La propuesta de la mesa de valoración, que después hizo suya el Director Gerente, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de Gestión Sanitaria de Canarias, se adoptó por unanimidad. Todos los querrellados en sus respectivas declaraciones mantienen que la empresa Aeromélica había presentado la mejor oferta, sin existir presión de ningún tipo y no se nos escapa que decir lo contrario les incriminaría, pero no existen datos objetivos que hagan dudar de tales afirmaciones. El delito de tráfico de influencias tiene poca virtualidad como delito autónomo; tiene indudable afinidad con otros delitos, entre los que se encuentra la



DOCUMENTO 12



prevaricación, pero excluida ésta difícilmente pueden considerarse los hechos constitutivos de tal delito. Las relaciones familiares y la preeminencia de ciertos cargos no llevan de por sí a la obtención de beneficios económicos propios, ni directa ni indirectamente y malamente puede ser delictivo un acto, cuya ejecución, desde el punto de vista administrativo, no se ha suspendido (folio 38). El delito no se comete por el hecho de la no abstención. No existe indicio alguno de la comisión de un delito de tráfico de influencias.

SEXTO: Para terminar, en la *alegación sexta*, el recurrente manifiesta su frontal desacuerdo con la interpretación que realiza el juez a quo con respecto a la intencionalidad del querellante a la hora de presentar la querrela. En nuestro caso, tan solo apuntar un dato que se desprende de las propias alegaciones contenidas en el escrito de recurso, donde, parece, al menos parece, existir una contradicción al afirmar por un lado que *"se persona en los autos como Diputado que es"*, *"se persona como hombre político, en nombre de unos ciudadanos que reclaman de él una respuesta ..."* e inmediatamente a continuación añadir que *"los intereses que, de tipo político pudieran existir, se dilucidan en otra sede"*. No es, desde luego, esta vía de imputaciones penales la que procede utilizar para alcanzar los fines que legítimamente el querellante pueda pretender y a su derecho convenga.

SÉPTIMO: Por todo ello, con desestimación del recurso de apelación interpuesto, procede la confirmación del auto recurrido, con declaración de las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, por la Autoridad que nos confiere la Constitución Española

LA SALA RESUELVE: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Doña Silvia Marrero Aguar, en representación de Don Luis Pareja González contra el auto de fecha 18 de julio de 2000 del Juzgado de Instrucción núm. SIETE de Las Palmas que acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones y su archivo, que CONFIRMAMOS en todos sus extremos

Lo mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. del margen, de lo que certifico.

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

MAN
13

ANEXO nº 9
CONTESTACIONES A LAS ALEGACIONES

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO
DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS SA
(EJERCICIOS 1997-1999)

Analizado el escrito de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización de Gestión Sanitaria de Canarias SA (ejercicios 1997-1999), de fecha 17 de abril de 2002, de la directora-gerente de la empresa pública, se obtiene lo siguiente:

INTRODUCCIÓN.

Se alega por la entidad fiscalizada la posible nulidad de la actuación desarrollada por esta Audiencia de Cuentas de Canarias al no haberse garantizado correctamente los principios constitucionales de contradicción, legalidad y objetividad. Los argumentos esgrimidos se centran en el núcleo competencial determinante de la adopción del acuerdo de toma en consideración por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, al estimar que no debería de ser el órgano plenario aquél que tenga atribuida la función de redactar el proyecto de informe, sino que serían los auditores, como órganos unipersonales a los que correspondería aquella función, con el objetivo de salvaguardar la imparcialidad del Pleno. Asimismo, se sostiene por el fiscalizado que el derecho de audiencia se debe de garantizar con carácter previo a la elaboración del proyecto de informe y no posteriormente.

Se propone no atender a lo alegado, por los siguientes motivos:

a) Tal y como ha expresado de manera reiterada la Jurisprudencia constitucional, por todas Sentencia del Tribunal Constitucional de 6 de julio de 1989: "...el derecho a la defensa reconocido en el artículo 24.1 CE, como tantas veces ha afirmado este Tribunal, implica la posibilidad de un juicio contradictorio en que las partes puedan hacer valer sus derechos e intereses legítimos, por ello es necesario que sean traídas al proceso todas aquellas personas que puedan verse afectadas en aquellos derechos e intereses por la resolución que se dicte en su seno, de modo que si la llamada al proceso no se produce, esto es, si el interesado no es emplazado, privándosele de la posibilidad de alegar y probar en contradicción con la pretensión que incide sobre sus derechos e intereses, con infracción de los principios de audiencia bilateral y contradicción se desconocería el derecho fundamental consagrado en el artículo 24.1.CE...".

En cumplimiento del principio de defensa, y el derecho a ser oído en el proceso y a ejercer la contradicción, los diversos órganos de control externo han previsto en sus respectivas normativas la inclusión del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración y emisión de los informes de fiscalización. El trámite se ha regulado y adaptado en cada uno de aquéllos ponderando la inexcusable aplicación del principio constitucional con las particularidades orgánicas de cada institución. Así, en el Tribunal de Cuentas, dado su especial esquema organizativo, (distinción entre secciones de enjuiciamiento y

fiscalización, diversos departamentos en cada sección de fiscalización, intervención procedimental del Servicio Jurídico del Estado y Ministerio Fiscal) el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, prevé el trámite de audiencia con anterioridad a la formulación del proyecto de resultado de fiscalización, a la remisión del mismo al Servicio Jurídico del Estado y al Ministerio Fiscal y a la deliberación y examen sobre el fondo del proyecto por la Sección de Fiscalización, tras lo cual se somete a aprobación del pleno.

Fundamenta la entidad fiscalizada su pretensión de nulidad en la aplicación supletoria de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dada la remisión contenida en la Disposición Final Primera de la Ley Territorial 4/1989. Sin embargo, deberá de considerarse que la supletoriedad, tal y como manifiesta la Jurisprudencia Constitucional (Sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 20 de marzo de 1997), se concibe como una forma de integración de las lagunas del ordenamiento jurídico, pero no puede implicar, en modo alguno, una alteración del sistema organizativo y competencial normativamente establecido. En consecuencia, la aplicación supletoria del artículo 44 de la Ley 7/1988 pretende suplir la laguna existente en la normativa reguladora de la Audiencia de Cuentas incorporando el trámite de audiencia como exigencia constitucional, pero no puede implicar una alteración del régimen competencial de los auditores como órganos unipersonales de la Audiencia (cuyo ámbito competencial en el procedimiento fiscalizador se agota en el artículo 33 b) de la Ley 4/1989, y por lo tanto su actuación unipersonal finaliza con la emisión y emisión del resultado de la fiscalización y de los trabajos de campo para su elevación al Presidente), ni tampoco puede implicar una traslación mimética del régimen procedimental seguido en el Tribunal de Cuentas (así tampoco resulta aplicable, obviamente, la intervención del Servicio Jurídico del Estado y del Ministerio Fiscal). Por lo tanto, la aplicación supletoria se traducirá en la incorporación del trámite de audiencia, si bien preservando y respetando el sistema organizativo y competencial de la propia institución, que difiere obviamente del Tribunal de Cuentas. En este sentido entre los diversos órganos de control externo autonómicos existe diversidad procedimental en la evacuación del trámite de audiencia, asimilándose la fórmula utilizada por la Audiencia de Cuentas (art. 22 del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, BOP Canarias de 22 de noviembre de 2001), entre otros, a la aplicada por la Sindicatura de Cuentas de Valencia (art. 60 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura).

b) Entiende la entidad fiscalizada que el hecho de que sea el Pleno de la Audiencia de Cuentas el que tome en consideración el proyecto de informe puede afectar al derecho de defensa de la entidad objeto de fiscalización pues se predetermina la posición del órgano que aprobará el informe definitivo. Es obvio que en su apreciación la entidad fiscalizada parte de una concepción errónea del acto de "toma en consideración" adoptado por el órgano plenario de la institución, pues aquél no implica más que una puesta en conocimiento del órgano plenario representativo de la Audiencia de Cuentas, que no supone el

posicionamiento (utilizando la terminología del fiscalizado) sobre el fondo del asunto que supondría una aprobación provisional, (tal es el sentido del artículo 22 del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias). En consecuencia yerra el fiscalizado al identificar este trámite con una redacción del proyecto de fiscalización por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

No obstante, y de cualquier forma, aún en el supuesto de que se tratara de una aprobación provisional, no puede atribuirse "presuntamente" por el fiscalizado un posicionamiento irrevocable por parte del órgano de control externo en sus opiniones, atribuyendo una posición parcial o subjetiva a la institución de control, pues esta interpretación conduciría al absurdo de entender que en los órganos unipersonales de control externo, el trámite de audiencia carecería en todo caso de virtualidad puesto que siempre previamente a la remisión para el trámite de audiencia el resultado de la fiscalización es aprobado provisionalmente por el mismo órgano que habrá de aprobarlo definitivamente.

1) Alegaciones al punto de "organización de gsc."

1.a) En cuanto a la conclusión nº 11 del proyecto de informe: *"Es destacable el gran número de cambios que se ha producido en los miembros del consejo de administración"*, se alega que: *"... dichos cambios se han debido, por un lado, a los cambios producidos en los Altos cargos de la Consejería de Sanidad y Consumo, y del Servicio Canario de Salud, y por otro lado, a la incorporación al consejo de altos cargos de la Consejería de Presidencia"*.

Comentario: es comprensible y "obvio" lo que se alega como causa de los continuos movimientos en dicho órgano social, esto es, los numerosos cambios en los altos cargos de las consejerías a las que está adscrita la empresa. Ahora bien, lo cierto es que tanto movimiento entre los administradores afecta, de una manera o de otra, a la estructura organizativa y al control interno de la sociedad, e incluso, al personal al servicio de la misma y, en definitiva, altera el normal funcionamiento de la empresa. Y eso es precisamente lo que se pretende resaltar en el proyecto de informe, dado que se ha observado en el transcurso de la fiscalización. A título de ejemplo, el retraso que se produce en la formulación de las cuentas del ejercicio 1999, tal como la propia empresa alega en el punto 3) estados financieros, es debido a los ceses de determinados miembros del consejo de administración, lo que imposibilitó la firma en plazo de las cuentas anuales.

Otro ejemplo de las consecuencias de los cambios lo manifiesta la propia empresa cuando alega acerca de la descentralización administrativa (página 30 de las alegaciones) al señalar que "la no existencia de cierta documentación interna en determinados expedientes ha sido debido a la propia filosofía empresarial con que actuaba la empresa en determinados años, con una descentralización administrativa de la documentación que era gestionada por cada una de las divisiones que se encuadraban en el organigrama funcional de la empresa, lo que, *unido a los cambios producidos en la gerencia de la empresa y en la estructura de directivos de la misma, ha supuesto un trasvase de información entre departamentos y entre distintas oficinas de la sociedad, lo que sin duda puede*

haber originado las pérdidas de la documentación interna que el proyecto de informe se reseñan."

Propuesta: no atender a lo alegado. No obstante, se modifica la redacción de la conclusión nº 11, quedando de la siguiente forma: *Se ha producido un gran número de cambios en los miembros del consejo de administración, debido por un lado, a la incorporación a este órgano social de altos cargos de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y, por otro lado, a los cambios producidos en los altos cargos de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Canario de Salud. (epígrafe 3.1).*

En el mismo sentido se modifica la redacción de la página 17 del proyecto de informe, quedando ese párrafo de la siguiente forma: *"se ha producido un gran número de cambios en los miembros de este órgano social, debido por un lado, a la incorporación al Consejo de altos cargos de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y, por otro lado, a los cambios producidos en los altos cargos de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Canario de Salud."*

1.b) En cuanto a la conclusión nº 3.1.4 referente al incumplimiento del plazo establecido para la inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de los administradores, se alega que *en ningún caso pueden ser imputables a la gestión de la empresa los plazos en que los documentos están en posesión de los diferentes organismos oficiales, ya que la aceptación de los cargos tiene lugar en el mismo consejo donde se nombran, depositándose la misma en la notaría respectiva para su elevación a público y una vez se da ésta se lleva al registro para su inscripción.* Asimismo se señala por el fiscalizado: *"... Del mismo modo, y en relación con lo comentado con anterioridad, si bien la normativa impone la obligación de inscribir los nombramientos en el plazo de los diez días, es importante señalar que su incumplimiento no afecta a la validez del nombramiento, que se entiende realizado y en pleno vigor desde el momento de la aceptación del cargo por el administrador nombrado, ni tampoco afecta a su acceso al Registro Mercantil. La inscripción en el Registro es exclusivamente necesaria para que el nombramiento tenga efectos frente a terceros, ... Por lo comentado con anterioridad, entendemos que es necesario añadir en este apartado, tanto en la redacción de la conclusión como en el desarrollo del epígrafe que las desarrolla, ... que la falta de inscripción en el registro es simplemente un acto declarativo de tal condición frente a terceros pero que no produce efectos perjudiciales a los mismos, al entenderse que con la aceptación del cargo por el administrador es cuando surte efectos el nombramiento."*

Comentario: no desconoce la Audiencia de Cuentas ni la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de junio de 1992, ni la doctrina ampliamente desarrollada por la Dirección General de Registros y del notariado en Resoluciones, entre otras, de 3 y 23 de febrero de 2001, en las que se afirma la validez de los actos jurídicos que, en nombre de la sociedad anónima realice el administrador desde el mismo momento de la aceptación del cargo válidamente conferido. Ahora bien esa misma doctrina registral alude a las enormes dificultades prácticas que surgirán para inscribir en el Registro de la Propiedad el acto otorgado por el administrador de una sociedad con cargo no inscrito

en el Registro mercantil, por cuanto en tal hipótesis habrá de acreditarse al registrador de la propiedad la realidad, validez y eficacia del nombramiento de administrador en términos que destruyan la presunción de exactitud registral establecido en los artículos 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento del Registro Mercantil.

El comentario vertido por la Audiencia se justifica por un lado en la obligatoriedad imperativa de inscripción en plazo, como exigencia derivable de los principios de publicidad y seguridad jurídica, a la que se refieren los arts 125 del TRLSA, 22 del Código de Comercio y 4 y 94.4 del Reglamento del Registro Mercantil, y no puede olvidar el fiscalizado que no es tanto misión de esta institución determinar el grado de ineficacia de los actos jurídicos como verificar el sometimiento y ajuste de la actividad fiscalizada a la legalidad aplicable, tal y como establece el artículo 6º.2 de la Ley 4/1989 que regula la Audiencia de Cuentas; y por el otro en la necesidad de obviar aquellos posibles inconvenientes registrales como medida de mejora de la gestión.

Por otra parte y respecto a este mismo apartado la Audiencia de Cuentas no tiene constancia de la fecha en que se depositan las aceptaciones de cargos en la notaría correspondiente ni de la fecha en que llegan al Registro. La única constancia que tiene esta institución reside en las actas de las sesiones del consejo de administración en las que tienen lugar los nombramientos y la aceptación de los cargos y la fecha en que se practica su inscripción en el Registro Mercantil (no el momento temporal concreto de su presentación), sobrepasando éstas con creces el plazo de 10 días (incluso años).

Propuesta: no atender a lo alegado.

2) Alegaciones al "punto de personal".

2.a) En cuanto a lo comentado en la página 23 del proyecto de informe acerca de una de las características de GSC que es la carencia de recursos propios, siendo la mayoría de las actividades que realiza prestadas por sociedades externas, se alega, entre otras cosas, que *"la externalización de servicios permite a la empresa dedicarse al pleno objetivo de su negocio (coordinación de atención urgente), delegando las otras tareas a un equipo de profesionales altamente calificados"*.

Comentario: las manifestaciones vertidas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en este punto responden a la mera constancia acreditada en los mismos papeles de trabajo de una realidad. En ningún momento se pone en duda las ventajas que pudiera tener esa externalización para la empresa.

Propuesta: no atender a lo alegado.

2.b) En relación con lo expresado en la página 24 del proyecto de informe sobre el importante incremento de personal a lo largo de los años fiscalizados, se alega que el mismo es consecuencia de la adecuación de la estructura organizativa de la empresa a la nueva línea de actividad tras la implantación del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2, mediante el Decreto 62/1997, de 30 de abril.

Comentario: realmente sorprende a esta Audiencia que habiéndose externalizado la mayoría de los recursos, el personal en plantilla de la empresa se triplique, aunque en parte puede explicarse con las necesidades de recursos

humanos tras la asunción del nuevo servicio. Hay que recordar que la justificación del subsistir de la sociedad es la prestación de un servicio público y de ahí el empleo de fondos públicos en su constitución y la necesidad de rentabilizar aquéllos como entidad perteneciente a la Administración (STS de 16 de enero de 1998), así se indica por la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 26 de febrero de 2002, en la que al mismo tiempo que se alude a la aplicación en su contexto del principio de libre competencia dado su evidente carácter mercantil, la actuación en el tráfico jurídico mercantil deberá de compatibilizarse con la necesidad inexcusable de un adecuado y racional empleo de los fondos y recursos públicos que nutren las sociedades mercantiles públicas con una gestión eficaz y eficiente.

Propuesta: aunque ya se menciona en el capítulo 3 del proyecto de informe, se propone añadir en el segundo párrafo de la página 24 lo siguiente: *"no obstante, es de señalar que durante 1997 tuvo lugar la implantación del servicio de atención de urgencias y emergencias 1-1-2, lo que llevó consigo una importante reestructuración de la empresa para adaptarse a la nueva línea de actividad, afectando a los recursos humanos necesarios para el normal desarrollo de la misma."*

2.c) Asesorías laborales.

En lo relativo a los comentarios del primer párrafo de la página 25 del proyecto de informe donde se manifestaba lo siguiente: "por tanto, como puede observarse, desde 1997 hasta la fecha han prestado sus servicios tres asesorías laborales diferentes", se alega que *se comete un error en la realización del trabajo por parte de la Audiencia, ya que GSC pasa de tener contratado a una asesoría laboral con forma jurídica societaria, a convenir directamente con la asesora laboral que venía prestando los servicios hasta la fecha.*

Comentario: la Audiencia de Cuentas discrepa de lo que GSC califica como "error" porque la empresa Eider Asesores SL goza de personalidad jurídica independiente y distinta a la persona física y natural que es la asesora laboral contratada.

Propuesta: no atender a lo alegado.

2.d) Retribución variable.

Comentario: lo manifestado en la conclusión nº 6 y en la página 24 del proyecto de informe, no se comenta como una ilegalidad o irregularidad. Simplemente es una observación que se desprende de las verificaciones, dado que es destacable cuantitativamente y se considera elevado el porcentaje que representan, cercano al 20%, respecto al total de retribuciones. En ningún momento se ha puesto en duda las ventajas que pueda tener como forma de motivación del personal.

No obstante, lo que sí es cierto es que tiene ventajas pero también inconvenientes y algún que otro riesgo, ya que no es fácil un correcto seguimiento del trabajo de cada uno de los empleados, para conseguir periódicamente una valoración "objetiva" de su esfuerzo y de su rendimiento, pudiendo llegar a convertirse en un componente fijo de las retribuciones. Por otro lado, la Audiencia de Cuentas no tiene constancia de todas esas reuniones entre los empleados y sus jefes inmediatos para la fijación y seguimiento de los objetivos, que se mencionan en la página 8 del texto de

las alegaciones. Lo único que le consta a esta institución es su cobro con carácter trimestral.

Propuesta: no atender a lo alegado.

2.e) En lo relativo a lo expresado en la página 26 del proyecto de informe sobre el derecho del director gerente a percibir las pagas extraordinarias, por su no consideración como alto cargo, según esta Audiencia de Cuentas, se alega que *"la Audiencia de Cuentas realiza una afirmación errónea, ya que entra en contradicción con la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que, a los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos... los directores ejecutivos y demás cargos ejecutivos de las sociedades mercantiles."*

Propuesta: se acepta la alegación y se eliminan los cuatro últimos párrafos de la página 26 del proyecto de informe.

2.f) En relación con los defectos detectados en los libros de matrícula, se señala que *"la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha establecido en su artículo 37. Uno. que queda suprimida la obligación de los empresarios de llevar un libro de matrícula del personal..., lo que da una idea de la utilidad y eficacia en las labores de control del citado libro."*

Comentario: en los años fiscalizados existía la obligación legal expresa de llevar dicho libro, habiéndose detectado en las verificaciones las incidencias que se exponen en la página 27.

Propuesta: no atender a lo alegado.

2.g) En cuanto a lo que se manifiesta en la conclusión nº 6 y en la página 25 del proyecto de informe en relación con la inexistencia de convenio colectivo en la empresa, se alega que: *"...no existe ninguna obligación legal expresa, con independencia del número de trabajadores que tenga contratados, de que una sociedad tenga que suscribir un convenio colectivo propio..."*

Comentario: GSC no tuvo en cuenta la última frase transcrita en el proyecto informe por la Audiencia de cuentas en el segundo párrafo de la conclusión nº 5, no cuenta con convenio colectivo, aunque se está negociando. En ningún momento se dice por parte de esta Audiencia de Cuentas que sea preceptiva la existencia de convenio, sólo se hace una observación a título de recomendación, y con la única intención de resaltar, ya que se tiene conocimiento de ello, que a la fecha de elaboración del proyecto de informe se está negociando, lo cual se considera muy positivo para la empresa.

La Audiencia de Cuentas sólo describe la situación actual en materia de personal y su regulación, y nunca refleja en su redacción de forma manifiesta la obligación expresa de convenio colectivo.

En cuanto a su relación con el número de empleados, tal como se comenta en la página 25 del proyecto de informe, el director gerente de GSC ya desde diciembre de 1997 en el consejo de administración, expone en su informe la necesidad de contar con un convenio colectivo propio, debido al incremento de personal que generó la puesta en marcha de nuevos proyectos. Por tanto, existe una incongruencia entre lo expresado por la empresa en alegaciones y la opinión del director gerente en la fecha mencionada.

Propuesta: atender en parte a lo alegado. No obstante, se podría añadir, a título de aclaración, en el segundo párrafo de la conclusión nº 6 lo siguiente: *"aunque no existe una obligación legal expresa..."*, con lo que la redacción quedaría así: *"aunque no existe una obligación legal expresa, a pesar del incremento de plantilla que ha generado la puesta en marcha del servicio de atención de urgencias y emergencias a través del teléfono único europeo de urgencias 1-1-2, durante el período fiscalizado y hasta la fecha de fiscalización, la empresa, tal como se menciona en el párrafo anterior, no cuenta con convenio colectivo, aunque se está negociando."*

3) Alegaciones al punto "estados financieros".

3.a) En cuanto a lo que se expresa en la conclusión nº 2 del proyecto de informe del epígrafe de deudores del balance de situación al 31 de diciembre de 1999, que recoge saldos de terceros por ventas procedentes del año 1998 y anteriores por importe de 137,6 Mp que no se han provisionado, lo que se alega corrobora lo que dice esta Audiencia de Cuentas. Únicamente aporta, como hecho muy posterior a la fecha de elaboración del proyecto de informe, que en las cuentas del ejercicio 2001 sí se ha dotado esa provisión de insolvencias.

Comentario: nada que comentar, puesto que se da la razón a esa institución.

Propuesta: no atender a lo alegado y mantener la redacción de la conclusión nº 2.

3.b) Relativo a las deficiencias detectadas en los expedientes de algunas subvenciones (conclusión nº 8), se alega para cada una de ellas lo siguiente:

PRIMERO: en la página 37 del proyecto de informe, se comenta que en el expediente de la subvención de capital de 9.954.419 pesetas, consta un certificado de justificación de los fondos recibidos, emitido fuera de plazo. Se alega *"no es procedente lo argumentado en el proyecto de informe, ya que la sociedad presentó el certificado de justificación del empleo de los fondos públicos afectos a la subvención mencionada en tiempo y forma", aportándose certificado que así lo demuestra.*

En el texto de las alegaciones se afirma además que *"el problema de la verificación realizada por la Audiencia de Cuentas radica en que se usó como documento válido para la justificación de la subvención un certificado expedido con posterioridad en la fecha del 22 de marzo de 2001 por la sociedad y remitido a la Consejería de Presidencia en la fecha 23 de marzo de 2001 con el registro de entrada 239, por el que se procedía a la justificación de los fondos públicos afectos a la subvención mencionada. Aunque la existencia de dos certificados pueda dar lugar a confusiones, la razón de la emisión de los mismos se motivó por el hecho de que, a pesar de que el primer certificado se emitió en tiempo y forma y es el documento válido que sirve de justificante del empleo de los fondos públicos otorgados mediante subvención mencionada, una vez tramitada la misma ante el departamento de la administración competente, se nos comunica vía telefónica, a raíz de las orientaciones dadas por la Intervención, como órgano fiscalizador de la misma, que debemos modificar el mismo al objeto de que en el texto del certificado se incluya el*

importe total de la subvención concedida, motivo por el cual la sociedad, a pesar de que la normativa específica en la materia no exige tal circunstancia, decide remitir un nuevo certificado que incorpore la modificación propuesta al objeto de dar respuesta a la petición formulada."

Comentario: el problema de la verificación de la Audiencia de Cuentas no fue ese; la realidad es que el certificado remitido en alegaciones no constaba en el expediente facilitado en el transcurso de los trabajos de fiscalización en la sede de la empresa. Al aportarse en alegaciones y tras comprobarse que efectivamente está en plazo, se modifica el contenido del proyecto de informe.

Propuesta: se acepta la alegación y, por tanto se modifica la redacción de la página 37 del proyecto de informe, cambiando la fecha de 22 de marzo de 2001 por 20 de diciembre de 2000, y suprimiendo al final del párrafo lo siguiente: "... , emitiéndose por tanto, fuera de plazo", con lo que el párrafo completo quedaría así: "*subvención específica concedida el 30 de diciembre de 1999 por la Consejería de Presidencia por importe de 59.828 € (10 Mp) aceptada ese mismo día, con un plazo de ejecución que finalizaba el 31 de julio de 2000. Sin embargo, con fecha 26 de julio de ese año se solicitó prórroga de seis meses, que fue concedida, con lo cual el plazo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2000 y el de la certificación un mes después. El certificado de aplicación de fondos que consta en el expediente tiene fecha de 20 de diciembre de 2000*".

SEGUNDO: en la página 53 se comenta que en el expediente de la subvención de explotación de 10.383.600 pesetas, para el plan de farmacovigilancia de Canarias concedida el 26 de agosto de 1999, no consta el certificado de aplicación de fondos. Dicho certificado se aporta en el período de alegaciones.

Comentario: nada que comentar salvo que el certificado en cuestión no constaba en el expediente facilitado en el transcurso de los trabajos de fiscalización.

Propuesta: se acepta la alegación y, por tanto, se modifica la redacción del párrafo correspondiente de la página 53 del proyecto de informe, suprimiendo al final del primer párrafo la frase siguiente: "*a la fecha de fiscalización, no consta en el expediente certificado de aplicación de los fondos*". Asimismo, y teniendo en cuenta la alegación anterior, se elimina la conclusión nº 8 en la que literalmente se expresaba lo siguiente: "*de la verificación de las subvenciones recibidas en el período fiscalizado se desprende que en uno de los expedientes analizados, la justificación del empleo de los fondos públicos se efectúa fuera de plazo (epígrafe 5.2.2) y en otro no consta el certificado de aplicación de los mismos (epígrafe 5.4.2)*".

TERCERO: en el epígrafe 5.4.2 (página 56) se comenta que en el expediente de la subvención de 50 millones para la educación para la salud concedida el 18 de noviembre de 1996, no consta la orden de concesión de la prórroga. Se aporta en alegaciones.

Comentario: al igual que para el caso anterior, el documento aportado en el período de alegaciones, no constaba en el expediente facilitado en su día.

Propuesta: se acepta la alegación y, por tanto, se modifica la redacción del párrafo correspondiente de la página 56 del proyecto de informe, suprimiendo lo siguiente: "... , sin que conste la orden de concesión de la prórroga", con lo que dicho párrafo queda así: "*subvención concedida el 18 de noviembre de 1996 por la Consejería de Sanidad y Consumo por importe de 300.506 € (50 Mp) aceptándose la misma el día 26 de ese mes, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre, aunque se solicitó prórroga de 3 meses. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 25 de marzo de 1997*".

CUARTO: también en la página 56 se comenta que en el expediente de la subvención de 30 Mp para el plan de montaje del sistema de recaudación concedida el 22 de octubre de 1996, no consta ni la solicitud ni la aceptación expresa de la misma. En alegaciones se aporta la solicitud pero no la aceptación expresa ya que, tal como se alega, debió producirse un error de archivo, pues sin esa aceptación no se hubiese podido efectuar la tramitación del expediente.

Comentario: lo mismo que en los dos casos anteriores para el caso de la solicitud.

Propuesta: se acepta parcialmente, modificándose la redacción del párrafo correspondiente de la página 56, suprimiendo lo que se refiere a la solicitud de la subvención, pero manteniendo lo de la aceptación expresa, con lo que el párrafo quedaría de la forma siguiente: "*concedida el 22 de octubre de 1996 por la Consejería de Sanidad y Consumo, con un plazo para realizar la actividad hasta el 31 de diciembre de ese año, no consta su aceptación expresa. No obstante, se solicitaron tres prórrogas ampliándose la última hasta el 30 de septiembre de 1997. El certificado justificativo de la aplicación de los fondos se emitió con fecha 22 de septiembre de 1997*".

3.c) En cuanto a lo expresado en el proyecto de informe (página 52) respecto a los ingresos derivados del contrato con Unelco Cogeneraciones Sanitarias del Archipiélago SA, para la construcción y explotación de una planta de cogeneración para abastecer las necesidades energéticas del nuevo hospital de Las Palmas, se alega que "*la entidad ha optado por recoger contablemente en el ejercicio 1999 todos los derechos de cobro generados en el citado ejercicio, independientemente de cuándo se produzca la corriente monetaria, tal y como se recoge en la normativa contable que es de aplicación, no entendiéndose la extrañeza que, sobre este hecho, recoge la Audiencia de Cuentas en su proyecto de informe*".

Comentario: es una simple descripción del procedimiento seguido por la empresa en la contabilización de los ingresos derivados de este contrato. Efectivamente, es perfectamente correcto proceder como lo ha hecho GSC, de acuerdo con el principio del devengo, algo que en ningún momento ha puesto en duda esta Audiencia de Cuentas.

Propuesta: para evitar confusiones, suprimir la expresión "sin embargo" al final del primer párrafo de la página 52, con lo que ese párrafo queda de la forma siguiente: "*al amparo de dicho convenio GSC formalizó el 17 de diciembre de 1998 un contrato con Unelco*

Cogeneraciones Sanitarias del Archipiélago SA para la construcción y explotación de una planta de cogeneración para abastecer las necesidades energéticas del nuevo Hospital de Las Palmas, siendo objeto de ampliación a otras dos plantas el 8 de julio de 1999. En la cláusula Séptima de dicha ampliación se establece que la empresa contratada realizará un pago de 540.911 € (90 Mp) excluido IGIC, distribuidas en cinco anualidades de 108.182 € (18 Mp) cada una. El primer pago se haría efectivo a la firma y los cuatro restantes en pagarés con vencimiento en febrero del 2000, 2001, 2002 y 2003. El segundo, tercer y cuarto pago se contabilizaron durante 1999 al igual que el primero de ellos, según facturas del 1/10/99”.

Alegación 3.d). *En cuanto a la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1999 que se formularon con fecha 25 de mayo del 2000 y, por tanto, fuera del plazo establecido, señalar que el motivo estuvo en que, durante el mes de marzo del 2000, se produjeron ceses en determinados miembros del mismo, lo que imposibilitó la firma de las cuentas anuales, hasta que se incorporarán los nuevos miembros (conclusión nº 3.1.1 y página 58).*

Comentario: no se celebró ninguna junta general durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2000, órgano social que tiene la competencia para acordar ceses y nombramientos de miembros del consejo de administración, sino que éstos se acuerdan en el mes de mayo del 2000, con lo que no se justifica el incumplimiento del art. 171.1 del TRLSA. Se intenta argumentar por parte de GSC que los ceses imposibilitaron la firma de las cuentas anuales en plazo, retrasándola hasta que se incorporaran los nuevos miembros.

Propuesta: no atender a lo alegado y, por tanto, mantener la conclusión 3.1.1 del proyecto de informe, en la que se expresa lo siguiente: *“las cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio 1999 fueron formuladas por los administradores fuera del plazo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la ley de Sociedades Anónimas (TRLSA). Además, el informe de auditoría se emitió antes de dicha formulación (art. 210.1). La presentación para su depósito en el Registro Mercantil también se efectuó con retraso respecto al plazo legal (epígrafe 5.5.1)”.*

Alegación 3.e). *En los archivos de la sociedad existe un documento (documento 6 del anexo) donde se constata, del análisis de las oportunas notas al pie de la instancia, tal y como dispone la normativa, que la legalización de los libros mencionados del ejercicio 1997, fueron presentados en el Registro Mercantil en la fecha del 30/4/1998, lo que supone que, si la sociedad tiene como fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre, la fecha máxima para la legalización de los libros es el 30 de abril, por lo que se puede concluir que la sociedad no ha incumplido con la normativa en tal sentido, sino todo lo contrario.*

Comentario: a este respecto se señala el hecho de que, a lo largo del período de trabajo de campo realizado en GSC, se pidió de forma verbal, en varias ocasiones, la solicitud de legalización del libro de inventarios y cuentas anuales y el libro diario, correspondiente a los ejercicios fiscalizados. Si bien, las referentes a los años 1998 y 1999 sí fueron suministrados por la empresa, quedó pendiente la solicitud

correspondiente a 1997, documento aportado ahora en alegaciones con fecha 30 de abril de 1998 y, por tanto, dentro del plazo establecido. Al no contar con esa solicitud la única evidencia que se tenía era la diligencia practicada por el registrador en los propios libros mencionados, con fecha 18 de mayo de 1998. Como en los otros años fiscalizados la fecha de la solicitud coincide con la de la diligencia, para el caso de 1997, a falta de la solicitud, se aplicó (equivocadamente, según se demuestra en alegaciones) lo acontecido para los otros dos años.

A simismo, se verificó, aunque no era objeto de análisis, los libros arriba mencionados de los ejercicios 1994, 1995 y 1996 en los cuales la diligencia de legalización practicada por el registrador lleva la anotación: (solicitud fuera de plazo) en todos esos ejercicios, con lo cual no era del todo ilógico pensar que en 1997 también podría darse ese caso.

Propuesta: se acepta la alegación y, por tanto, se elimina la conclusión 3.1.2 que expresaba lo siguiente: *en el ejercicio 1997, la solicitud de legalización del libro de inventario y cuentas anuales y el libro diario, se realiza fuera del plazo establecido en el art. 27.2 del Código de Comercio y 333.2 del Reglamento del Registro Mercantil, y con respecto al ejercicio 1999, el primero de ellos se presentó a la legalización con las cuentas anuales e informe de gestión sin firmar por los administradores (epígrafe 5.5.2).*

Asimismo, se suprime el siguiente comentario al principio del segundo párrafo de la página 59 del proyecto de informe: *de las verificaciones efectuadas para el periodo fiscalizado se desprende que en el año 1997, la solicitud de legalización de ambos libros se realiza fuera del plazo establecido en el art. 27.2 del CC y 333.2 del RRM.*

Alegación 3.f). *En cuanto a lo comentado en la página 60 del libro de contratos con el socio único, se alega en primer lugar que “la transcripción se limita exclusivamente a copiar y reflejar de forma literal el contenido del documento original o contrato en este supuesto, siendo innecesario y, por tanto, no existiendo obligación legal de que figuren las firmas originales en el documento o contrato transcrito al libro de contratos mencionado”.*

Propuesta: no atender a lo alegado.

En segundo lugar en cuanto al hecho de no haber transcrito dos convenios al libro de contratos, se alega que *“en el informe especial de cumplimiento realizado a GSC por la intervención general de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 1997, ya se ponía de manifiesto dicho hecho, ante lo cual se manifestó por esta sociedad que dichos convenios no eran con el socio único (administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Sanidad), sino con el Servicio Canario de Salud (con personalidad jurídica diferente), por lo que sí era criterio de esa Intervención el volcar todos los contratos suscritos con el SCS, así se haría, y se hizo, desde la citada fecha.”*

Comentario: nada que comentar puesto que se coincide con el criterio de la intervención general. Simplemente, y para corroborar la incidencia detectada, se podría mencionar el informe de cumplimiento del ejercicio 1997.

Propuesta: modificar la redacción del quinto párrafo de la página 60 añadiendo al principio lo siguiente: *“tal como se*

puso de manifiesto en el informe especial de cumplimiento realizado a GSC por la intervención general de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ..."

4) Alegaciones al punto "contratación".

En el punto relativo a la contratación entiende esta Audiencia de Cuentas que merecen ser objeto de examen individualizado dada su entidad las siguientes alegaciones:

Aduce el fiscalizado como crítica a este proyecto de informe sometido al trámite de audiencia la existencia de incongruencia en la manifestación expresada por la Audiencia de Cuentas en la página 63 de aquél al señalar, no obstante la doctrina derivada de la junta consultiva de contratación sobre la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en las sociedades mercantiles públicas, lo siguiente: "*... la inexistencia en la empresa de un procedimiento generalizado ni unos criterios generales sobre la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia...*".

Sin embargo, muy al contrario de la interpretación que realiza el fiscalizado, esta Audiencia de Cuentas de Canarias entiende que la doctrina no vinculante emanada por la junta consultiva de contratación en interpretación de la Disposición Adicional Sexta de la entonces aplicable Ley 13/1995, no es en modo alguno óbice para que por la misma sociedad mercantil, se establezcan unos criterios generales o un procedimiento genérico que adaptándose a las características propias y las especificidades de las sociedades mercantiles públicas, delimite los parámetros generales garantizadores de los principios de publicidad y concurrencia en aquéllas, máxime habida cuenta que ambos se tratan de conceptos jurídicos indeterminados. Pues aún cuando los principios de publicidad y concurrencia no están definidos de forma expresa en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esa generidad no puede identificarse, con una habilitación de discrecionalidad en la actividad contractual de las sociedades mercantiles públicas (como parece pretender la entidad fiscalizada y se deduce de alguna de sus manifestaciones aludidas en este apartado relativo a la contratación). Entendiéndose por este órgano de control la flexibilidad en la observancia de los principios de publicidad y concurrencia en las sociedades mercantiles, no como una absoluta discrecionalidad y variabilidad en su aplicación según el interés negocial de la empresa en cada caso concreto, (con la excusa de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad negocial), sino como una adaptación de la exigibilidad de aquellos principios a las características propias y especificidades, lo que confirma la necesidad de establecer unos criterios generales de garantía mínima de aquellos principios, tal y como propone este órgano de fiscalización. No conviene olvidar por otra parte, que tal y como indica el proyecto de informe de fiscalización, en la página 63 el objetivo de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia tiene como objetivo evitar las adjudicaciones arbitrarias.

Comparten tal interpretación de la Audiencia de Cuentas la totalidad de los órganos de control externo de otras autonomías, e incluso algunos órganos de control interno inciden en la necesidad de que por las sociedades

mercantiles de los respectivos ámbitos, dada su pertenencia a la administración pública (por todas Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de marzo de 2000), y su inclusión en el sector público se establezcan unos criterios generales sobre la aplicación de los principios a los que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la ley de contratos de las administraciones públicas. Así, a título ejemplificativo, puede señalarse la Instrucción 3/2000, de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 10 de febrero, en la que se fija un procedimiento genérico en el que se garantizan los criterios generales de aplicación de aquellos principios en las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ante la inexistencia de la adopción de una medida similar por parte de la intervención general de la Comunidad Autónoma de Canarias, no existe argumento impeditivo alguno para que esta Audiencia de Cuentas, en legítimo ejercicio de sus competencias, proponga el establecimiento, al menos por la empresa pública, de dicho procedimiento o criterios genéricos mínimos garantizadores de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, no debiendo obviar esa sociedad mercantil que constituye imperativo legal del contenido de los informes de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de conformidad con lo expresado en el artículo 18.d) de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, reguladora de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la expresión de: "*... las medidas, que en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económico y financiera de las entidades fiscalizadas...*", circunstancia que avala las críticas ante su ausencia, y las recomendaciones de esta Audiencia de Cuentas en su establecimiento.

Esta institución entiende que la propia actuación de la empresa justifica la medida propuesta pues aquélla admite tácitamente la necesidad de establecer aquel procedimiento genérico, al señalar que a partir del ejercicio 1999 (quedando excluidos los contratos analizados en el proyecto del informe) GSC aplicó en la práctica la medida propuesta por esta Audiencia al proceder de forma genérica, mediante Disposición de fecha 21 de abril de 1999, los tipos de publicidad y concurrencia aplicables.

Propuesta: por los argumentos expuestos, se propone no atender a lo alegado puesto que no puede confundirse aplicación de los criterios de publicidad y concurrencia con flexibilidad, atendidas las particularidades de las sociedades mercantiles públicas, con discrecionalidad en la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación haciendo prevalecer el principio de autonomía de la voluntad negocial.

Si bien no se entiende aceptable la propuesta de excluir la referencia a la aplicación de un procedimiento genérico debiera, para evitar interpretaciones erróneas, mejorarse la redacción en la página 63 así como en la conclusión nº 3.2.1 en el siguiente sentido: "*no existe en la empresa un procedimiento generalizado en el sentido de establecer unos criterios o parámetros generales en la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia*".

Por esta misma razón en la página 64 debieran de suprimirse las referencias analógicas a la LCAP, por lo que se propone la siguiente redacción: "*en ocasiones y a criterio de la dirección gerencia, sin que se haya podido*

deducir por esta institución un procedimiento genérico para ello, se efectúan convocatorias de ofertas de contratación de algunos de los servicios comprendidos en el objeto social, aplicando en estos casos un procedimiento selectivo con parámetros semejantes a los de un concurso público: a) En estas ocasiones una vez elaboradas las bases de la concurrencia en la que se determinan los derechos y obligaciones de las partes contratantes y las condiciones a las que habrá de sujetarse la contratación, ésta se inicia mediante una Disposición de convocatoria de la dirección gerencia. b) A continuación, en estos supuestos,... c) La adjudicación será efectuada... y se formaliza el contrato."

Respecto a la mención en las páginas 69 y 72 del proyecto de informe al artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se alega que *"se constata una contradicción de la Audiencia, ya que se vuelve a mencionar la LCAP en su artículo 87 como artículo de obligado cumplimiento, habiendo ya resuelto anteriormente que, dicha legislación no es aplicable a GSC"*.

Comentario: la mención se debe a un error de transcripción.

Propuesta: se acepta la alegación, y se elimina del proyecto de informe. Se propone de igual forma con esta justificación la referencia contenida en la página 68 respecto al artículo 24 de la LCAP, en el párrafo 4.

Concurrencia de ofertas de servicios de ambulancias de soporte vital avanzado (ASVA) y servicios médicos y de enfermería.

Considerando el contenido de las alegaciones respecto a la justificación de la contratación se propone suprimir en la página 67, segundo párrafo: *"...lo que constituye una nueva evidencia de que pese a la necesidad en que se justifica la contratación del servicio en la convocatoria del 96, aquélla no deja de ser una mera declaración formal para la habilitación del contrato"*.

En lo relativo a la no constancia en el expediente de la documentación a aportar previo a la formalización del contrato (conclusión 3.2.7 y página 69 del proyecto de informe), se alega que *"la documentación referida se mantiene en los archivos de la empresa mientras tiene vigencia el contrato en cuestión, custodiándose posteriormente la que resulta preceptiva de acuerdo con la legislación mercantil y fiscal. Una vez confirmados estos aspectos, nada nos impide la eliminación de la misma, o de lo contrario sería imposible mantener la cantidad de documentación resultante de cada concurrencia. Por ello se ha optado, por mantener de cada una de las empresas con las que se contrata la última entrega de documentación realizada a esta empresa pública, que en el caso que nos ocupa tuvo lugar en el año 2000, y concretamente en la presentación a la concurrencia del transporte sanitario terrestre que se produjo en ese año."*

Comentario: nos consta la existencia de esa documentación del año 2000.

Propuesta: se acepta la alegación y se elimina la conclusión nº 3.2.7 en la que se expresaba la siguiente: *"En muchos casos, no se ha facilitado ni consta en el expediente la documentación que, según las bases de la convocatoria, debían aportar las empresas adjudicatarias previa a la formalización del contrato, justificativa de su capacidad y solvencia para contratar"*. Asimismo, se elimina el comentario al respecto de las páginas 69 y 73.

En cuanto a la carencia de firma de dos Disposiciones de la Gerencia se aporta una declaración responsable con fecha 1 de abril de 2002, del que era director gerente en aquel entonces relativa a los Acuerdos 20/98 y 22/98, el primero referente a la adjudicación parcial de los servicios -según el fiscalizado- y el segundo referente a la contratación de los servicios médicos y de enfermería para el correspondiente a Telde con la empresa Aeroméica. Esta declaración se aporta, según la entidad fiscalizada, como prueba de la veracidad del contenido de dichos documentos, sin embargo conviene observar que la declaración no contiene los términos explícitos de los acuerdos sino que remite a un texto que se adjunta a aquélla, y por otra parte tal declaración carece de la eficacia probatoria que pretende otorgarle el fiscalizado, careciendo de la eficacia "erga omnes". Señala la entidad fiscalizada, por último, que el contenido de ambos acuerdos "son trámites internos" de la empresa pública, *"...y su existencia se debe únicamente a su voluntad de tener constancia fehaciente de cada uno de los acuerdos que se adoptan en las diferentes contrataciones. Sin embargo, si se encuentra recogido en el expediente de esta contratación, la comunicación de adjudicación del servicio a las empresas, lo que supone una aceptación de las ofertas presentadas por éstas y, por tanto, el perfeccionamiento de la relación"*. No se comparte, sin embargo, por la Audiencia de Cuentas de Canarias la afirmación referente al efecto interno de los acuerdos de adjudicación por cuanto los mismos constituyen un acto en sí con la proyección de publicidad, al que alude la Disposición Adicional Sexta de la LCAP, exigible en la contratación y desarrollada por la empresa pública, y en consecuencia debería integrar el expediente de contratación, sin que sea preciso acudir a una previa solicitud por escrito de las restantes empresas concurrentes distinta a la adjudicataria, tal es la técnica que propone la empresa como método y así se deduce de la página 25 del texto, por implicar una interpretación restrictiva del principio de publicidad.

Propuesta: añadir al final de la conclusión nº 3.2.5 y en el párrafo correspondiente de las páginas 70, 71 y 72 del proyecto de informe, lo siguiente: *"se presenta en alegaciones, como prueba de la veracidad del contenido de dichos documentos, una declaración responsable con fecha 1 de abril de 2002, que el director gerente en aquel entonces hace al respecto, si bien no se transcribe literalmente en el texto de la declaración el contenido literal de los mismos, ni goza de la eficacia probatoria frente a esta Audiencia de Cuentas que pretende otorgarle el fiscalizado."* La mencionada conclusión queda, por tanto, redactada así: *"dos acuerdos de la dirección gerencia correspondientes a la misma concurrencia mencionada en la conclusión anterior, no constan suscritos a esta Audiencia de Cuentas, siendo uno de ellos el acuerdo de adjudicación definitiva. Se presenta en alegaciones, como prueba de la veracidad del contenido de dichos documentos, una declaración responsable con fecha 1 de abril de 2002, que el director gerente en aquel entonces hace al respecto, si bien no se transcribe literalmente en el texto de la declaración el contenido literal de los mismos, ni goza de la eficacia probatoria frente a esta Audiencia de Cuentas que pretende otorgarle el fiscalizado"*.

Concurrencia de ofertas de servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión.

En esta concurrencia de ofertas en la que resultó adjudicataria la empresa Aeromélica Canaria SL que, sin embargo, acudió a la licitación en UTE con Air Atlantic SL, se justifica por el fiscalizado el cumplimiento estricto de los requisitos de publicidad y concurrencia utilizando como argumento el Auto de la sección primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas en cuyo fundamento tercero se indica: "...no parece que se hayan incumplido los principios de publicidad y concurrencia en el procedimiento para la adjudicación del servicio de transporte sanitario de soporte vital avanzado mediante avión que tuvo lugar por Acuerdo 11/98 de 22 de junio..."

Propuesta: no atender a lo alegado, pues dicho Auto no puede entenderse generador del efecto de cosa juzgada (sino respecto a las responsabilidades o figuras delictivas en el orden jurisdiccional penal, entendiéndose aquellos efectos, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de febrero de 2001 y la Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983 de una manera positiva, de manera que lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica y un efecto negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema al concurrir sujetos, causa petendi y petitum circunscrito al ámbito jurisdiccional en que se emite la resolución), dado que a través de este Auto de fecha 28 de junio de 2001 se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 18 de julio de 2000 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Las Palmas, que acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones y su archivo por entender que no ha resultado debidamente justificada la perpetración de los delitos de prevaricación y tráfico de influencias imputados por el querellante. Esta resolución judicial extiende sus efectos exclusivamente al ámbito penal y si bien es cierto contiene una emisión de parecer sobre la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en el procedimiento para la adjudicación del servicio no equivale ni se superpone en absoluto al pronunciamiento jurisdiccional que sobre el cumplimiento de aquellos principios corresponde emitir al orden contencioso-administrativo por ser el competente para ello y así se expresa en el mismo Auto de 28 de junio de 2001, en el que se señala la limitación competencial del orden penal en la apreciación del cumplimiento de los principios y la legalidad aplicable al procedimiento de adjudicación, así se expresa literalmente en el mismo Fundamento de Derecho tercero: "...no puede concluirse que la resolución adoptada por el director gerente... a propuesta de la mesa de contratación, sea arbitraria, ni merezca se le atribuyan los calificativos ya referidos más arriba, siendo revisable tal decisión, en su caso, en otra vía distinta de la presente. Prima facie y a los sólo efectos de esta resolución, y sin entrar en profundidad en el examen de la cuestión, pues este Tribunal se limita a analizar las cuestiones administrativas a efectos de punición y desde luego, no crea precedente en materia que no le corresponde, no parece en el que se hayan incumplido los principios de publicidad y concurrencia..."

Por otra parte, no desconoce el fiscalizado (y así se señala por él mismo en el punto relativo a litigios) que la correcta aplicación de los principios de publicidad y concurrencia así como la adecuación a derecho del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo, ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo (nº 1.438/1998 y acumulados) interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del TSJ de Canarias por las empresas Tasisa y Garugi SA, sin que hasta el momento se haya emanado, (así se ha indicado a esta institución por el Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma y así es confirmado por la entidad fiscalizada) un pronunciamiento judicial firme, ni con respecto al recurso de casación interpuesto por Tasisa contra el Auto de la Sala de fecha 16 de julio de 1998 por el que se acordaba no acceder a la suspensión de la adjudicación del servicio, ni con respecto al principal por el que se impugnaba la adjudicación efectuada por la empresa pública a favor de la entidad Aeromélica Canaria SL, del contrato de servicios de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión.

En este mismo apartado se propone no atender a lo alegado en cuanto a la innecesariedad de comunicación de la empresa adjudicataria a las restantes empresas concurrentes en el procedimiento, puesto que se entiende por esta institución que la publicidad requerida por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 13/1995 es más extensa que la interpretación restrictiva predicada por el fiscalizado, que la limita a la divulgación de la oferta como medio de posibilitar la concurrencia de todos los participantes, sin embargo la ley no establece las limitaciones en la aplicación del principio de publicidad que interpreta el fiscalizado, sino que remite de forma genérica a la aplicación del principio de publicidad en la contratación realizada por las sociedades mercantiles públicas, por lo que aplicando el aforismo: "donde la ley no distingue no se puede distinguir", entiende este área que la publicidad debería de extenderse a toda la secuencia procedimental incluida la adjudicación contractual y en consecuencia debió de darse la oportuna publicidad a la adjudicación realizada o al menos comunicarse a las restantes empresas concurrentes la adjudicación en toda su concreción, con expresión pues de la identidad de la empresa adjudicataria.

Asimismo, se propone no atender a lo alegado por no entender aceptable la justificación esgrimida por el fiscalizado sobre la simultaneidad en la prestación del servicio por parte de Tasisa por un lado y Aeromélica por el otro. Según la entidad la existencia de resolución judicial (Auto de fecha 30 de junio de 1998) por la que se acordó de forma provisional y urgente la suspensión de la ejecución del acto de adjudicación del contrato de servicios de transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión hasta que resolviera sobre la pieza separada de suspensión, supuso que con fecha 1 de julio de 1998, ambas empresas prestasen conjuntamente los servicios de transporte sanitario aéreo, Tasisa en los términos estrictos que se señalaban en su contrato -que según señala la empresa pública- consistía en el transporte de los usuarios del SCS en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Aeromélica para el traslado de aquellos pacientes en la provincia de Las Palmas y de aquellos otros que no

estuviesen afectos al sector privado. Sin embargo, pese a las manifestaciones realizadas por la empresa, la información de la que dispone esta Audiencia de Cuentas según la documentación comprendida en el apartado de litigios indica que la relación contractual que el Insalud mantenía con la empresa Tasisa y en el que se subrogó el Servicio Canario de Salud comprendía la prestación del servicio de transporte de enfermos en avión ambulancia con un ámbito de aplicación también extensible al ámbito territorial de Las Palmas de Gran Canaria (pág 78 del texto del proyecto), y no exclusivamente limitado, como justifica la empresa, al transporte de pacientes en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tampoco se desprende de la documentación en poder de esta institución que la prestación del servicio por parte de Aeroméica, quedara limitada durante el periodo señalado por la empresa pública a la prestación de la actividad en la provincia de Las Palmas muy al contrario la documentación en poder de la Audiencia evidencia la existencia de la simultaneidad en la prestación del servicio por ambas entidades (página 78 del proyecto de informe). No se aporta tampoco por el fiscalizado documentación justificante de la delimitación del ámbito territorial que alega sobre la prestación del servicio por una y otra empresa. Es más, se comprueba en el expediente la existencia de certificado emitido por el director gerente de la empresa GSC de fecha 5 de noviembre de 1998, en el que se señala que la actividad prestada por una y otra empresa se ha realizado de forma interinsular, al menos no se establece distinción territorial al respecto, que conste a esta Audiencia de Cuentas, al citar textualmente: "... *la empresa Aeroméica Canaria SL venía siendo utilizada en servicios puntuales por el centro de regulación de la atención sanitaria... estos servicios eran solicitados en aquellos casos en que el recurso perteneciente a la empresa Tasisa, se encontraba ocupado o inoperativo... que a partir de la fecha de 22 de septiembre de 1998... la empresa Tasisa al no habernos comunicado nada en contra, continua constando en la base de datos al objeto de poder ser activada para el transporte en avión ambulancia cuando el recurso concertado con Aeroméica se encontrara ocupado...*"

Además, tal y como afirma la empresa, en virtud de Auto de fecha 16 de julio se acordó el levantamiento de la suspensión cautelar; sin embargo, siguieron prestándose servicios de transporte aéreo de enfermos del Servicio Canario de la Salud mediante avión ambulancia por ambas entidades privadas hasta la fecha de 22 de septiembre de 1998, restando esta circunstancia virtualidad a la justificación antes mencionada planteada por el fiscalizado. Fundamenta esta simultaneidad la empresa pública en el siguiente motivo: "... *no obstante, y dado que, por cuestiones puramente administrativas, se había producido un considerable retraso y aún no se había suscrito el convenio entre el SCS y GSC para la prestación de los servicios que venía realizando el SCS a través de Tasisa, es por lo que se opta, por parte de esta empresa pública, por mantener los servicios de Tasisa hasta que se formalizase el señalado convenio, ya que, en sentido estricto, no tenía capacidad para contratar los servicios que ésta venía prestando, por lo que la ejecución de los servicios de la nueva empresa adjudicataria quedan en suspenso sólo en el ámbito de la actividad prestada por Tasisa*".

De las afirmaciones vertidas por la empresa pública en este apartado, a juicio de esta Audiencia de Cuentas, muy al contrario de lo que pretende no sólo no se justifica el actuar de la empresa pública sino que además se desprende una grave contradicción en el actuar de la misma, ya indicadas en el proyecto de informe, por esta Audiencia de Cuentas, pues:

a) Reconoce explícitamente la empresa pública la ausencia de capacidad para contratar los servicios que venía prestando Tasisa. Sin embargo y pese a ello, tal y como se expone en la página 79 del proyecto de informe, esa misma empresa pública que afirma carecer de capacidad para contratar los servicios que Tasisa venía prestando hasta la fecha de la suscripción del convenio entre GSC y SCS, tres meses antes de la suscripción de aquel convenio Singular para la prestación de los servicios de asistencia y transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión había adjudicado el contrato de prestación de servicio a la empresa privada Aeroméica. Sin que pueda alegarse como se pretende que la prestación del servicio que prestaba Tasisa se hallaba sectorizada territorialmente en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, pues según la documentación que obra en poder de la Audiencia el contrato suscrito con aquélla de fecha 9 de marzo de 1989 extendía sus efectos al ámbito territorial de Las Palmas, no aportándose por el fiscalizado documento alguno que acredite aquel extremo.

b) Obviamente si el convenio singular formalizado en fecha 21 de septiembre de 1998 entre el SCS y GSC tiene por objeto, según su cláusula primera: "regular *la prestación de los servicios de asistencia y transporte sanitario de soporte vital avanzado aéreo mediante avión a fin de cubrir las necesidades de transporte urgente y servicios de asistencia*", la adjudicación del contrato a la empresa Aeroméica se efectúa sin que existiera previamente el instrumento normador de la prestación del servicio específico del que se trata. En definitiva, el fiscalizado con sus mismas explicaciones contribuye a reforzar el criterio sostenido por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Propuesta: no atender a lo alegado puesto que no se entiende aceptable el argumento que esgrime la empresa pública para intentar desvirtuar la referencia contenida en la página 82.2 del proyecto del informe al afirmar que la empresa Aeroméica no cuenta por sí misma con los recursos materiales (aeronaves) y humanos (personal aeronáutico) para la prestación del servicio de transporte aéreo, pues la documentación que conforma el expediente y que obra en poder de la Audiencia acredita la carencia de aquellos elementos precisos para realizar el transporte sanitario mediante avión, ya que aún cuando se dispusiera por aquélla del equipo humano sanitario (que esta Audiencia de Cuentas no ha cuestionado) no se disponía en el momento de concurrir y adjudicarse el contrato de los medios aeronáuticos con que materializar y ejecutar la prestación del servicio (para llegar a esta conclusión basta examinar el anexo II del contrato, para constatar la dualidad de medios personales y materiales de carácter técnico sanitario y aeronáutico), si no es acudiendo como se hizo a la fórmula de UTE. Circunstancia por la que se entiende que si la concurrencia en el proceso se produjo por ambas empresas en calidad de UTE para garantizar la

disponibilidad de los medios exigidos para la suscripción del contrato, la relación contractual debió de ser suscrita con el representante de ambas en calidad de tal, haciéndose constar aquella circunstancia en el mismo pie de firma del contrato; sin embargo, la relación contractual se suscribió con Aeromélica. El propio fiscalizado incurre en múltiples contradicciones a la hora de justificar aquella formalización para terminar indicando en la página 27 de las alegaciones: "...en todo caso basta comentar que a pesar de que la relación contractual fuera suscrita con Aeromélica..." (No deja de sorprender a esta Audiencia de Cuentas que la misma empresa pública que se obliga a la prestación de un servicio de carácter público, afirme que el motivo de que la suscripción del contrato no se realice expresando la representación en UTE reside en que: "dada la situación actual económico y financiera de otra empresa que conformaba la misma (Air Atlantic), con una alta probabilidad de incurrir en un proceso de suspensión de pagos fuese el propio representante designado el que firmase el contrato con esta empresa pública). Contrastando esta afirmación con la que realiza la misma empresa en la página 23 de sus alegaciones, al señalar textualmente en la justificación dada respecto a la documentación que se debe de aportar previa a la formalización del contrato por las empresas adjudicatarias (que si bien se refiere a otro contrato es indicativa del criterio, que al menos en este aspecto, preside la actuación de la empresa): "en lo referente a la documentación a aportar previo a la formalización del contrato por las empresas que resultaron adjudicatarias, decir que dicha presentación obedece exclusivamente a la necesidad de comprobar, por parte de la empresa contratante, ciertos aspectos de la realidad jurídica y mercantil de las empresas a contratar, como la existencia jurídica de la empresa con la que se pretende contratar, como la existencia jurídica de la empresa con la que se pretende contratar, además de cerciorarse de que ésta se encuentra en una situación -en sentido amplio-idónea para ello y para la prestación del servicio que se trata...". Por lo que la conclusión no puede ser otra que la de entender que en este caso la empresa, sin que conste justificación al respecto, se ha apartado del sistema de garantías exigido antes de la formalización del contrato pese a conocer la precariedad de una de las empresas que presentara la oferta y pese a afectar a la prestación de un servicio público, entendiéndose la Audiencia de Cuentas que el principio de autonomía negocial no puede amparar ni confundirse con actuación discrecional de la empresa pública.

Concurrencia de ofertas de servicios de transporte aéreo sanitario mediante helicópteros medicalizados.

En el apartado relativo a la concurrencia de ofertas de servicios de transporte aéreo sanitario mediante helicópteros medicalizados se propone no atender a lo alegado puesto que la justificación esgrimida por la empresa pública no aporta ningún hecho que permita desvirtuar las circunstancias constadas por esta Audiencia de Cuentas, sino es una mera referencia al principio de autonomía de la voluntad contractual, como si se tratara de un principio permisivo de cualquier actuación sin ningún tipo de limitación, (cuando muy por el contrario este principio de autonomía de la voluntad se halla sometido a limitaciones

tal es la contravención del ordenamiento jurídico por aplicación de los artículos 50 del C. Com y 1.255 del Cc): los mismos argumentos esgrimidos por la Audiencia de Cuentas en las páginas 84 y 85 del proyecto de informe desvirtúan estas alegaciones. En síntesis: si ambas concurren de forma conjunta en UTE y la adjudicación definitiva recae en ambas empresas ambas de forma conjunta ostentan la condición de partes adjudicatarias, y con ambas debió de formalizarse el contrato puesto que además cada una de ellas conserva su personalidad jurídica propia e independiente, de hecho una de ellas es una empresa dedicada al servicio de transporte y otra al servicio de médicos y enfermería, lo que constituye un presupuesto jurídico básico de derecho común, no exceptuable del ámbito de la contratación mercantil, (art. 50 Ccom). No aporta siquiera el fiscalizado justificación alguna del convenio al que se refiere el contrato formalizado el día 1 de octubre de 1996 entre Helica y Aeromélica. El mismo fiscalizado incurre en contradicción y demuestra la escasa virtualidad de sus argumentos en este apartado, pues en páginas precedentes en concreto en la página 24 párrafo segundo de sus alegaciones al referirse de forma a la posible presentación conjunta de ofertas por más de una empresa sostiene el imperativo legal de formalización de la agrupación o UTE cuando más de una empresa presenta oferta conjunta de licitación, con anterioridad a la formalización del contrato, así señala: "por último, en las bases se hace referencia a las agrupaciones de interés económico cuando señala que: "en el caso de que más de una empresa presente oferta conjunta de licitación..", reguladas en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, y si bien es cierto, que en ese mismo párrafo, no se alude expresamente a la exigencia de que las mismas se formalicen en escritura pública, ello se debe a que resulta obvio por imperativo legal. Sin embargo, la necesidad de que dicha formalización se haya producido con carácter previo se desprende -o por lo menos así lo considera esta empresa pública- de la necesidad de presentación de la escritura de constitución del adjudicatario..."

Además se alega que:

En primer lugar, según el apartado 1.1 del proyecto de informe, la justificación del mismo radica en la solicitud del Parlamento de Canarias de analizar la actividad económica de esta Sociedad durante el período comprendido entre 1997 y 1999, y en lo que afecta a la presente concurrencia la misma fue desarrollada durante el ejercicio 1996, con lo que la misma está fuera del ámbito temporal del mandato del Parlamento".

Comentario: de la lectura del apartado 1.3, alcance del proyecto de informe, se desprende que "la fiscalización de la gestión económico-financiera de GSC ha abarcado los ejercicios 1997 a 1999, si bien, por la naturaleza de las verificaciones, se ha tenido en cuenta hechos de ejercicios anteriores y algunos acaecidos hasta la fecha del proyecto."

En el caso que nos ocupa, es cierto que la convocatoria y todo el procedimiento de contratación, incluso la firma del contrato, tuvo lugar durante el ejercicio 1996, pero dicha contratación tiene efectos económicos en el período 1997-1999, puesto que se verificó la facturación y los pagos contabilizados en ese período.

Propuesta: no atender a lo alegado.

En segundo lugar de lo alegado se desprende que se presentaron cuatro ofertas en lugar de tres como se manifestó en la página 83 del proyecto de informe, con lo que procede la incorporación de esa cuarta oferta en el texto del informe.

Propuesta: se acepta la alegación y se modifica la redacción del último párrafo de la página 83 incorporando la oferta de la empresa Tasisa-Rhein Ruhr.

En tercer lugar se aporta en alegaciones cuadro ponderativo del análisis de las ofertas presentadas.

Comentario: nada que comentar salvo que el documento aportado en alegaciones no fue facilitado en el transcurso de los trabajos de campo, a pesar de ser solicitado.

Propuesta: se acepta la alegación y se elimina el comentario al respecto de las páginas 84 y 85 en el que se expresaba lo siguiente: *"no consta informe técnico sobre las ofertas presentadas que soporte la propuesta de adjudicación de la mesa ni ningún cuadro de evaluación ponderativa de las mismas en el que se recoja la puntuación obtenida por cada empresa licitadora en base a los criterios y porcentajes recogidos en las bases de la convocatoria"*.

Asimismo, se propone modificar la redacción de la conclusión nº 3.2.2 en la que se expresaba que: *"salvo alguna excepción, en la mayor parte de los expedientes de las concurrencias de ofertas analizadas, no consta un informe técnico sobre las proposiciones presentadas con cuadro de evaluación ponderativa de las mismas, que justifique la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, para mayor transparencia del procedimiento de contratación"*. La nueva redacción es la siguiente: *"En uno de los expedientes analizados no consta informe técnico sobre las proposiciones presentadas con cuadro de evaluación ponderativa de las mismas, que justifique la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, para mayor transparencia del procedimiento de contratación (epígrafe 6.3.1)."*

Concurrencia de ofertas para la contratación de la estructura técnica del servicio de atención de urgencias y emergencias.

Se remite en alegaciones un fax de fecha 11/9/97 por parte de la empresa Positron Internacional, en el que se comunica a GSC que la primera parte de la documentación, a falta de la presentación comercial, para la participación de la empresa en la citada concurrencia fue remitida por correo postal express desde el aeropuerto de Madrid-Barajas ese mismo día, lo que deja sin efecto la argumentación vertida por la Audiencia de Cuentas en el sentido de que la documentación fue presentada fuera de plazo.

Comentario: nada que comentar salvo que el documento que se envía en alegaciones, se solicitó en el transcurso de la fiscalización y no fue facilitado.

Propuesta: se acepta la alegación y se suprime la conclusión nº 3.2.13 con el siguiente contenido: *"la empresa adjudicataria de la contratación de la estructura técnica del 1-1-2, presentó su oferta tres días fuera del plazo establecido en las bases de esta concurrencia"*, así como el comentario al respecto en la página 87.

Observaciones de otros expedientes.

En este apartado, reiterar las manifestaciones realizadas al principio del punto de contratación (página 13) de esta contestación a las alegaciones. Y con carácter particular, precisar que la terminología de adjudicación directa alude a la designación directa del contratista sin la existencia de otro trámite más que la petición de ofertas, sin la existencia de mesa de contratación y de un sistema ponderado de elección del adjudicatario. Por lo tanto, no resulta incompatible hablar de adjudicaciones directas aún cuando existieran diversos presupuestos en el expediente.

Propuesta: no atender a lo alegado

Alegación en cuanto a la descentralización de la documentación (página 30 del texto de las alegaciones), justificándose por la filosofía empresarial de esos años y por los cambios producidos en la gerencia y directivos de la empresa.

Comentario: nada que comentar puesto que se da la razón a la Audiencia de Cuentas e incluso ponen en práctica la recomendación expresada al respecto en el proyecto de informe.

5) Alegaciones al punto "litigios".

En este apartado de litigios la empresa se limita a consignar la situación procedimental de los litigios examinados por esta Audiencia de Cuentas sin aportar hechos que alteren los resultados del trabajo de campo de esta Audiencia de Cuentas de Canarias.

6) Alegaciones al punto "conclusiones y recomendaciones".

Alegación a la conclusión nº 3: se alega en la página 32 que *"la relación de supuestas ilegalidades que se atañen a esta empresa no dejan menos que causar perplejidad, ya que de la lectura de las mismas, se desprende que ese órgano auditor define como ilegalidades el que la empresa en la confección interna de sus expedientes haya omitido algunos acuerdos, informes..., que sólo existen por la propia voluntad de GSC de incorporarlos a sus expedientes, sin que en ningún caso se pueda calificar su omisión como ilegalidad, porque, ¿qué se está incumpliendo? Es acaso una ilegalidad el que se acuda a la revisión jurisdiccional de las actuaciones (3.2.11) o que la documentación no está centralizada (4), o son meros juicios de valor que vierte la Audiencia."*

Comentario: no son ilegalidades, son "incidencias" detectadas como resultado de las verificaciones efectuadas, algunas de las cuales se refieren a deficiencias administrativas en el contenido de los expedientes y otras como la 3.2.11 describen una "incertidumbre" respecto al procedimiento judicial que se sigue en relación a la adjudicación de un contrato determinado. En cuanto a la conclusión nº 4, si se observa la estructura del informe, se separa de la opinión de legalidad (conclusión nº 3), ya que se refiere más bien al control interno de la sociedad.

En el ámbito de los órganos de control externo se establece una jerarquía de incumplimientos en la fiscalización de legalidad, y se distingue entre errores, irregularidades y actos ilícitos. Así, D. Ferrán Termes Anglés, ex-Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

en su trabajo "la investigación del fraude en el sector público", material de un curso de formación interna de noviembre de 1994, considera generalmente como error la interpretación errónea de la normativa legal u operativa aplicable.

El término "incidencia" que se utiliza en el proyecto de informe se asimila al de "error", describiéndose en las conclusiones una serie de fallos o errores administrativos e interpretaciones erróneas detectadas en la fiscalización de los expedientes de contratación.

Propuesta: no obstante, se podría añadir al principio de la conclusión nº 3, para evitar confusiones, lo siguiente: "con carácter general, ..."

Alegación a la conclusión nº 4: en cuanto a la descentralización de la documentación se alega en la página 33, entre otras cosas, que *"del mismo modo, y aunque no se describa en el proyecto de informe remitido de forma expresa, el hecho en sí de que no exista una centralización de la documentación afecta a la contratación, no puede ser sinónimo de falta de cumplimiento de la normativa de contratación de empresas públicas, pues son cosas que deben ser analizadas de forma separada."*

Comentario: una vez más se tergiversa lo contenido en el proyecto de informe. Efectivamente, no se trata de un incumplimiento de la normativa, por ello, como ya se comentó para la alegación anterior, se registra como otra conclusión (la nº 4) diferente y separada de los aspectos de legalidad contenidos en la conclusión nº 3.

Además se alega que *"la descentralización de la documentación en las contrataciones de la sociedad es una política de gestión, que en cualquier caso puede tener detractores, tal y como puede verse en la literatura al respecto, sin embargo, no son pocos los autores que la defienden por su mayor eficacia y eficiencia para la gestión interna, y, por tanto, entendemos que la*

observación contenida en la conclusión referida es improcedente, en especial la referencia a ni tan siquiera en la misma delegación."

Comentario: en cuanto a la improcedencia de la conclusión, no se está de acuerdo, puesto que la Audiencia de Cuentas manifiesta su opinión al respecto considerando que la centralización de los expedientes ayudaría a la mejora y agilización de la gestión de la empresa, y como bien manifiesta GSC en alegaciones, la política de descentralización tiene defensores y detractores.

Además, la empresa pública manifiesta una incongruencia entrando en contradicción con lo expresado en la página 30 del texto de las alegaciones, puesto que en aquella página se aceptaba la recomendación de la Audiencia de Cuentas en cuanto a la centralización de la documentación.

En cuanto a la dificultad y retraso en la labor fiscalizadora por la falta de centralización de la documentación mencionada, se alega que *"es innato que cualquier control o fiscalización sobre la misma debe ser mucho más dilatada en el tiempo si se compara con cualquier otro proceso de fiscalización que haya realizado la Audiencia de Cuentas... y no existe norma legal que obligue a la sociedad a tener centralizada la documentación"*.

Comentario: si bien es cierto que no existe normativa que obligue a dicha centralización, esta Institución se limita, en legítimo ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo expresado en el artículo 18.d) de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, reguladora de la Audiencia de Cuentas, a hacer constar en el proyecto de informe *"...las medidas, que en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económico y financiera de las entidades fiscalizadas..."*, circunstancia que avala las críticas ante la descentralización de documentación y la recomendación al respecto.

Propuesta: no atender a lo alegado.

